

Memoria Anual de la Defensoría Universitaria

Octubre 2015 – Septiembre 2016





María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

Cádiz, 6 de diciembre de 2016

Artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de la Defensoría de la Universidad de Cádiz de 31 de octubre de 2013

“El/La Defensor/a es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz. A estos efectos podrá supervisar todas las actividades universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento que se establece en el presente reglamento y la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones”.

ÍNDICE

1. Presentación

- 1.1 [De la Defensora Universitaria](#) (p. 8)
- 1.2 [Del Defensor Universitario Adjunto](#) (p. 16)

2. Actividades institucionales

- 2.1 [De la Defensora Universitaria](#) (p. 18)
 - 2.1.1 [Dentro de la Universidad de Cádiz](#) (p. 18)
 - 2.1.2 [En el ámbito de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios](#) (p. 18)
 - 2.1.3 [En el ámbito andaluz](#) (p. 19)
 - 2.1.4 [Visitas institucionales](#) (p. 20)
- 2.2 [Del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria](#) (p. 20)

3. Ruego del Presidente de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, Madrid, a 6 de noviembre de 2015 (p. 26)

4. Ruegos, recomendaciones y quejas conjuntas de las Defensorías Andaluzas

- 4.1 [Ruego de las Defensorías universitarias andaluzas a la Consejera de Educación, sobre acceso a servicio complementario de comedor escolar para hijos de estudiantes, Sevilla, a 9 de diciembre de 2015](#) (p. 28)
- 4.2 [Queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz sobre la promoción de las convocatorias del complemento autonómico salarial para la actividad docente, investigadora y de gestión en las Universidades Públicas de Andalucía, Córdoba, a 6 de junio de 2016](#) (p.29)

5. Recomendaciones y ruegos dirigidos a instancias de nuestra Universidad y/o en su caso, fuera de la misma

- 5.1 [Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2012-2013](#) (p. 32)
- 5.2 [Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2013-2014](#) (p. 33)
- 5.3 [Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2014-2015](#) (p. 34)
- 5.4 [Listado de recomendaciones y ruegos realizados durante el curso 2015-2016](#) (p. 34)

6. Informes

- 6.1 [Seguimiento de los informes realizados durante el curso 2012-2013](#) (p. 37)
- 6.2 [Informes presentados durante el curso académico 2015-2016](#) (p. 37)
 - 6.2.1 [Protocolo de precaución de la copia](#) (p. 37)
 - 6.2.2 [Informe sobre Derecho disciplinario y seguridad jurídica](#) (p. 42)

7. [Revista Universidad, Ética y Derechos “Rued@” \(p. 64\)](#)
8. [Trabajo para la mejora de la normativa de la Universidad de Cádiz](#)
 - 8.1 [Reglamento de Evaluación \(p. 69\)](#)
 - 8.2 [Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz \(p. 69\)](#)
9. [Actuaciones de Oficio](#)
 - 9.1 [Sobre estudiantes víctimas de violencia de género y de violencia doméstica \(p. 75\)](#)
 - 9.2 [Sobre reserva de confidencialidad en mensajes intercambiados con la Defensoría vía correo electrónico \(p. 78\)](#)
10. [Actos de mediación \(p. 81\)](#)
 - 10.1 [Informales \(p. 82\)](#)
 - 10.1.1 [Petición de amparo de un estudiante que disfruta de una beca del Programa SICUE en la Universidad San Jorge de Zaragoza al que se le exige asistir a clase en Cádiz en una asignatura en la que estaba matriculado \(p. 82\)](#)
 - 10.1.2 [Solicitud de amparo en un caso de cambios de planes de estudio \(p. 83\)](#)
 - 10.2 [Formales \(p. 85\)](#)
 - 10.2.1 [Sobre donación de una biblioteca privada a la Biblioteca de la Universidad de Cádiz \(p. 85\)](#)
 - 10.2.2 [Problemas con la distribución de la docencia en un Área de conocimiento \(p. 86\)](#)
 - 10.2.3 [Actuación mediadora realizada a petición de miembros del anterior equipo de Gobierno de nuestra Universidad \(p. 90\)](#)
 - 10.2.4 [Mediación entre profesor/a y estudiante sobre la realización de un examen oral \(p. 91\)](#)
 - 10.2.5 [Mediación entre estudiantes y Prof./a ante un eventual cambio de los criterios de evaluación de la Ficha 1B \(p. 93\)](#)
 - 10.2.6 [Mediación en el reparto de la docencia el seno de un Departamento \(p. 96\)](#)
 - 10.2.7 [Presentación de queja y posterior mediación ante el problema producido en un Departamento por la composición de las comisiones de trabajo \(p. 98\)](#)
11. [Conflictos y quejas](#)
 - 11.1 [ALUMNADO \(p. 102\)](#)
 - 11.1.1 [Sobre error en baremación para acceder a la Escuela de Doctorado, 26 de noviembre de 2015 \(Ruego C/15-0138\) \(p. 102\)](#)
 - 11.1.2 [Consulta sobre progreso y permanencia en los estudios oficiales de Grado, 26 de abril de 2016 \(p. 103\)](#)

- 11.1.3 [Sobre criterios de evaluación en determinada asignatura, 5 de mayo de 2016](#) (p. 110)
- 11.1.4 [Sobre puesta en marcha del Protocolo “Mecanismos de precaución de la copia en los exámenes escritos”, 6 de mayo de 2016](#) (Ruego C/16-0035) (p. 111)
- 11.1.5 [Sobre concesión de matrículas de honor, 23 de septiembre de 2016](#) (Ruego C/16-0083) (p. 117)
- 11.1.6 [Sobre la mención internacional del título de Doctor](#) (p. 122)
- 11.2 [PROFESORADO](#) (p. 124)
 - 11.2.1 [Sobre interpretación respecto al criterio de antigüedad en la distribución de la docencia, 11 de mayo de 2016](#) (Ruego C/16-0043) (p. 124)
 - 11.2.2 [Sobre aplicación de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre sobre la promoción de la igualdad de género, 23 de junio de 2016](#) (Ruego C/16-0005) (p. 125)
 - 11.2.3 [Sobre afinidad en Áreas de conocimiento, 27 de junio de 2016](#) (Ruego O/16-0026) (p. 127)
 - 11.2.4 [Sobre la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario \(FPU\), 1 de julio de 2016](#) (p. 128)
 - 11.2.5 [Sobre falta de resolución expresa ante recurso de alzada por desacuerdo con la Comisión de Contratación de la UCA, 1 de julio de 2016](#) (Ruego C/16-0002) (p. 129)
 - 11.2.6 [Sobre falta de respuesta a una solicitud de reconocimiento de créditos, 28 de julio de 2016](#) (Ruego C/16-0079) (p. 131)
 - 11.2.7 [Sobre la falta de respuesta a las consultas realizadas en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, 29 de septiembre de 2016](#) (p. 133)
 - 11.2.8 [Sobre reconocimiento actividades de investigación al Profesorado sustituto interino, 7 de enero de 2016](#) (Ruego C/16-0001) (p. 145)
 - 11.2.9 [Sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el personal interino en materia salarial](#) (p. 166)
- 11.3 [PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS](#) (p. 168)
 - 11.3.1 [Sobre reconocimiento de criterios de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, 19 de mayo de 2016](#) (Ruego C/16-0052) (p.168)
 - 11.3.2 [Sobre el desalojo de vivienda de nuestra Universidad, 29 de junio de 2016](#) (Ruego C/16-0049) (p. 169)
- 11.4 [OTROS](#) (p. 173)
 - 11.4.1 [Consulta realizada por un aspirante a una plaza de ayudante doctor no miembro de la UCA](#) (p.173)

12. Análisis cuantitativo del trabajo realizado:

12.1 Durante el Curso Académico 2015-2016 (p. 175)

12.2 Datos comparativos desde 2012 hasta 2016 (p. 185)

13. Informe final del encargo recibido por el Claustro Universitario de 20 de diciembre de 2012 (p. 186)

1. PRESENTACIÓN

1.1 DE LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Universitaria, de 31 de octubre de 2013, procedo a presentar ante el Claustro esta Memoria que recoge las principales actuaciones que he desarrollado durante el curso académico 2015-2016, con la finalidad de que ustedes, Sres. y Sras. Claustrales, y posteriormente toda la comunidad universitaria gaditana, conozcan el contenido, el sentido y la dirección seguida en mis actuaciones, y puedan valorar a la vista de todo ello si como comisionada de este órgano para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria gaditana, he contribuido –o no- a mejorar la calidad y el buen funcionamiento de nuestra Universidad, que es la finalidad que se le encomienda a la Defensora de nuestra Universidad, o si por lo menos lo he intentado.

Y es que la propia forma de trabajar de esta Institución determina que durante todo el curso académico, la comunidad universitaria no sepa cuál es el trabajo que se está realizando, que solo es conocido puntualmente por las personas que se han visto involucradas en los asuntos que han llegado ante la Oficina. Con la finalidad de tener una presencia constante en la comunidad universitaria, las Defensorías de otras Universidades optan por ir haciendo público sus recomendaciones y ruegos a lo largo de todo el curso académico a través de sus páginas webs y de las redes sociales, aligerando a la vez –en mucho- el trabajo que en este momento final se presenta ante el Claustro y ante el conjunto de la comunidad universitaria. Los nuevos aires de transparencia que se respiran hoy, en una Universidad tan transparente como es la Universidad de Cádiz (basta leer el Informe de transparencia voluntaria en la web de las Universidades españolas 2015¹) creo que son motivos suficientes como para replantearse en un futuro la forma de dar a conocer el trabajo realizado: a modo de chaparrón de información final, como se hace hasta hoy, o gota a gota, al ritmo que marquen los acontecimientos y la propia complejidad de los problemas.

Cumplir con el cometido que se le pide al/a Defensor/a de una Universidad, exige un nivel de responsabilidad con la institución y con la comunidad universitaria muy elevado, al coste de renunciar a proyectos profesionales individuales, de trabajar en la más absoluta soledad a fin de garantizar la independencia y de ofrecer la imagen de entereza que se supone que ha de reflejar la persona que ejerce este cargo. Esto no me ha impedido del todo poder seguir desarrollando las labores docentes e investigadoras que como Catedrática de Derecho penal tengo también asignadas y estoy personalmente satisfecha con algunos de los apuntes que he podido incluir este complejo año en la Defensoría en mi *curriculum* docente e investigador: el mero hecho de entrar en un aula y abrir el programa de una asignatura, de comprobar el interés de tus estudiantes por el concepto de acción con relevancia penal, o de cruzarme al salir de un aula con mis compañeros y compañeras de siempre, ha sido en cada momento la verdadera dosis de energía que necesitaba para no caerme de la barra de equilibrios en la que estoy subida desde que hace cuatro años este Claustro me comisionó para el desempeño del cargo de Defensora Universitaria, sin olvidar ni un solo día que soy una profesora de universidad que transitoriamente ha disminuido sus horas de

¹ Javier Martín Cavanna y Esther Barrio, *Examen de transparencia. Informe de transparencia voluntaria en la web de las universidades españolas 2015*, Fundación Compromiso y Transparencia, Madrid, 2016.

estudio y su presencia en las aulas para dedicarse a gestionar la defensa de los derechos de los miembros de nuestra comunidad universitaria.

En cualquier caso, la opción por desempeñar o no un cargo universitario, es una opción personal y libre, que en mi caso no se hubiera producido si el Sr. Rector no me hubiera propuesto hace ya cuatro años ser su candidata para presentarme ante este Claustro y solicitarle con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros la elección como establecen nuestros Estatutos. Para él no tengo palabras más que de agradecimiento por la confianza prestada hace cuatro años y por el respeto hacia el trabajo que he venido realizando durante todo este tiempo.

El propio cargo me ha permitido crecer como persona y como miembro de esta comunidad, en la medida en que se trata de un puesto en el que las preferencias personales brillan por su ausencia y se está en todo momento a demanda de la comunidad universitaria. En efecto, si se mira el contenido de esta Memoria de actividades quizás se pudiera concluir erróneamente que se han impulsado un número de temas considerables sobre una misma materia, que afectan a un mismo colectivo o que han debido ser resueltos por el mismo órgano de este equipo de gobierno. Nada más alejado de la realidad: la Defensora de esta Universidad actúa previa petición, con la excepción de las actuaciones de oficio, porque no tengo capacidad para elegir el trabajo a realizar, limitándome a desempeñar un servicio público con los pies en el suelo, el corazón caliente y la cabeza fría. Al suelo atan mis pies la dosis de realismo inherente a cada caso; el corazón lo mantiene caliente la solidaridad siempre con la parte más débil del conflicto –por esencia- y la cabeza se consigue tenerla fría –no dura- a base de horas de estudio y de dedicación. Creo que mi condición de Doctora en derecho ha determinado la forma en la que he afrontado el encargo, puesto que de proceder de otro campo de la ciencia, los resultados del trabajo hubieran sido muy distintos. Con todo, reconozco que en cada recomendación y/o ruego que ha salido desde la Oficina he invertido toda mi formación y todos mis conocimientos, además de mi sentido común obviamente, de forma que el resultado final es un producto en el que se mezclan mi condición de mujer, de jurista y de universitaria, tres condiciones que conocía el Sr. Rector el día que me propuso ser su candidata ante este Claustro para desempeñar el cargo de Defensora Universitaria.

El curso académico 2015-2016 ha sido un curso complicado, aunque si repaso las Memorias de los años anteriores, en las tres he hecho referencia a la complicación de ese año. Esto hace que nos hayamos acostumbrado en nuestra Universidad a trabajar y a estudiar estructuralmente en un ambiente complejo, que no facilita la concentración y que distrae de forma considerable. Y digo esto a sabiendas de que el volumen total de asuntos que ha pasado este año por la Oficina ha disminuido, en comparación con los cursos académicos anteriores. La disminución de asuntos sin embargo no refleja en paralelo una disminución de conflictividad, entre otros motivos porque no lleva aparejado disminución de número de personas afectadas. Pienso en este momento en el colectivo del Profesorado Sustituto Interino y sus reivindicaciones laborales, o en los miembros del anterior equipo de gobierno de esta Universidad y los problemas derivados de la filtración a la prensa de los datos sobre las tarjetas institucionales de las que disponían, o en el alumnado y sus quejas sobre la evaluación, y constato que en efecto, la disminución del volumen de asuntos no significa disminución de personas afectadas. Todos estos problemas encierran, por otra parte, una serie de conflictos de intereses que dificultan la adopción de decisiones que sean a la vez equitativas, objetivas.

Además, el hecho de que la comunidad universitaria haya sido consciente de la limitada capacidad de actuar que tiene la Defensora Universitaria, por no haber sido capaz siempre -después de tres años- de alcanzar la respuesta que en su nombre demandábamos a algún miembro del equipo de gobierno, hace que se desista en acudir a ella misma porque al final, como se nos está haciendo ver por parte de algún miembro del equipo de gobierno, no servimos para mucho, por no decir, no servimos para nada. Pido disculpas a los miembros del equipo de Gobierno que se hayan podido sentir molestos con mis escritos rogándoles una respuesta ante los problemas pendientes de solución, pero es mi obligación como Defensora Universitaria velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes, sugerencias y quejas que le hayan sido formuladas (art. 21 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría de la Universidad de Cádiz): y así actuaré hasta el último minuto del día que deje de serlo. Pero a la vez, pido disculpas a quienes han recurrido ante la Defensora Universitaria buscando su amparo y han visto frustradas sus esperanzas: más no he podido hacer, aunque me pregunto si lo podría haber hecho de otra forma.

También el año pasado se produjo el descenso de asuntos al que hacemos referencia hoy, aunque se constataba un paralelo aumento del volumen de trabajo de la Inspección General de Servicios. Sin embargo este año también ha disminuido su trabajo. Esto puede estar determinando que haya personas que se hayan ido directamente a los tribunales de justicia a reclamar lo que la Universidad no les ofrece: es su derecho.

A lo largo de las páginas siguientes se presentan las actuaciones que se han llevado a cabo, una vez realizada la tarea de anonimización de las mismas, eliminando los datos que puedan identificar al miembro de nuestra comunidad que ha recurrido ante esta Oficina, al Centro o al Departamento afectado. El dato que no se ha eliminado es el de la particular instancia del equipo de gobierno que se ha visto relacionada, porque de eliminarlo carecería de interés el asunto para la comunidad universitaria, al quedar de-construido y des-institucionalizado el marco en el que se ha producido el problema. De otra forma no podría presentarse esta Memoria. Puede decirse pues que es inherente al desempeño del cargo público, el estado de cuentas y el control de las actuaciones llevadas a cabo.

Concluir nuestras actuaciones no ha sido una tarea fácil, pues la mayoría de las veces hemos necesitado la participación y la voluntad de otros miembros de nuestra Universidad que también están presos de la vorágine del trabajo diario y de la estructural complejidad de nuestra Universidad. Por ello quiero agradecer expresamente a todas las personas que han estado en contacto este año con la Oficina de la Defensoría Universitaria su dedicación y su tiempo, y el compromiso demostrado con la Universidad de Cádiz que es lo que nos une a todos en un mismo sentimiento. Gracias a los miembros del equipo de gobierno, a las direcciones de los Centros y Departamentos así como a mis compañeros y compañeras del PDI y del PAS, y gracias finalmente a nuestro alumnado por haber confiado un año más en nuestro trabajo.

La Memoria que se presenta tiene una estructura similar a la de los dos cursos anteriores, lo que nos permite realizar comparaciones entre ellas: primero se incluyen una serie de apartados que puede decirse conforman la parte institucional, formal u orgánica de esta Memoria, y después se presenta de la forma tradicionalmente organizada el trabajo material realizado.

En primer lugar se incluyen las actividades institucionales, distinguiendo las que han tenido lugar dentro de nuestra Universidad, en el seno de la Conferencia Estatal de los Defensores y Defensoras Universitarios (CEDU), en el ámbito andaluz, así como en el ámbito internacional.

De todas ellas quisiera destacar en este momento el trabajo realizado dentro de la CEDU para fortalecer los lazos de unión con las Defensorías universitarias europeas y fundamentalmente con las latinoamericanas, donde actualmente se está produciendo un amplio debate en torno a la necesidad de extender la figura de las Defensorías universitarias porque ni todas las Universidades cuentan con ella, ni las que cuentan pueden garantizar su independencia orgánica y funcional de los equipos de gobierno. En este sentido, durante este último año hemos puesto en marcha la Red Iberoamericana de Defensorías Universitarias (RIDU) que será el motor que lance nuestra figura por toda Latinoamérica.

Por otra parte, y por lo que toca a las labores que he realizado como miembro de la Comisión Ejecutiva de la CEDU, quisiera subrayar el hecho de que ya está disponible el número 1 de la Revista Universidad, Ética y derechos, la *Rued@*, que gracias al impulso de nuestro Vicerrectorado de Investigación, con nuestro Vicerrector Casimiro Mantell a la cabeza, tiene un lugar entre las Revistas electrónicas oficiales de nuestra Universidad. En este número 1 se ha inaugurado la sección que bajo el nombre “*A los ojos rectorales*” pretende abrir un debate dentro de la CRUE sobre el papel que desempeñamos las Defensorías Universitarias. Como directora de esta Revista, quise que los primeros ojos que nos miraran a los Defensores y las Defensoras fueran los ojos claros de nuestro Rector, a quien agradezco haber aceptado mi invitación y sus palabras.

Formar parte de la Comisión Ejecutiva de la CEDU durante tres años ha sido una de las experiencias más intensas que he vivido como Defensora Universitaria, llevando al corazón de la CEDU nuestra idiosincrasia con acento gaditano. Allí he aprendido muchas cosas de la Universidad, de la vida y de las personas valientes con las que he tenido la oportunidad de unir esfuerzos por visibilizar un modelo de defensoría plural, activa, alerta y culta.

En segundo lugar, en la Memoria se incluye un apartado específico destinado a recoger la recomendación firmada por el presidente de la CEDU en nombre de todas las Defensorías de las Universidades públicas y privadas asociadas, tras la celebración del XVIII Encuentro Estatal de Defensores Universitarios, celebrado en la Universidad Europea de Madrid a principios de noviembre de 2015, en la que rogamos a los grupos parlamentarios se interesen por el desarrollo reglamentario del Estatuto del Estudiante Universitario, Ley 7/2007, de 12 de abril, en particular, en lo que a las cuestiones disciplinarias se refiere pues actualmente nos vemos en la obligación de recurrir a un Decreto de 1954 que ni cronológica ni espiritualmente comulga con nuestra defensa de los valores democráticos; y así difícilmente puede desarrollar función preventivo general integradora alguna. También se incluyen dos ruegos firmados conjuntamente por las Defensorías andaluzas que han tenido un eco inmediato dentro de nuestra Comunidad Autónoma.

El tercer gran bloque de asuntos que se incluyen en la Memoria se dedica al estudio de las recomendaciones y ruegos que se han dirigido este año desde la Defensoría a las distintas instancias de nuestra Universidad. Como en años anteriores, se hace un seguimiento de las Recomendaciones realizadas los cursos anteriores, en la medida en que algunas de las que entonces se hicieron siguen pendientes y por ende, sin solventar los problemas de base que las generaron. En

este lugar de la Memoria de incluye simplemente el listado de las Recomendaciones y Ruegos realizados durante este curso académico, posponiéndose la inclusión de su texto al lugar sistemático de la Memoria al que corresponden, esto es, dentro del apartado “Mediaciones” o “Conflictos y quejas”, con la finalidad de que se visibilice mejor el origen y la conclusión que da lugar a la emisión de cada una de las recomendaciones. Así también se evitan confusiones y el doble cómputo de los asuntos que pueden entrar como quejas y terminar como mediación, o que pueden entrar como consultas y dar lugar a algún acto de mediación intermedio.

El cuarto bloque de materias se dedica a los Informes emitidos, empezando por hacer un seguimiento a los realizados durante años anteriores que aún no han sido objeto de valoración por parte del equipo de gobierno. En particular se resalta el Informe O-26/13 sobre “Propuesta de modificación a la normativa del Buzón de Atención al Usuario”, que sigue todavía pendiente a pesar de que hoy la situación es más grave de la que existía en el momento en el que se emitió, en la medida en que se ha puesto de manifiesto como el BAU se ha convertido en un instrumento disfuncional para alcanzar el fin con el que fue diseñado y que permite un uso no acorde con aquél por quienes tiene acceso al mismo.

Del curso académico 2015-2016 se incluyen dos informes: el primero ha sido dirigido al Sr. Inspector General de Servicios y en él se le propone la aprobación de un “Protocolo de precaución de la copia” en los exámenes en nuestra Universidad, pues no me cabe duda de que al día de hoy el fraude en los exámenes orales y escritos es uno de los problemas más graves con los que nos enfrentamos el alumnado que concurre a las pruebas sin recurrir a medios ilícitos y que alcanza unos resultados que los coloca en desventaja respecto a quienes sí recurren a estos medios; el propio profesorado, que debe soportar conductas que se burlan de su trabajo y del exceso de trabajo que soportamos en las áreas de conocimiento, lo que determina que no podamos prestarle atención a cada uno de los exámenes que se llevan a cabo en cada asignatura, y para la Universidad en sí misma considerada, que expide títulos universitarios que pierden su prestigio. Quiero darle las gracias especialmente al Sr. Inspector, a Antonio Peinado, por interés demostrado en esta y en otras tantas cuestiones que le he planteado durante estos años. Justo es reconocer también en este momento el esfuerzo que ha realizado nuestra Universidad, a través del Vicerrectorado de Recursos Docente y de la Comunicación para luchar contra el plagio en los trabajos, facilitando al profesorado el recurso a la Base de datos COMPILATIO.

Sobre este mismo tema versa el segundo de los informes, publicado en el número 1 de la *Revista Universidad, Ética y Derechos (Rued@)*, que lleva por título “Derecho disciplinario y seguridad jurídica” y que realizo junto a los Profs. Guillamón Fernández, Defensor Universitario de la UNED y Baraja Rodríguez, entonces Defensor Universitario de la Universidad de Valladolid, de quienes tantas cosas he aprendido de este oficio.

En el bloque siguiente se incluye un apartado nuevo, que no estaba en las Memorias de los años anteriores, y que se dedica a resaltar el trabajo realizado para la mejora de la normativa de la UCA. En este sentido, me siendo muy satisfecha por el hecho de haber estado durante estos cuatro años reivindicando por una parte la reforma del Reglamento de Evaluación de alumnos de la Universidad de Cádiz, y por otra, la aprobación del Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad, y por haber sido invitada por la Sra. Vicerrectora de Alumnado, y por la Sra. Vicerrectora de Responsabilidad Social, Extensión Cultural y Servicios y el Sr. Vicerrector de

Infraestructuras y Patrimonio a participar en sendas comisiones de trabajo. Ha sido un placer que he cumplido con una gran responsabilidad individual con mi Universidad trabajar con ambos objetivos. Pero mayor placer ha sido encontrar publicado en el BOUCA núm. 212, de 30 de junio, la reforma del Reglamento de Evaluación, aprobada por Consejo de Gobierno de 21 de junio pasado, y saber que recientemente, el pasado 30 de noviembre, con levísimas modificaciones, el Comité de Seguridad y Salud aprobara el Borrador de Protocolo de Actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz: queda pues ya que Consejo de Gobierno lo apruebe. El día que sea publicado en el BOUCA, será un gran día para nuestra comunidad universitaria porque entrará en vigor un instrumento que a la vez que visibiliza el rechazo de nuestra Universidad frente a todo tipo de conductas constitutivas de acoso, tenga la naturaleza que tenga, pondrá en manos de las víctimas un instrumento idóneo para romper con esas dinámicas que contaminan nuestro ambiente de trabajo.

A continuación se incluyen dos iniciativas que he emprendido de oficio, tras comprobar en el ámbito de las actuaciones ordinarias de la Oficina la necesidad de adoptar decisiones al respecto. De ambas quisiera resaltar ahora la que tiene que ver con la falta de desarrollo normativo dentro de nuestra Universidad de lo dispuesto en el art. 7.1.d) del Estatuto del Estudiante Universitario del derecho que se reconoce a las estudiantes víctimas de violencia de género, a una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten el ejercicio de sus derechos como tales víctimas. Con satisfacción constato que el BOUCA 210 publica el Protocolo de la Universidad de Cádiz sobre atención a estudiantes víctimas de violencia de género. Me satisface que mi Universidad sea pionera en este campo y que nuestro Protocolo haya venido a abrir los ojos de otras Universidades que se han mostrado ya interesadas en la aprobación de una reglamentación similar. El empeño puesto por la Sra. Secretaria General en rescatar este documento y en someterlo a la decisión del Consejo de Gobierno ha de ser puesto en valor y agradecerlo.

Con el apartado sobre actos de mediación comienza la parte especial de la Memoria. Un año más se ha intentado ser lo más rigurosa posible con el concepto mismo de “acto de mediación”, de forma que se han tratado como tales, ya sean con un carácter más o menos formal, como forma alternativa a la resolución del conflicto a través de la queja, actuaciones sustanciales planteadas a iniciativa de parte para buscar una solución pactada a lo que hasta entonces era considerado por quien recurría a la Oficina como un problema. De los actos de mediación tan solo se hace referencia a algunos, no a todos pues en algún caso la mera publicitación del propio acto de mediación podría aumentar el daño sufrido por las víctimas.

El bloque central de la Memoria es el dedicado a los “Conflictos y quejas”, en el que se incluyen – como su propio nombre indica- los “conflictos” y las “quejas” planteadas, y la forma de finalización de los mismos, distinguiendo según el colectivo de procedencia (Alumnado, PDI o PAS). El elevado número de asuntos determina que no todos ellos se presenten de forma detallada, mientras que otros han sido directamente silenciados por la imposibilidad de hacerlos públicos ocultando la identidad de las personas implicadas o por la especialidad del tema que puede llevar a que en muchos casos carezca de interés general. Ha de llamarse la atención sobre el hecho de que si se comparan los datos de este año, con los que se incluyen en las Memorias de los cursos anteriores, en este no existen problemas relativos a las becas de estudio, que tanta importancia han tenido los cursos académicos anteriores. Que no se reflejen en la Memoria porque ningún estudiante haya

recurrido a la Defensoría pidiendo ayuda para redactar un recurso o información sobre la posibilidad de encontrar financiamiento, no significa que al día de hoy hayan desaparecido estos problemas: simplemente, no se han presentado. Si pudiéramos analizar con datos de matrícula por delante el número de estudiantes que no se ha podido matricular y ha tenido que abandonar sus estudios, o el descenso de matrículas de primer acceso, o el número de estudiantes que ha optado por la modalidad de matrícula a tiempo parcial, podríamos tener una visión real del motivo por el cual no llegan a la Defensoría estas quejas: sencillamente porque esos estudiantes han dejado de llegar a la Universidad.

Quisiera resaltar en este momento que en el asunto C/16-0049 sobre el desalojo de una vivienda de nuestra Universidad, me vi en la obligación de dirigirme a Sr. Rector, como Presidente de la Mesa Permanente del Claustro, rogándole su protección ante las desagradables circunstancias que estaban teniendo lugar por aquellos días. En este sentido, si bien se trató de unos hechos en los que nos vimos involucradas varias instancias de esta Universidad, la singularidad que representa la Defensoría Universitaria, al no pertenecer al equipo de gobierno, determina que se tenga que enfrentar sola a los problemas que el equipo rectoral se enfrenta al abrigo de su gabinete jurídico. De ahí que se le solicitara al Presidente la convocatoria de la reunión de la mesa permanente de este Claustro.

El penúltimo bloque se destina al análisis cuantitativo de los datos, repitiendo las mismas gráficas que años anteriores a los efectos de poder realizar un estudio de carácter comparado. En este sentido, la última de las gráficas es una gráfica cierre del trabajo realizado durante estos cuatro cursos académicos.

Termino la Presentación de la Memoria del Curso Académico 2015-2016 agradeciendo a mi compañero Javier González Ramírez, Defensor Adjunto por el estamento de estudiantes, que haya estado conmigo este año compartiendo el trabajo, los proyectos, las preocupaciones, los disgustos y las alegrías. Sin Javier el balance del año sería completamente diferente: ahora estoy segura. Tanto es así que le he pedido que él mismo incluyera su valoración en esta Memoria de la que no he movido ni una sola coma.

Me es complicado agradecerle a Inés González, la Gestora de la Oficina, su apoyo constante, la seriedad en el trabajo que hace, y su serenidad, incluso en los momentos en los que el barco parecía moverse tanto que se hundía antes de llegar a su puerto, porque sencillamente no existen palabras para poder agradecerse con la intensidad que ese agradecimiento requiere.

A Charo, a María del Mar, a Diego, al otro Diego, a Cristian, a Juan Jesús, a Erick y al joven Sergio, quiero pedirles disculpas por no atenderles con el reloj parado, que es lo que se merecen: esto es, todo el tiempo del mundo.

Ahora que termino pienso en cada una de las personas que ha pasado por esta Oficina durante este año: a todas ellas les quiero agradecer la confianza manifestada por el mero hecho de venir a llamar a esta puerta de la tercera planta de la Calle Ancha, que parece más un palomar artesano, que una Oficina administrativa, porque está preparado para salir volando en cualquier momento.

Es la cuarta vez que comparezco ante este Claustro para dar cuenta de mis actuaciones, cumpliendo así con el encargo que se me realizó hace ahora cuatro años, encargo que me alegro haber podido concluir. Al final de esta Memoria se incluirá todavía una valoración global-final de los cuatro cursos

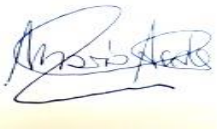
académicos en los que he tenido el honor de ser la Defensora Universitaria de la Universidad de Cádiz.

En la portada de la Memoria del Curso académico 2012-2013 aparecía fotografiada una de las torres de vigilancia que salpican la Alameda, que como se decía entonces nos servía como espejo de esta Institución: “una torre solitaria, sólida, con una innegable finalidad defensiva, que vigila –hoy- el paso de los barcos”. En la portada de la Memoria del Curso 2015-2016 he querido volver a retratarla, y se comprueba cómo pasa el tiempo: de forma inexorable.

Mi padre y mi madre me enseñaron siempre a trabajar con respeto al trabajo ajeno. Y espero haber estado a la altura de sus enseñanzas también en este caso.

Quedo a disposición de los Sres. y las Sras. Claustrales, para responder a las preguntas o aclarar las dudas que me quieran plantear.

El Puerto de Santa María, a 6 de diciembre de 2016



Maria Acale Sánchez
Defensora Universitaria

1.2 DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO ADJUNTO

Desde que tuve la oportunidad de formar parte de la Defensoría, muchos de mis compañeros me preguntaban que qué hacía en la oficina.

Doy fe de que una gran parte del estudiantado no sabe quiénes somos ni para qué estamos, y estoy seguro de que es porque no han tenido problemas en su día a día. Lo cierto es que si los tienen, siempre estará la Defensoría.

Sería un error por mi parte contestar que la única función que desempeñamos está la de solucionar problemas. No hay poder ejecutivo, por tanto ya está dicho todo en muchos casos.

Lo que si hay, es una disposición absoluta proyectada a encauzar los problemas que llegan, arrojando luz sobre las posibles soluciones.

Cuando me reuní con el Rector antes de tomar posesión como Defensor adjunto, éste me dijo básicamente que la Defensora no deja desamparado a nadie. Desde el primer día digo que es absolutamente cierto.

La Defensora universitaria siempre persevera y no deja nada por imposible, aunque eso en sí, lo sea a efectos prácticos en algunos casos.

En este tiempo he podido conocer mucho más mi Universidad y estar presente junto a la Defensora, en momentos complicados para quien solicita nuestra ayuda y para la propia Defensora. Sobre todo, he observado bien cada problema que llegaba.

Yo diría que he aprendido más cosas observando y escuchando que de cualquier otra forma. Desde dentro de esta oficina ves a la gente de una manera distinta. El punto de partida en la relación que se crea es una queja, y teniendo en cuenta esto, todo echa a andar de forma distinta. Las personas son vulnerables y llegan buscando una respuesta efectiva a su problema. Lo que se procura es establecer una cercanía efectiva para solventar si es posible, la situación que se presenta. Todo dependerá del caso concreto.

Respecto a algunas ideas que se quedaron en el tintero, quisiera recordar una iniciativa por parte de nuestra Oficina. Celebrar un encuentro de Defensores Adjuntos estudiantes en Cádiz. Se avanzó bastante, y todo indicaba que podríamos contar con lo Universidad de Valencia, Universidad de Valladolid y UNED en un principio. Finalmente no pudo celebrarse. Me queda un mal sabor de boca por este tema, ya que creo que algún que otro compañero antepuso sus intereses propios al hecho de poder ser el primero de muchos encuentros de este tipo. Espero que algún día se consiga.

De todos modos, agradezco al Defensor adjunto de la Universidad de Valencia y de la UNED su predisposición para que esto hubiera podido salir adelante.

Respecto a mi actividad debo decir que ha ido evolucionando. Siempre he estado a disposición de la defensoría para lo que hubiera ido surgiendo, pero lo cierto es que el trabajo ha ido concentrándose.

Esto se debe básicamente a mi colaboración en la Revista *Rued@*, dirigida por la Defensora Universitaria María Acale, y que cuenta con la participación de los miembros de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios.

En el proceso de creación del número uno, fui tomando contacto con los miembros de la CEDU. Nunca había hecho algo por el estilo, así que me atraía la idea de participar. Iban apareciendo algunas dudas conforme se me iba hablando de la plataforma virtual donde se alojaría la revista, pero esto no propició una ralentización en el avance de la misma. En base a esto, la Universidad nos dio la opción de formarnos en el uso de la plataforma tanto a Inés González, Gestora de la Oficina, como a mí. La formación en el aspecto práctico no ha llegado aún por parte de la Universidad, que espero lo haga pronto. En este punto toda la oficina tiene que agradecerle al Profesor Lázaro Lagóstena, de la Facultad de Filosofía y Letras, que nos ayudara para poder llegar a tiempo a la presentación de la revista el pasado 19 de octubre en el XIX Encuentro Estatal de Defensores/as Universitarios/as. Igualmente tengo que agradecerle que aún en estos días, me siga ayudando con la edición del número cero y uno.

Ya sabía de la importancia de la Revista desde que comencé a trabajar con la Defensora en el tema, pero todo cobró mucho más peso cuando pude asistir al Encuentro Estatal de Defensores Universitarios celebrado en Córdoba el pasado mes de octubre. Te lo tengo que agradecer a ti María, no habría podido tener mejor regalo de cumpleaños.

En ese encuentro pude conocer a muchos de los Defensores y Defensoras que han escrito para la Revista. Me llamó la atención el hecho de que muchos de los ponentes de este encuentro ya habían acabado su mandato. Sin embargo, esto no quiere decir nada. Allí todos eran Defensores.

Cambiando un poco de tercio, no puedo dejar pasar la oportunidad para que sin ser una despedida, pueda agradecerle a esta Oficina todo lo que me ha dado en muchos aspectos.

Querría cerrar este pequeño texto acordándome de los que han estado conmigo. Inés, eres una de las personas más amables y encantadoras que he conocido en los últimos años. Cada charla que hemos tenido ha sido de lo más agradable y te agradezco que siempre quieras ayudar, por muy insignificante que sea el asunto.

A la Defensora quiero agradecerle todo. Ahora vendrá otro Defensor o Defensora y lo va a tener realmente difícil si quiere estar a la altura como jurista en su caso, como persona y en definitiva en el desempeño de las funciones del cargo. La Universidad de Cádiz debe estar orgullosa de la Defensora que ha tenido en los últimos cuatro años. Tú seguirás siendo invitada a los encuentros estatales, todos los defensores te seguirán queriendo y respetando tanto como lo hacen y siempre defenderás a nuestra Universidad, de Cádiz hasta la Habana y por donde quiera que vayas.

A mí no se me olvidará nunca esta etapa, y tú siempre vas a ser la Defensora Universitaria.

Recupérate de la espalda, y sigue corriendo.

Jerez, a 28 de noviembre de 2018

Javier González Ramírez,
Estudiante del Grado en Derecho
Defensor Universitario Adjunto de la Universidad de Cádiz

2. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

2.1 De la Defensora Universitaria

2.1.1 Dentro de la Universidad de Cádiz

- Asistencia al acto de apertura de curso académico 2015/2016, 6 de octubre de 2015.
- Asistencia a Consejo de Gobierno: 1 de diciembre de 2015, 1 de marzo, 4 y 26 de mayo y 28 de septiembre de 2016.
- Asistencia a Claustro Universitario: 18 de diciembre de 2015 y 26 de mayo de 2016.
- Asistencia a la Comisión de Igualdad de la Universidad de Cádiz, 21 de octubre de 2015, 3 de marzo, 11 de abril y 11 de julio de 2016.
- Asistencia a la Comisión contra la Violencia de Género, 16 de febrero de 2016.
- Asistencia a la Ceremonia Solemne de investidura como Doctor *Honoris Causa* del Dr. D. Humberto López Morales, 28 de abril de 2016.
- Reuniones mantenidas con el Rector, 20 de enero, 15, 19, 29 de febrero, 18 de marzo, 3 de mayo, 15 de junio y 13 de septiembre de 2016.
- Reunión mantenida con Secretaria General, 10 de junio de 2016.
- Reuniones mantenidas con el Vicerrector de Investigación, 14 de marzo y 22 de septiembre de 2016.
- Participación en trabajo para la mejora del Reglamento de Evaluación, 10 de febrero, 6 de abril y 10 de octubre de 2016.
- Participación en trabajo para la mejora del Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz, 30 de mayo, 13 de junio, 1 de julio, 21 de julio, 12 de septiembre y 28 de octubre de 2016.

2.1.2 En el ámbito de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios

- Asistencia al XVIII Encuentro Estatal de Defensores/as Universitarios/as y Asamblea general ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, 4 al 6 de noviembre en Madrid.
- Participación como miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal de Defensores/as Universitarios/as: 3 de noviembre y 16 de diciembre de 2015 (Madrid), 11 y 12 de febrero (Murcia), 14 y 15 de abril (Madrid), 15 y 16 de junio (Santiago de Compostela) y 16 de septiembre de 2016 (Madrid).
- Participación en la “Jornada Técnica sobre cambios normativos”, 15 de abril de 2016 en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.



2.1.3 En el ámbito andaluz

- Asistencia a la reunión del Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento, 11 de noviembre de 2015 (Sevilla), 16 de marzo (Córdoba) y 29 de junio de 2016 (Sevilla).
- Asistencia a las reuniones de coordinación entre Defensores/as Andaluces/as, 8 de octubre (Sevilla) y 23 de noviembre de 2015 (Córdoba), 12 de mayo de 2016 (Córdoba).
- Asistencia a las Jornadas de coordinación organizadas por la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, 9 de junio de 2016 en Sevilla.



2.1.4 Visitas institucionales

- Asistencia a la toma de posesión de la Defensora de la Universidad de El Salvador y conversatorio en su Oficina, en San Salvador de 27 al 29 de octubre de 2015, aprovechando la estancia en San Salvador para participar en un curso de formación en la Escuela de Capacitación Judicial.



2.2 Del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria

Reunión del Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria de Cádiz, 14 de diciembre de 2015.

Se incorpora en este momento el Acta de la reunión, a los efectos de dar publicidad al contenido de la misma.

PRESIDE:

Prof. Dra. D^a María Acale Sánchez, Defensora Universitaria

ASISTEN LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

D. Carlos Martín Aceituno, a propuesta de la Junta del PAS.

Prof. Dr. D. Alfonso Mas Ortiz, en representación de la Junta del PDI.

D. Javier González Ramírez, Defensor Adjunto.

D. Juan Jesús Iglesias Castro, miembro invitado

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

Prof. Dr. D. Luis Rubio Peña, a propuesta el Comité de Empresa del PDI.

D^a Leonor Marrero Marchante, a propuesta del Comité de Empresa del PAS.

D. Jesús Gabriel de Alba Vargas, en representación de la DAUC.

D. Luis Francisco Rey Millán, de la empresa TEKNOSERVICE, invitado como representante de las empresas subcontratadas.

SECRETARIA:

D^a Inés González Gutiérrez, Gestora de la Oficina de la Defensoría Universitaria.

En la Sala de Juntas del Rectorado, con la asistencia de los Sres/as indicados anteriormente, se reúne el Consejo Asesor de la Defensoría Universitaria, bajo la presidencia de la Prof. D^a María Acale Sánchez, siendo las 10,15 horas del día 14 de diciembre de 2015. La Sra. Presidenta inicia la sesión dando la bienvenida a todos los asistentes y especialmente a los nuevos miembros que se incorporan, por una parte, en representación de la Junta del Personal Docente e Investigador, Prof. Dr. Alfonso Mas que sustituye al Prof. Dr. Mascareñas. Por otra parte, el nuevo Defensor Adjunto por el estamento de alumnado, D. Javier González Ramírez y finalmente informa que el representante de de la empresa TEKNOSERVICE, D. Luis Francisco Rey, ya no presta servicios en dicha empresa por eso ha excusado su asistencia. Sin más dilación se continúa con el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se aprueba el acta de la sesión del pasado 12 de diciembre de 2015.

2. Presentación de la Memoria Anual de la Defensoría Universitaria correspondiente al periodo 1 de octubre de 2014 a 30 de septiembre de 2015.

La Defensora se dirige a los miembros del Consejo Asesor y reflexiona con ellos sobre la necesidad de que sean un cauce de comunicación entre los diferentes colectivos que ellos representan y la Defensoría Universitaria.

En primer lugar ofrece un adelanto a los miembros de este Consejo Asesor de lo que será su presentación ante el Claustro Universitario, al tiempo que les solicita su opinión al respecto de la Memoria de actuaciones.

Resalta un dato significativo, aunque el estudio cuantitativo manifieste un descenso de la conflictividad, cualitativamente este curso ha sido complicado, por la complejidad y gravedad de los casos tratados y las dificultades para solventarlos.

La Memoria mantiene una estructura similar a la del curso pasado, lo que permite una mejor comparación entre los datos aportados.

El año 2015 se ha caracterizado por ser un año electoral, la reelección del Sr. Rector Magnífico D. Eduardo González Mazo ha conllevado una reestructuración de los Vicerrectorados y sus competencias. Estos cambios han influido en temas en los que se estaban trabajando conjuntamente, impulsados por esta Defensoría, por ejemplo, el Protocolo de acoso laboral o el Protocolo de actuación en el caso de víctimas de la violencia de género o de la violencia doméstica que se han quedado en el camino.

El primer capítulo de la Memoria refleja las actividades institucionales que se han llevado a cabo por la Defensora en diferentes ámbitos (dentro de la Universidad, en el ámbito nacional, autonómico y las visitas institucionales, aprovechando estancias académicas como profesora y/o investigadora), las actividades desarrolladas por los Defensores Adjuntos y por este Consejo Asesor.

La Defensora aprovecha este momento para informar que ha sido reelegida para seguir formando parte de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios por otros dos años más.

El segundo capítulo de la Memoria corresponde a las Recomendaciones conjuntas que han firmado los Defensores de las Universidades Públicas Andaluzas, en concreto han sido dos: la primera sobre las condiciones laborales del Profesorado Sustituto Interino. El motivo que justificó la firma conjunta del documento fue la constatación de que cada una de nuestras Universidades somete a este colectivo a condiciones laborales distintas.

La segunda recomendación se dirigió al Sr. Director General de Universidades sobre precios públicos y se planteaban las especiales situaciones de enfermedad grave o accidente que impedían que nuestros estudiantes pudieran seguir cursando sus estudios y sobre todo, el recargo en el pago de sucesivas matrículas.

El tercer bloque de la Memoria trata sobre las recomendaciones o ruegos que se han dirigido a diferentes instancias universitarias y el seguimiento de las efectuadas en cursos anteriores. De esta forma, cabe resaltar que queda pendiente la reforma del Reglamento de Evaluación que no está diseñado para calificar la evaluación continua. A la Defensora le consta el esfuerzo de la Vicerrectora de Alumnado por culminar este proceso y ofrece toda la colaboración por parte de la Defensoría.

La siguiente recomendación que continúa abierta es la C/13-0146 referida al Personal de Administración y Servicios con reducción de jornada y la minoración del cobro del Complemento de Productividad que ha tenido un amplio recorrido y actualmente se encuentra en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y tenemos constancia de que está actuando ya que hace pocos días nos han pedido información desde el Gabinete Jurídico de nuestra Universidad.

La recomendación C/14-0008 sobre estudiantes víctimas de violencia de género, trajo consigo la elaboración de un borrador de Reglamento Marco de la Universidad de Cádiz sobre atención a las/os estudiantes víctimas de violencia de género y violencia doméstica, que venía a desarrollar los derechos que el Estatuto del Estudiante y la propia Ley de Protección Integral contra la violencia de género establecen.

El anterior Vicerrector de Responsabilidad Social colaboró con esta Defensora hasta concluir el trabajo. Aunque se trató en Consejo de Gobierno, no ha sido todavía publicado en BOUCA.

Este apartado de Recomendaciones y ruegos, concluye con el elenco de las recomendaciones de la Memoria que se han dirigido a las diferentes instancias académicas y se explican en los posteriores capítulos del documento.

Desde la Defensoría también se redactan informes, en el siguiente apartado de la Memoria, en primer lugar se hace referencia a la reforma de la normativa del BAU que sigue pendiente y ocasionando más problemas que los que solventa.

En el presente curso académico se han elaborado tres informes, dos de ellos relacionados con el proyecto editorial puesto en marcha por la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, en concreto la “Revista Universidad, Ética y Derechos” *Rued@* dirigida por esta Defensora. El número 0 se presentó en el Rectorado de la Universidad de Valladolid a principios de septiembre. Se puede acceder a ella a través de <http://www.cedu.es/>²

Ya estamos trabajando para publicar el segundo número en torno al mes de marzo en un formato Open Journal System como revista electrónica de la Universidad de Cádiz, una vez aprobado el Reglamento sobre Revistas Electrónicas.

En definitiva la *Rued@* nace con la finalidad de ser un instrumento ágil que recopila y facilita el trabajo en el ámbito universitario y espera que este Consejo Asesor participe en este proyecto (al Sr. Rector se le ha pedido que redacte un artículo para el apartado Pinceladas).

El tercer informe lleva por título “Sobre la necesaria restauración del prestigio de la Universidad de Cádiz”, por su título es fácil colegir que se refiere a que, a petición del Sr. Rector, elaboré este informe que fue presentado el 30 de julio en Consejo de Gobierno.

Tras los graves hechos acaecidos en el Claustro que se celebró hace ahora un año, esta Defensora se ofreció como Catedrática de Derecho penal para restituir el honor de la Universidad de Cádiz tras las noticias publicadas por el Grupo Joly.

En este informe rogaba al Sr. Rector que en el ámbito interno de la propia Universidad, se abriera una investigación para liquidar las responsabilidades en las que se haya podido incurrir. En el ámbito penal, se proceda a presentar contra los presuntos responsables las correspondientes denuncias/querellas por los eventuales delitos contra el honor, la intimidad y el patrimonio sufridos y finalmente se ejerzan en el mismo procedimiento penal o en pieza separada, las acciones civiles conducentes al resarcimiento de la responsabilidad civil derivada de estos hechos que en cualquier caso debe pasar por la recuperación para la Universidad de las cantidades dinerarias usadas sin justificación con el interés legal del dinero.

En el siguiente bloque sobre Actuaciones de Oficio se han cerrado asuntos que llegaron con anterioridad y que han requerido una actuación precisa de la Defensoría. Así pues, la interpretación del concepto “cambio de estudios” ha conllevado que el Ministerio de Educación haya anulado y devuelto las cantidades requeridas a un alumno en concepto de beca. Tras reunión con la Vicerrectora de Alumnos se detectó que había más alumnos en la misma situación, por eso se actuó de oficio para alcanzar un trato igualitario entre el alumnado afectado. Finalmente la Vicerrectora de Alumnado informó que sólo había un alumno en esta situación y se le aplicó el plan propio de becas de la Universidad de Cádiz y se disponía a recurrir para solventar lo que de otra forma, se convertiría en un agravio comparativo.

Otra actuación de oficio fue consecuencia de la recepción, en condición de profesora, de la convocatoria por parte de su Departamento para la asignación de docencia, sin que se hubieran publicado en BOUCA los criterios de asignación docentes. Ello conllevó el envío de una recomendación a la Secretaría General.

² Como se señalará en otro apartado de esta Memoria, la *Rued@* tiene actualmente una nueva dirección electrónica.

En el apartado de actos de mediación se constata que han disminuido en comparación con el curso anterior, aunque este dato puede llevar a engaño, ya que parece que hay un descenso en la litigiosidad dentro de nuestra Universidad, no se puede analizar este dato de forma aislada, sino comparándolo con las actuaciones extraordinarias llevadas a cabo por la Inspección General de Servicios, lo que viene a constatar el fracaso de los actos de mediación, ya que hay un enrarecimiento mayor en el clima de trabajo que determina que las mediaciones hayan podido realizarse.

El bloque central de la Memoria es el denominado “Conflictos y quejas”, destaca por su amplitud y por el deber de guardar confidencialidad no se han detallado todos, cabe resaltar algunos, por estamentos.

En el caso del alumnado, la queja presentada por estudiantes con discapacidad acústica y expresiva, que ha sido elevada y admitida ante el Defensor del Pueblo Andaluz. Los estudiantes exigían que se adaptara la metodología docente a sus capacidades y por tanto, que las destrezas de audición y de expresión las pudieran alcanzar a través del lenguaje de signos en la lengua que sea pues no es un lenguaje universal.

En este sentido, se ha propuesto a la Sra. Vicerrectora de Alumnado la puesta en marcha de una plataforma virtual con el resto de Universidades andaluzas, cuyas Defensorías se han mostrado muy interesadas con la propuesta, a fin de que cada Universidad ofreciera de forma presencial las enseñanzas de idiomas conducentes a la adquisición de las destrezas de comprensión escrita y lectura, mientras que la parte de expresión oral y de audición propias del B1 se estudie a través de una plataforma on line, que reduzca los costos inherentes al sistema propuesto propiamente dicho.

De los conflictos y quejas surgidos entre el colectivo del Personal Docente e Investigador, resaltarían los problemas planteados por los profesores sustitutos interinos y profesores asociados. No se ha previsto para el colectivo de profesores asociados un plan de promoción y aunque no tienen obligación de investigar, habrá que reconocer la capacidad investigadora a aquel profesorado que así lo haga. En la CIVEA se va a tratar este tema.

Y en el colectivo de Personal de Administración y Servicios, se destaca el conflicto sobre unificación de criterios para la asignación de plazas provisionales entre el personal de Conserjería. En este caso una trabajadora acudió a la Oficina planteando que no había podido acceder a una provisionalidad en el Campus de Cádiz ya que no se había tenido en consideración su especial situación personal, por lo que se le impedía el ejercicio de su derecho a la conciliación de su vida laboral y familiar, en los términos que establece la LO 3/2007, de Igualdad. Desde la Oficina se ha instado a la Gerencia que apruebe unos criterios de común aplicación en los cuatro Campus de nuestra Universidad, de tal forma que los/as trabajadores/as puedan calcular qué necesitan para alcanzar méritos que les permitan ocupar puestos de trabajo en atención a las circunstancias de su vida.

Se cierra la Memoria con el análisis cuantitativo de los casos, en los que si bien como se ha dicho anteriormente, cuantitativamente parecen menos, cualitativamente ha sido un año de mucho trabajo debido a la dificultad y complejidad de los temas tratados.

A la vista de las quejas y consultas presentadas en los diferentes Campus se ha detectado un menor número en el Campus de Algeciras, lo que hace reflexionar la necesidad de abrir una Oficina en

dicho Campus y poner al frente de la misma a un Defensor Adjunto por el estamento de PAS, es una idea que se está madurando.

Finalmente la Defensora agradece expresamente al personal de la Oficina la labor prestada. A Juan Jesús Iglesias, su implicación, a Manuel Molina, su dedicación y a Javier González, su ilusión y ganas de trabajar.

3. Ruegos y preguntas.

D. Carlos Martín Aceituno pregunta si ha habido modificaciones al acta de la sesión anterior ya que desea presentarla a su órgano de representación, a lo que la Defensora le contesta que no.

También pregunta si hemos recibido quejas o consultas por parte del personal funcionario sobre la conciliación de la vida familiar y profesional, a lo que la Defensora le contesta que, hasta el momento, sólo se han recibido por parte del personal laboral.

La Defensora expone otro caso, surgido el curso pasado, de una trabajadora perteneciente al colectivo de personal laboral que demandaba a la UCA porque no le reconocía para realizar los exámenes del Grado en Derecho que cursaba en la UNED más que el tiempo imprescindible para la práctica de los mismos, mientras que otros miembros del PAS disfrutaban del día completo para la realización de la misma actividad, en la medida en que la concesión del "permiso" estaba descentralizada en los responsables de cada unidad administrativa, de forma que de ellos dependía disfrutar de unas horas o del día completo para la realización de un examen. Casi al cierre de la Memoria de este año, hemos tenido noticias de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de mayo, en la que no se admitió a trámite el recurso de suplicación interpuesto por la Universidad de Cádiz contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de 4 de noviembre de 2013, en la que se decía que a los efectos de la realización de los exámenes por parte de los miembros del PAS de la UCA *"el permiso es para el día de su celebración: la palabra "DÍA" no puede interpretarse como tiempo necesario o conveniente"*.

Se ha pedido información a Gerencia y ha quedado pendiente de su envío.

D. Alfonso Mas Ortiz indica que se vislumbra que detrás de la exposición de la Defensora hay un trabajo enorme que aparece muy condensado en su exposición. Propone que sería muy útil para los miembros de este Consejo disponer previamente a esta reunión de un ejemplar de la Memoria para ser consultado antes de la misma. La Secretaria toma nota de esta propuesta y se tendrá en cuenta el próximo año.

Finalmente, D. Carlos Martín Aceituno informa que la Defensoría está ganando prestigio, que el personal le ha transmitido que tienen confianza en la institución. La Defensora agradece el comentario.

Sin más asuntos que tratar y siendo las 11,30 horas del día anteriormente citado, se levanta la sesión.

3. RUEGO DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

La Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, reunida en su XVIII Asamblea en la Universidad Europea en Madrid los días 4 a 6 de noviembre, quiere manifestar su preocupación por la falta de seguridad jurídica con la que nos encontramos en nuestras Universidades para identificar el marco normativo regulador de la convivencia y el catálogo de las conductas constitutivas de infracción, el procedimiento para afrontar los conflictos personales e institucionales que se producen, así como los medios existentes para ponerles fin.

Esta situación es la consecuencia inmediata de dos hechos; por una parte, de que cinco años después, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, no haya sido objeto de desarrollo, por lo cual, nuestra institución carece de ley reguladora de la potestad disciplinaria en la que se tipifiquen las infracciones, las sanciones y las medidas complementarias del régimen sancionador para estudiantes de acuerdo con el principio proporcionalidad, y queda lastrada por la falta de adaptación del procedimiento administrativo sancionador a las especificidades del ámbito universitario. Ambos factores determinan que al día de hoy sea muy difícil garantizar los derechos de defensa del/a estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento, sobre todo cuando se constata que ante la falta de desarrollo normativo de ese Estatuto, se debe seguir recurriendo al Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanzas Técnica, con la enorme distorsión que supone la constante actualización y la necesaria “constitucionalización” de sus -en muchos casos- autoritarias previsiones.

Pero por otra parte, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tras la modificación que recientemente ha sufrido por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sigue remitiéndose a una ley de desarrollo del mismo que venga a unificar en su interior el catálogo de infracciones graves y leves, lo que determina que al día de hoy, exista un único listado de infracciones disciplinarias muy graves para el personal de la Universidad (sea laboral o funcionario) y que, sin embargo, tengamos que recurrir a los convenios colectivos (para el personal laboral –PDI o PAS-) o al ya viejo Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado para liquidar la responsabilidad disciplinaria de los/as funcionarios/as públicos/as (PDI o PAS).

Ante esta situación, la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios

QUIERE MOSTRAR su preocupación por la falta de una normativa acorde con nuestra sociedad y con nuestra Universidad que venga a regular la convivencia de los colectivos de Personal de Administración y Servicios, Personal Docente e Investigador y Estudiantes en el seno de nuestras Universidades.

E INSTA a los Partidos Políticos a que presenten su modelo de Universidad y se comprometan en la próxima legislatura a elaborar el Reglamento de desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario, cumpliendo así con retraso el compromiso adquirido en 2010, así como a aprobar la ley que venga a

regular el catálogo de infracciones graves y leves y sus correspondientes sanciones cuando de empleados/as públicos se trate.

Con ello, contribuiríamos a generar seguridad jurídica en la Universidad y a facilitar la convivencia.

Madrid, a 6 de noviembre de 2015

4. RUEGOS, RECOMENDACIONES Y QUEJAS CONJUNTAS DE LAS DEFENSORÍAS ANDALUZAS

4.1 Ruego de las Defensorías universitarias andaluzas a la Consejera de Educación, sobre acceso a servicio complementario de comedor escolar para hijos de estudiantes, Sevilla 9 de diciembre de 2015.

9 de diciembre de 2015.

Los/as Defensores/as Universitarios Andaluces nos dirigimos a Vd. para someter a su consideración una situación que se está dando y puede darse en un futuro a estudiantes de nuestras Universidades.

Como Vd. sabe a nuestras Universidades está llegando alumnado con una franja de edad considerada madura, de más de 30 años y en algunos casos con hijos en edad escolar.

El nuevo modelo de enseñanza universitaria exige también la presencialidad de los estudiantes en las aulas, donde adquieren las competencias necesarias para su formación.

Con esta situación académica y personal, los estudiantes que son padres ven difícil compaginar, por sus horarios, la atención de sus hijos o hijas en la franja horaria que comprende la salida de éstos del Centro escolar y no pueden optar, o tienen menor probabilidad, de obtener plaza en el servicio complementario de comedor escolar.

Esta situación es debida a que en el orden de admisión no está considerada la condición de que uno o ambos de sus representantes legales esté estudiando y no puede atender a sus hijos o hijas en dicho horario.

Por todo ello, los/as Defensores/as andaluces le solicitamos se estudié, por parte de la Consejería de Educación, la posibilidad de considerar equiparar la actividad académica como actividad laboral, aunque no sea remunerado. Dando así más posibilidad a los hijos de estos estudiantes de tener alguna posibilidad de disfrutar del servicio complementario de Comedor Escolar.

Universidad de Cádiz, Prof. Dra. María Acale Sánchez, Defensora Universitaria

Universidad de Córdoba, Prof. Dra. Carmen Jiménez Salcedo, Defensora Universitaria

Universidad de Málaga, Prof. Dra. Ángela Caballero Cortés, Defensora Adjunta

Universidad de Granada, Prof. Dr. Antonio Ángel Ruiz Rodríguez, Defensor Universitario

Universidad de Huelva, Prof. Dra. Andrea Florencia Capilla Pérez, Defensora Universitaria

Universidad de Sevilla, Prof. Dra. Rosa Muñoz Román, Defensora Universitaria

Universidad de Jaén, Prof. Dr. Pedro Félix Casanova Arias, Defensor Universitario

Universidad Pablo de Olavide, Prof. Dr. Carlos Alarcón Cabrera, Comisionado para la Defensoría Universitaria

Con fecha 27 de enero de 2016 se recibió la siguiente respuesta por parte del Director General de Planificación de Centros de la Consejería de Educación:

Estimados/as Sres/as Defensores/as:

Recibido su escrito de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Educación, por el que solicitan que se estudie la posibilidad de considerar equiparar la actividad académica como actividad laboral, dando más posibilidad a los hijos de estudiantes de disfrutar del servicio complementario de comedor escolar, su petición ha sido trasladada a esta Dirección General de Planificación y Centros, para que pudiéramos informarle al respecto.

Ante todo, debo decirles que, tras tener conocimiento de la cuestión planteada en su escrito, la Excm. Sra. Consejera se ha interesado por conocer las circunstancias concretas del caso y ha dispuesto que se les ofrezcan las aclaraciones oportunas al respecto. Así pues, me dirijo a ustedes con la finalidad de trasladarles las explicaciones pertinentes, informándoles lo siguiente:

Actualmente, esta Consejería está en la obligación de aplicar lo establecido en la normativa vigente: la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario, y la Orden de 31 de julio de 2012, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2010, Por tanto, a esta fecha no es posible modificar la normativa en vigor y tomar en consideración otros aspectos que queden fuera del procedimiento establecido, No obstante, le agradecemos su sugerencia, la cual se tendrá en consideración en la próxima modificación normativa.

4.2 Queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz sobre la promoción de las convocatorias del complemento autonómico salarial para actividad docente, investigadora y de gestión en las Universidades Públicas de Andalucía.

Tras la presentación de una queja en la Universidad de Cádiz y constatar un caso similar en la Universidad de Córdoba, a ambas solicitudes se adhirieron el resto de Defensorías andaluzas.

6 de junio de 2016

Los defensores/as andaluces en reunión celebrada el pasado día 16 de mayo en la Universidad de Jaén acordamos por unanimidad enviarle esta petición en relación con los problemas derivados de las desigualdades retributivas en el personal docente de las Universidades Andaluzas y que tienen su causa en la supresión de las convocatorias de los complementos autonómicos salariales por actividad docente, investigadora y de gestión. Estos complementos forman parte de las retribuciones del personal docente investigador andaluz desde los acuerdos de 2003. En efecto, con el fin de fomentar la actividad docente, investigadora y de gestión del PDI de las

Universidades Públicas de Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobó (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre) el Acuerdo suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones sindicales para el establecimiento de unos complementos retributivos autonómicos, así como un procedimiento de convocatorias anuales para la evaluación de dichas actividades. Estos complementos forman parte además de la retribución del profesorado en las demás Comunidades Autónomas.

En concreto se plantean dos situaciones distintas pero igualmente injustas:

- La primera viene determinada por el hecho de que los profesores/as universitarios tanto funcionarios como laborales no han podido acceder a la actualización del reconocimiento de complementos autonómicos inicialmente concedidos o en su caso, ni siquiera han podido solicitarlos por primera vez, debido a que la última convocatoria para solicitar su evaluación fue publicada por ORDEN de 26 de mayo de 2006, (hace 10 años) y desde entonces, aún no se ha vuelto a convocar. Superadas por tanto las restricciones retributivas impuestas estos años de crisis, existe una gran diferencia salarial entre unos docentes y otros que puede calificarse como discriminatoria.
- La segunda tiene su causa en la aplicación de la Ley 3/2012 de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1-10-2012) . En efecto su art. 11.1 establece que “al personal de las Universidades Públicas Andaluzas se le aplicará una reducción del 5% de sus retribuciones periódicas íntegras anuales, que se realizará sobre las retribuciones cuya regulación no sea competencia estatal”. Dicho enunciado presume que todo el personal de las Universidades públicas de Andalucía tiene entre sus retribuciones algún concepto retributivo autonómico y no es así, ya que existen colectivos cuya retribución no incluye ningún otro concepto que no sea estatal, por lo que la reducción salarial ha sido aplicada a unos docentes y a otros no. La aplicación del art.11 de la Ley 3/2012 se traduce en la existencia de una desigualdad manifiesta entre el personal al que va dirigida, como es el hecho de ver disminuida la retribución en función de la tenencia o no de los complementos autonómicos reconocidos.

En definitiva, ambas situaciones han propiciado una brecha salarial importante entre unos PDI y otros sin correlación con los méritos, sino que obedece sólo a razones temporales pues según la fecha en la que un PDI ingresa en la función pública tiene derecho o no al reconocimiento del complemento autonómico en tanto que a día de hoy, muchos de ellos/as aún no han tenido la oportunidad de solicitarlo dándose la paradoja de haber podido obtener sexenios de investigación, quinquenios o haber desarrollado labores de gestión y cargos académicos que se valoran a la hora de conceder estos complementos retributivos.

Asimismo, debería replantearse la devolución de las cantidades retraídas sobre la base legal del art. 11 de la Ley 3/2012 cuya aplicación en los términos en los que se

ha ejecutado evidencian de igual forma un situación de desigualdad que bien pudiera calificarse como una vulneración del art. 14 de la C.E. Es además pertinente que los poderes públicos promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integren sean reales y efectivas, en base a lo establecido en el art.9.2 de la C.E.

No cabe a nuestro juicio, esgrimir la excusa de la falta de liquidez suficiente para pagarlo todo. Procede aplicar la lógica y arbitrar la publicación de una nueva convocatoria en la que se evalúen las actividades y los méritos del PDI y posteriormente se adopten las medidas presupuestarias que se requieran para poder ir actualizando las retribuciones que están pendientes de forma equitativa así como ir devolviendo lo injustamente detraído.

Al ser un asunto competencia de la Junta de Andalucía consideramos que desde la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz pueden y deben realizarse las gestiones que sean necesarias para elevar a los órganos ejecutivos la correspondiente recomendación a este respecto, con el ruego además de que se incluya este punto en el orden del día de la próxima reunión de coordinación que tengamos con usted los Defensores y las Defensoras de las Universidades andaluzas, que confiamos se celebre en breve.

A la espera de su respuesta le enviamos un saludo con todo afecto.

TOMA DE RAZÓN: con fecha 27 de octubre de 2016 el Defensor del Pueblo Andaluz responde a las Defensorías andaluzas a través de la Defensora de la Universidad de Córdoba:

Estimada Sra.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle de que su queja, relativa a la promoción de las convocatorias del complemento autonómico salarial para actividad docente, investigadora y de gestión en las Universidades Públicas de Andalucía, ha sido admitida a trámite por reunir los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de diciembre), y de que hemos iniciado las actuaciones ante la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Economía y Conocimiento, para investigar los hechos que la han motivado.

En todo caso, para agilizar trámites y gestiones, hemos procedido a acumularla a la queja promovida de oficio 16/3302 sobre este mismo asunto al objeto de darle un tratamiento conjunto. Hecho que le comunicamos para que, asimismo, lo ponga en conocimiento de los restantes Defensores Universitarios de las Universidades Públicas Andaluzas.

Tan pronto concluyamos las actuaciones, le informaremos del resultado final de nuestra intervención.

Le agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros.

5. RECOMENDACIONES Y RUEGOS DIRIGIDOS A INSTANCIAS DE NUESTRA UNIVERSIDAD Y/O, EN SU CASO, FUERA DE LA MISMA

5.1 Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2012-2013

Del conjunto de recomendaciones que se presentaron durante el curso académico 2012-2013 se han tomado en consideración las números 02/13³ y 08/13⁴. Ambas recomendaciones tenían por objeto la reforma del Reglamento de evaluación de los alumnos de la UCA.

Así, en la primera de ella, se recomendaba:

“Que por parte de los Vicerrectorados con competencia en la materia, se dicten unas normas mínimas sobre las formas de evaluación en los Grados y Másteres de nuestra Universidad, a fin de acabar con la desigualdad de trato derivada de la dispersión de criterios de evaluación existentes (esta Recomendación ya se hizo por parte de mi antecesor en el cargo, el Prof. López Alcalá, en el Expediente 02/06 del Defensor Universitario de la UCA, en un caso en el que entró a analizar una cuestión similar a la hora examinada -una alumna planteó la imposibilidad de presentarse a los exámenes previstos para una determinada asignatura, por no haber asistido a clase desde el comienzo de curso).

Que se admita con carácter general, como parte esencial del derecho del alumnado universitario a que se evalúen sus conocimientos, métodos de evaluación alternativos a la evaluación continua.

Que se preste una especial atención por parte de las coordinaciones de Grados y Másteres a la implementación de semejantes criterios”.

Y en la segunda, se recomendaba al Sr. Vicerrector de Alumnos:

“ponga el marcha el procedimiento oportuno para someter a modificación el Reglamento por el que se regula el Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, a fin de dejar claros los derechos del alumnado a conocer los criterios de valoración de todas las actividades que realice, y sobre la puntuación alcanzada en cada una de ellas, así como la correlativa obligación del profesorado al respecto pues sin duda alguna, el hecho de que el actual Reglamento obligue a recurrir a la analogía para completar el sentido de la reglamentación provoca confusión tanto en el profesorado, como en el alumnado”.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, publicado en BOUCA nº 212 (pp. 109 y ss.) y tras varias sesiones de trabajo de la Comisión conformada por la Vicerrectora de Alumnado, la Directora de Secretariado de Procesos Académicos, el Inspector General de Servicios y esta

³ Vid. texto completo en *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria*, octubre 2012-septiembre 2013, pp. 9 y ss.

⁴ Vid. texto completo en *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria*, octubre 2012-septiembre 2013, pp. 15 y ss.

Defensora, se llevó a cabo la reforma del artículo 2 sobre “Formas de evaluación”, quedando como sigue:

“La evaluación de una asignatura podrá realizarse mediante un sistema de evaluación global en convocatoria oficial según calendario académico y/o mediante un sistema de evaluación continua. La evaluación continua podrá ser realizada, entre otros procedimientos, mediante pruebas de progreso, valoración de trabajos y teniendo en cuenta la participación del estudiante en las clases y en las actividades programadas.

2. Los alumnos serán evaluados de acuerdo con los criterios que figuren de forma explícita en la programación de la asignatura y que, en general, se basarán en alguno o algunos de los siguientes aspectos:

a) Participación en clases teóricas, seminarios y otras actividades complementarias. b) Realización de prácticas y trabajos en talleres, en laboratorio, en aulas de informática y trabajos de campo.

c) Presentación de trabajos, ensayos o informes relacionados con el contenido de la materia. d) Pruebas de progreso, examen parcial y examen final.

e) Otras actividades específicas que garanticen una evaluación fundamentada del rendimiento del estudiante.

3. El sistema de evaluación podrá contemplar la posibilidad de que el alumno supere únicamente parte de los contenidos de la asignatura. En este supuesto, el profesor responsable podrá reconocer validez a dichos contenidos hasta la convocatoria que considere oportuna, sin perjuicio de la necesidad de matricularse de la asignatura cuando dicha validez se prorrogue a convocatorias de cursos distintos a los que la asignatura se cursó por primera vez.

4. Con independencia del método de evaluación elegido en la programación docente de la asignatura, se deberá contemplar, al menos en las convocatorias que se prevén en el apartado 5, la posibilidad de evaluación global a través de una prueba formada por una o más actividades. Esta prueba de carácter global no es preceptiva en el caso de asignaturas exclusivamente prácticas (rotatorios clínicos, prácticas clínicas, prácticas de buque, practicum o prácticas curriculares).

5. Las convocatorias referidas en el apartado 4 de este artículo son: la convocatoria de febrero para las asignaturas del segundo semestre y las anuales; la convocatoria de junio para las asignaturas del primer semestre; la convocatoria de septiembre y la convocatoria de diciembre para todas las asignaturas”.

5.2 Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2013-2014

De las recomendaciones que se presentaron durante el curso académico 2013-2014 no se han tomado en consideración las siguientes:

- El Ruego C/14-0018, sobre “denegación de beca de colaboración”, de 14 de febrero de 2014, en el caso de una estudiante que se quejaba de que la actuación tardía de este Vicerrectorado dándole curso a su matrícula, le había impedido optar a una beca de colaboración del Ministerio de Educación; en ese caso se rogaba que se le “compensara” en la medida perjudicada a la alumna a cargo del Plan propio de la UCA, así como se

emplazaba a la Sra. Vicerrectora a que *“denuncies ante el Ministerio de Educación la inclusión en la convocatoria de becas para el próximo curso académico de cláusulas impositivas del disfrute de la beca que no tienen que ver con el esfuerzo académico ni con los requisitos personales de las personas aspirantes a su disfrute, sino con condiciones cuyo cumplimiento dependen de terceras personas –esto es, las Secretarías de los distintos Centros Universitarios”*⁵

- La Recomendación C/14-0034 sobre “seguridad en aulas informáticas en la realización de pruebas de evaluación”, de 3 de abril de 2014, en la que se rogaba a la Sra. Vicerrectora *“proceda a dictar una instrucción con carácter general sobre la seguridad que ha de rodear las pruebas de evaluación que se realicen en nuestra Universidad”*⁶

5.3 Seguimiento de las recomendaciones realizadas durante el curso 2014-2015

- Ruego C/14-0182 sobre planificación y reconocimiento de actividades del profesorado, 5 de febrero de 2015. No se ha recibido respuesta por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado⁷.
- Ruego C/15-0021 sobre eliminación de obstáculos en aparcamiento del CASEM, 11 de marzo de 2015. No se ha recibido respuesta por parte del Sr. Director del Servicio de Prevención⁸.
- Ruego C/15-0022 sobre contrato realizado tras acto nulo de Consejo de Departamento, 13 de febrero de 2015. No se ha recibido respuesta por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado⁹.
- Ruego C/15-0053 sobre reducción de carga docente por dirección de tesis doctorales fuera del ámbito de la Universidad de Cádiz, 17 de julio de 2015. No se ha recibido respuesta por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado¹⁰.
- Ruego C/15-0074 sobre unificación de criterios para la asignación de plazas provisionales entre el personal de Conserjería, 27 de julio de 2015. No se ha recibido respuesta por parte del Sr. Gerente¹¹.
- Ruego C/15-0092 sobre fecha de conclusión contratos Profesores/as Sustitutos/as Interinos/as, 16 de julio de 2015. No se ha recibido respuesta por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado¹².

5.4 Listado de recomendaciones y ruegos realizados durante el curso 2015-2016

Al igual que se hizo con las Memorias de los cursos académicos anteriores, incluimos en este lugar sistemáticamente el listado de los Ruegos y Recomendaciones emitidos durante este periodo,

⁵ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, pp. 79 y ss.

⁶ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2013-septiembre 2014, pp. 55 y ss.

⁷ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2014-septiembre 2015, pp. 146 y ss.

⁸ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2014-septiembre 2015, pp. 167 y ss.

⁹ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2014-septiembre 2015, pp. 159 y ss.

¹⁰ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2014-septiembre 2015, pp. 154 y ss.

¹¹ Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2014-septiembre 2015, pp. 180 y ss.

¹² Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, octubre 2014-septiembre 2015, pp. 158 y ss.

indicando la página en la que se puede encontrar su texto. De esta forma, creemos que se cumplen los objetivos de visibilizar el trabajo realizado, y las líneas esenciales de los problemas habidos en el seno de nuestra Universidad, al tiempo que se evita el error en el cálculo del volumen del trabajo realizado.

- Ruego C/15-0123, sobre mediación en el seno de un Departamento por problemas con la distribución de la docencia, 2 de octubre de 2015.
- Ruego C/15-0129, sobre aprobado por compensación, 22 de octubre de 2015.
- Ruego C/15-0138, sobre error en baremación para acceder a la Escuela de Doctorado, 26 de noviembre de 2015.
- Ruego C/16-0001, sobre reconocimiento actividades de investigación al Profesorado sustituto interino, 7 de enero de 2016.
- Ruego C/16-0008, sobre publicación en BOUCA del resultado del informe final de auditoría sobre el uso de tarjetas institucionales, 1 de marzo de 2016.
- Ruego O/16-0016, sobre estudiantes víctimas de violencia de género y de violencia doméstica, 10 de marzo de 2016.
- Ruego C/16-0025, sobre convocatoria de complementos autonómicos retributivos del personal docente e investigador, 31 de marzo de 2016.
- Ruego O/16-0013, sobre firma por parte del profesorado de las fichas 1B, 19 de abril de 2016.
- Ruego O/16-0020, sobre progreso y permanencia en los estudios oficiales de Grado, 26 de abril de 2016.
- Ruego C/16-0039, sobre retraso en el comienzo de la edición anual de un determinado máster, 5 de mayo de 2016.
- Ruego C/16-0042, sobre criterios de evaluación en determinada asignatura, 5 de mayo de 2016.
- Ruego C/16-0035, sobre puesta en marcha del Protocolo “Mecanismos de precaución de la copia en los exámenes escritos”, 6 de mayo de 2016.
- Ruego C/16-0043, sobre interpretación respecto al criterio de antigüedad en la distribución de la docencia, 11 de mayo de 2016.
- Ruego C/16-0052, sobre reconocimiento de criterios de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, 19 de mayo de 2016.
- Ruego O/16-0022, a la Vicerrectora de Responsabilidad Social para que impulse la puesta en marcha del Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz, 19 de mayo de 2016.

- Ruego O/16-0025, sobre los puntos 22 y 24 del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016, 14 de junio de 2016.
- Ruego C/16-0005, sobre aplicación de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre sobre la promoción de la igualdad de género, 23 de junio de 2016.
- Ruego C/16-0029, sobre el principio de publicidad que debe ser inherente a los exámenes orales, 27 de junio de 2016.
- Ruego O/16-0026, sobre afinidad en áreas de conocimiento, 27 de junio de 2016.
- Ruego C/16-0049, de la Defensora Universitaria al Presidente de la Mesa del Claustro, 29 de junio de 2016.
- Ruego C/15-0145, sobre convocatorias ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU), 1 de julio de 2016.
- Ruego C/16-0002, sobre falta de resolución expresa ante recurso de alzada por desacuerdo con la Comisión de Contratación de la UCA, 1 de julio de 2016.
- Ruego C/16-0080, sobre modificación de criterios de evaluación en ficha 1B, 22 de julio de 2016.
- Ruego C/16-0059, sobre reserva de confidencialidad en mensajes intercambiados con la Defensoría vía correo electrónico, 28 de julio de 2016.
- Ruego C/16-0079, sobre falta de respuesta a una solicitud de reconocimiento de créditos, 28 de julio de 2016.
- Ruego C/16-0083, sobre concesión de matrículas de honor, 23 de septiembre de 2016.
- Ruego C/16-0032, sobre falta de respuesta por parte del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, 29 de septiembre de 2016.
- II Ruego C/16-0046, sobre falta de respuesta por parte del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, 6 de octubre de 2016.

6. INFORMES

6.1 Seguimiento de los informes realizados durante el curso 2012-2013

El informe O-26/13 sobre “Propuesta de modificación a la normativa del Buzón de Atención al Usuario”¹³ decía textualmente:

“si bien he participado en una reunión con la Unidad de Calidad, la Secretaría General y el Director de la Oficina de Revisión Normativa, la reforma que reclamábamos hace un año no se ha producido y el Buzón de Atención al Usuario de la UCA sigue planteando los mismos problemas que entonces, problemas que al día de hoy se han incrementado, en la medida en que sus déficits son ya ampliamente conocidos por todos nosotros, y el uso y abuso del mismo más extendido.

En efecto, hemos vuelto a tener este año casos de presentación de quejas idénticas a través del BAU por parte de muchos/as estudiantes, quejas que muchas veces parecen estar dirigidas u orquestadas. Esto ha dado lugar a que en varias ocasiones se me haya solicitado que ante comentarios muy duros hacia la imagen, el honor, la fama y la propia estimación de un/a profesor/a levantara el velo y diera a conocer la identidad de los/as estudiantes que han proferido semejantes comentarios.

En el fondo de la cuestión, el problema radica en que el profesor/A denunciado no conoce la identidad del denunciante, con lo cual difícilmente puede ejercer derecho de defensa alguno, aunque para la Defensora Universitaria la identidad sea conocida. Ante esas peticiones de levantamiento del velo, me he resistido a desvelar la identidad, aunque simultáneamente me he entrevistado con los/as autores/as de los mismos, rogándoles encarecida e insistentemente que por la misma vía del BAU procedieran a retirar sus ofensas y a solicitar disculpas al/la profesor/a. Esta puede ser hoy día una solución, si bien es necesario proceder a reformar radicalmente ese Buzón a fin de no contribuir a que se convierta en una cacería”.

Sigue pendiente la aprobación de la norma de reforma del BAU: el cambio sugerido entonces, ahora ya tiene un carácter mucho más urgente que el que tenía hace tres años y puede decirse que se trata de una cuestión que no puede ser aplazada por más tiempo porque el BAU se ha convertido en un instrumento disfuncional para alcanzar el fin con el que fue diseñado y que permite un uso no acorde a aquél por quienes tienen acceso al mismo.

6.2 Informes presentados durante el curso académico 2015-2016

6.2.1 Protocolo de precaución de la copia

Estimado Sr. Inspector General de Servicios,

Se aproxima ya la convocatoria de junio y si no lo prevenimos, se volverán a repetir los lamentables hechos producidos en las convocatorias pasadas, de estudiantes que copian en los exámenes, vulnerando el deber de probidad que les impone el

¹³Puede verse en *Memoria Anual de la Defensoría Universitaria octubre 2012-septiembre 2013*, pp. 61 y ss.

Estatuto del Estudiante Universitario, trivializando el trabajo del profesorado que tiene que hacer frente a unas labores de vigilancia pseudo policial para las que a priori no ha sido preparado, y sobre todo, lesionando los derechos del resto de sus compañeros/as que se enfrenta a estas pruebas tras horas de estudio y con los conocimientos personales que han sido capaces de alcanzar: no podemos olvidar de que las calificaciones alcanzadas en los exámenes determinan no solo la posibilidad de disfrutar de becas (de estudio, de movilidad, etc.), sino que además son tenidas en cuenta en nuestra Universidad para “elegir” grupo de prácticas, la realización de actividades, o los lugares en los que éstos se llevan a cabo.

Mediante el presente escrito te propongo que presentemos a Consejo de Gobierno una especie de “Protocolo de Actuación para la prevención de la copia y vigilancia en los exámenes escritos”. Con él creo que se pueden alcanzar varios objetivos principales: involucrar a la Universidad en la prevención de la copia; sensibilizar al alumnado en la importancia que tiene para su futuro profesional adquirir ahora los conocimientos, habilidades y destrezas que nuestros planes de estudios les ofrecen sin recurrir a medios ilícitos, y apoyar al profesorado que no tiene clara las actuaciones que puede llegar a realizar durante la realización de un examen cuando comprueba que un estudiante está copiando o sospecha que lo está haciendo.

Te propongo partir del siguiente “decálogo” de previsiones:

1. Los/as estudiantes solo pueden usar en el examen el material que les permita el profesor/a responsable del mismo, tal como señala el Estatuto del Estudiante Universitario así como el Reglamento de Evaluación de Alumnos de nuestra Universidad –que como ambos sabemos, se someterá próximamente a Consejo de Gobierno su profunda modificación.

2. Las pruebas escritas se harán de acuerdo con unas pautas que previamente habrá hecho públicas el profesorado responsable de las mismas y que se habrá encargado de incluir en la Ficha 1B de cada asignatura.

Entre estas pautas se señalará qué material podrá introducir el alumnado en el aula el día de la realización de las pruebas: como punto de partida, el alumnado debe presentarse al examen con bolígrafo y un documento identificativo (carnet de la Universidad, DNI).

También se señalará el material que queda prohibido y las consecuencias que tendrá su introducción en el aula.

Entre otras prohibiciones, se señalará que queda prohibida la entrada en el aula en el que se practicará el examen con teléfonos móviles, relojes ordenadores, dispositivos de escucha y cuantos otros mecanismos tengan la finalidad de poner en contacto al estudiante con el exterior del aula durante el tiempo que dure la práctica del examen. A continuación se señalará la consecuencia que tendrá el incumplimiento de dicha obligación: la expulsión del examen y el suspenso 0 como calificación del mismo.

Esas advertencias se repetirán al inicio del examen y se repartirán en un folio que el estudiante debe cumplimentar y devolver firmado antes de proceder a la práctica del examen en sí mismo considerado. Su firma pone de manifiesto su conocimiento de las obligaciones y prohibiciones que con el fin de garantizar la correcta práctica del examen, han sido establecidas por parte de los/as profesores/as responsables de la asignatura. El formulario que se entregue al estudiante deberá

tener incorporado un apartado en el que se pida la firma del profesor responsable y de otra persona presente en el aula para el caso de que se incumpla el compromiso. Ambos firmantes actuarán –llegado el caso- como testigos de los hechos que se hayan producido.

Un compromiso similar a este pero en términos más generales deberá firmar el estudiante en el momento de la formalizar la matrícula.

3. Caso de que se incumpla con el compromiso personal adquirido con la firma de ese documento, se procederá a su expulsión del aula. Dicha expulsión carece completamente de carácter sancionador y deberá ser practicada por parte del profesorado responsable del examen de la forma menos lesiva para la dignidad y la intimidación del estudiante infractor, evitando en todo caso que se sienta ridiculizado. En este sentido, la mala educación demostrada por el estudiante que incumple con su deber de probidad, no debe justificar la actuación irrespetuosa con su dignidad por parte del profesorado.

4. El/a profesor/a debe limitarse a expulsar al estudiante del aula, y a pedir a cualquier otra persona presente en el examen, que firme el documento que el estudiante infractor entregó al inicio del examen comprometiéndose a no utilizar medios ilícitos.

A continuación pondrá los hechos en conocimiento de la Inspección General de Servicios que adoptará la decisión de la apertura de expediente disciplinario, que será instruido por un procedimiento abreviado, como consecuencia de la vulneración del deber de probidad que según el Estatuto del Estudiante Universitario debe respetarse por parte del alumnado, y que concluirá con la firma de la Resolución sancionadora por parte del Sr. Rector. El procedimiento sancionador en estos casos debe ser rápido, porque de lo contrario no será eficaz.

La resolución en la que se contenga la sanción impuesta será objeto de publicación preferente en el próximo número del Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, de manera que el conocimiento sobre las sanciones realmente impuestas nos permitirían a la comunidad universitaria estar informada sobre las consecuencias que tienen estas conductas tan graves, sensibilizándonos con este grave problema. Esa publicación deberá llevarse a cabo una vez que se anonimicen las resoluciones, porque lo importante no son los datos de la persona infractora, sino el conocimiento de la reacción del sistema universitario ante los hechos producidos.

5. La complejidad que encierra la labor de vigilancia de los exámenes debe compartirse como una responsabilidad docente más entre los miembros del mismo Área de conocimiento y en el caso de Áreas que cuenten con un único profesor, entre profesores del Departamento al que aquélla pertenezca. De esta forma, cuanto mayor sea el número de profesores que participen en la realización del mismo, menor será el riesgo del fraude del conocimiento. No se me escapa que el profesorado de esta Universidad está muy cargado ya de trabajo con sus actividades docentes e investigadoras, pero el Vicerrectorado de Ordenación Académica tendrá que tenerlas en cuenta a los efectos de su correspondiente valoración como “tarea” docente que es. En este sentido, durante estos días el Vicerrectorado de Alumnado está trabajando en la elaboración de un nuevo Reglamento de Evaluación de Grados en nuestra Universidad en el que se ha incluido una previsión al respecto.

6. Así mismo, la Universidad debe reforzar durante la época de exámenes la presencia en los aularios de personal de vigilancia privada, que pueda asistir al profesor/a responsable de un

examen en el caso en el que necesite su ayuda por la gravedad de los hechos que se estén produciendo en el aula. Ese personal de vigilancia deberá llevar a cabo su función de refuerzo del profesor/a, con la misma diligencia y con el mismo empeño con el que habitualmente desempeña su trabajo (cuando se incumple en nuestros Campus con las obligaciones mínimas de respeto a personas y bienes).

Sin duda alguna, la Universidad debe proceder también con carácter urgente a colocar taquillas para que el alumnado pueda dejar sus teléfonos móviles, así como el resto de efectos personales cuya presencia en el aula se prohíba fuera del aula con seguridad. En el Campus de la Asunción ya existen, pero tendrán que instalarse en número suficiente en el menor plazo posible en el resto de Centros y Campus.

7. Asimismo, la UCA debe proceder a instalar en las Aulas los mecanismos que sean necesarios para controlar virtualmente que no se está copiando a través de sistemas electrónicos, magnéticos o telefónicos. En este sentido, en distintas ocasiones me he dirigido a la Secretaria General para que solicitara a la Dirección General de Policía la correspondiente autorización para instalar en nuestras aulas inhibidores de frecuencia. Con unos argumentos más que discutibles, la Dirección General de Policía hasta ahora no nos lo ha permitido. Habrá que seguir intentándolo una vez que culmine el proceso electoral en el que de nuevo nos hemos visto inmersos en nuestro país.

Mientras tanto, la Universidad debe proceder a la compra de detectores de señales infrarrojas y radiofrecuencias, que como su propio nombre indica, permiten detectar cualquier cámara de infrarrojos, señales de radio (wifi, GSM, Bluetooth, FM, VHF), que pueden venir en cualquier caso a identificar a quienes estén usando los medios prohibidos en el examen sin inhibir con carácter general las frecuencias. Es más, para próximas convocatorias, podíamos llegar a un acuerdo en virtud del cual, el profesorado y el alumnado de vuestro Grado se encargara –previa remuneración por parte de la UCA- de su elaboración.

8. Como se decía en el punto de partida, determinar si está o no justificada la retirada del examen al estudiante que se descubre que ha incumplido las reglas del juego, es fácil si se tiene en cuenta que se procede a la retirada del examen no ya porque se presume que está copiando, sino por el hecho inobjetable de haber incumplido las reglas de ese juego llamado “examen”. Por eso, el que exista un "simple y no comprobable rumor", de que se está copiando, no es motivo por el cual se justifica la retirada del examen, sino por portar el teléfono cuando estaba prohibido. Basta con que se deje claro antes de repartir el examen de esa presunción: queda prohibida la presencia en el aula de teléfonos móviles. Caso de que se detecte alguno, se procederá a la retirada del examen.

No cabe duda de que estas presunciones tienen que estar debidamente fundamentadas y justificadas. Así por ejemplo, carece de sentido prohibir llevar a un examen a un estudiante daltónico una camiseta roja, porque precisamente por el hecho de que no pueda distinguir los colores, la prohibición ni impide ni facilita que se copie en un examen. Ahora bien, prohibir la entrada de dispositivos móviles que faciliten el contacto con material prohibido para la práctica del examen, sí. En este sentido, si nuestro Código penal admite los delitos de peligro que adelantan la intervención del sistema a momentos previos pero inexorablemente unidos o dirigidos a la producción de la lesión, el Derecho administrativo sancionador también puede hacerlo; por lo mismo, si los tribunales de la jurisdicción penal admiten en casos justificados la “prueba por

indicios”, también en el ámbito de la Universidad debe admitirse; y finalmente, si esa misma jurisdicción penal admite la figura de los juicios rápidos, en los casos en los que por la claridad de los hechos producidos, la identificación de los sujetos responsables y la entidad de los hechos en sí mismos considerados, la Universidad también puede admitirlos.

Se trata en definitiva de adelantar la barrera de la intervención por parte del profesorado responsable a un momento anterior a aquel en el que efectivamente el/a estudiante copie en el examen, entre otros motivos porque el desarrollo actual de la ingeniería, que ha diseñado teléfonos inteligentes, relojes ordenadores, pinganillos invisibles a una lupa, etc., dificulta mucho la detección de la infracción, pero no el uso de los medios que pueden estar preordenados para ello.

La consecuencia de todo esto no es otra que la vuelta a los relojes de aguja y a las calculadoras tradicionales. Pero nada más que durante el tiempo que dure la práctica del examen: ahora puede ser que parte de nuestro alumnado no entienda estas prohibiciones que, en definitiva, renuncian a los medios que el progreso de la ciencia ha puesto en nuestras manos, pero del escaso tiempo que dura un examen, puede depender su preparación profesional y con él, su futuro.

9. Poner en marcha estos mecanismos de precaución que eviten que se copie en la realización de un examen es costoso y sin duda alguna va a determinar que el dinero que podíamos destinar a la compra de material de laboratorios, libros o a la realización de costosas prácticas de campo, tengan que destinarse a la compra de estos dispositivos. Eso significa además que habrá que ir adquiriéndolos poco a poco. Y en la puesta en marcha de este plan se debe ser selectivo, a partir de un “mapa de la copia” en nuestra Universidad, de forma que sean las titulaciones, los centros o los grupos en los que se han detectado hasta este momento problemas de este tenor, los primeros en los que ponerlos en marcha, a modo de laboratorios de pruebas. De esta forma, podríamos simultáneamente garantizar al alumnado que participe en las pruebas la concentración que necesitan para culminarlas con éxito.

10. Finalmente, es importante exigir al profesorado que en la elaboración del examen se eviten las preguntas que son esperadas por el alumnado, o que se formulen siempre de la misma forma, así como es preciso trabajar en la preparación de una especie de “examen inteligente”, que permita explorar los conocimientos adquiridos por el/a estudiante, a través de mecanismos más modernos, que se salgan por así decirlo, de los “exámenes de siempre”.

Cádiz, a 6 de mayo de 2016

TOMA DE RAZÓN: En el Consejo de Gobierno celebrado el 27 de octubre, se aprobaba la “Propuesta de plan de actuación de la Inspección General de Servicios del curso 2016-2017” presentada por el Sr. Inspector General de Servicios, en la que se incluiría en la redacción final del documento un apartado específico que recogiera el plan de actuación para luchar contra estas conductas tan graves.

6.2.2 Informe sobre Derecho disciplinario y seguridad jurídica¹⁴

DERECHO DISCIPLINARIO Y SEGURIDAD JURÍDICA

Prof. Dr. José Rafael Guillamón Fernández

Defensor Universitario UNED

Prof. Dr. Eugenio Baraja Rodríguez

Defensor Universitario UVa

Profa. Dra. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria UCA¹⁵

I. DERECHO DISCIPLINARIO UNIVERSITARIO

La potestad sancionadora de la Administración tiene su reconocimiento constitucional en el art. 25, donde además se señala una clara limitación máxima en cuanto a la naturaleza de las sanciones a imponer, que no podrán implicar directa o subsidiariamente privación de libertad. Pero poco más ilustra el precepto al respecto. Este reconocimiento lleva implícito otro: y es el de la autosuficiencia sancionadora de la Administración que, en primera instancia, se vale por sí sola para sancionar a su personal, sin necesidad de la intervención judicial. De ahí precisamente que se pueda concluir que el reconocimiento de esa potestad pone en riesgo el principio de jurisdiccionalidad de la sanción, en virtud del cual, son los juzgados y tribunales los que las imponen, ya que en el ámbito interno de la Administración, si el sancionado no recurre la sanción que le ha sido impuesta, cobrará firmeza sin intervención jurisdiccional. Por este motivo, dada la excepcionalidad que supone que las sanciones no sean impuestas por los juzgados y Tribunales, es preciso controlar esa potestad y mantenerla siempre al amparo del principio de legalidad.

A partir de este reconocimiento, es tradicional separar la fundamentación de esta potestad sancionadora desde el punto de vista subjetivo, según las infracciones y sanciones de que se trate, vinculen a toda la ciudadanía (supremacía general) o a un sector específico de ella que se encuentre en contacto más intenso con la Administración (supremacía especial)¹⁶. En este sentido, se comprende que el acceso al empleo público (ya sea por oposición o por contrato) lleva aparejado la imposición al trabajador/a de una serie de deberes que debe respetar durante su actuación pues a partir de ese momento, la ciudadanía identifica a la Administración con el personal a su servicio. El

¹⁴ Este informe fue presentado en el XVIII Encuentro Estatal de Defensores/as Universitarios/as de la Universidad Europea en Madrid del 4 al 6 de noviembre de 2015. Tras su presentación y defensa en la Asamblea, la CEDU tomó la decisión dirigirse a la Presidencia del Gobierno exponiéndole nuestra preocupación por el hecho de que no exista un desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario de 2010, lo que determina que en el ámbito de la potestad disciplinaria con el alumnado sea necesario remitirnos a un Reglamento de 1954, carente de inspiración constitucional y generador de una amplia inseguridad jurídica. El acuerdo de 6 de noviembre de 2015 puede verse en las pp. 15 y 16 de esta Memoria.

¹⁵ *Revista Universidad, Ética y derechos (Rued@)*, 2016/1.

¹⁶ Y así, la STS de Justicia de Castilla León (Sala de lo contencioso-administrativo) 2226/2014, de 31 de octubre JUR 2015/26624 parte de que en efecto, *“en principio, no son totalmente equiparables –art. 127.3 LRJPAC- la responsabilidad por sanciones administrativas o ad extra y la disciplinaria o ad intra, ésta última aplicable al caso de los funcionarios; siendo más intensa la potestas de la Administración en la segunda que en la primera, por la naturaleza de relación de sujeción especial existente entre “empleador” y “empleado” que supone la función pública; y es evidente. que, por mucho que se desee, la Administración, que se rige por el principio de objetividad – art. 103 CE-, nunca, jamás, será un Tribunal de Justicia, que se rige por la justicia y la imparcialidad - artículo 117 de la Ley de Leyes”*.

incumplimiento de los mismos permite a la Administración sancionarle, “con efectos de exclusiva trascendencia ad intra y con una considerable merma de las garantías para el expedienteado”¹⁷.

Hoy, con el proceso de maduración que ha sufrido la sociedad española, y de su mano, con el proceso de maduración que ha sufrido el ordenamiento jurídico español¹⁸, pierde fuerza la clásica separación del fundamento del derecho sancionador según se trate de una situación de supremacía general o especial, pues en ambos casos se tiende a identificar una serie de bienes jurídicos de titularidad colectiva cuya protección fundamenta la infracción y el ataque a los mismos justifica la imposición de la correspondiente sanción: la Administración pública es por tanto una entidad que administra bienes públicos, cumpliendo así las funciones que la Constitución le encomienda, desde la cual es fácil deducir su finalidad prestacional, colocada en cualquier caso al servicio de la ciudadanía. En este sentido afirma el art. 103 de la Constitución que “la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Pues bien, en este contexto ha de situarse la potestad que tiene la Universidad para sancionar a trabajadores/as y estudiantes cuando mediante la realización de conductas contrarias a la legalidad universitaria vigente, afecten a los bienes jurídicos y a las funciones que está llamada a desempeñar, garantizando de paso una convivencia pacífica. En este sentido, hasta la aprobación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), el marco normativo sancionador en el ámbito del trabajo universitario estaba disperso entre el Estatuto de los trabajadores y los correspondientes Convenios colectivos, para los/as trabajadores/as laborales¹⁹ y el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. Se daba la circunstancia además de que por la fecha, se trataba de un texto anterior a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC), que establecía (y establece aún) con carácter general en sus arts. 127 y siguientes, dentro del Título IX “de la potestad sancionadora” los principios que la rigen (principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, *non bis in idem*)²⁰.

¹⁷ Tomás Quintana López, “La potestad disciplinaria de la Administración sobre los empleados públicos”, en *Documentación Administrativa*, 2009/282-283, p. 324.

¹⁸ Proceso durante el cual se ha dejado a un lado el “buen nombre” de la Administración pública o la violación del deber de obediencia como fundamenta de la sanción, lo que difícilmente permitía una configuración material del injusto administrativo. *Vid.* por todos. Cristina Méndez Rodríguez, “Sobre la naturaleza de los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos”, en *Estudios jurídicos en Memoria del Prof. Dr. D. José Ramón Casabó Ruiz*, VII, ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 1997 pp. 349 y ss.

¹⁹ Téngase en consideración que el BOE de 24 de octubre de 2015 ha publicado el *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*. Se trata de un texto que carece de mención alguna entorno al día de su entrada en vigor, por lo que en atención a lo establecido en el art. 2 del Código Civil, ha de entender que entró en vigor “a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

²⁰ Todavía en vigor, hasta que lo hagan el próximo 1 de octubre las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El estudio ambas disposiciones sin duda alguna exceden los límites de este trabajo, no obstante, es necesario señalar que a diferencia de la regulación actual, en la que la LRJAPPAC incluye los principios que rigen la potestad sancionadora de la Administración, en el ámbito de estos nuevas leyes de carácter administrativo se lleva a cabo una separación, de forma que esos principios –que en términos generales siguen siendo los mismos– no se incluyen en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, sino en la 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público en la

Finalmente, los arts. 93 y ss del EBEP contienen un régimen disciplinario que se aplica a todos los trabajadores de la Administración pública, con independencia de que se trate de funcionarios de carrera o de personal laboral. En particular, el art. 2 señala que ese Estatuto es de aplicación al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio, entre otras, de las “Universidades públicas”²¹. Ello con independencia de que según establece el número 4 del art. 93, “el régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por la legislación laboral”²². De esta disposición, como se señalará posteriormente, se desprenden todavía situaciones que en el marco del EBEP causan inseguridad jurídica en materia sancionadora, así como diferencia de trato según la condición laboral/funcionarial del/a trabajador/a. La unificación normativa de la relación laboral del personal al servicio de las Administraciones públicas ha contribuido a subrayar el dato objetivo de que cuando se sanciona a un empleado público por la realización de un acto contrario al derecho universitario, se hace por menoscabar los principios,

medida en que según se explica en el Preámbulo de la primera de las Leyes citadas: “este planteamiento responde a uno de los objetivos que persigue esta Ley, la simplificación de los procedimientos administrativos y su integración como especialidades en el procedimiento administrativo común, contribuyendo así a aumentar la seguridad jurídica. De acuerdo con la sistemática seguida, los principios generales de la potestad sancionadora y de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en cuanto que atañen a aspectos más orgánicos que procedimentales, se regulan en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

²¹ Las Universidades privadas se rigen por el Estatuto de los Trabajadores. Puede verse la STSJ de Castilla y León 826/2002, de 1 de octubre AS/2002/2751, en la que se considera procedente el despido un varios profesores de la Universidad SEK falta muy grave de quebrantamiento de la buena fe contractual, por lo que se le impone la sanción de despido disciplinario: “Es en dicho punto, donde debe centrarse la existencia, de la transgresión de la buena fe contractual denunciada por la demandada, con amparo en el artículo 54.2.d) ET, y la propia jurisprudencia que la desarrolla, en el sentido de que: en interpretación del artículo 54.2.d) ET, la buena fe contractual es consustancial al contrato de trabajo, en cuanto por su naturaleza sinalagmática general derechos y deberes recíprocos. El deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajador es una exigencia de comportamiento ético jurídicamente exigible y protegido en el ámbito contractual, y la deslealtad implica siempre una conducta contraria a la que habitualmente debe observar el trabajador, respecto de la empresa, como consecuencia del postulado de fidelidad (entre otras SSTS 22 de mayo de 1986 [RJ 1986, 2609] y 26 de enero de 1987 [RJ 1987, 130]). Es conforme a dicha doctrina que entendemos, que siendo respetables y aceptables en principio las críticas de los actores en el ámbito interno de la institución universitaria a la que pertenecían, al darles una trascendencia y publicidad sesgada, indebida y con unas claras repercusiones negativas para la demandada, que no podían ni debían desconocer, procede, rechazando en su totalidad el recurso interpuesto, la íntegra confirmación de la sentencia de instancia”. Como puede apreciarse, si estos hechos se hubieran llevado a cabo en el seno de una Universidad pública, hubieran llevado aparejados una sanción no tan grave.

²² Sobre el régimen disciplinario a aplicar al personal laboral de la Universidad puede verse la Sentencia del Juzgado de lo Social de Vitoria 29/2012, de 26 de enero AS/2012/1805. Se trata de un representante sindical, personal laboral de la UPV sancionado por la Universidad por una infracción grave de acoso sexual por regalarle a la Vicegerente una caja de contenido indudablemente sexual. El Juzgado de lo Social anula la sanción impuesta al trabajador. Lo que ahora interesa es la afirmación que allí se hace sobre el derecho sancionador aplicable al personal laboral: “La última de las causas de nulidad de la sanción que se invoca en la demanda es la de falta de tipicidad de la misma, al no venir contemplado el régimen disciplinario en el III Convenio Colectivo del Personal de Administración y Servicios Laboral de la UPV/ENU, aportado a los autos, cuestionando la aplicación a tales efectos del artículo 95.2 b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), Estatuto Básico del Empleado Público. Ciertamente, la citada norma colectiva no contempla regulación ninguna del régimen disciplinario del personal incluido en su ámbito de aplicación personal, vacío regulador que, sin embargo, no excluye ni impide la aplicación de las normas legales que imperativamente deban contemplarse. En tal sentido, la referida Ley 7/2007 extiende su ámbito de aplicación, además de al personal funcionario, al personal laboral en lo que proceda al servicio, en lo que aquí interesa, de las Universidades Públicas (artículo 2.1). El Título VII de dicha Ley regula el régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos incluyendo expresamente al personal laboral (artículo 93) y, en concreto, el número 4 de dicho precepto dispone “El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por la legislación laboral”, por lo que una elemental interpretación literal permite entender con claridad que, a sensu contrario, en lo previsto por dicho Título, será de aplicación lo dispuesto en él”. Vid. también la STSJ de Galicia (Sala de lo Social) 2547/2011, de 3 de mayo JUR 2011/207677.

fines y funciones que la Administración en general y la Universidad en particular desempeña²³, sin prestar atención a la vieja teoría de la infracción de los deberes inherentes al cargo público.

Recientemente ha sido publicado en el BOE de 31 de octubre el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público cuyas disposiciones finales muestran que no va a entrar en vigor en poco tiempo²⁴. En lo que aquí interesa, la nueva ley no ha incorporado cambio alguno. En efecto, el art. 95 sigue postergando a un ulterior desarrollo legal el señalamiento del catálogo de infracciones graves y leves, en los mismos términos que lo hacen los todavía vigentes artículos del EBEP.

A pesar del avance en seguridad jurídica que supuso la entrada en vigor del EBEP que, como se ha visto, no se ha alcanzado completamente, pues se podía dar la circunstancia de que a igualdad de trabajo realizado (la docencia, por ejemplo), la responsabilidad en la que incurría el/a trabajador/a cambiaba según se tratara de un funcionario de carrera o de un trabajador laboral²⁵, al día de hoy el derecho disciplinario universitario sigue lastrado por la falta de seguridad jurídica existente en el ámbito del alumnado. En efecto, el Estatuto del Estudiante Universitario (en adelante EEU), aprobado a través del Real Decreto 1781/2010, de 30 de diciembre, establece en su disposición adicional segunda que:

“El Gobierno presentará a las Cortes Generales, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, un proyecto de ley reguladora de la potestad disciplinaria, en donde se contendrá la tipificación de infracciones, sanciones y medidas complementarias del régimen sancionador para los estudiantes universitarios de acuerdo con el principio de proporcionalidad. De igual modo, en dicho proyecto de ley, se procederá a la adaptación de los principios del procedimiento administrativo sancionador a las especificidades del ámbito universitario, de manera que garantice los derechos de defensa del estudiante y la eficacia en el desarrollo del procedimiento”.

²³ Esta es la línea que sigue el Código penal español, en cuyo articulado es tradición encontrar un artículo como el actual art. 24.2 en el que se señala que *“se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas”*. Se trata de una definición nada formalista, y sí muy práctica que tiene en consideración como eje el ejercicio de funciones públicas (requisito objetivo) tras haber incorporado a las mismas por las vías tasadas de nombramiento de la autoridad competente, por elección o por disposición inmediata de la ley (requisito subjetivo). Vid. María Acale Sánchez, “Delitos contra la Administración pública. Elementos comunes”, en Juan M. Terradillos Basoco (coord.), *Memento penal de empresas 2004-2005*, ed. Francis Lefebvre, Madrid, 2005, pp.579 y ss.

²⁴ Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

“1. Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto”.

²⁵ Vid. al respecto: Diego Cámara del Portillo, “El régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración universitaria y del alumnado”, en Carolina Blasco Delgado (coord.), *Estudios sobre el régimen jurídico universitario* (Jornadas de Secretarios Generales de Universidades Públicas), ed. Universidad de Burgos, Burgos, 2006, pp. 185 y ss.

Más de cinco años después, ese Estatuto sigue sin desarrollo, lo que hace necesario todavía recurrir al Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanzas Técnica, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, causando con ello enormes distorsiones, en la medida en que obliga a las Universidades a bregar con una disposición que viene firmada por Francisco Franco.

Eso sí, al final de la última Legislatura socialista se estuvo trabajando en el texto del Proyecto de Ley de Convivencia y Disciplina Académica en la Enseñanza Universitaria, que no llegó a convertirse en ley. De su nombre se deduce ya el interés que se prestaba más que a la imposición de sanciones por la desobediencia a una norma, o por la falta de respeto a la institución, a la necesidad de hacer partícipes a los miembros de la comunidad universitaria en la idea de convivencia ordenada; de esto se desprenden una multitud de consecuencias, entre las que cabría resaltar que el respeto a los bienes jurídicos debe estimular el sentido de responsabilidad de todos sus miembros, como presupuesto necesario para la realización de los fines de la actividad universitaria.

Es interesante resaltar a los efectos que aquí se persiguen (el estudio de la potestad disciplinaria y la seguridad jurídica) que el Proyecto de ley nacía con la intención de ser aplicado a *“cuantas personas formen parte de la comunidad universitaria”*, y a lo largo de su articulado se establecían las bases para la construcción de un modelo de convivencia entre todos esos colectivos; el esfuerzo debe ser valorado muy positivamente pues poco sentido tendría aprobar una ley sobre *“convivencia”* si no se incluyen en su interior todas las personas y todos los colectivos llamados a *“convivir”*. Ahora bien, una vez identificados de esta forma los colectivos destinatarios de la misma, el art. 3 separaba el régimen disciplinario de unos y a otros.

Así, allí se establecía que *“el personal al servicio de las universidades se rige por lo establecido en el EBEP. No obstante, les será plenamente aplicable el régimen establecido en el art. XX acerca de la extinción de responsabilidad mediante procedimientos de mediación”*, mientras que la letra b) señalaba que *“las personas que ostenten la condición de estudiantes se rigen por lo dispuesto en el Título cuarto de la presente ley”*. De esta forma se ponían de manifiesto dos cosas: por una parte, la intención del pre-legislador de alargar la validez de la mediación como vía para solventar conflictos que impliquen a PDI o PAS; pero también que el régimen disciplinario de ambos colectivos y el diseñado para el alumnado, debía separarse, porque la responsabilidad disciplinaria de los dos primeros colectivos tiene que partir de la infracción de los deberes propios del cargo público que desempeñan, que no constriñen sin embargo al alumnado: de haberse equiparado el tratamiento sancionador, se habría perjudicado ampliamente a estos últimos, por exigirles lo mismo que a quienes asumen con su actuación la representación de la propia Administración.

Durante esta legislatura a cuyo término acabamos de asistir, no ha habido tiempo para aprobar el desarrollo reglamentario del EEU, a pesar de la amplia actividad desplegada por el dimitido Ministro de Educación Wert, que ha afectado de forma profunda al modelo de Universidad española (Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, (BOE de 17 de junio) de modificación del R.D. por el que se modifica el R.D. 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios). Ambos

datos ponen de manifiesto la existencia de un acuerdo tácito en virtud del cual no se ha querido entrar a desarrollar el EEU en este punto y sí en otras materias: cuestión de prioridades políticas. Este hecho ha influido considerablemente en las distintas normas que en el seno de cada Universidad se han venido aprobando para regular la potestad disciplinaria sobre el alumnado, cubriendo en cada una de ellas el vacío normativo general²⁶.

Pues bien, si este es el desolador panorama que presenta la potestad disciplinaria en el ámbito de las Universidades públicas, no más consolador es el de las Universidades privadas; en efecto, las sanciones a imponer al Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios son las que con carácter general señala el Estatuto de los Trabajadores, que serán recurribles ante los tribunales de lo social. Así, por ejemplo, la STS de Justicia de Castilla y León 826/2002, de 1 de octubre castiga a unos profesores con la sanción de despido disciplinario por hablar mal de la “empresa”, cuando si se hubiera tratado de una Universidad pública, la infracción daría lugar a una sanción disciplinaria. Mayor indefinición existe en torno al régimen sancionador del alumnado de estas Universidades, pues de no estar de acuerdo con la sanción que le imponga la “empresa”, no le queda más remedio que recurrir a la Ley de Consumidores y Usuarios, en la que difícilmente puede encontrar una protección específica el derecho a la educación.

II. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DISCIPLINARIO EN LA UNIVERSIDAD

II.1 Principios generales

II.1.1 Finalidad de la potestad disciplinaria

El art. 94.1 EBEP establece que la finalidad de la sanción disciplinaria es la corrección “*del personal a su servicio*” por las conductas ilícitas que lleven a cabo “*en el ejercicio de sus funciones y cargos*”, añadiendo “*sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudieran derivarse de tales infracciones*”²⁷. Esa referencia a las finalidades “correctivas” de la sanción disciplinaria debe ser criticada. En efecto, las sanciones no pueden tener otra finalidad que la de castigar al sujeto por el ilícito cometido. Incorporar la idea de la “corrección” en este ámbito no aporta nada, sobre todo si se tiene en consideración que se trata de sujetos adultos que se desenvuelven laboralmente en un ámbito tan exquisito como es el universitario. Esa idea de “corrección” no es más que una reminiscencia del viejo derecho “disciplinario” que debería ser superada. Si se analiza con detenimiento, la corrección parece que sugiere que la sanción disciplinaria debe perseguir “cambiar”, “domesticar” al infractor, de forma que a través de ella se consiga modular su

²⁶ Pueden verse entre otros el Reglamento disciplinario de los estudiantes de la Universidad Europea de Madrid (que no está fechado) y que pone la atención en la necesidad de garantizar la convivencia universitaria; la normativa de Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Internacional de Catalunya de 30 de septiembre de 2008 (que incide también en la necesidad de “garantizar la convivencia en la Universidad y el correcto desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras”), así como la Instrucción Informativa sobre régimen jurídico y procedimiento disciplinario de aplicación a los alumnos de la Universidad Carlos III de Madrid (sin fechar); el Reglamento de Régimen Disciplinario de los alumnos colegiados/residentes de la Universidad de La Laguna de 15 de febrero de 2007; el Reglamento de Régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Rovira i Virgili, de 18 de diciembre de 2014, o el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Pompeu Fabra de 18 de julio de 2012 sobre “Régimen disciplinario de los estudiantes”.

²⁷ Por todos *vid.* Eduardo Gamero Casado, Severiano Fernández Ramos, “La potestad sancionadora de las Administraciones públicas”, en los mismos, *Manual Básico de Derecho Administrativo*, ed. Tecnos, Madrid, 2008, pp. 465 y ss; Diego Cámara del Portillo, “El régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración universitaria y del alumnado”, en Carolina Brasco Delgado (coorda.), *Estudios sobre régimen jurídico universitario (Jornada de Secretarios Generales de Universidades públicas)*, ed. Universidad de Burgos, Burgos, 2006, pp. 185 y ss.

pensamiento. No obstante, si el Derecho disciplinario persigue que se cumplan los derechos y deberes presentes en el ámbito universitario, la previsión de la sanción debería perseguir la concienciación de los miembros de la Universidad en la importancia que tienen los bienes jurídicos de su pertenencia para el desarrollo de sus fines y a la par para el bienestar de cada uno de sus miembros (prevención general integradora). Mientras que la imposición de la sanción, una vez fracasada la función de prevención general, debe limitarse a constatar que el sujeto no vuelva cometer en un futuro un comportamiento similar, con independencia de que en su foro interno, piense lo que piense (es decir, con independencia de que se haya “corregido” su comportamiento para el futuro) (prevención especial).

Más fácil es aún recurrir a la idea de “corrección” como finalidad de las sanciones disciplinarias cuando de estudiantes se trata. Si se observa, el Reglamento de 1954 obvia cualquier referencia a la finalidad de la sanción lo que en el marco de aquel “*Estado fuerte y justiciero*”²⁸ no era de extrañar. Sin embargo, la finalidad que se persiga es esencial para, a partir de ella, señalar las conductas constitutivas de infracción y depurar el catálogo de sanciones. En este sentido, el Borrador de Reglamento de Disciplina Académica señalaba en su art. 1 que esa “*ley*” “*tiene por objeto promover la corresponsabilidad y la convivencia en la enseñanza universitaria, impulsar cauces de resolución extraprocesal de conflictos en dicho ámbito y regular los principios y las normas básicas del régimen disciplinario aplicable a las personas integrantes de la comunidad universitaria*”. Nótese como parece desprenderse la idea de “*corresponsabilidad*”, más que de “*corrección*”. Y esta forma de implicar a los sujetos que forman parte del propio contexto regulado, empoderándolos en él, es una forma mucho más eficaz que otras para evitar infracciones, en la medida en que el alumnado siente la Universidad como propia, y se siente con ella lesionado cada vez que un/a compañero/a copia en un examen, insulta a su docente o causa daños a los bienes materiales²⁹.

II.1.2 Principios que rigen la potestad disciplinaria

Los principios que rigen la potestad disciplinaria vienen recogidos taxativamente en el art. 94.2 del EBEP y son los de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, de irretroactividad, proporcionalidad, culpabilidad y presunción de inocencia. Interesa resaltar en este punto que se

²⁸ Al que se refería el Preámbulo del Decreto-Ley del 5 de julio de 1938, que reintrodujo en el Código penal español la pena de muerte.

²⁹A los efectos de limitar el contenido de este trabajo, se dejan a un lado los problemas procesales inherentes a la imposición de las sanciones, a pesar de reconocer que son causantes en muchos casos de inseguridad jurídica. La instrucción es muy delicada, y puede dar lugar a la anulación de pruebas esenciales. Así por ejemplo, es interesante resaltar los incidentes habidos en la STSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 9 de noviembre de 2001 JUR 2002/108113 en la que resuelve el recurso presentado por un profesor a tiempo parcial de la Universidad de Sevilla por una sanción disciplinaria, en la que la información reservada previa al expediente no la llevó a cabo la Universidad de Sevilla, sino la Junta de Andalucía, donde realizaba su segunda actividad. En este sentido, allí se afirma que “*en modo alguno puede hablarse de nulidad de pleno derecho por cuanto, al tratarse de una infracción en materia de incompatibilidades no resulta extraño que fuera la Consejería de Gobernación la que iniciara los trámites dirigidos a la averiguación de los hechos y su posible vulneración de la referida normativa. De aquí que se iniciara un expediente informativo que, tras el informe de la Inspección General de Servicios, se remitiera al Rectorado de la Universidad de Sevilla para que fuera éste el que acordara la incoación del procedimiento disciplinario, precisamente el órgano competente para ello*”. Esto determina que en este caso, por ejemplo, en el procedimiento sancionador intervienen dos administraciones públicas, restando en cualquier caso fuerza a la capacidad de defensa por parte del infractor. Sobre estas cuestiones, vid. María Acale Sánchez, “Como se gesta y como se contrarresta el fraude en la evaluación universitaria”, en *Revista Rued@*, 2015/0, pp. 52 y ss.

trata del elenco de principios que recoge la LRJAPPAC (arts. 127 y ss)³⁰ como los principios que rigen la potestad sancionadora, aunque llama la atención el hecho de que se haya incluido de forma expresa el principio de culpabilidad que no está incluido de esta forma en la LRJAPPAC³¹.

Pues bien, con tan autoritaria firma, se comprende que el Decreto de 1954 obviara la referencia a los principios que rigen la potestad disciplinaria de la Universidad sobre sus estudiantes, lo que no impide sin embargo recurrir a la LRJAPPAC para extender a este ámbito los principios que con carácter general tiene la potestad sancionadora de la Administración pública. Basta la lectura del art. 6 del Decreto de 1954 para constatar la articulación de un catálogo de sanciones esencialmente correctoras: así, allí se llega a confundir el concepto de “sanción” con el de “corrección”, al señalar que *“las correcciones aplicables a las faltas de los escolares...”*.

No obstante, si se tiene en consideración que la Universidad es un ámbito muy sensible, esto es, el ámbito en el que las personas a la vez que adquieren una cualificación y formación profesional, terminan de educarse a sí mismas (y entre ellas mismas) como personas adultas, quizás se debería prestar atención especial a esos principios, para resaltar alguno de ellos sobre otros, o incluso para añadir al elenco alguno más específico. En esta línea, el art. 5 del Borrador de Ley de Convivencia Universitaria establecía como principios básicos a incluir por parte de las Universidades en sus correspondientes *“códigos de conductas”* los de *“responsabilidad personal, ciudadanía democrática, solidaridad, tolerancia, transparencia, participación, pluralismo, diálogo, sentido crítico, reconocimiento de la diversidad y multiculturalismo, capacidad, mérito y esfuerzo, igualdad de oportunidades, respeto a las personas y al entorno, libertad dentro de los principios democráticos que inspiran la convivencia, compromiso con la preservación del medio ambiente, búsqueda de la mejora continua y capacidad de adaptación a los cambios”*. A estos principios “básicos” se añadían dos catálogos más de “principios éticos” (art. 6³²) y de “principios de conducta” (art. 7³³). Se trata de

³⁰ Vid. nota 5.

³¹ La preocupación por limitar el derecho sancionador de la Administración era amplia antes de la aprobación de la LRJAPPAC. El TS en sentencia de 29 de mayo de 1991 viene a señalar que dado la naturaleza de las sanciones administrativas que pueden llegar a ser igual de graves de las penales: *“la capacidad sancionadora de la administración debe ejercerse con estricta sujeción a los principios constitucionales y a los principios del orden penal que son los que han de informar el procedimiento sancionador del ordenamiento administrativo que tiene un fondo o carácter intrínsecamente penal”*.

³² Artículo 6. *“Principios éticos. Son principios éticos que pueden incluirse por las universidades en sus códigos de conducta los siguientes: 1. Los miembros de la comunidad universitaria ajustarán su actuación con lealtad y buena fe a la Universidad, manteniendo una conducta de colaboración y respeto con las decisiones académicas de carácter organizativo. 2. Su conducta se basará en el respeto a las normas universitarias, a las personas, al entorno, así como a las decisiones de los órganos de gobierno y de representación. 3. Se abstendrán de toda conducta que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual, condición social, y en general cualquier otra forma de discriminación negativa. 4. En la medida de lo posible se facilitarán todas aquellas medidas y actuaciones que favorezcan la integración y plena realización en la vida universitaria de los colectivos más necesitados socialmente. 5. Las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, atendiendo a sus diferentes sectores, en cuanto a la igualdad de derechos y obligaciones, se ejercerán bajo el principio de responsabilidad compartida. 6. En ningún caso se adoptarán medidas o actuaciones que impliquen privilegios o ventajas injustificadas”*.

³³ Artículo 7. *“Principios de conducta. Son principios de conducta que pueden incluirse por las universidades en sus códigos de conducta los siguientes: 1. El desarrollo de la actividad académica en las debidas condiciones de higiene y seguridad. 2. El respeto de la libertad de conciencia y de las convicciones religiosas, morales o ideológicas. 3. La obtención del mayor provecho y rendimiento de su presencia en las dependencias universitarias donde desarrolle su actividad, de acuerdo con su naturaleza. 4. La utilización de los bienes y recursos de la Universidad de acuerdo con su propia finalidad de servicio público, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos en provecho propio, siendo obligación de todos el velar por su conservación. 5. La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con el procedimiento que se establezca”*

un prontuario que con carácter general se articulaban con la finalidad de tutelar la convivencia universitaria, aunque no se incluía un catálogo de principios que rigieran de forma expresa la potestad disciplinaria.

II.1.2.1 El principio de legalidad (tipicidad, irretroactividad y proporcionalidad) y su corolario de seguridad jurídica

El principio de legalidad en el ámbito administrativo sancionador (del que penden los principios de irretroactividad, tipicidad y proporcionalidad) viene recogido en el art. 25.2 de la Constitución y determina que nadie puede ser sancionado por unos hechos que no hubieran sido tipificados como infracción antes del momento de su realización y solo con las sanciones entonces previstas. En este sentido, la exigencia de legalidad abarca tanto a las conductas constitutivas de infracción como al catálogo de sanciones.

En efecto, si se tiene en consideración el articulado del EBEP, el Título VII regula el “régimen disciplinario” y en su art. 95 clasifica las “faltas” en atención a la gravedad del ataque a los intereses universitarios en muy graves, graves y leves. Tras ello, enumera el catálogo de faltas muy graves³⁴. La enumeración no es sin embargo taxativa pues al final del catálogo se deja abierto a la admisión de nuevas faltas muy graves en la “*Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral*”.

Junto a ellas, el art. 95.3 señala que “*las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral, atendiendo a las siguientes circunstancias: a) El grado en que se haya vulnerado la legalidad; b) La gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos; c) El descrédito para la imagen pública de la Administración*”. A ello se añade que “*4. Las Leyes de Función Pública que se*

en la normativa de cada Universidad. 6. El respeto y protección de la libertad de cátedra y de la propiedad intelectual en la realización de trabajos científicos, en función del grado de autoría en su elaboración”.

³⁴ a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública; b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo; c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas; d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos. e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función. f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido. g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas. h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito; i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico; j) La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro; k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales; l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga; m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga; n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad; ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; o) El acoso laboral; p) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral.

dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias". Si a esto se le une lo dispuesto en el punto 3 de la disposición final cuarta, en virtud de la cual *"hasta que se dicten las leyes de función pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto"*, sigue siendo necesaria la remisión por una parte al Reglamento de 1986 para los funcionarios públicos y a los Convenios colectivos para el Personal Laboral, lo que causa inseguridad jurídica³⁵.

Ha de tenerse en consideración que muchos de estos comportamientos son a su vez constitutivos de delito en los cuales, además la infracción de los deberes del cargo del funcionario es un elemento típico. Esto determina que constatada la violación de esos deberes y producido el comportamiento, el funcionario sea sancionado penal y disciplinariamente aunque en este caso la sanción disciplinaria se producirá con posterioridad a la penal porque en todo caso, los hechos dados por probados por el juez de lo penal han de ser admitidos por la Administración, con el problema añadido de que las medidas cautelares adoptadas administrativamente solo tienen una duración de 6 meses. Transcurrido este plazo, nada impide que sea el juez de instrucción penal el que con el mismo carácter cautelar adopte la misma medida, aunque ahora sí ya será adoptada con los requisitos que exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el proceso penal correspondiente. Las cuestiones relativas al principio *non bis in idem* se analizarán posteriormente.

El catálogo de infracciones graves no se señala aunque se tasan los criterios en los que posteriormente, la ley estatal o autonómica o los convenios colectivos para el personal laboral vengan a concretarlas: *"a) el grado en que se haya vulnerado la legalidad; b) la gravedad de los daños causados al interés público, patrimonio o bienes de la Administración o de los ciudadanos; c) el descrédito para la imagen pública de la Administración"*. Con esta técnica se evita violar el principio de legalidad, aunque no se gana en seguridad jurídica. Tampoco se cierra el catálogo de faltas leves, que según el número 4 del art. 95 deja abierto también al posterior desarrollo.

A todo ello ha de unirse que no es pacífica la identificación de las sanciones correspondientes pues si bien el art. 96³⁶ las detalla, lo deja abierto a *"cualquier otra que se establezca por ley"*. No obstante, no se señala cuáles son las faltas que le corresponde a cada una de las infracciones en atención a su naturaleza y duración.

³⁵ Como también causa esa inseguridad el hecho de que se utilicen a la hora de detallar las infracciones elementos normativos indeterminados como "manifiestamente ilegal", "utilización "indebida", "notorio incumplimiento" que son elementos normativos completamente indeterminados que en primera instancia quedan en manos de la Administración el dotarlos de contenido.

³⁶ *"Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones: a) Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves; b) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban; c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años; d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca; e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria; f) Apercibimiento; g) Cualquier otra que se establezca por Ley. 2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado impropio el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave"*.

Por lo que se refiere al principio de legalidad en el ámbito de las infracciones disciplinarias a aplicar al alumnado, puede decirse simplemente que el hecho de que al día de hoy siga en vigor una norma pre-constitucional, es motivo suficiente para constatar el equilibrio que deben hacer las Universidades para actualizar el contenido del catálogo de infracciones allí establecido, reinterpretados a la luz de la Constitución. Obviamente se trata de una tarea que no es imposible, aunque sin duda alguna debería ser llevada a cabo por el legislador, y no caso por caso en las Universidades y por la jurisprudencia. Pero más allá de esos esfuerzos singulares, la cuestión es la propia base del elenco de infracciones que contiene el art. 5 del Decreto de 1954.

Así, con la correspondiente corrección que supone leer su texto desde la Constitución, podemos concluir que son faltas graves: las manifestaciones contra cualquier religión y contra la Constitución³⁷; los actos constitutivos de injurias, ofensas o falta de consideración hacia el resto de miembros de la comunidad universitaria³⁸; la suplantación de personalidad en actos académicos, así como la falsificación de documentos³⁹; la reiteración de faltas menos graves⁴⁰.

De este catálogo se ha eliminado el número 5 del art. 5 del Decreto de 1954, en el que se establece que es constitutiva de infracción grave *“la falta de probidad y las constitutivas de delito”*. La falta de probidad, si no es constitutiva de una falsedad, no debe ser rechazable con una sanción y en su caso debería ser una faceta del estudiante a desarrollar. Por otra parte, considerar constitutiva de infracción grave la comisión de un delito, de cualquier delito, carece de razón. En su caso, podría hacerse alguna referencia a delitos cometidos en el ámbito universitario pero más que para considerarlo directamente una conducta constitutiva de infracción grave, para valorar su tratamiento desde el punto de vista del principio *non ibis in idem* que impide la doble sanción a igualdad de hecho, sujeto y fundamento y si ese delito no incide en la vida universitaria, tampoco debe ser objeto de reproche universitario. Esta infracción es analizada detenidamente en la STS (Sala de lo Contencioso Administrativo) de 7 de junio de 1999 [RJ/1999/5018]. La defensa alegaba que no sabía si los estudiantes habían sido condenados en atención al número 5 de la letra a) del art. 5 del Decreto *–“falta de probidad y las constitutivas de delito”–* porque hubieran faltado a la verdad o por haber cometido un delito. El TS en su Sentencia señala que *“el mismo Tribunal Constitucional había admitido en su sentencia número 50/1983, de 14 de junio (RTC 1983, 50), la «tipificación necesariamente genérica de las faltas muy graves de probidad», cuya aplicación a una persona sometida a relaciones de dependencia especial y conocedora del régimen jurídico que las regula no vulnera la garantía constitucional invocada (al margen otros problemas de rango de la norma sancionadora, que aquí no son del caso)”*.

Se mantiene la reiteración de faltas menos graves, en virtud de lo establecido en la LRJAPPAC a pesar de los riesgos de estar centrando la atención más que en la responsabilidad por el hecho, en las características del autor.

Las infracciones menos graves establecidas en la letra b) del art. 5, tras el correspondiente proceso de actualización a la luz de los principios que deben regir la actuación sancionadora de la

³⁷Esta infracción se correspondería con la letra a) *“las manifestaciones contra la Religión y moral católicas o contra los principios e instituciones del Estado”* del Decreto de 1954.

³⁸ *“La injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los Profesores”*.

³⁹ Que más o menos se corresponde con lo dispuesto en el número 4 del art. 5 del Decreto de 1954.

⁴⁰ Número 6.

Administración deberían quedar reducidas a la perturbación del orden necesario para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y de gestión de la Universidad y a la reiteración de faltas leves. En efecto, el resto de conductas allí incluidas, al día de hoy carecen de razón. Así, la 1ª – *“las palabras o hechos indecorosos o cualesquiera actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza, dentro o fuera de las aulas”*- es una infracción que no puede mantenerse por vacía de significado, por violadora del principio de legalidad y por autoritaria. La misma suerte debe seguir la 2ª – *“la resistencia, en todas sus formas, a las órdenes o acuerdos superiores”*- pues lo importante no es la desobediencia, sino el efecto negativo que causa en la convivencia. La número 3ª – *“la falta de asistencia a clase y los demás hechos comprendidos en los números anteriores cuando tengan carácter colectivo”*- debe ser doblemente rechazada: en primer lugar, porque en un modelo de enseñanza en el que se potencia la capacidad del estudiante para formarse y se le convierte en sujeto activo del proceso de enseñanza, en puridad de principios, la “asistencia a clase” puede llegar a ser una obligación que no encaja con el nuevo prontuario; pero además, porque la responsabilidad debe ser en cualquier caso individual, y cualquier atisbo de responsabilidad colectiva no es más que una muestra de un derecho disciplinario que ignora el principio de culpabilidad en sus distintas acepciones. Esto determina la inconstitucionalidad de lo dispuesto también en el art. 9, en el que se deduce el carácter colectivo de las infracciones.

Finalmente, las infracciones leves deben ser completamente reinterpretadas a la luz del catálogo de principios que inspiren la potestad sancionadora de la Universidad: en efecto, la letra

c) considera infracción leve *“cualquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos”*. El mero hecho de que no exista un catálogo de principios dentro del propio Decreto de 1954 desde el cual poder interpretar las infracciones muy graves y las graves, hace muy difícil la tarea de concretar con un mínimo de certeza jurídica el de las leves.

Con carácter general ha de resaltarse que se trata en el mejor de los casos de un elenco de figuras ilícitas vacuas, que se centran más en el desvalor de acción que en el desvalor de resultado que producen y en el marco de un derecho disciplinario que parta del principio del hecho, el desvalor de acción debe pasar a un plano secundario, de forma que no fundamente sino que en todo caso, sirva como criterio de graduación de la infracción y de la correspondiente sanción.

Frente a esta parquedad y falta de orientación del catálogo de infracciones en el Decreto de 1954, el Borrador de Ley de convivencia incluía unos catálogos de infracciones⁴¹, graves⁴² y

⁴¹ Son faltas muy graves: a) La realización de actos que atenten contra los valores democráticos o que promuevan la xenofobia, que sean negadores del holocausto o de crímenes contra la humanidad o que hagan apología del terrorismo; b) La realización de actos que impidan un correcto desarrollo de los procesos electorales en la Universidad. c) El acoso reiterado, de cualquier naturaleza, a los miembros de la comunidad universitaria; d) La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria o de empresas subcontratadas, tanto docentes como no docentes. e) La realización de novatadas que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido. f) La distribución de sustancias estupefacientes y sicotrópicas en el ámbito universitario; g) El plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo; h) La posesión en el recinto universitario de armas u objetos peligrosos; i) Las denuncias manifiestamente falsas contra otros individuos de la comunidad universitaria; j) La suplantación de un profesional en la realización de su labor propia en actividades universitarias, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias; k) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica o el beneficiarse de ésta; l) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio

leves⁴³, centradas más en los hechos que en el autor, además de actualizarse a las novedades que la ciencia ha incorporado a la vida universitaria diaria. De su contenido puede decirse que la violación del principio de legalidad no solo se produce cuando no existe un desarrollo legislativo, o cuando hay que recurrir haciendo malabares a normas de carácter preconstitucional para –tamizadas desde la lupa constitucional- adaptarlas al momento actual: también se vulnera dicho principio cuando se recurre por falta de precisión a conceptos vagos, amplios o tan sumamente descriptivos que dejan la aplicabilidad de la norma al servicio de la ideología del intérprete. Esto es lo que ocurriría si se empleara para describir una infracción los elementos normativos indeterminados como

propio o ajeno. m) La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas. n) La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibido por el remitente. o) La condena en sentencia firme por cualquier ilícito penal constitutivo de delito o falta contra otro miembro de la comunidad universitaria, o contra los bienes y derechos de la Universidad o de empresas subcontratadas. p) La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las disposiciones universitarias. q) La entrada no autorizada en los sistemas informáticos de la Universidad; la perturbación de su funcionamiento; la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos. r) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante la Universidad. s) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad t) La reiteración de tres faltas graves.

⁴² Son faltas graves: a) Obstaculizar la celebración de actos académicos, salvo en aquellos casos en los que la conducta se pueda justificar por el ejercicio de algún derecho fundamental. b) Incumplir las normas sobre seguridad a la hora de participar en las actividades formativas, especialmente aquellas que supongan la manipulación de sustancias peligrosas; a) Mutilar las obras que componen el patrimonio bibliográfico de la universidad, o deteriorar dicho patrimonio, incluyendo la sustracción de volúmenes. c) Realizar conductas vejatorias de la institución universitaria o de los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves; d) Alterar reiteradamente la circulación de bienes y personas por el recinto universitario; e) Realizar cualquier comportamiento atentatorio contra la salubridad e higiene que cause perjuicio manifiesto a los demás miembros de la comunidad universitaria o dificulte la convivencia; f) Actuar para pretender o conseguir falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico, tanto si es beneficiario de los mismos como cooperador necesario. g) Estar en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas en el recinto de la Universidad.

h) Cometer tres faltas leves. i) No participar reiteradamente y sin justificación en los órganos de gobierno de la Universidad para el que haya elegido. b) No acudir a las mesas electorales a las que haya sido designado. c) Distribuir a través de las redes electrónicas de la universidad material que pueda ser ofensivo para el destinatario.

d) Utilizar los sistemas informáticos de la Universidad para la realización de actos contrarios a la propiedad intelectual, incluyendo la descarga de archivos amparados por ésta. e) Deteriorar grave e intencionadamente el patrimonio universitario o de otros miembros de la comunidad universitaria o de terceros cuando se estén

desarrollando actividades universitarias. f) Incumplir la normativa de residuos en aquellos casos en los que así se pueda considerar por la naturaleza de los mismos.

g) Entrar dolosamente en aquellas instalaciones universitarias para las que resulte necesario estar especialmente autorizado. h) Permanecer en las habitaciones de los colegios mayores y residencias universitarias de titularidad de la Universidad habiendo cesado el derecho a su ocupación, cuando medie requerimiento de desalojo y no sea atendido. i) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica universitaria del estudiante, aún cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor. j) Realizar actos que alteren el conocimiento por parte de la Universidad de la situación socioeconómica del estudiante y que le permita obtener un beneficio social o económico.

⁴³Artículo 20. *Faltas leves*. Serán faltas leves a la convivencia universitaria: a) La ejecución de actividades que perturben mínimamente de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad, de alguno de sus servicios o de los centros adscritos a ella. b) La realización de actos que causen deterioro no grave del patrimonio universitario o de otros miembros de la comunidad universitaria o de terceros cuando se estén desarrollando actividades universitarias. c) El consumo de tabaco en el recinto universitario en el que esté prohibido de acuerdo con la legislación general aplicable. d) El incumplimiento de la normativa de residuos, en aquellos casos en que por la naturaleza de los productos no pueda ser considerada falta grave. e) El deterioro de menor cuantía del patrimonio bibliográfico de la universidad, con independencia de la reglamentación del servicio universitario. f) La utilización de los servicios universitarios sin el abono de los precios que estén establecidos. g) La inasistencia reiterada a las actividades formativas que den lugar a la obtención de una titulación de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional.

“manifiestamente ilegal”, “utilización indebida”, “notorio incumplimiento”: más aún si se usan conjuntamente para describir una misma infracción⁴⁴.

Todos estos problemas de identificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa vienen a poner en peligro el principio de legalidad. Esta cuestión ha sido esgrimida en distintas ocasiones ante los tribunales. En cualquier caso, convence el razonamiento de la STSJ de Galicia (Sala de lo Contencioso Administrativo) 259/2004, de 31 de marzo con este argumento:

Esta Sala ya ha tenido ocasión de rechazar dicho argumento en la sentencia decisoria del recurso núm. 1067/96 en la que se razonó que el carácter preconstitucional del Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, no implica sin más que haya quedado derogado por la Disposición Derogatoria 3ª de la Constitución dado el alcance que el artículo 25 atribuye a la llamada reserva de Ley, ni puede ser tachado de inconstitucional. Así tuvo ocasión de establecerlo el Tribunal Supremo (en sentencias de 12 de diciembre de 1986 y 11 de abril de 1989 [RJ 1989, 3343]) al señalar reiteradamente que, si bien la sanción impuesta al recurrente no tiene la cobertura legal exigida por el artículo 25.1 CE, cuenta sin embargo con el requisito de la tipificación contenida en una norma preconstitucional, esto es, en el Decreto de 8 de septiembre de 1954, y reitera la STS de 7 de marzo de 2002 (RJ 2002, 5077) que es reiterada, consolidada y uniforme la doctrina jurisprudencial que declara que no es posible exigir la reserva de Ley de manera retroactiva para anular disposiciones reguladoras de materias y situaciones respecto de las cuales tal reserva no existía de acuerdo con el Derecho anterior a la Constitución, o, dicho sea en otros términos, que el principio de legalidad que se traduce en la reserva absoluta de Ley, no incide en disposiciones o actos nacidos al mundo del derecho con anterioridad al momento en que la Constitución fue promulgada. Distinto sería que la sanción se apoyase en normas carentes de cobertura legal habilitante nacidas con posterioridad a la Constitución, en cuyo caso, por no guardar las prescripciones exigidas por el citado artículo 25.1 sí harían factible el éxito de la pretensión actora. De la doctrina, del Tribunal Constitucional (sentencias de 8 de abril de 1981 [RTC 1981, 11] y 21 de enero de 1987 [RTC 1987, 2]) se desprende que no se puede interpretar tan estrictamente el principio de reserva de Ley que impida la tipificación de infracciones y sanciones por un Reglamento anterior al texto constitucional, máxime si con posterioridad una norma con rango legal atribuye en la materia a la Administración la potestad sancionadora. Un Reglamento preconstitucional no exigiría la legalidad habilitante para aquella tipificación, sin perjuicio de que sus normas hayan de interpretarse con arreglo a los principios emanados del texto constitucional, re interpretación constitucional sin necesidad de derogación que ha sido admitida en la STC de 7 de noviembre de 1988 (RTC 1988, 204), entre otras muchas.

El artículo 27-3 de la LRU, proporciona la necesaria habilitación legal postconstitucional al permitir a las Universidades establecer las normas que regulen las responsabilidades de los estudiantes.

II.1.2.3 El principio *non bis in idem*

⁴⁴ Véase el anteriormente citado art. 20 del Borrador de Ley.

Nada dice el EBEP en torno a la vigencia del principio *non bis in idem* en esta sede. Es más, las pocas previsiones que contiene van en la línea opuesta. Así, cuando afirma en el art. 94 que la sanción administrativa se impondrá *“sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones”*, se deduce la compatibilidad de ambas sanciones. Sí se hace mención expresa sin embargo a los efectos procesales de ese principio. Así el art. 94.3 establece que *“cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal”*, disposición que ha de ser complementada con lo establecido en el art. 98.3, en virtud del cual *“se podrán adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer”*.

Si se pasa a analizar ahora el Decreto de 1954 sobre la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes, como se decía anteriormente, se considera infracción muy grave la comisión de un hecho constitutivo de delito (art. 5.a.5). Con ello, al margen ya de las referencias realizadas anteriormente en relación con este punto, debe tenerse en consideración que ha de recurrirse a las pautas generales de la LRJAPPAC para todo lo referido al principio *non bis in idem*.

La previsión final del art. 94.1 EBEP, en lo que a la extensión de la responsabilidad disciplinaria se refiere –esto es, aquella parte del precepto que establece que esa responsabilidad se va a exigir *“sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones”*- es de máxima relevancia y constata la preeminencia del Derecho administrativo sancionador, que convive con sanciones de naturaleza civil y penal en el marco de los límites que impone el principio *non bis in idem* que es el principio cierre del ordenamiento jurídico. Procesalmente, el núm. 3 del art. 94 añade que *“cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal”*. El precepto guarda silencio en torno a la adopción de medidas cautelares, aunque nada impedirá recurrir al art. 136, que permite el traslado al orden penal con las medidas cautelares que se hayan adoptado.

La autoridad judicial ha de resolver. Si condena por un delito contra la Administración pública, y si el total del desvalor administrativo es tenido en cuenta por el precepto penal, la Administración no podrá imponer sanción disciplinaria alguna. Si por el contrario, el juez en su sentencia entiende que no existe responsabilidad penal, dará traslado de todo lo actuado a la Administración por si los hechos fueran constitutivos de infracción disciplinaria. En este caso, la Administración tendrá que dar por válidos los hechos que el juez haya estimado como probados en el orden jurisdiccional (art. 133 LRJAPPAC).

La STS (sala de lo Penal) 534/2011, de 10 de junio, RJ/2011/4671 examina el caso de un Profesor titular de la Universidad de Valencia que entró en varias ocasiones en las cuentas de correo electrónico oficial de varios compañeros del Departamento. El TS entiende que no hay un delito contra la intimidad y le absuelve, pero no se condiciona la existencia de otros ilícitos disciplinarios:

“Y, en efecto, no es así, ya que la atribución al acusado de la conducta descrita en los hechos, cuenta con el sustento de las pruebas de cargo que se relacionan en los seis apartados del primer fundamento de derecho de la sentencia, en los que se toma en consideración las declaraciones inculpatorias de los ahora acusadores particulares y otros, así como otras periciales, que, al

contrario de lo que sucede con las que se invoca como fundamento de este motivo, examinaron directamente los equipos sobre los que dictaminan, los servidores de la Universidad y la documentación que existe en la causa.... De este modo, tanto por la inidoneidad técnica del planteamiento del motivo, como porque los hechos de la sentencia cuentan con un soporte probatorio mucho más atendible que los que darían sustento a la hipótesis de la defensa, el motivo debe rechazarse”.

Por su parte, analiza los efectos procesales del principio *non bis in idem* la STSJ de Castilla y León (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 2033/2012, de 27 de noviembre, en la que se examina la sanción disciplinaria impuesta por la Universidad de Salamanca a una profesora “*de suspensión de funciones por un periodo de tres meses y se ordena su cumplimiento entre los días 15 de noviembre de 2011 y 15 de febrero de 2012*”. En su recurso se alega indefensión porque se ejecutó la sanción antes de que fuera firme la sentencia de lo Contencioso Administrativo. La interesada alega que “*al haberse procedido a la ejecución de la sanción antes de que pudiese pronunciarse sobre sus eventual suspensión la administración de justicia, y en concreto el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, se infringió el derecho de la actora a tal derecho. El TSJ afirma que “ha de indicarse que dicho indudable beneficio para el administrado queda sometido a la carga para el mismo de así solicitarlo poniendo en conocimiento de la administración la impugnación o la voluntad de hacerlo. Tal carga procesal no consta que se haya cumplido en el presente caso por la actora, quien agotó el plazo que para promover el proceso judicial establece el ordenamiento, sin llevar a cabo tal actividad en sede administrativa, lo que impide que pueda considerarse que impute a otro el perjuicio por ella sufrida y que solo a su falta de diligencia le puede ser atribuida. Recuérdese que en nuestro derecho administrativo sancionador, el principio es el de la ejecutividad de las resoluciones que ponen fin a la vía administrativa y sin necesidad de “autorización judicial” alguna para ello. Por lo tanto, habrá de señalarse que, incumplida la obligación por quien puede beneficiarse de la suspensión, no puede dolerse válidamente de su falta de diligencia”.*

II.1.2.3 El principio de culpabilidad

En su primera acepción, puede entenderse que la culpabilidad es lo contrario a inocencia, con lo cual poco aportaría la inclusión dentro del art. 94 del EBEP si por tal hubiera que entenderse eso, pues el mismo artículo en su letra e) se refiere expresamente al “*principio de presunción de inocencia*”. Bajo esa referencia, se quiere hacer resaltar el principio de personalidad de la infracción y de la sanción⁴⁵. Así, afirma la STSJ de Castilla La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia n. 533/2000 de 23 mayo RJCA\2000\2024 que ese principio “*se aplica al ámbito administrativo sancionador, que implica que la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción recaiga sobre la Administración (STC 197/1995 [RTC 1995, 197]; 4/1997 [RTC 1997, 4] ; 3/1999, de 26 de enero [RTC 1999, 3])*”.

La jurisprudencia administrativa también ha admitido la acepción del principio de culpabilidad como reprochabilidad o capacidad de motivación por la norma, a pesar de que tampoco está expresamente reconocida por la LRJAPPAC. Así, la STSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-

⁴⁵ En este sentido, ya la STS, 3ª, de 3 mayo de 1988 no cabe sanción administrativa “cuando ni tan siquiera se ha demostrado suficientemente la autoría del ilícito.

Administrativo) de 19 de octubre de 1999_RJCA\1999\4883⁴⁶ afirma que *“la Constitución consagra sin duda el principio de culpabilidad como principio estructural básico del Derecho Penal. Este principio rige también en materia de infracciones administrativas, pues en la medida en que la sanción de dicha infracción es una de las manifestaciones del Derecho Punitivo del Estado, resulta inadmisibles en nuestro ordenamiento un régimen de responsabilidad objetiva o sin culpa. El elemento de la culpabilidad en toda infracción supone un presupuesto básico determinado por la imputabilidad, entendida como capacidad general de entender y querer en relación con los hechos que suponen la infracción y la culpabilidad en sí misma considerada como el juicio de reproche que a través del Orden Jurídico y del Estado hace la Sociedad de la infracción cometida. Por supuesto que en el hoy recurrente concurriría el elemento de la culpabilidad sin que pueda eximirle de su responsabilidad su propia creencia subjetiva”*.

Por su parte, la STS 3ª de 8 de junio de 1984 excluye la responsabilidad administrativa en los casos en los que se actúa bajo una amenaza real *“en el momento de cometer tales omisiones las personas que incidieron en ellas se hallaban bajo una amenaza real que les privó de libertad y voluntad en su actuación, lo cual les exonera de responsabilidad”*. De esta forma, si en la responsabilidad administrativa la intencionalidad es una circunstancia a tener en cuenta en la graduación de la sanción eso significa que la responsabilidad administrativa es una responsabilidad objetiva. Efectivamente, el art. 130.1 LRJAPPAC afirma que solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia. Así, se ha afirmado que en la esfera del Derecho Administrativo no se requiere una conducta dolosa, sino simplemente irregular (STS, 3ª, 22 de abril de 1985); que la voluntariedad del resultado de la acción no es elemento constitutivo de la infracción administrativa (STS, 3ª, 15 de julio de 1985) y que *“a diferencia de la tipicidad del orden penal, en la infracción sancionable de carácter administrativo no es factor constituyente de la culpabilidad salvo los excepcionales supuestos que así lo establezca la norma tipificante o la requiera la misma índole de los hechos sujetos, en principio a responsabilidad objetiva”*.

Por todos los riesgos que conlleva esta tendencia objetivista, se ha desarrollado una línea doctrinal y jurisprudencial (SSTS, 3ª, 21 septiembre 1982, 7 febrero 1987, 16 de mayo de 1977) en apoyo de integrar este elemento culpabilístico en la definición del injusto administrativo. De ahí que el EBEP lo mencione expresamente.

Por su parte, varias son las previsiones de carácter general que establece el EBEP en torno a los sujetos responsables de los ilícitos disciplinarios. Así, el núm. 2 del art. 93 establece que *“los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos”*. Esta cláusula de extensión de la responsabilidad disciplinaria se acompaña en el número 3º de una segunda en virtud de la cual, *“igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive un daño grave para la Administración o los ciudadanos”*. Esto es tanto como afirmar que responden administrativamente los autores, los inductores y los encubridores aunque con diferencias entre ellos. Así, la sanción que le corresponda al inductor será la misma que la del autor,

⁴⁶Violación del deber de abstenerse según la LRJPA catedrático de universidad que examina a su hija.

mientras que la responsabilidad del inductor se limita a los casos de faltas consumadas muy graves o graves, solo si de las mismas se deriva un daño “grave” para la Administración o los ciudadanos. En puridad de principios, cabe entender que siempre que se afecte a la Administración, se está también afectando a los ciudadanos. Quizás lo que el precepto quiere señalar más que cualquier ciudadano es que se trate de un ilícito que haya dañado particularmente a una persona.

Particular relevancia tiene la responsabilidad de todos esos sujetos por comportamientos omisivos. En este sentido, será considerado sujeto activo de una infracción no solo el autor material, y quien le hubiera inducido o encubierto, sino también quien teniendo obligación de actuar, no haya impedido que el autor siguiera cometiendo el ilícito (por ejemplo, si detectada un uso irregular de dinero, el Gerente no hace nada por evitarlo). La vía de la responsabilidad administrativa en comisión por omisión puede abrir las puertas del derecho sancionador considerablemente⁴⁷.

Por su parte, el Decreto de 1954 también contiene una serie de pautas sobre los autores de los ilícitos disciplinarios. El art. 7 establece que *“los que indujeren a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque no se hubiere consumado”*, dando por hecho una vez más que lo importante en el contexto de este autoritario decreto es el desvalor de acción, más que el de resultado. Y en este marco, por lo que toca al Decreto de 1954, puede comprenderse que la admisión de infracciones colectivas, vulnera el principio de personalidad de la infracción.

II.1.3 Las sanciones a imponer

El catálogo de sanciones que establece el EBEP es el genérico para el personal de las Administraciones públicas, lo que significa que paralelamente tasa las sanciones, pero deja el catálogo abierto: separación del servicio de los funcionarios; despido disciplinario para el personal laboral; suspensión de funciones, o de empleo y sueldo en el caso de personal laboral; traslado forzoso con o sin cambio de localidad de residencia; demérito; apercibimiento y termina el listado con la admisión de *“cualquier otra que se establezca por ley”*. Se trata de un listado muy cerrado y con pocas posibilidades de adaptar la sanción a las características del caso concreto. Lo único que añade el art. 96.3 es que *“el alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia, la reiteración o la reincidencia, así como el grado de participación”*. Este régimen sancionador no permite dar entrada al principio de oportunidad, que

⁴⁷ Puede verse la STSJ de Castilla-La Mancha, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia n. 533/2000 de 23 mayo RJCA\2000\2024_en la que se le imputan a un catedrático de Universidad omisiones “consistentes en no prestarle a doña Inmaculada O. G., en su condición de Profesora Ayudante de Escuela Universitaria, ni ayuda ni orientación científica; y obstaculizarle en el libre acceso y el uso de los materiales, la bibliografía y los equipos informáticos del área a la Profesora O., en aplicación de lo establecido en el art. 20, del Reglamento de Régimen Disciplinario”. Si bien en instancia la Universidad le consideró autor de una falta grave y le sancionó con tres meses de suspensión, el TSJ le absuelve por violación del principio de tipicidad: *“El tipo sancionador señala literalmente la necesidad de “grave perturbación”, esto es, el trastorno o desviación, en este caso, de la vida departamental de forma grande, de mucha entidad o importancia (Véase, en este sentido, la conceptualización gramatical de dichos términos en el Diccionario de la Real Academia Española); alteración intensa o importante que sólo puede quedar definida por el alcance mismo de la perturbación o lo que es lo mismo, por el resultado lesivo»*. Y en el presente caso, no cabe duda que los hechos no constituyeron una perturbación del servicio público, ya que no supuso ni existe constancia alguna que implicara una paralización o alteración forzada o violenta de la vida del área o departamento”. Previamente se deja sentado que la profesora en cuestión había realizado sus cursos de doctorado en la UNED y allí tenía su tesis inscrita y su director, de forma que *“desde un inicio ya tenía definida su orientación científica y tutoría esencial fuera de la esfera del ámbito de la responsabilidad de don Alfredo”*.

pueda tamizar según los casos la imposición y/o ejecución de la correspondiente sanción, por ejemplo a través de mecanismos de suspensión de la misma si durante un plazo el sancionado no vuelve a cometer infracción y respeta unas pautas de conductas impuestas.

Esa falta de imaginación se reproduce con mayor virulencia en el catálogo de sanciones a imponer a los/as estudiantes. Si se lleva a cabo una lectura de dicho catálogo a la luz de los principios que rigen el orden sancionador contemplados en la Constitución, cabe concluir, que dicho catálogo quedaría reducido a las siguientes sanciones: así, para las infracciones, no quedaría otra que la expulsión temporal, en la medida en que las sanciones perpetuas deben entenderse eliminadas de nuestro ordenamiento jurídico. Para las infracciones menos graves, la *“prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula”*, no parece plantear ningún problema de constitucionalidad; respecto a la devolución de las cantidades obtenidas en concepto de beca quizás debería someterse a un análisis pues las becas se condicionan a unos rendimientos académicos y por tanto en atención a ellos se debería, en su caso, prever la devolución de las cantidades, pero no por otros motivos como pudiera ser la comisión de una infracción disciplinaria. Obviamente si se impone la sanción de imposibilidad de examinarse en una asignatura y/o curso becado, se estarán incumpliendo los requisitos que cada año exige el Decreto Becas para justificar la ayuda recibida en atención a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Y respecto al catálogo de las sanciones leves, debería quedar reducido a la pérdida de matrícula de algunas asignaturas y la amonestación (pública o privada).

En cualquier caso, el carácter antipedagógico de la mayor parte de estas sanciones es indudable (por ejemplo, pérdida del derecho a asistir a clases).

Quizás al día de hoy y visto el fracaso de este catálogo de sanciones, pueda pensarse en otras más variadas que afecten directamente al contenido de la relación que se establece en la Universidad, que tengan un carácter pro-universitario, es decir, que estén orientadas a formar al estudiante: horas de estancia en biblioteca, trabajos en beneficio de la Universidad, multa proporcional/día multa, alejamiento, acercamiento, suspensión del derecho a examen, y expulsión – temporal/definitiva-, reservado esta última para los casos más graves⁴⁸.

IV. PROPUESTAS DE LEGE FERENDA

Como CEDU queremos aprovechar la coyuntura política en la que nos encontramos, con un proceso electoral en marcha, y dirigirnos a los Partidos Políticos que concurren a las mismas a fin de instar su compromiso con la Universidad y particularmente, con el desarrollo de políticas activas que impulsen la convivencia pacífica. Con esta finalidad, le instamos a que aprueben el Reglamento de desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario en materia disciplinaria, sobre la base de un Decálogo de principios sobre ética universitaria a partir del cual levantar el catálogo de infracciones y de las correspondientes sanciones, así como sobre el procedimiento de imposición y de los sujetos participantes.

⁴⁸ Y se regule de alguna forma el acceso a otras Universidades.

Así mismo, queremos instarles a que confieran formalmente a la mediación el papel de alternativa al proceso disciplinario; al acuerdo de mediación, el de alternativa a la sanción, y a las Defensorías universitarias el papel de impulsores de los acuerdos de mediación y reparación.

LISTADO SENTENCIAS ANALIZADAS

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

1. Sentencia del Juzgado de lo Social de Vitoria 29/2012, de 26 de enero AS/2012/1805: acoso sexual (absolución por juzgado).
2. STS (sala de lo Penal) 534/2011, de 10 de junio, RJ/2011/4671: Profesor titular de la Universidad de Valencia (delito contra la intimidad: se absuelve en sede penal, pero no se condiciona la existencia de otros ilícitos disciplinarios).
3. STSJ Andalucía (Sala de lo Social) 1601/2009, de 24 de septiembre JUR/2013/243418: profesor asociado de la Universidad de Málaga.
4. STSJ de Valencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 208/2015, de 17 de marzo: profesor titular de escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.
5. STSJ de Castilla y León (sala de lo Social) 826/2992, de 1 de octubre, AS 2002/2751: profesor de Universidad Privada (SEK de Segovia: despido disciplinario de profesores por falta de lealtad con la empresa).
6. STSJ Castilla y León (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 2226/2014, de 31 de octubre (Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid: fundamento de la potestad sancionadora de la Administración. Derecho de petición).
7. STSJ Castilla y León (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 833/2014, de 25 de abril JUR 2014/156050 (Profesora Titular de escuela universitaria de la Universidad de Valladolid).
8. STSJ Castilla y León (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 2033/2012, de 27 de noviembre JUR/2013/2930, Universidad de Salamanca (no se puede identificar si el sujeto activo es PAS o PDI).
9. STSJ de Galicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 153/2014, de 12 de marzo JUR/2014/214209 (Profesor Titular de la Universidad de Santiago).
10. STSJ de Galicia (Sala de lo Social) 2547/2011, de 3 de mayo JUR/2011/207677 (Universidad de Santiago de Compostela, PAS: conductor sustituto sancionado por desconsideración a superior pero en virtud del Convenio colectivo del Pas laboral: hay que estar a sus cláusulas, en vez de por el EBEP).
11. STSJ de Madrid (Sala de lo contencioso) 69/2013, de 30 de enero JUR/2013/103372 (Profesor Universidad Complutense).
12. STSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 465/2001, de 2 de julio (Profesor de la Universidad de Granada).
13. STSJ Castilla La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo) 533/2000, de 23 de mayo

RJCA/2000/2024 (Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla La Mancha condenado en instancia por omitir apoyo y ayuda a una profesora ayudante y absuelto en sentencia).

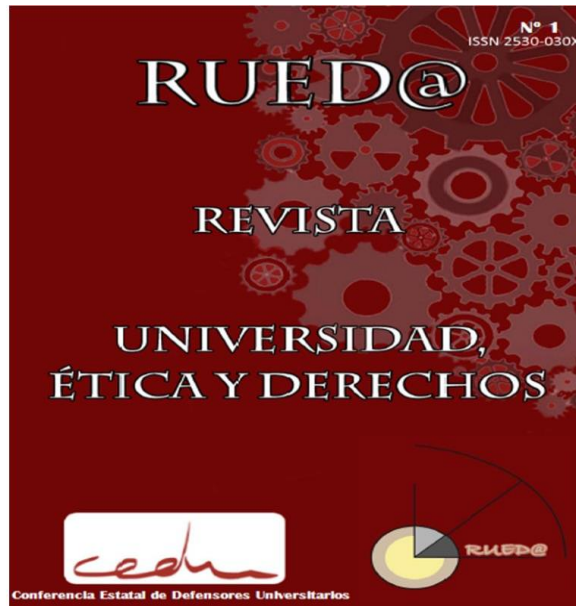
14. STSJ de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 26 septiembre 2002 JUR\2003\153053 (Catedrático de la Universidad Complutense: no existe incumplimiento de obligaciones docente cuando el profesor tiene una comisión de servicios).
15. STSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 19 de octubre de 1999 RJCA\1999\4883: violación del deber de abstenerse según la LPA catedrático de universidad que examina a su hija.
16. STSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 26 de septiembre de 2002, JUR 2003/153053.
17. STSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 9 de noviembre de 2001 JUR 2002/108113 (Profesor titular a tiempo parcial de la Universidad de Sevilla: incumplimiento de la ley de incompatibilidades porque a pesar de tener reconocida la compatibilidad genérica, no pidió la específica para dirigir unas obras).

ESTUDIANTES

1. STSJ País Vasco 559/2014, de 10 de diciembre, inseguridad jurídica: estudiantes: régimen disciplinario: falta muy grave: insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores: negativa del alumno a abandonar el aula cuando había sido instado a hacerlo: infracción existente; falta grave: palabras o hechos indecorosos: ofensas para los aludidos o los destinatarios: infracción existente; sanción: principio de proporcionalidad: vulneración existente: reducción procedente.
2. STSJ Murcia, 100/2013, 15 febrero RJCA 2013/339, amonestación pública, híbridos (becario de investigación que es estudiante e insulta a otro estudiante en el Consejo de Estudiantes).
3. STS 7 de marzo 2002 RJ 2002/5077, suplantación de personalidad sanción de expulsión de la Universidad de Sevilla.
4. STSJ Galicia 259/2004, 31 de marzo, JUR 2004/260143 sanción de expulsión de 3 años. Se alega violación del principio de legalidad por el carácter pre-constitucional del Decreto de 1954. El Tribunal rechaza esta argumentación.
5. STSJ Galicia 1393/2001, 14 noviembre, JUR 2002/41791 colegios mayores
6. STSJ Extremadura 239/1998, de 16 de marzo, RJCA 1998/986 suplantación de personalidad en un examen.
7. STSJ Navarra 66/1996, de 21 de diciembre RJCA 1996/2596.
8. STSJ País Vasco 212/2014, de 7 de mayo, JUR 2014/232856: injuria, ofensa o insubordinación contra las autoridades académicas o contra los profesores: sanción procedente: expulsión: proporcionalidad.

9. STSJ Cataluña 131/2000, de 5 de diciembre, JUR 2001/110896 (se deniega la medida cautelar solicitada por la Universidad de expulsión de estudiante de Facultad de Derecho que lesiona a su profesor delante del resto de sus compañeros, ponderando los daños que sufre el estudiante y los que sufre la Universidad).
10. STS 9 de julio 2001, RJ 2001/7772, UNED (alumno sancionado en instancia por copiar en un examen; esa sanción posteriormente se anula porque los hechos habían prescrito. Parece que los hechos dieron lugar simultáneamente a la apertura de unas diligencias previas –penales- por comisión de delito de falsedad).
11. STS de 15 de diciembre de 2000 RJ/2000/9853 (Universidad de Sevilla) alumnos expulsados de la Universidad por entrar sin la debida autorización, en un Departamento; introducirse en los despachos de sus profesores a pesar de que al menos uno de ellos estaba cerrado y sustraer los exámenes.
12. STS de 7 de junio de 1999, RJ 1999/5018 (Universidad Complutense) alumna sancionada disciplinariamente con un año de expulsión por usar pinganillo en un examen.
13. STS de 23 de julio de 1993 RJ/1993/6204 (Universidad Complutense).
14. STSJ Madrid 1140/1999, de 10 de noviembre RJCA 1999/4876 (UNED).
15. SAP Málaga 126/2004, de 16 de marzo, ARP\2004\404 estudiante de la UNED (condena por delito contra la Administración de Justicia y sanción disciplinaria de expulsión de la Universidad por hechos que pueden ser analizados de forma separada).

7. REVISTA UNIVERSIDAD, ÉTICA Y DERECHOS “Rued@”



Tras la aparición del número 0, la *Rued@* (Revista Universidad, Ética y derechos) ha comenzado a recorrer su camino con la publicación del número 1. Los cambios que se han producido entre ambos números son constatables y visibles como puede comprobarse: basta contemplar la transformación que se ha producido, al pasar de ser un mero pdf, a encontrarse registrada dentro de las Revistas Oficiales de nuestra Universidad (<http://revistas.uca.es/index.php/Rueda/issue/view/193>), transformación que puede ser equiparable a la que vive el vulnerable gusano de seda, cuando se convierte en bonita mariposa.

Este número primero ha salido publicado gracias al esfuerzo realizado desde nuestra Universidad por un conjunto de personas a las que quiero recordar en este momento. Especialmente debo subrayar la labor que ha realizado Javier González Ramírez, Defensor Adjunto de nuestra Universidad con el apoyo de Inés González, la Gestora de la Oficina, y el tiempo que ha invertido en la edición digital de este número 1º. Javier ha contado con el apoyo de nuestro Vicerrectorado de Investigación: de nuestro Vicerrector, Casimiro Mantell Serrano, de la Directora del Secretariado de Impulso de la Investigación, Clara Pereyra López y del Profesor Lázaro Lagóstena Barrios, que ha invertido desinteresadamente horas de su tiempo en nuestro proyecto. Muchas gracias. Me llena de satisfacción personal que la *Rued@* se mueva a impulsos gaditanos.

Como Directora de la *Rued@*, esta es mi presentación del número 1.

PRESENTACIÓN

Es para mí una satisfacción presentar el número 1 de la *Revista Universidad, Ética y derechos, Rued@*, que con paso firme decidió echarse a rodar hace ahora un año.

La Revista ha sido registrada en la Biblioteca nacional con el ISSN 2530-030X lo que nos visibiliza y nos mete en el ámbito de las revistas oficiales: de nuestro trabajo depende que algún día ocupe también un lugar entre las revistas útiles y necesarias para la comunidad universitaria: qué más prestigio que ese podemos desear.

Un año después, su estructura definitiva empieza a tomar cuerpo. En este sentido, el grueso fundamental del trabajo que presentamos se reúne en la sección "*Estudios*", en la que en esta ocasión se incluyen una serie de trabajos realizados con el rigor universitario que en cada una de nuestras disciplinas demostramos y que fueron debatidos en el Encuentro que tuvo lugar en la Universidad Europea de Madrid hace ahora un año. A ellos se les une en esta ocasión el artículo de nuestro querido compañero Carlos Alcover, sobre la resolución de conflictos. Gracias a todos por esas contribuciones.

Pero además usted lector o lectora podrá encontrar en el interior de este número las secciones "*Pinceladas*" y "*A los ojos rectorales*" que se incorporan ahora. Con la primera sección pretendemos incorporar las opiniones y recomendaciones de personas importantes para las Defensorías universitarias, que hayan destacado por sus opiniones o por sus actos por velar por nuestra Universidad: al Dr. Tomás Sánchez Giralda, ex Defensor Universitario de la Universidad de Valladolid y miembro fundador como vocal de la Comisión permanente de Defensores universitarios, quiero agradecerle sus amables y sugerentes pensamientos. La segunda pretende traernos a cada número la visión oficial que los Rectores y las Rectoras tienen del trabajo que hacemos, que no es otro que luchar para que nuestras Universidades sean cada día un poco mejor: Eduardo González Mazo, Rector de la Universidad de Cádiz, nos mira por primera vez desde este ángulo.

Se inaugura también en este número la sección dedicada a "*Comentarios jurisprudenciales*", con la que pretendemos analizar –con la solvencia que lo hace en este caso nuestro colega Francisco Ortega Santana- pronunciamientos jurisprudenciales sobre asuntos que antes de llegar a los tribunales han pasado por nuestras Oficinas y que al día de hoy en muchos casos seguimos teniendo pendientes, ya sea porque se trata de temas que pertenecen al pasado y nunca quedaron cerrados, o porque han vuelto a estar de actualidad: en este caso analizamos dos sentencias de orientación muy distinta sobre el mismo problema del alumnado que de alguna forma se ha quedado "atrapado" entre las viejas titulaciones de licenciaturas y diplomaturas, y los nuevos grados.

De la máxima relevancia para quienes colaboramos con la Revista es la entrada en este número de la sección "*Corresponsales internacionales*". Se trata en este caso de abrir nuestra Revista a la opinión de nuestros/as colegas de Universidades extranjeras, a fin de que visibilicemos las similitudes del trabajo y de las preocupaciones que tenemos, y que pongamos a disposición de toda la comunidad que conformamos los esfuerzos y resultados alcanzados en otros lugares del planeta, para poner en valor que compartimos objetivos: la defensa de los derechos de nuestras respectivas comunidades universitarias. Gracias a Argimiro Rojo Salgado, miembro de la Comisión de relaciones

internacionales de la CEDU, a José Acevedo Acosta (Defensor Universitario de la Universidad de Aguascalientes, México), a Anayasi Turner (Defensora Universitaria de la Universidad de Panamá) y a Liliana Aguiar de Zapiola (Universidad Nacional de Córdoba-Argentina).

Este número se cierra con una sección que no nos gustaría haber incluido, pero que nuestros recuerdos y sentimientos nos han forzado a hacerlo tras la repentina muerte del Prof. Ignacio Ugalde, ex Defensor de la Universidad de Sevilla. Querida Rosa, gracias por el esfuerzo que me consta que has tenido que realizar para que las lágrimas te permitieran escribir estas bellas líneas.

Hace un año, terminaba la presentación del número 0 afirmando que *“publicando nuestros pareceres queremos trasladar a la opinión pública nuestro compromiso y nuestra preocupación por la Universidad”*; añadido en esta ocasión algo más: publicando nuestros pareceres generamos conciencia universitaria.

Cádiz, a 12 de septiembre de 2016

DIRECTORA

Prof.ª Dr.ª María Acale Sánchez, Defensora de la Universidad de Cádiz.

SECRETARIO

Prof. José Luis Sánchez Barrios, Defensor de la Universidad de Salamanca.

REDACCIÓN

Francisco Javier González Ramírez, Defensor adjunto de la Universidad de Cádiz.

COMITÉ DE HONOR

Prof. Dr. Carlos Alcover de la Hera, Catedrático de Universidad, Área de Psicología Social de la Universidad Rey Juan Carlos, ex Defensor Universitario,

Prof. Dr. Eugenio Baraja Rodríguez, Defensor Universitario de la Universidad de Valladolid,

Prof. Dr. José Manuel Bayod Bayod, Catedrático de Universidad en el Área de Análisis Matemático de la Universidad de Cantabria, ex Defensor Universitario,

Prof.ª Dr.ª Carmen Carda Batalla, Catedrática de Patología de la Universidad de Valencia, ex Defensora Universitaria (anterior Presidenta de la CEDU),

Prof.ª Dr.ª Adela Cortina Orts, Catedrática de Filosofía Moral de la Universidad de Valencia,

Prof. Dr. Luis Espada Recarey, Catedrático de Ingeniería Química de la Universidad de Vigo (Profesor Emérito), ex Defensor Universitario,

Prof.ª Dr.ª Rosa María Galán Sánchez, Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid, ex Defensora Universitaria (anterior Presidenta CEDU),

Prof. Dr. Eduardo Gamero Casado, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pablo de Olavide, ex Defensor Universitario,

Prof.ª Dr.ª María Teresa González Aguado, Profesora Titular de Ingeniería Geológica y Minera de la Universidad Politécnica de Madrid, ex Defensora Universitaria (anterior Presidenta de la CEDU),

Prof. Dr. Federico Mayor Zaragoza, Presidente de la *Fundación Cultura de Paz*,

Prof. Dr. Joan Miró Ametller, Catedrático de Química Física de la Universidad de Gerona, ex Defensor Universitario (miembro fundador de la CEDU),

Prof.ª Dr.ª Joana María Petrus Bey, Defensora de la Universidad Islas Baleares, Presidenta de la CEDU (*Línea editorial*),

Prof. Dr. Tomás Sánchez Giralda, Catedrático de Álgebra de la Universidad de Valladolid, ex Defensor Universitario (miembro fundador de la CEDU).

COMITÉ DE REDACCIÓN

Prof.ª Dr.ª María Acale Sánchez, Defensora de la Universidad de Cádiz (*Directora*),

Prof.ª Dr.ª Elena Battaner Moro, Defensora de la Universidad Rey Juan Carlos (*Cierre de la edición*),

Prof. Dr. Luis Caballol Angelat, Adjunto al Síndic de la Universidad de Barcelona (*Línea de pensamiento I*),

Prof. Dr.ª Itziar Etxebarria Bilbao, Aldeza de la Universidad del País Vasco,

Prof. Dr. José Rafael Guillamón Fernández, Defensor de la UNED (*Línea de pensamiento II*),

Prof. Dr. Francisco Ortega Santana, Presidente del órgano del Defensor Universitario de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria,

Prof. Dr. José Manuel Palazón Espinosa, Defensor de la Universidad de Murcia (*Relaciones Internacionales*),

Prof. D. José Luis Sánchez Barrios, Defensor de la Universidad de Salamanca (*Secretaría*).

ÍNDICE

Editorial, por José Manuel Palazón, p. 1

Presentación/Presentation, por María Acale Sánchez, p. 4

A los ojos rectorales, por Eduardo González Mazo, Rector de la Universidad de Cádiz, p. 8

Pinceladas, por Tomás Sánchez Giralda, "Una aproximación a la labor del Defensor/a universitario/a", ex Defensor de la Universidad de Valladolid, p. 10.

Estudios:

"Ética y derechos en la Universidad del Siglo XXI", por Emilio Martínez Navarro, p. 21.

"Corresponsabilidad, reconciliación y mediación en la resolución de conflictos en contextos universitarios", por Carlos María Alcover de la Hera, p. 35

“El trabajo de fin de Grado (TFG) en las Universidades españolas. Análisis y discusión desde las Defensorías Universitarias”, por Elena Battaner Moro, Carmen González Chamorro y José Luis Sánchez Barrios, p. 44.

“Derecho disciplinario y seguridad jurídica”, por José Rafael Guillamón Fernández, Eugenio Baraja Rodríguez y María Acale Sánchez, p. 83.

“Derecho de petición, responsabilidad y agilidad en la tramitación de los asuntos en la administración universitaria”, por Itziar Etxebarria y F. Manuel Montalbán, p. 109.

Comentarios jurisprudenciales:

“El fin del plazo para adaptarse al Grado, las sentencias judiciales sobre su aplicación y análisis desde el punto de vista de la actividad de las Defensorías”, por Francisco Ortega Santana, p. 128.

Corresponsales Internacionales:

“Reflexiones y propuestas relativas al asociacionismo de las Defensorías Universitarias: El caso de la Red Iberoamericana de las Defensorías Universitarias (RIDU)”, por Argimiro Rojo Salgado, p. 138.

“Treinta años de Defensa de los Derechos y Libertades de la Comunidad Universitaria Complutense”, por José Acevedo Acosta, p. 151.

“La Defensoría Universitaria de Panamá: Costos y riesgos”, por Anayansi Turner, p. 163.

“La Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba-República Argentina”, por Liliana Aguiar de Zapiola, 177.

Necrológica:

En memoria del Prof. Dr. Ignacio Ugalde, por Rosa Muñoz Román

8. TRABAJO PARA LA MEJORA DE LA NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Tras cuatro años desempeñando el cargo de Defensora Universitaria de la Universidad de Cádiz, puede concluirse que dos han sido los temas que en mayor número de ocasiones han llegado a la Oficina: por una parte, los problemas relativos a la evaluación de los/as estudiantes, y por la otra, los referidos al acoso en nuestro ámbito de relaciones personales, académicas y laborales. La frecuencia de las quejas, consultas y solicitudes de intermediación han determinado el trabajo realizado.

Nuestra preocupación ha sido compartida en todo momento por el equipo de gobierno, con quienes he tenido ocasión de analizar detenidamente esos problemas a fin de encontrarles solución.

8.1 Reglamento de Evaluación

En este sentido, queremos resaltar la predisposición de la Sra. Vicerrectora de Alumnado, que ha abanderado la tarea de someter a reforma el Reglamento de Evaluación de nuestra Universidad que por su fecha, 13 de julio de 2004, puede comprobarse claramente que estaba pensado para evaluar unos conocimientos a través de unos métodos que al día de hoy han sido ampliamente superados, por dos motivos: el primero porque los actuales planes de estudios fomentan la adquisición no solo de conocimientos teóricos, sino también de destrezas y habilidades que preparen al futuro profesional, y el segundo porque las técnicas de evaluación tradicionales se quedan estrechas para la evaluación de los nuevos parámetros a examinar.

Debemos agradecer a la Sra. Vicerrectora de Alumnado la invitación cursada para que participara en una serie de reuniones mantenidas los días 10/02, 6/04 y 10/10/2016 para examinar junto al Sr. Inspector General de Servicios, el entonces vigente Reglamento de Evaluación así como las mejoras a la vista de la experiencia que entre las tres instituciones acumulamos. Fruto de los trabajos realizados ha sido la reciente reforma de dicho Reglamento aprobada por Consejo de Gobierno de 21 de junio, publicada en el BOUCA nº. 212, de 30 de junio. Se trata de una reforma parcial de un texto antiguo que aunque no solventa todas las situaciones complejas que han llegado a la Defensoría, va a ser un instrumento útil que permita una evaluación de los conocimientos más coherente con los nuevos modelos de enseñanza y de aprendizaje⁴⁹.

8.2 Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz

En la Memoria de Actividades de la Defensoría del Curso 2012-2013 se resaltaban ya que los problemas de convivencia que se producen en muchos casos dentro de nuestra Universidad, obedecen más que a *“profundos y estructurales desacuerdos”*, a *“mera incomprensión por falta de comunicación e incluso de capacidad de comunicación”*⁵⁰, así como la necesidad de aprobar un

⁴⁹ Vid. texto modificado del Reglamento de Evaluación en la p. 33 de esta *Memoria Anual de actividades*.

⁵⁰ Vid. Memoria Anual de la defensoría Universitaria, 2012-2013, p. 95.

Protocolo que vehiculizara las actuaciones a llevar a cabo por parte de la Universidad y los pasos que ha de ir dando la víctima para evitar la reiteración de unas conductas que criminológicamente tienden a reiterarse y prolongarse en el tiempo, enquistando las relaciones profesionales a partir de unas relaciones personales no respetuosas con la autonomía de las demás personas con las que al tiempo que trabajamos, también convivimos y compartimos parte de nuestras vidas. La aprobación del mismo sin duda alguna produce a la vez una visibilización del rechazo de estas conductas en el seno de la comunidad que conformamos.

Un año después, el 17 de diciembre de 2013 presenté ante el “Grupo de Trabajo del Parlamento Andaluz relativo al análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género en Andalucía: Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía” un informe sobre el acoso sexual y sexista en las Universidades andaluzas, poniendo un especial énfasis en el Protocolo de Acoso Sexual y Sexista de nuestra Universidad de 16 de abril de 2004⁵¹.

También en la Memoria del curso 2014-2015 se hacía una mención expresa a la necesidad de aprobar el Protocolo de actuación en caso de acoso laboral; este año, la Memoria se cerraba con una valoración final en la que afirmaba que *“me preocupa que la UCA no haya sido capaz de ponerse a trabajar en el Reglamento sobre acoso laboral, imprescindible para mejorar las condiciones de trabajo y para cuidar de nuestra salud laboral. Y me preocupa mucho el hecho de que después de un año, no hayamos comenzado a trabajar en el necesario reglamento de procedimientos que simplifique los procesos, nos proporcione seguridad, agilice nuestro funcionamiento y nos evite perder el escaso tiempo del que disponemos: como administración y también como administrados/as. Demasiadas dificultades tenemos en el camino, como para perdernos en recovecos”*⁵².

La aprobación e implementación de Protocolos de actuación que faciliten la reacción ante conductas constitutivas de “acoso” es una saludable práctica que sirve para perfilar estas conductas que tanto daño causan a las personas que lo sufren (en bienes jurídicos tan personalísimos como la seguridad, la estima, el honor, la intimidad y la libertad), así como al entorno laboral en el que se producen; a su vez, desempeñan una función preventivo general de incalculable valor y establecen el procedimiento indispensable a través del cual la víctima puede dirigir su denuncia y la empresa puede responderle a ella desde los momentos más incipientes incluso del acoso, actuando simultáneamente sobre el agresor.

En particular, cuando dichos protocolos de actuación van dirigidos a evitar la producción de situaciones de acoso en el ámbito universitario, su valía se eleva a la enésima potencia, en la medida en que por las características del trabajo y de las relaciones personales que allí se establecen, no es difícil caer en estándares de comportamiento que históricamente han partido de la existencia de un ambiente de trabajo muy competitivo, en el que la propia estructura universitaria ha venido ejerciendo su presión por la propia fuerza de la costumbre. Esto ha hecho que en determinados momentos se haya entendido que es consustancial a la Universidad una dosis

⁵¹ Vid. Memoria Anual de la Defensoría Universitaria, 2013-2014, pp. 28 y ss.

⁵² Memoria anual de actividades de la Defensoría Universitaria, Curso Académico 2014-2015, p. 200.

“normal” de acoso⁵³. En este sentido, es obvio que nos desempeñamos laboralmente en el seno de una ambiente estresante, y que ello de por sí no convierte en acoso laboral el exceso de trabajo y de responsabilidades asumidas. Lo que sí es cierto es que precisamente por estas características, la Universidad tiene la obligación de poner en marcha mecanismos que intenten amortiguar los efectos que el propio tsunami universitario despliega⁵⁴.

El mandato legal establecido en el art. 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres determina al día de hoy que aunque en sentido amplio, el acoso sexual y el acoso sexista no son más que dos formas específicas de acoso moral en razón del matiz sexual o de sexo que las imprime, se haya avanzado más en la aprobación de estos protocolos y que se haya dejado a un lado el protocolo marco de acoso moral cuando el acoso tenga un matiz no sexual o sexista. Y ello con independencia de las cifras de acoso reales, pues todo apunta a que las de acoso moral generalista superan –con creces– las de acoso sexual o sexista.

Que no exista una obligación legal de proceder a aprobar Protocolos de actuación en el caso de acoso moral, no significa que la sociedad en su conjunto, y la Universidad en particular, se desentiendan del problema, pero su aprobación facilita la puesta en marcha de los mecanismos de implementación de la tutela de la integridad moral en el ámbito universitario, tomando posición en torno a cuestiones tan complejas como la necesidad de crear una comisión especializada en riesgos psicosociales que se encargue de examinar las denuncias, el carácter y el valor que se otorgue al informe que dicha comisión, en su caso, elabore, o sobre la admisión de medidas cautelares y de protección de las víctimas (apoyo psicológico, médico o social).

En este sentido, el pasado 19 de mayo nos dirigimos a la Sra. Vicerrectora de Responsabilidad Social, Extensión Cultural y Servicios en los siguientes términos:

Estimada Teresa,

Tras tu toma de posesión como Vicerrectora, hace aproximadamente un año, mantuvimos una reunión en la que analizamos los temas que como Defensora Universitaria había estado trabajando con el anterior Sr. Vicerrector de Responsabilidad Social, Prof. David Almorza, y que por falta de tiempo no habíamos podido concluir antes de que él dejara ese Vicerrectorado. Entre ellas se encontraban dos asuntos que desde mi punto de vista son trascendentales para garantizar la

⁵³ AUTO de la AP Zaragoza TOL1.495.977, DE 18.12.2008, no se aprecian indicios de *mobbing* en un caso de dos personas que pertenecen al Consejo Social de la Universidad.

⁵⁴Para obtener una visión holística del interés que en general han prestado las Universidades españolas a la prevención de estas conductas, puede consultarse el Informe técnico Conferencia de Rectores Universitarios Españoles titulado “La prevención de riesgos laborales en la universidad” (2009), del que se deducen algunos datos de interés. Puede encontrarse en:

http://www.crue.org/export/sites/Crue/Sostenibilidad/Documentos_CADEP/Informe_2009_La_prevenicxn_de_riesgos_la_borales_en_la_universidad.pdf. un 53% de las Universidades no ha realizado evaluaciones de los riesgos psicosociales. Esos datos indican que no existe una verdadera apreciación de la problemática psicosocial en la Universidad y, a su vez, que existe una falta de recursos para realizar una prevención adecuada. Una de las dificultades apuntadas consistente en la ausencia de modelos adecuados para la evaluación de los riesgos psicosociales aplicables al entorno universitario” (pp. 140 y 141). En cuando a la formación específica, el informe añade que “el 20% de las Universidades no ha formado a ningún trabajador del PAS en primeros auxilios, el 17% en emergencias, el 41% en ergonomía en el puesto de trabajo y el 58% en prevención de riesgos psicosociales”. Respecto al PDI, se añade que “el 72% de las Universidades no ha formado a ningún trabajador del PDI en prevención de riesgos psicosociales (p. 168^a, b, c, d). En virtud de estos datos tan alarmantes, la CRUE recomienda fomentar “*políticas de buenas prácticas de trabajo*” y “*la prevención de los riesgos psicosociales*”.

convivencia ordenada y respetuosa en nuestra Universidad: me refiero al Protocolo sobre acoso laboral y al Protocolo para empresas concesionarias de servicios de nuestra Universidad. Yo me ofrecí a trabajar contigo en estos temas, aprovechando el trabajo que ya teníamos hecho en ese momento. De aquella reunión me llevé la impresión de que para ti también resultaba interesante la aprobación de dichos Protocolos pero después de un año, no he tenido noticias al respecto: me conformaría con el hecho de que hayas optado por no contar conmigo para su elaboración, con tal de que el problema del acoso estuviera siendo objeto de estudio dentro del Vicerrectorado del que eres responsable.

Desde la experiencia que acumulo ya después de llevar más de tres años al frente de esta Defensoría Universitaria, puedo decirte que la falta de Protocolo de acoso laboral en nuestra Universidad está provocando gravísimos efectos. Basta pensar en algunos de los casos en los que he tenido que intervenir durante este tiempo. Así, por una parte, existe la falsa creencia de que el hecho de que no tengamos dicho Protocolo, significa que nuestra Universidad no persigue esas conductas, con lo cual, los sujetos activos de las mismas se sienten libres y los sujetos pasivos abandonados a su suerte, soportando comportamiento que no deberían soportar. Esta errónea conclusión es fácil de desmontar, si se tiene en consideración el significado mismo de lo que es un “protocolo”, esto es, un vehículo que permite encauzar la solución ante un conflicto, con lo cual, en nuestra Universidad, la falta de dicho protocolo no significa que esté permitido el acoso, pero sí que como institución no hemos sido capaces de ofrecer a los miembros de nuestra Universidad un instrumento que les sirva para saber a quién han de dirigirse, qué consecuencias “inmediatas” pueden adoptarse, por parte de quién y qué conductas son constitutivas de acoso. Entre otras cosas, por ejemplo, la falta de Protocolo determina que la víctima de estas conductas, no sabe si debe dirigirse a la Oficina de su Defensora Universitaria, a la Inspección General de Servicios, o si por el contrario lo que debe hacer es irse a los tribunales de lo contencioso administrativo (cuando entienda que se produce una infracción administrativa sancionada en el art. 95.2.o del nuevo Estatuto Básico del Empleado Público) o de lo penal (cuando entienda que se ha producido un delito del art. 173 del Código penal).

Quería volver a ofrecerte el Borrador del Protocolo sobre Acoso laboral en la Universidad de Cádiz en el que veníamos trabajando a fin de que si consideradas que es un instrumento del que partir, así lo hagas.

Al margen de esos efectos, la falta de Protocolo sobre acoso laboral también causa algunas incongruencias. En efecto, basta pensar que nuestra Universidad fue de las primeras en aprobar el Protocolo contra el acoso sexual y el acoso sexista de 22 de junio de 2011, que en puridad de principios, no son más que dos formas específicas de acoso laboral. Esto determina que contamos con un instrumento que nos permite vehicular unas modalidades de acoso “específicas”, pero carecemos del instrumento marco o general desde el que hacer frente a otras modalidades de acoso laboral que no se centren en el sexo ni en el sexismo.

Pero también, como te decía, tras tu toma de posesión conversamos en torno a la necesidad de aprobar el Protocolo de actuación para proveedores y empresas

subcontratistas de nuestra Universidad. Se trata de una cuestión muy compleja, en el sentido de que si bien desde el punto de vista del personal al servicio de la UCA podemos intentar garantizar que se respeten una serie de premisas éticas básicas para nuestra institución, difícilmente podemos garantizar que los mismos se respeten en el ámbito de las empresas proveedoras y subcontratistas que desempeñan servicios dentro de nuestra Universidad: copisterías, cafeterías, empresa de limpieza, suministradores de material para nuestros laboratorios, etc. Es cierto que nuestro Protocolo contra el acoso sexual y sexista es de aplicación a estas empresas, pero al igual que nos ocurre en la propia Universidad de Cádiz, en dichas empresas es posible que se produzcan otras modalidades de acoso, por razones distintas al sexo o al sexismo. El mero hecho de que pudiéramos “premiar” a una Empresa por respetar el Código Peñalver, podía servir para ellas de incentivo para seguir cuidando no solo ya en la parcela de trabajo/servicios que cubren en nuestra Universidad, sino en el conjunto de actividades que realizan, una especie de marchamo de empresa ética, libre de acosos, que vendría a convertirse en una etiqueta identificativa para ellas en el mercado.

Vista la anterior, como Vicerrectora de Responsabilidad Social de la Universidad de Cádiz,

TE RUEGO que impulses los trabajos conducentes a la aprobación de ambos Protocolos, que van a permitir que la UCA sea un ambiente de trabajo sano, no contaminado por conductas que minan la integridad moral de los trabajadores y las trabajadoras.

Vuelvo a ponerme a tu disposición, a los efectos que estimes pertinente

Cádiz, a 19 de mayo de 2016

Fdo. María Acale Sánchez
Defensora Universitaria

Ese mismo día recibimos un escrito de la Sra. Vicerrectora, que sin duda alguna se había cruzado con el que se le había enviado, en el que me invitaba a participar en una comisión que tenía como objetivo trabajar en el texto de un Protocolo de actuación en casos de acoso laboral en el seno de la Universidad de Cádiz. En el apartado de las relaciones institucionales se refleja mi participación en las reuniones habidas los días 30 mayo, 13 de junio, 1 y 21 de julio, 12 de septiembre y 28 de octubre.

En el seno de esa comisión he aprendido muchas cosas de las personas que con el mismo objetivo que yo, hemos unido nuestros esfuerzos y nuestro trabajo para confeccionar un instrumento que consideramos imprescindible para garantizar un ambiente de trabajo sano y libre de atropellos para los miembros de nuestra comunidad.

De su título –“Protocolo de actuación frente a las conductas constitutivas de acoso en la Universidad de Cádiz”- se pueden sacar la conclusión principal de que pretende unificar en un mismo texto, un protocolo para actuar frente a todas las modalidades de acoso dentro de nuestra Universidad, simplificando procedimientos, unificando comisiones y visibilizando en el fondo que el verdadero motivo de preocupación es la lucha contra el acoso, sea de una modalidad o de otra. En

su interior se hace frente al acoso moral que se produce en el ámbito de las relaciones laborales, que es lo que lo caracteriza como un problema propio e intrínseco al mundo del trabajo. Ese acoso puede tener una naturaleza sexual o sexista o tener una naturaleza distinta, que atente no ya contra la libertad sexual del trabajador/a que lo soporta, sino que atenta contra la integridad moral de esa persona en su lugar de trabajo. En uno u otro caso, las relaciones laborales son el marco en el que se producen o que directamente favorece su producción.

Se ha querido también no obstante ofrecer dentro de este protocolo una respuesta al acoso moral que se produce en el ámbito de los/as estudiantes que se caracteriza porque tiene la Universidad de Cádiz como escenario y porque sus actores están unidos por vínculos académicos, no laborales. El acoso entre estudiantes, conocido también con el término de hostigamiento o conductas persecutorias, más aproximado al término *stalking* que al del *bullying* –que por definición requiere una edad entre los sujetos implicados que no es la que tiene nuestro alumnado- es una modalidad de acoso que se caracteriza porque los sujetos son estudiantes, entre los cuales existe una relación en virtud de la cual uno de ellos “molesta” o se “burla” del otro con insistencia. La molestia se causa cuando se somete al sujeto pasivo a control, se le vigila, persigue, se insiste en mantener contacto personal y/o a través de las nuevas tecnologías de forma indeseada por parte de la víctima; la burla se produce cuando se somete al estudiante a vejaciones o tratos degradantes por parte del sujeto activo de manera prolongada en el tiempo, o de forma puntual cuando sea de gran intensidad o recaiga sobre una pluralidad de sujetos pasivos (novatadas).

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a la Sra. Vicerrectora de Responsabilidad Social, Extensión Cultural y Servicios y al Sr. Vicerrector de Infraestructuras y Patrimonio, por el impulso que le han dado a la comisión y por el hecho de haber sabido conducir los trabajos que han concluido finalmente con la culminación del Borrador de Protocolo contra el acoso en nuestra universidad porque sin duda alguna va a ser un instrumento útil para la Universidad, para las víctimas y también para quienes desde su desconsideración hacia otros miembros de esta comunidad, actúan hiriendo la integridad moral ajena.

9. ACTUACIONES DE OFICIO

9.1 Sobre estudiantes víctimas de violencia de género y de violencia doméstica, 10 de marzo de 2016 (Ruego O/16-0016).

A lo largo de los cuatro años durante los cuales he ejercido como comisionada del Claustro el cargo de Defensora Universitaria de esta Universidad he sido consciente de las dificultades que existen para adecuar nuestra normativa interna al conjunto del ordenamiento jurídico español en asuntos que además son de una extrema peligrosidad y sobre los que es necesario que toda la sociedad española se sensibilice con ellos a través de una política de prevención general positiva de rechazo de los actos de violencia: en particular, los actos constitutivo de violencia de género.

En este sentido, tras constatar que al sector de las mujeres víctimas de la violencia de género que estudian en nuestra Universidad no se le facilitaba de forma expresa los derechos que les reconocen por una parte el Título II de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral frente a la violencia de género (a la información, a la asistencia social integral, a la asistencia jurídica, derechos laborales y de Seguridad Social para las trabajadoras, así como una serie de derechos económicos), y por otra, el art. 7.1.d del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (que establece que *“los estudiantes universitarios tienen los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos: d) a una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad”*), me llevó a proponer al Sr. Rector la aprobación de un Reglamento en el que se les reconociera una serie de derechos de contenido puramente académico, que les permita romper con la situación de violencia que puedan estar sufriendo. Este es el motivo que determinó que remitiera al Sr. Rector el siguiente ruego.

Estimado Sr. Rector:

Es para mí un honor pertenecer a una Universidad que ha abanderado la lucha por la igualdad como su objetivo y que está viendo reconocidos sus esfuerzos docentes e investigadores a través de distintos premios (individuales y colectivos), frutos no ya solo de nuestra labor docente e investigadora, sino de nuestro compromiso social con la igualdad.

A punto de concluir esta semana de actividades conmemorativas en torno al día internacional de la mujer trabajadora, permítame que me dirija a V.I. para darle traslado de mi preocupación –y mis ruegos- por dos asuntos principales que en estos momentos tengo encima de mi mesa de trabajo: la asistencia letrada a víctimas de delitos cometidos en el seno de nuestra Universidad y el Protocolo de actuación en supuestos de violencia doméstica y de género. Se trata sin duda alguna de dos temas muy distintos pero por los acontecimientos vividos durante los últimos días en nuestra Universidad, permiten ser vistos como dos modalidades singulares de la violencia de género que sufren las mujeres por el hecho de serlo.

Como V.I. sabe, hace unos días hemos conocido la noticia de un/a estudiante de nuestra Universidad que acudió a denunciar a Comisaría a un profesor/a de esta Universidad que en una revisión de examen le involucró en un contexto sexual, según nos relató entonces en distintos momentos a la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad, a la Sra. Directora del Servicio de Atención Psicopedagógica y a mí misma, y que con posterioridad han sido considerados “hechos probados” en la Sentencia del Juzgado de Instrucción número 2 de xxx.

Reunida la Comisión de Violencia de género, después de que la víctima pusiera los hechos en conocimiento de la Unidad de Igualdad, se me comisionó por mi doble condición de miembro de aquella Comisión y de Defensora Universitaria, para ponerme en contacto con el entonces solo “presunto” agresor, a fin de “pedirle” que a partir de ese momento se abstuviera en todo proceso de evaluación que tuviera pendiente con la alumna, quien después de esa “revisión”, siguió estando suspensa. Mi petición se sostenía en la mera lógica, pues hasta tanto se aclararan los hechos, y se dictara sentencia, dada la vía elegida por la interesada, no podíamos exigirle nada más formalmente al profesor/a. Se pone con ello de manifiesto la necesidad de plantearnos una revisión de nuestro Protocolo de actuación en caso de acoso sexual y sexista, en la medida en que no está prevista la posibilidad de que se adopten con carácter provisionalísimo, ningún tipo de medidas que, en todo caso, debería confirmar posteriormente la actuación sucesiva de la Comisión y de V.I., de optar por la apertura de un expediente disciplinario, como estoy convencida que hará en esta ocasión.

Pero simultáneamente se estaba produciendo otro problema, pues tras la interposición de la denuncia, la víctima no consiguió asistencia letrada de oficio por no encontrarse en ninguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, ni la Ley Orgánica 1/2004, de protección integral frente a la violencia de género (que restringe los derechos a la asistencia letrada especializada a las víctimas de la violencia *doméstica* de género). Solo a través de la Asociación de Juristas Themis nos fue posible encontrar una abogada para nuestra estudiante.

Sabemos que la víctima de un delito no necesita ir asistida a juicio de defensa letrada, a no ser que se persone en la causa, por lo que la situación a la que se enfrentaba nuestra estudiante no era, en puridad de principios, de indefensión, si bien la experiencia nos dice que si no es así, muchas denuncias no prosperan y caso de hacerlo, dan lugar a sentencias absolutorias. Más aún en delitos como estos, en los que es difícil la obtención de pruebas distintas al propio testimonio de la víctima de unos hechos que se producen por definición sin la presencia de terceras personas. Prueba de ello son las dos comparecencias de nuestra estudiante: a la primera asistió sola y todo apuntaba a que su desprotección jurídica iba a llevar aparejada la absolución del acusado; a la segunda acudió acompañada por una valiente abogada que supo arrancar del Juez un pronunciamiento de condena (discutible por su nimiedad, pero de condena).

Al margen de las felicitaciones que como institución deberíamos hacer llegar a la Asociación de Juristas Themis, porque supo actuar a tiempo, con carácter general creo que la Universidad de Cádiz debe plantearse hasta dónde deben actuar nuestros servicios jurídicos. Nótese que en este caso se trata de un/a alumno/a que acude al despacho de su profesor/a a la hora que éste/a le ha señalado para la revisión de un examen. Tanto por los sujetos implicados, como por los motivos que dan lugar a la reunión, y por el propio lugar en el que esa reunión tuvo lugar, la Universidad de Cádiz está presente y el art. 106.2 de la Constitución reconoce a los particulares su derecho a ser indemnizados por *“cualquier lesión que sufran en cualquiera de sus derechos y bienes... siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, amén del deber de la Universidad de elegir y vigilar a los/as trabajadores a su servicio (esto es, la *culpa in eligendo* e *in vigilando* a la que se refiere nuestro Código Civil), argumentos que debe dar lugar a plantearnos ese deber de asistencia jurídica. Dada la excepcionalidad de supuestos como estos, no debe asustarnos el exceso de trabajo que, llegado el caso, se podría siempre externalizar.

En otro orden de consideraciones, teniendo presente la fecha en la que nos encontramos, permítame llamar su atención sobre la importancia que tendría para nuestra Universidad que se recuperara la tramitación del Reglamento Marco de la Universidad de Cádiz sobre atención a las estudiantes y a los estudiantes víctimas de violencia de género y de violencia doméstica, que como resalté en la Memoria presentada ante el Claustro el pasado mes de diciembre, después del trabajo invertido en su elaboración por parte de los Vicerrectorados de Responsabilidad Social y de Alumnado, de Secretaría General y de mi Oficina, finalmente no se ha culminado con su publicación en el BOUCA, a pesar de que con unas pocas previsiones se intentaba ofrecer una respuesta sencilla a los problemas de las estudiantes y a los estudiantes que sufren mal trato en el seno de su familia e incluso a manos de sus parejas, estudiantes también de nuestra Universidad: basta acercarse a las cifras que se han hecho públicas esta semana para constatar que se trata de un fenómeno criminal que está afectando cada vez con mayor intensidad a las mujeres más jóvenes, a través de una violencia que se visibiliza menos por producirse en el ámbito no solo de la privacidad, sino del oscurantismo que rodea al mundo de la vida virtual.

Por todo esto, RUEGO a V.I.:

-sopese la oportunidad de someter a modificación el Protocolo de actuación en casos de violencia sexual y sexista.

-se concreten los casos en los que la Universidad debe prestar asistencia letrada a víctimas de delitos cometidos en el desarrollo de las actividades docentes investigadoras que normalmente desarrollamos.

-se recupere a la mayor brevedad posible la tramitación del Reglamento Marco UCA sobre atención a las estudiantes y a los estudiantes víctimas de violencia de género y de violencia doméstica.

Sin duda alguna se trata de temas diversos, que podían haber dado lugar cada uno de ellos a que me dirigiera a V.I. en ruegos diversos. Sin embargo una Universidad sensible como la nuestra con la igualdad, el diálogo, la resolución pacífica de conflictos y la no violencia, no puede dejar de observarlos como lo que son: retazos del mismo problema.

Cádiz, a 10 de marzo de 2016

TOMA DE RAZÓN: Con posterioridad, el Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016 aprobaba el Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de la Universidad de Cádiz sobre atención a estudiantes víctimas de violencia de género (BOUCA Nº 210).

9.2 Sobre reserva de confidencialidad en mensajes intercambiados con la Defensoría vía correo electrónico, 28 de julio de 2016 (Ruego C/16-0059).

La comunicación entre los distintos órganos de administración y gobierno de nuestra Universidad es imprescindible para que cada uno de ellos pueda cumplir con las funciones que tiene encomendadas. En este sentido, es necesario además que sea fluida y que se pueda producir con la confianza necesaria que genera el hecho de compartir inquietudes y Universidad. Pero para que la comunicación sea fluida, es preciso contar con la discreción por parte de nuestros interlocutores. Cuando se recurre al Registro público para dar curso a un documento, no cabe duda de que se trata también de un documento sobre el que poca confusión existe en torno al carácter que lo rodea: se trata de un documento también público. Tampoco deberían existir más dudas cuando se trata de una comunicación desde una cuenta oficial de correo electrónico que por el tono en el que va dirigido, se trata de una información que no siendo conocida más que por sus interlocutores, no se ha querido que pase por registro público, quizás porque es un mera tramitación de un documento previo a la adopción de acuerdos que no es definitivo, que encierra una petición de actuación y que tiene la finalidad de solucionar un problema que aún no está resuelto. No se trata, por tanto, de actuar “en secreto”, “hurtando” información a la comunidad universitaria: se trata de garantizar que la información que finalmente se publique sea útil.

El Ruego C/16-0059 dirigido al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal se entiende en este contexto, esto es, en el contexto de una remisión por error a un tercero de un correo electrónico que no se le ha querido enviar a ese tercero.

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

En el día de ayer he tenido conocimiento a través del Director/a del Departamento de XXX que usted le remitió un mensaje que desde la cuenta de defensora.universitaria@uca.es le envié el pasado 3 de junio a la cuenta del vicerrectorado y a la suya personal carlos.moreno@uca.es.

En ese mensaje le decía que una vez había vuelto a recurrir ante mi Oficina el/la Prof./a YYY ante lo que entendía como un atropello de sus derechos, en la medida en que los Estatutos de nuestra Universidad señalan unos criterios en virtud de los cuales proceder a la distribución de la carga docente y en su Departamento se da prioridad al Centro de adscripción, lo que determina que el/la interesado/a elija su docencia después que otros

profesores que se encuentran en una categoría laboral distinta a la suya (en particular ponía el ejemplo de que Profesores sustitutos interinos elegían docencia antes que él/ella, que es Profesor/a Titular de Escuela). En ese mensaje yo le explicaba a usted que había decidido declinar la invitación que me había cursado dicho/a profesor/a para que asistiera a la reunión del Consejo de su Departamento, porque de hacerlo, podría entenderse que como Defensora Universitaria estaba desconfiando previamente (“ad cautelam”) de las actuaciones que ese Departamento iba a llevar a cabo. Por eso, precisamente, por respeto al Departamento, decidí no ir pero le escribí a usted a fin de que se dirigiera al Director/a del Departamento y le señalara a qué criterio debía darse prioridad: si a lo establecido en los Estatutos de la UCA o en el Reglamento de Régimen interno de ese Departamento.

Para mi sorpresa, en el Borrador del Acta de ese Consejo de Departamento se incluye un párrafo en el que se dice lo siguiente:

“en relación a la indicación del/a Profesor/a xxx diciendo que se han vulnerado sus derechos, comenta que el 02/06/2016 invitó a la Defensora Universitaria para que asistiera a este Consejo de Departamento, la cual no ha asistido pero envió un correo electrónico el cual, el/la directora/a lee en voz alta, pues en él se acusa al Departamento a un “atropello de derechos del profesor/a” entendiendo el/la directora/a que no ha sido así”.

Coincidirá conmigo en que la redacción del párrafo es pésima, lo que impide comprender la idea que se quiere expresar. En cualquier caso, lo que sí queda claro es que en el seno de ese Consejo de Departamento se leyó en voz alta por parte del Sr/a. Director/a el texto de un email yo le había enviado a usted.

Tras pedirle al Sr/a. Director/a el pasado 22 de julio que explicara el sentido del párrafo, me responde copiándome el correo personal que le envió a usted en junio, justificando en mi texto el hecho de haber sometido a votación del Consejo si mantenía o no en el acta el incomprensible párrafo que acabo de transcribirle.

Al final del todo, resulta que en el acta definitiva de ese Consejo de Departamento se incluye ese párrafo, en el que la institución de transitoriamente represento parece que pierde la imparcialidad que la caracteriza siendo así que si no fui a ese Consejo fue precisamente por guardar esa imparcialidad.

Lo cierto es Sr. Vicerrector que en el mensaje que le envié el pasado 2 de junio se incluía el siguiente pie de firma:

“aviso de confidencialidad:

Este mensaje y cualquier fichero anexo al mismo, contienen información de carácter confidencial dirigida exclusivamente a su(s) destinatario(s) y, en su caso, sometida a secreto profesional. Queda prohibida su difusión, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita. Si Vd. ha recibido este mensaje por error, se ruega lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su eliminación”.

Y por si queda alguna duda, a continuación se incluye el texto en inglés.

Por todo ello,

Le ruego que no difunda los correos electrónicos que yo le envíe a usted. Este escrito sí puede difundirse porque en cualquier caso al ir con el formato de “ruego”, será incluido en la Memoria de Actividades que presentaré ante el Claustro el próximo mes de diciembre. Pero la correspondencia que yo le envíe a usted como Vicerrector de Ordenación Académica no puede volver a difundirla.

También le ruego que se dirija al Sr./a Director/a del Departamento xxx, le explique el error que usted ha cometido, y le pida que, visto que el acta del Consejo de Departamento de junio ya es definitiva, informe en el próximo Consejo de Departamento en el punto de “informe del Sr. Director” sobre todo este desagradable asunto que no hace más que ensuciar de forma inmerecida el nombre de la institución que transitoriamente represento.

Cádiz a 28 de julio de 2016

TOMA DE RAZÓN: En su correo electrónico de 29 de septiembre el Sr. Vicerrector contesta a este ruego: “Entiendo que todos los profesores de una Universidad pública, y muy especialmente los que temporalmente ocupamos diferentes cargos académicos, debemos guiarnos siempre por la máxima transparencia en nuestro quehacer diario. Es un principio que entiendo como básico y que conlleva la gestión abierta y por lo tanto que todas nuestras comunicaciones puedan ser mostradas y utilizadas. En este sentido, todas las comunicaciones que envío desde la dirección de correo institucional las redacto con la premisa de saber que realicen cualquier tipo de gestión de terceras personas. Igualmente entiendo que la inclusión de una cláusula de confidencialidad con carácter general en todos y cada uno de los correos que envío resultaría, a mi personal entender, una situación difícilmente comprensible, pues difícilmente mis interlocutores podrían transmitir mis indicaciones sin hacer uso de mis comunicados”.

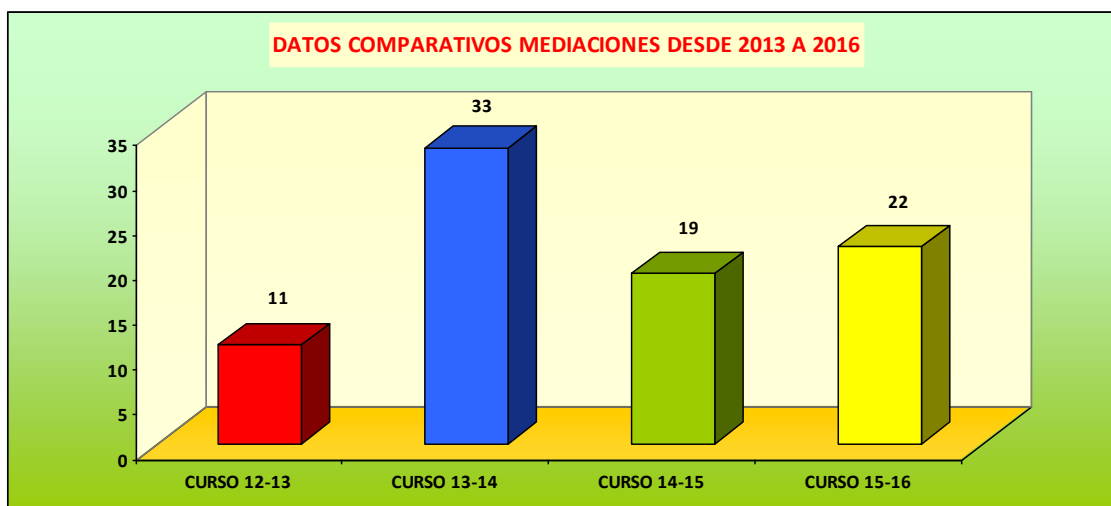
No nos consta que haya llevado a cabo gestión alguna con el Director del Departamento en cuestión a los efectos de aclarar lo ocurrido. O cuanto menos, no se nos ha comunicado la realización de gestión alguna.

10. ACTOS DE MEDIACIÓN

Como es sabido, el art. 46.2 del Real Decreto 1.791/2010, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario establece que *“Los Defensores Universitarios podrán asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios, conforme a lo establecido en los Estatutos de las Universidades y en sus disposiciones de desarrollo, promoviendo especialmente la convivencia, la cultura de la ética, la corresponsabilidad y las buenas prácticas”*.

El número de actividades de mediación en las que se ha intervenido durante el curso académico 2015-2016 experimenta una ligera subida respecto a las actividades realizadas durante el curso anterior. Sin embargo, como puede comprobarse en el gráfico siguiente, sigue siendo inferior –notoriamente- al número de actos de mediación –formales e informales- que se produjeron durante 2013-2014.

Este ligero repunte ha de ser valorado positivamente al resaltar en el cómputo anual que el volumen de actividades realizadas ha disminuido también de forma sensible durante este curso académico.



Ciertamente, la conflictividad en el seno de nuestra Universidad no puede valorarse en atención solo al número de asuntos que hayan tenido entrada en la Defensoría, pues sería engañoso. En efecto, el número de actividades de mediación realizadas desde la Defensoría solo indica eso: para calcular el nivel de conflictividad dentro de nuestra Universidad, ha de sumarse el número de actuaciones extraordinarias llevadas a cabo por la Inspección General de Servicios (que parece ser que este pasado curso académico también ha disminuido), así como el número de denuncias y de demandas que se han presentado directamente por los miembros de nuestra Universidad ante los Tribunales de Justicia. De conocerse todos estos datos, podríamos sacar conclusiones al respecto que ahora, solo podemos intuir.

Este ha sido el cuarto año del ejercicio del cargo de Defensora Universitaria y ello ha determinado que en algún caso en particular, por la experiencia de conflictos anteriores, me haya sentido incapaz de llevar adelante el asunto como mediadora. En efecto, la solución de los conflictos interpersonales por la vía de la mediación requiere de varios ingredientes: el primero de ellos es el de la voluntad de ambas partes, pues si alguna de ellas duda, carece de sentido el intento de solventar el conflicto porque está

abocado al fracaso; pero el segundo de ellos es la capacidad de la persona de la mediadora para “mediar”. En este sentido, la experiencia previa puede determinar la imposibilidad de realizar estas funciones porque la mediación puede fracasar también por las malas gestiones del/a mediador/a. Se da la circunstancia de que en las dos ocasiones en las que me he sentido incapaz de “mediar” en ambos casos las personas interesadas antes de optar por la vía que les sugería de acudir a la Inspección General de Servicios, se ha optado por presentar una Queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz. Este dato no debe ser subrayado especialmente: simplemente viene a constatar la relación que existe entre las Defensorías universitarias y la Oficina del Defensor del Pueblo andaluz que muchas veces se convierte en el receptor originario de las quejas de nuestra comunidad universitaria.

En este apartado de la Memoria del curso pasado se hacía referencia a la necesidad de que nuestra Universidad aprobara un Reglamento o un Protocolo que vehiculizara las quejas de acoso laboral dentro de nuestra Universidad. En aquel momento se resaltaba el dato de que en muchas ocasiones, ante un conflicto, las personas implicadas optaban por llevar el asunto a la Oficina de la Defensora, o ante el Inspector General de Servicios, lo que en cierta medida no dejaba de ser criticable porque la falta de regulación determinaba que fuera la preferencia individual de la persona afectada el criterio que favorecía la actuación de una o de la otra institución.

A continuación se hará referencia a algunos actos informales y formales de mediación en los que se ha participado, de forma anonimizada a fin de velar por la intimidad de las personas que se han visto involucradas en los mismos. Otros casos se silencian, por la dificultad que existe al relatar los hechos de proteger la identidad de las personas implicadas. Como “Administración pública” sui generis que es la UCA⁵⁵, lógicamente no será posible eliminar los datos del concreto Vicerrectorado, o instancia que se haya visto directamente implicada: en el fondo todas ellas conforman y son la Universidad de Cádiz en cuyo ámbito de trabajo se han producido estos conflictos.

Del conjunto de actos de mediación se quiere resaltar que se ha sido muy escrupulosa a la hora del cómputo de los datos, a fin de evitar la duplicidad.

10.1 Mediación informal

10.1.1 Petición de amparo de un estudiante que disfruta de una beca del Programa SICUE en la Universidad San Jorge de Zaragoza al que se le exige asistir a clase en Cádiz en una asignatura en la que estaba matriculado

Un/a estudiante que estaba disfrutando de una beca del Programa SICUE en la Universidad San Jorge de Zaragoza pidió nuestra intermediación a fin de buscar una solución a la situación en la que se encontraba en la medida en que a las asignaturas que estaba cursando en esa Universidad, se le añadían otras en las que se había matriculado en la Universidad de Cádiz: por lógica, si está cursando estudios a 800 km de nuestra provincia, difícilmente podía simultáneamente asistir a clases en Cádiz, siendo así que cuando se desplazó a Cádiz para la realización de un examen en la convocatoria de

⁵⁵ A pesar de que la nueva Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 2.2.c reduzca a las Universidades públicas a la condición de “sector público institucional”, sacándola del catálogo de administraciones públicas que según se establece “se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de esta ley”.

febrero, comprobó que el/a profesor/a seguía en clase un sistema de evaluación continuada en virtud del cual, la calificación del examen solo era una parte de la nota a la que se sumaba un porcentaje por la asistencia a clase. Esto determinaba que la nota final del estudiante fuera suspenso.

Tras ponernos en contacto con los dos profesores/as de la asignatura, así como con la Sra. Vicerrectora de Alumnado, finalmente se modificó la nota del/a estudiante sin tener en cuenta el concepto de “asistencia” a los efectos de su evaluación.

Casos como éste debe hacernos reflexionar sobre la necesidad de que se visen desde las Secretarías de nuestros Centros la situación en la que se encuentra el alumnado, de forma que se notifique de oficio al profesorado responsable de las asignaturas. En todo caso, con independencia de que la reciente reforma del Reglamento de Evaluación de la UCA establezca ya que en las convocatorias extraordinarias el alumnado tiene derecho a optar a la máxima calificación de 10, cuando se admita a un estudiante que se encuentra en un programa de movilidad, simultáneamente no puede exigírsele que asista en Cádiz a clase. De esta forma, con independencia de que la evaluación continua es un derecho del alumnado que no puede convertirse en una obligación, efecto que se alcanza cuando se exige la asistencia a clase sin que se ofrezca un sistema de evaluación diferente a través del cual evaluar las competencias y destrezas que asume el alumnado que asiste a clase, debe prestarse un especial cuidado a los casos en los que el alumnado está fuera: basta pensar que si la CRUE fomenta la movilidad de estudiantes, va en contra de la filosofía del programa SICUE "penalizar" a los estudiantes que tenemos en movimiento y finalmente, se debe visar en las Secretarías de los Centros las matrículas de estos estudiantes, porque pagan un dinero, y no dejar caer sobre el estudiante y los acuerdos a los que llegue con su profesorado si debe o no ir a clase.

10.1.2 Solicitud de amparo en un caso de cambios de planes de estudio

Un/a estudiante de una titulación en extinción recurrió a la Oficina solicitando nuestro apoyo y consejo ante la grave situación en la que se encontraba. Se trataba de un/a estudiante cuya madre había sufrido una larga enfermedad antes de fallecer, dos días antes de la práctica del examen de la convocatoria extraordinaria de abril, que se había habilitado para aquellos/as estudiantes que se hubieran quedado “atrapados” entre los viejos títulos de Diplomaturas y Licenciaturas y los nuevos Grados. La Sra. Vicerrectora de Alumnado (que simultáneamente estaba interviniendo también en este asunto, porque el interesado recurrió ante ambas, sin comunicarnos a ninguna de nosotras que ambas estábamos actuando) le facilitó que se presentara a la convocatoria de junio para ser evaluado e incluir sus calificaciones a posteriori en el acta. Pero a pesar de ello, el/a estudiante tuvo problemas con las dos asignaturas.

En primer lugar, comprobamos que en el acta de la Asignatura “XXX” según se le informó al interesado/a por un error de Secretaría, seguía apareciendo “no presentado”, por lo que no cumplía el requisito exigido por su Centro de haberse presentado un determinado número de veces para poder optar al aprobado por compensación. Esto, por otra parte, le impedía presentar las reclamaciones oportunas en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de Alumnos de la Universidad de Cádiz porque simplemente al abrir el plazo establecido, se trataba de un/a estudiante que “no se ha presentado”. No corrió mejor suerte con la otra asignatura pendiente, la de “YYY”, pues el profesor no quiso examinarlo en junio, porque no había tenido noticia alguna de las indicaciones dadas por la Sra. Vicerrectora de Alumnado.

En este caso, nos dirigimos a la Sra. Vicerrectora de Alumnado el 22 de octubre como Presidenta de la Comisión Central de Evaluación por Compensación, rogándole “se tengan en consideración a la hora de decidir en la próxima reunión las circunstancias excepcionales que este estudiante ha sufrido, el carácter “excepcional” del propio mecanismo del aprobado por compensación, y los graves perjuicios económicos y profesionales que la adaptación al Grado le generarían, pues dada su situación personal, con una beca del Ayuntamiento de Cádiz para realizar las prácticas los próximos meses, le sería imposible seguir el ritmo de asistir a clase en un total de 11 asignaturas, cuya matrícula, por otra parte, no podría pagar porque se encuentra él y su familia en unas circunstancias económicas muy duras”.

Simultáneamente remití el siguiente ruego a la Sra. Vicerrectora de Alumnado

Ruego C/15-0129 sobre aprobado por compensación, 22 de octubre de 2015.

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado de la UCA:

Me pongo en contacto contigo como Presidenta de la Comisión Central de Evaluación por Compensación para comentar el caso (el grave caso, debería decir) del/a estudiante de xxx que ha recurrido a mi Oficina en solicitud de apoyo y consejo. Según nos informaron el martes pasado, el próximo día 30 de octubre tendrá lugar la reunión de la Comisión en la que se analizará su caso. Como en ocasiones anteriores, en la medida en que se va a tratar un tema que ha pasado por mi Oficina, de haber estado ese día en Cádiz, habría asistido a la reunión, pero lamentablemente ese día estaré fuera y me será imposible. Por eso me dirijo a ti ahora por escrito.

Su caso es el siguiente: después de sufrir una larga enfermedad, su madre falleció dos días antes de que tuviera lugar el examen de la convocatoria extraordinaria de abril. Tras tu intervención,

La Defensora se reúne con la Vicerrectora de Alumnado el 6 de abril de 2016 y durante la Comisión de Revisión del Reglamento de Evaluación le refiere el siguiente escrito:

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado:

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 1 de Palma de Mallorca, de 18 de enero de 2016, además de condenar en costas a la Universidad de Islas Baleares, estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por un estudiante frente a la Resolución de 15 de enero de 2015 de la Vicerrectora de Docencia de la Universidad, y anula la resolución que impedía al interesado matricularse de una asignatura de un título dado por extinguido por la Universidad (Diplomatura en Arquitectura) “por entender que no se ajusta a derecho, debiendo la Universidad conferir al recurrente la posibilidad de matricularse en la asignatura Proyecto Fin de Carrera... asignándosele profesorado para el seguimiento del trabajo, su evaluación y calificación, sin perjuicio de las tasas o precios que el recurrente deba satisfacer por la matrícula”.

A la vista de este fallo, que abre una vía de esperanza a las personas que se ha quedado atrapadas entre los planes de estudios viejos (Licenciaturas y Diplomaturas) y los nuevos (Grados), quería preguntarle si es posible que nuestra Universidad,

tomando como base los fundamentos jurídicos de dicha sentencia, ofrezca una solución a las personas que se encuentran en las mismas circunstancias dentro de nuestra Universidad, en la línea que le rogaba ya en mi Recomendación/Ruego de 20 de enero de 2015,

Cádiz, a 11 de abril de 2016

TOMA DE RAZÓN: El 10 de junio el/la estudiante se presenta en nuestra Oficina para agradecer nuestra actuación y para informarnos de que finalmente había aprobado las dos asignaturas (por la vía del aprobado por compensación).

10.2 Mediación formal

10.2.1 Sobre donación de una biblioteca privada a la Biblioteca de la Universidad de Cádiz

En mayo de 2015 un particular se presentó en nuestra Oficina mostrando su preocupación por que desconocía la ubicación actual de su biblioteca que había donado en 1997 a un determinado Departamento de nuestra Universidad. Tras varias gestiones realizadas, comprobamos que los libros que conformaban su legado no estaban catalogados por la Biblioteca de la UCA y se encontraban en cajas en un determinado despacho.



Tras reunirnos con el donante –que pedía que los libros fueran catalogados y puestos al servicio de la comunidad universitaria o de lo contrario que le fuera restituida la donación-, con el profesor que custodiaba dichos libros –en cuya opinión había ejemplares muy interesantes con los que no contaba nuestra Universidad, y que por falta de espacio no podía custodiarlo de otra forma-, así como con el Director General de la Biblioteca de la UCA, alcanzamos un acuerdo en virtud del cual, desde el servicio del responsable del Fondo antiguo se analizarían los libros y se adoptaría una solución al respecto.

Este es el escrito que se le envió al Sr. Director de la Biblioteca de la UCA:

Estimado Sr. Director General de Bibliotecas de la UCA,

estimado Ricardo, tras nuestra conversación del martes, adjunto te remito el escrito que envié al interesado el pasado 29 de mayo tras mi visita al Área de XXX, donde se encuentra en cajas su Biblioteca.

Gracias por tu interés, y confío que tras el estudio del material bibliográfico que se haga desde la Dirección General de Bibliotecas, se adopte la mejor de las decisiones, que pasa por ser asumido el legado por parte de la UCA (mejor dicho: por regularizar la donación que se hizo en 1997 por parte de un particular a un Departamento de la UCA y que por los motivos que fueran, no se procedió a la clasificación de esos libros por nuestra Biblioteca), llevando esos libros a un lugar digno y que facilite el uso de esos libros por parte de nuestra Comunidad universitaria.

En el caso de que no sea así, el donante en uso de las atribuciones que le confiere el Código Civil, quiere revocar la donación, por lo que ruega que se le hagan llegar sus libros. En concreto, el art. 647 de dicho cuerpo legal establece que "la donación será revocada a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso. En este caso, los bienes donados volverán al donante, quedando nulas las enajenaciones que el donatario hubiese hecho y las hipotecas que sobre ellos hubiese impuesto, con la limitación establecida, en cuanto a terceros, por la Ley Hipotecaria". Ha de señalarse que el interesado entregó su biblioteca al Departamento de XXX, a fin de que se le diera el uso normal que en Biblioteca le damos a nuestros fondos bibliotecarios. En la medida en que en su opinión parte de su contenido puede estar en manos de particulares en este momento, se estaría incumpliendo la obligación que el donante impuso al donatario: poner los libros al servicio de la biblioteca.

Cádiz, 19 de noviembre de 2015

Tras el estudio del material objeto de la donación, por parte del Sr. Director General de la Biblioteca se acordó que esos libros pasaran a integrar el fondo bibliográfico y documental de la UCA, adoptando como primera decisión la de trasladar los libros del despacho del profesor en el que se encontraban, al Servicio Central de Biblioteca. Si bien se nos proponía que *"antes de proceder a su ingreso en el fondo bibliográfico y patrimonial de la UCA para su catalogación y custodia, consideramos necesario que el donante nos de su conformidad y aceptación para cuyo menester le adjuntamos escrito que deberá firmar y remitirnos para lo que le solicitamos la colaboración de la Oficina de la Defensora Universitaria"*.

Después de la firma de dicho acuerdo, el 15 de marzo de 2016 se ajustó la donación a lo establecido en el Normativa de expurgo y donación de la Biblioteca de la Universidad de Cádiz, aprobada en la sesión ordinaria de la Comisión General de Biblioteca celebrada el día 28 de Enero de 2010.

10.2.2 Problemas con la distribución de la docencia en un Área de conocimiento

Previa solicitud de un/a Director/a de un Departamento, intervinimos en la distribución de la docencia de un Área de conocimiento en la que se encontraban enfrentados claramente los intereses de dos sectores del profesorado. Por la misma fecha, pidió mi amparo uno/a de los Profs./as implicados/as. El problema debía ser solucionado con carácter urgente en la medida en que no se estaba impartiendo con normalidad la docencia.

Tras varias reuniones con varios miembros de ese Departamento, se emitió el siguiente ruego, en el que se reflejan las líneas esenciales de la mediación llevada a cabo

Estimado/a Sr/a. Director/a de Departamento:

Por correo electrónico del pasado 28 de septiembre, puso en mi conocimiento “la existencia de incidencias” en la distribución de la docencia en una determinada área de conocimiento. En correo posterior me indica que esos problemas surgen como consecuencia de desajustes en la distribución, pues en términos globales, el área no cumple con las indicaciones del VOAP.

A la vista de esa situación, me solicitaba “el inicio del procedimiento de mediación pertinente”.

Con ese ruego, comencé mis actuaciones mediadoras solicitándole a usted me aclarase si el problema afectaba a todo el área de conocimiento o a algún/a profesor/a en particular, a lo que usted contesta que

“En las últimas semanas las principales incidencias se han producido entre dos miembros del área de conocimiento, uno de ellos coordina el área. Por ello, sería conveniente y oportuno que ambas personas arreglaran sus diferencias, en orden a que, en tanto en cuanto no se concreten las nuevas contrataciones pendientes de la resolución de la bolsa de sustitutos interinos del área, se garantice la atención del encargo docente del área en el primer semestre del curso 2015/16”.

Paralelamente a todos estos acontecimientos, a la Oficina de la Defensora Universitaria han llegado dos problemas más producidos en el seno de dicho área de conocimiento, que a pesar de no ser el momento de entrar a analizarlos, sí sirven para constatar que coincido con usted en su punto de partida: en el seno de esta área de conocimiento existen incidencias que debemos someter a análisis detenido, en la medida en que tarde o temprano pueden terminar repercutiendo negativamente en el alumnado, motivo por el cual creo que ha de dársele prioridad a la distribución de la docencia e intentar alcanzar una solución desde la Dirección del Departamento, responsable de esta tarea, según los Estatutos de nuestra Universidad y, en caso de que no se alcance esa solución, desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal como responsable último del diseño y de la planificación docente.

De las distintas actuaciones que he llevado a cabo durante esta semana, en lo que aquí ahora interesa (como le decía: hay otros temas que prefiero dejar ahora todavía pendientes), que es la urgencia en la distribución de la carga docente del área, quisiera poner en su conocimiento que me he reunido con las dos profesoras/as a las que expresamente se refería usted en su mensaje.

Antes de entrar a analizar el asunto debo señalar que mi primera impresión, al recibir su correo, fue que había problemas con la distribución de la carga docente de ambos/as profesoras/as y he podido comprobar que en puridad de principios, no es

así: un/a profesor/a ha ajustado la docencia que imparte a las directrices recibidas desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica a través de esta Dirección del Departamento. Por tanto, el problema es de distinto tenor: como usted indica, ambas personas tienen que “arreglar sus diferencias” y parece ser que esas “diferencias” son las que no permiten que el área pueda hacer frente a la docencia que tiene asignada para el primer cuatrimestre, aunque el/la único/a profesor/a que no ha ajustado aún su docencia a las directrices emitidas desde el Vicerrectorado es xx.

Visto pues que la primera persona citada tiene ajustada su docencia a las indicaciones recibidas del Vicerrectorado, el problema que ahora nos debe preocupar, en atención a la imperiosa necesidad de ofrecer una docencia seria a nuestro alumnado, cumpliendo así con las funciones sociales que como Universidad tenemos encomendada, es que el segundo/a profesor/a asuma docencia en el primer cuatrimestre, obligación laboral que el/la docente no discute, obviamente, pero no lo ha hecho todavía por diferencias con la forma de actuar del área, a quien acusa de no haber difundido una información transparente, de que no se haya respetado un orden de prelación y de que se haya sustituido una reunión del área por una ronda de correos electrónicos, lo que le ha impedido tener un conocimiento de conjunto de la docencia repartida.

Las rondas de correo electrónico tienen la ventaja de que al ser por escrito, dejan huella de todo lo que se dice, aunque también tienen el inconveniente de que enfrían el trato diario. Es cierto que los ambientes de trabajo deben favorecer las relaciones fluidas entre las personas que los conforman, pero también es cierto que debemos hacer todo lo que esté en nuestras manos para generar esos ambientes, que no nacen por así decirlo, de la noche a la mañana, fomentando relaciones laborales cálidas, que propicien encuentros de trabajo distendidos.

Por todo ello, quiero dejar constancia por una parte de la buena disposición del segundo/a profesor/a a asumir la docencia que tenga que asumir en aplicación de los criterios hechos públicos por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, requisito sine qua non (igualdad en el trato) para favorecer un clima de trabajo que permita unas relaciones sanas y en unas circunstancias que permitan “trabajar”, si bien para ello será necesaria como le diré posteriormente su colaboración.

Pero también quiero dejar constancia del trabajo que está llevando a cabo el/la primer/a profesor/a, Profesor/a Sustituto/a Interino/a, que está invirtiendo horas de su tiempo en las labores de coordinación de un área de conocimiento de nueva creación. Algún día habrá que agradecerle todo el trabajo que está llevando a cabo.

El Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA, aprobado por Consejo de Gobierno el 4 de mayo establece los criterios en virtud de los cuales proceder a la distribución de la carga docente. In fine establece que “los presentes criterios vienen a sumarse a los establecidos en materia de garantía de la

docencia y, en concreto a las INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA IMPARTICIÓN DE LA DOCENCIA, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004...". Es en el punto 3.2 de dicho Acuerdo en el que se establecen pautas para la "asignación de profesorado por los departamentos":

"Los Departamentos, mediante acuerdo de Consejo de Departamento, asignarán profesorado de todas las asignaturas a su carga en la aplicación de UXXI antes del 30 de junio. En ningún caso deberá asignarse docencia a un docente si no está previsto que realmente la imparta.

En todo caso, la asignación del profesorado por parte de los Departamentos deberá hacerse de forma que se garantice el normal inicio del curso académico, mediante la cobertura de la docencia a impartir en el primer cuatrimestre".

Esta disposición puede llegar a ser contradictoria con el criterio recogido en el Plan de Ordenación Académica en virtud del cual "siempre que sea posible, se evitará la acumulación de la docencia de un profesor en un único cuatrimestre, salvo que por cuestiones académicas dicho profesor así lo hubiera requerido, así como la coincidencia horaria de las diferentes actividades docentes, especialmente cuando las mismas se desarrollen en diferentes Campus". Ha de sobreentenderse que la regla general es pues la distribución de la docencia en los dos cuatrimestres y la excepción, la concentración en uno cuando sea posible.

En el fondo de la cuestión, el problema que sufre esa área de conocimiento es que está todavía insuficientemente dotada, y por ello la Universidad le pide al profesorado que realice el esfuerzo de que cambien sus responsabilidades docentes, sacrificando incluso la excelencia y la especialidad por el criterio meramente utilitario de tener cubierta su docencia: en otras palabras, a la vista de las indicaciones que vienen desde el Vicerrectorado, se opta por la máxima de que más vale una docencia no muy cualificada, con tal de que esté cubierta toda ella en el primer cuatrimestre. Me constan, por otra parte, los esfuerzos que se están haciendo desde la Universidad por dotar a esta área de profesorado, tras la convocatoria de una Plaza de Profesor/a Ayudante Doctor y tras la apertura de la bolsa de Profesorado sustituto interino. Esto último nos sirve de consuelo, porque es de suponer que el problema que se ha producido no volverá a suceder en un futuro nunca más.

La obligación que pesa sobre el Departamento parece clara: es el máximo responsable de la distribución de la docencia y debe responder de esa tarea ante el Vicerrectorado, por lo que como Directora del mismo, le ruego

Que adopte las medidas necesarias para modificar el ajuste de la distribución de la carga docente de xxx a fin de cubrir con carácter inmediato y urgente la docencia del primer cuatrimestre. Para ello es imprescindible que xxx le envíe (o le vuelva a enviar) el cuadro final de la distribución de la docencia así como de los criterios tenidos en consideración para ello.

De esta afirmación, que es la conclusión principal, saco una conclusión secundaria:

debería abrirse un debate en el seno del Departamento y por ende, en el del área de conocimiento, en torno a la necesidad de que se renuncie a algunos de los encargos docentes que al día de hoy debe hacer frente, dadas las dificultades existentes para poder cubrir la docencia. En efecto, la docencia que exigen los nuevos planes de estudio es una docencia compleja, que requiere un gran esfuerzo por parte del profesorado que difícilmente podrá realizarlo sin colaboración y sintiéndose exhausto.

Imploro por otra parte a la profesionalidad y la seriedad en el trabajo de cada uno de los/as Profesores/as de esta área de conocimiento, para que la docencia fluya ya la semana que viene con toda normalidad.

Cumpliendo sus obligaciones es como la Universidad pública se recubre de prestigio.

Cádiz, a 2 de octubre de 2015

10.2.3 Actuación mediadora realizada a petición de miembros del anterior equipo de Gobierno de nuestra Universidad

El caso de supuesto uso indebido de una serie de tarjetas de créditos a cargo de miembros del anterior equipo de gobierno de nuestra Universidad que, como es sabido dio lugar a diversas intervenciones durante el curso académico 2014-2015, tuvo su prolongación durante el pasado año. En este sentido, tras conversar en distintas ocasiones con el Sr. Rector así como con la Sra. Secretaria General, que reiteraron su compromiso asumido en el Claustro de alcanzar una fórmula que permitiera satisfacer a los/as interesados/as, sin vulnerar derechos de terceros, me dirigí a las personas interesadas a fin de que a la mayor brevedad posible, me concretaran *“una propuesta que satisficiera sus pretensiones en torno a las actuaciones que debe llevar a cabo la Universidad de Cádiz para publicitar la resolución de los trabajos llevados a cabo por la auditoría interna sobre el uso de las tarjetas”*.

Dieciséis de los titulares de las mismas se dirigieron a la Defensoría manifestándome su conformidad para que fueran publicados en BOUCA los resúmenes de la actuación de la Auditoría en relación con el uso de cada una de sus tarjetas.

Tras ello, se envió a la Sra. Secretaría General el siguiente Ruego C/16-0008 sobre publicación en BOUCA del resultado del informe final de auditoría sobre el uso de tarjetas institucionales, 1 de marzo de 2016.

Estimada Sra. Secretaria General:

Los/as Profesores/as xxx, así como los Sres. xxx, me solicitan que intervenga como mediadora a los efectos de hacerle llegar al Sr. Rector su petición de que se proceda a *“la publicación en BOUCA del resultado del informe final de auditoría”* sobre el uso de las tarjetas institucionales durante el periodo sometido a investigación por parte de la Auditoría interna de nuestra Universidad.

Con fecha de 19 de febrero, he enviado correo a los Profs. xxx en el que pongo en su conocimiento la petición realizada por los anteriores a los efectos que estimaran pertinente. Hasta la fecha, no he recibido la adhesión de ninguno de ellos a dicha petición.

Por ello, en nombre de los/as solicitantes, en virtud de lo establecido en el art. 2 del Reglamento del BOUCA, le ruego a V.I., como Secretaria General de la Universidad y responsable máxima del mismo, dé la orden de que se publiquen los datos solicitados en el próximo número por resultar de interés general para la Universidad y especialmente para los/as mismos/as.

Cádiz, a 1 de marzo de 2016

Con posterioridad, se adhirieron a la petición de la mayoría los tres miembros del anterior equipo de gobierno que aún no me habían solicitado la publicación de los informes de la Auditoría junto al resto.

TOMA DE RAZÓN: El BOUCA n. 202 publicaba la Resolución del Sr. Rector de la Universidad de Cádiz de 2 de marzo de 2016, por la que se publica el resultado de las auditorías realizadas en virtud de la encomienda del Consejo de Gobierno, ratificada por el Claustro y el Consejo Social de la Universidad de Cádiz, de análisis pormenorizado de la aplicación de los gastos del equipo rectoral en el período 2007-2011, en la que se afirmaba que *“una vez culminado este trabajo, tras la actuación mediadora realizada por la Sra. Defensora Universitaria, las personas afectadas solicitan expresamente la publicación de la hoja resumen de los informes individuales de auditoría que a cada una corresponde. En virtud de lo cual, ordeno la publicación de dicha documentación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz”*.

10.2.4 Mediación entre profesor/a y estudiante sobre la realización de un examen oral

Un/a estudiante se queja de que no se han respetado sus derechos en la celebración de un examen oral y solicita nuestra mediación con el/a Prof./a responsable de la asignatura a fin de que reconsidere su decisión. El motivo central de la queja era que realizó el examen oral sin testigos, lo que vulneraba en su opinión las previsiones contenidas en el art. 3 del Reglamento de Evaluación entonces en vigor. Tras mantener reuniones por separado con el/a Prof./a y con el/a estudiante, y constatar la imposibilidad de que el conflicto fuera resuelto por la vía de la mediación, se recomendó a la estudiante que si lo estimaba pertinente recurriera la calificación obtenida mediante un recurso de alzada. La resolución del recurso de alzada se le notificó el 30 de mayo y tras solicitar el/a estudiante nuestro consejo, de emitió el siguiente ruego a la Secretaría General:

Ruego C/16-0029 sobre el principio de publicidad que debe ser inherente a los exámenes orales, 27 de junio de 2016.

Estimada Sra. Secretaria General,

He recibido copia de la Resolución del Rector de 30 de mayo de 2016, por la que se desestima el recurso de alzada formulado por xxx que formuló en el mes de abril contra la calificación obtenida en la asignatura de xxx. En la resolución del mismo se afirma que *“de los datos que obran en el expediente, en el proceso de revisión del*

examen se ha observado estrictamente el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz, considerándose plenamente válido el procedimiento de evaluación de la interesada no apreciándose vulneración alguna en el procedimiento de calificación” (sic).

La cuestión que en esta resolución se afronta es la publicidad de los exámenes orales. La estudiante se quejó en su momento de que realizó el examen oral sin que se garantizara la publicidad que exige el art. 3 del Reglamento de Evaluación de alumnos de la Universidad de Cádiz, que al día de hoy afirma aún que “los exámenes orales serán públicos y se realizarán por el profesorado que haya impartido la docencia al alumno que vaya a ser examinado. Dicho profesorado, de oficio o a solicitud del alumno podrá determinar la asistencia al examen de otro profesor perteneciente a la misma área de conocimiento”.

De la resolución del recurso parece desprenderse que en la realización del examen oral no ha habido irregularidad alguna porque en la Ficha 1B de la asignatura se incluía esa prueba. No obstante, es necesario distinguir dos cuestiones, porque una cosa es si estaba o no prevista la realización de un examen oral en esa asignatura, algo que nadie ha negado, y otra distinta si la realización de la misma se ha llevado a cabo con todas las garantías, de forma que se satisfaga el principio de publicidad y con él simultáneamente, se haya ofrecido seguridad y confianza tanto a la Profesora responsable como a la estudiante que hizo el examen.

En este sentido, como Secretaria General de la Universidad de Cádiz y jefa de su Gabinete jurídico, LE RUEGO

Aclare si el principio de publicidad que debe ser inherente a los exámenes orales, según lo establecido en el art. 3 del Reglamento de Evaluación, queda colmado aun en el caso en el que no haya habido ningún testigo que pueda dar fe sobre lo que allí ha ocurrido, porque de la Resolución del Sr. Rector parece desprenderse que se da por satisfecha la garantía de la publicidad de los exámenes cuando simplemente se garantiza que cualquier persona podía haber presenciado el desarrollo del mismo, con independencia de que en el concreto momento de la realización asistiera o no una tercera persona.

Le planteo esta cuestión a sabiendas de que el pasado Consejo de Gobierno de 21 de junio ha aprobado una modificación del Reglamento de Evaluación por la cual se incluye un apartado 3 nuevo al art. 3 en el que se señala “con el fin de dejar constancia de la realización de la prueba oral y posibilitar la revisión de la misma, dicha prueba podrá ser grabada. Si ello no fuera posible, el profesor o profesores evaluadores deberán tomar nota de los comentarios que estimen al hilo de la intervención del estudiante, dando constancia de los aciertos y los errores de la misma. En todo caso, se solicitará del estudiante su firma al comienzo de dicha prueba oral”, y le ruego ante la inminente entrada en vigor de esta disposición, se haya llegado a todo el profesorado el contenido y el sentido de la reforma, a los efectos de poder evitar que se produzcan durante estos últimos días de la

convocatoria de junio, problemas del mismo tenor que el que dio lugar a la presentación de este recurso.

Cádiz, a 27 de junio de 2016

TOMA DE RAZÓN: la respuesta de la Secretaria General llega los primeros días de noviembre, aunque tiene fecha de 11 de octubre, afirmando que su opinión es la misma “manifestada en la Resolución”. La Sra. Secretaria añadía en su respuesta que una vez iniciada actuaciones (vía administrativa o judicial) para resolver un conflicto *“entiendo que lo que no puede hacerse es, una vez dictada Resolución administrativa, acudir a la Defensoría por parte de quien no ha visto satisfecha su reclamación y que desde ésta se abra una especie de “revisión” interna de la decisión adoptada. Esta revisión sólo es competencia de los Tribunales de Justicia, por lo que entiendo que los órganos de la Universidad no debemos contribuir a crear en un/a alumno/a una falsa expectativa de las vías que tiene para recurrir una resolución que estima no favorable a sus intereses”*.

Sin duda alguna, las actuaciones llevadas a cabo por la Defensora Universitaria no pueden ser consideradas nunca como una revisión de los actos administrativos realizados por la Universidad fundamentalmente porque por definición carece de la capacidad de resolver nada, y se limita no ya a recomendar, sino a “rogar” que se actúe de una forma o de otra. La finalidad que persigue cada vez que emite un ruego o recomendación no es otra que la de persuadir al órgano de la Universidad para que cambie de opinión, basándose más que en carácter judicial, como reprocha la Sra. General, en un aspecto político, esto es, de política universitaria. En este caso, el escrito que se dirige a la Sra. Secretaria General tenía especialmente en consideración que con posterioridad a los hechos que daban lugar a este acto de mediación, había tenido lugar la publicación en BOUCA de una reforma del Reglamento de Evaluación que se relacionaba directamente con la solución a este problema y con la respuesta que desde su entrada en vigor debía dársele a ese asunto.

10.2.5 Mediación entre estudiantes y Prof./a ante un eventual cambio de los criterios de evaluación de la Ficha 1B

Tres estudiantes acuden a la Oficina solicitando nuestra intervención ante un/a Profesor/a que según decían, había modificado los criterios de evaluación de la Ficha 1B para la convocatoria de junio, después de que aprobaran la asignatura en la convocatoria de febrero. Se quejaban de que, de haber estado en vigor esos criterios en la convocatoria de febrero, sus calificaciones hubieran sido superior, por lo que pedían que intercediera por ellos/as ante su Prof./a a fin de que decidiera aplicarles retroactivamente estos nuevos criterios y se modificaran sus calificaciones en el acta de febrero a través de la diligencia para hacer constar.

Esta actuación dio lugar a que se dirigiera a la Profesora el siguiente ruego

Ruego C/16-0080 sobre modificación de criterios de evaluación en ficha 1B, 22 de julio de 2016.

Estimado/a Profesor/a:

Ha tenido entrada en mi Oficina la queja de tres estudiantes de la asignatura que usted imparte.

Se quejan de que en aplicación de los criterios contenidos en la Ficha 1B de la asignatura alcanzaron unas calificaciones que resultaron bajas para el esfuerzo que en su opinión habían realizado. Visto que en esa convocatoria solo aprobaron ellas tres más una cuarta persona (si no me equivoco), no protestaron porque valoraron positivamente el hecho de ser de las pocas aprobadas.

Tras la convocatoria de febrero, se presentaron 24 BAUS por parte de 24 compañeros/as de clase que habían suspendido. Esto dio lugar a que tras la intervención del Decanato y del Departamento, usted tomara la decisión de -a fin de beneficiar al alumnado de la asignatura- en la convocatoria de junio cambiar los porcentajes, de forma que facilitaría que aprobaran un mayor número de estudiantes.

Si hoy 22 de julio se consulta la Ficha de la asignatura sigue señalando que “la calificación final quedará fijada a partir de los siguientes porcentajes: 1. Prueba escrita final sobre el temario explicado a lo largo del curso: 80%. 2. Elaboración de un pequeño trabajo de investigación sobre las lecturas obligatorias: 20%”. A pesar de que la ficha no haya sido alterada, según me informó usted en el escrito que me entregó ayer, tras los BAU recibidos en febrero, puso inmediatamente en conocimiento del alumnado los cambios a través del campus virtual, garantizando con ello el principio de publicidad para quienes tienen acceso a dicho Campus, aunque no para quienes como yo, solo puedo acceder a la Ficha 1B de la asignatura que sigue estableciendo unos porcentajes que no se han aplicado en esta última convocatoria. Tras los cambios, el trabajo de investigación ha tenido un peso en la nota final de junio de un 40%, en vez de con el 20% con el que fue valorado en la convocatoria de febrero.

Tras este cambio de ponderación, una vez publicada el acta de la convocatoria de junio, tres de las estudiantes que aprobaron en febrero han comparado sus calificaciones (para ellas, bajas) con las que han alcanzado sus compañeros/as en junio (más altas que las suyas) y constatan que a ellas se les aplicaron unos requisitos más rigurosos que los que se han aplicado ahora.

El art. 1 del Reglamento de Evaluación de alumnos de la UCA aprobado por Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, establece que “los sistemas de evaluación de las asignaturas así como los programas no podrán ser objeto de modificación durante el curso académico, salvo causa grave debidamente justificada, y en los términos establecidos en la normativa de la UCA en la que se regule el régimen de la planificación docente. Una vez autorizada la modificación, deberá ser inmediatamente notificada a los alumnos”. Por su parte el art. 7 de ese mismo Reglamento señala que “se establecen tres convocatorias, en febrero, junio y septiembre. El alumno podrá examinarse de las convocatorias a las que tenga

derecho tras estar matriculado y haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura”.

El marco normativo debe completarse con las indicaciones que sobre la Ficha 1B nos ha proporcionado nuestro Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal (http://www.uca.es/recursos/doc/Gabinete_Ordenacion_Acade/04_Planificacion_16_17/1680073090_1432016134750.pdf), que nos dice que una vez que la Ficha 1B ha sido visada por la Dirección del Departamento, *“podrá ser desvalidada parcialmente por la misma para modificar o completar los siguientes campos: Descripción de contenidos, Resumen de actividades (detalle y horas) solo para las no definidas en la ficha 1ª, Comentarios, Profesorado responsable y Bibliografía”*. Con carácter excepcional se señala que *“si fuera necesario modificar algún otro campo será preciso solicitar, motivadamente, autorización al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal a través del correo electrónico planificación.docente@uca.es”*. Entre esos otros criterios deben estar relativos a la evaluación.

A pesar de la excepcionalidad de la modificación de los criterios de evaluación, visto que los nuevos criterios adoptados favorecen al alumnado con carácter general, debe entenderse aplicable en este caso el principio de que los cambios favorables al alumnado deben ser admitidos, pero esta máxima debe complementarse con el principio de retroactividad de las disposiciones favorables que con carácter general reconoce el art. 9.3 de la Constitución. Por tanto, todo esto conduce a afirmar que a pesar de que excepcionalmente se permita la modificación de los criterios de evaluación, esos cambios deben de aplicarse a todas las convocatorias.

Por todo esto, la queja presentada por las estudiantes puede parecernos más o menos oportuna, más o menos interesada, más o menos justa, pero tiene base legal porque quienes se matriculan en nuestra Universidad tienen derecho a dos o tres convocatorias (según se trate de asignaturas de primero o de segundo cuatrimestre) y en todas ellas han de mantenerse los mismos criterios de evaluación.

Por tanto, le ruego se plantee la aplicación retroactiva del porcentaje del 40 y 60% a las personas que se presentaron a la convocatoria de febrero y en aplicación de los mismos, calcule qué calificación alcanzan y de ser esta valoración superior a la que consta en el acta, previa consulta a cada uno de esos estudiantes, se proceda mediante la aplicación “diligencia para hacer constar” en el acta a incorporar la modificación pertinente. Hemos de tener en consideración que muchas de esas personas habrán sido evaluadas también en la convocatoria de junio. Por tanto, en estos casos habrá que preguntarles si prefieren que se incluya una corrección en el acta de febrero o si optan por la nota alcanzada en junio.

Le hago esta recomendación, convencida de su profesionalidad, de su compromiso con la Universidad de Cádiz, y de su interés en beneficiar al alumnado. Pero así de rico es el Estado de derecho: que nos beneficia a todos por igual.

Cádiz, a 22 de julio de 2016

TOMA DE RAZÓN: Tras recibir esta recomendación, el/a Prof/a decidió plantearse la aplicación de los nuevos criterios a todos/as los/as estudiantes que se presentaron en febrero, no solo a quienes había recurrido ante la Oficina. Sin embargo no modificó nota alguna porque resultó que la nota a imponer era inferior.

10.2.6 Mediación en el reparto de la docencia en el seno de un Departamento

El/a Director/a de un Departamento recurre ante la Oficina solicitando la realización de una actividad mediadora con el/a responsable de una de las Áreas de conocimiento a la que pertenecía un/a Prof./a Asociado/a que tenía graves problemas para poder asumir las responsabilidades docentes que se le encargaban pues como tal Profesor/a Asociado/a venía desempeñando un trabajo fuera de nuestra Universidad y tenía la compatibilidad horaria para impartir docencia por la tarde, si bien su Área le encargaba docencia a impartir en el turno de la mañana. Tras reunirme con el/a Prof./a, constaté que sus quejas iban mucho más allá del reparto docente, y afirmaba estar sufriendo un proceso prolongado en el tiempo de rechazo por parte de sus compañeros/as en el que se le imponían obligaciones imposibles de asumir y que le estaban produciendo ansiedad y estrés diagnosticados médicamente, controlados a través de tratamiento farmacológico.

Tras reunirme en diversas ocasiones con el/la directora/a del Departamento, el profesorado, el responsable del Área y asistir a dos reuniones del Consejo de Departamento, realicé el siguiente ruego al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal

Ruego O/16-0013 sobre firma por parte del profesorado de las fichas 1B, 19 de abril de 2016.

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Estimado Carlos:

Desde que hace unos meses el/la profesor/a pidiera mi consejo y que intentara solventar un problema que viene arrastrándose desde hace algún tiempo en el seno del Departamento que dirige y que en particular parecen afectar una determinada área de conocimiento, he participado en varias reuniones con algunos de los Profesores más afectados y he asistido a las dos últimas reuniones del Consejo celebradas.

Aunque los hechos que he conocido son mucho más amplios, quería comentar contigo el problema que se ha suscitado en torno a las responsabilidades docentes asumidas por cada uno de los miembros del Área de conocimiento al inicio del segundo cuatrimestre, cuyos orígenes se remontan al momento en el que hace más o menos un año se cumplimentaron las fichas 1B.

Quiero señalar varias particularidades que pueden haber venido a co-causar el problema de fondo: en primer lugar, el Área de conocimiento está formada por más profesores asociados que funcionarios. Como consecuencia, consuetudinariamente es el Prof. xxx, el único catedrático de la asignatura, quien se encarga de cumplimentar las Fichas 1B, de elaborar los programas y de distribuir a priori a sus profesores asociados en cada una de ellas realizando las labores propias de coordinación material de la docencia.

En segundo lugar, el profesorado asociado del Área trabaja en los Institutos xxx, lo que determina que, aunque todos ellos tienen una planificación anual de su trabajo cada comienzo del año, tengan que hacer frente a tareas sobrevenidas, lo que determina que la planificación originaria de la docencia requiera de un ajuste casi mensual, a los efectos de que la docencia pueda ser cubierta sin que estos profesionales incumplan con sus tareas laborales principales.

La tercera particularidad que merece ser destacada es que la docencia del Área de conocimiento está dispersa por los Campus de Algeciras, Jerez y Cádiz, lo que determina que puedan existir problemas puntuales para cubrir una clase el mismo día en distintos Campus por parte del mismo/a profesor/a.

Todo esto ha determinado que al comienzo de este segundo cuatrimestre y por los motivos que fueran, el Prof. xxx anunció que dejaba la coordinación de la docencia, decisión que posteriormente cambió tras los problemas generados en el Área de conocimiento que determinaron cuanto menos que en una ocasión, ninguno de los Profesores del Área acudieran a clase, quedándose los/as estudiantes sin docencia. El Sr. Inspector General de Servicios ha podido constatar a posteriori que la docencia del Área se está impartiendo con normalidad.

Tras realizar algunas actuaciones, he comprobado junto con el/la directora/a y con el Sr. Inspector General de Servicios que el profesorado que aparece en cada una de las Fichas 1B de las asignaturas del Área de conocimiento, ni es consciente de la importancia de esa ficha, ni sabe en qué fichas aparece como docente.

No pongo en duda de que detrás de esta situación se encuentra por una parte, la capacidad de trabajo y la profesionalidad del Prof. xxx, que ha podido hasta ahora cargar con ese trabajo de coordinación tan pesado, pero como se ha puesto de manifiesto a principio del segundo cuatrimestre, actuar de esta forma también puede causar efectos secundarios en el propio profesorado que a la hora de la verdad, se ha visto que si bien materialmente ya ha satisfecho su responsabilidad docente en la parte del curso 2015-2016 que ha transcurrido, sin embargo, una vez que se ha producido el problema, han comprobado que sus nombres aparecen en Fichas 1B de asignaturas que todavía están por impartir este año.

Estos hechos hacen que me pregunte por ejemplo si esos profesores asociados son evaluados por sus estudiantes en las encuestas de evaluación de la docencia y de ser así, en qué asignaturas lo son.

Visto además todos estos problemas, te ruego que

Adoptes las medidas que estimes pertinentes para garantizar que cada profesor/a es responsable y conoce las Fichas 1B de las asignaturas en las que se incluye su nombre y de las que son docentes, con independencia de los pequeños ajustes que surjan durante el curso. Por ejemplo, creo que sería una medida que vendría a garantizar ese conocimiento el hecho de que hubiera que firmar personalmente las fichas 1B como prueba de que se es consciente de las obligaciones que se asumen.

Además sería necesario que desde el Área de Personal se comprobara que se está cumpliendo la compatibilidad horaria del profesorado a tiempo parcial. Y para esto, algún mecanismo habría que poner en marcha, a los efectos de que desde los Decanatos se asegurara que la docencia de la que es responsable un profesor asociado se imparte en la franja horaria para la que tiene en todo caso concedida la compatibilidad.

Creo que estas dos sencillas medidas pueden contribuir a aclarar a cada uno de estos profesores su carga docente y al alumnado conocer con la certeza que exige la ficha 1B quien es el profesorado responsable de la misma y a quién deben presentar sus reivindicaciones.

Cádiz, a 19 de abril de 2016

TOMA DE RAZÓN: Sin respuesta del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal.

10.2.7 Presentación de queja y posterior mediación ante el problema producido en un Departamento por la composición de las comisiones de trabajo

Un/a Prof./a recurre ante la Oficina manifestando sus quejas por la forma que ha tenido la Dirección de su Departamento de renovar los miembros de las comisiones internas de trabajo. El/a interesado/a se sentía preterido/a en sus derechos y menoscabado su honor y el reconocimiento público que el resto de miembros del Departamento sentían hacia el/la, al ser además del/a más mayor por edad, el/a único/a catedrático/a de Universidad que había sido “no renovado/a”.

Tras obtener el consentimiento de la persona interesada, sus quejas fueron tramitadas en la Oficina como acto de mediación, por lo que me puse en contacto en varias ocasiones con el/a Director/a del Departamento, terminando las actuaciones en una reunión a tres bandas donde ambas partes expusieron sus puntos de vistas y concluyeron en las dificultades que habían tenido para poder hablar y analizar conjuntamente los hechos antes de esa reunión. En el transcurso de la misma me limité a escuchar a ambas partes, y a sugerir al/a Prof./a que tras presentar su candidatura al proceso electoral interno abierto en su Área para renovar los miembros de las comisiones, hiciera campaña electoral y solicitara el voto de sus compañeros/as. De la misma sacamos como conclusión que las discrepancias parecían referirse a las formas, no al fondo y que la actuación del/a Director/a de Departamento podía haber sido en las formas distinta pero que no se apreciaban irregularidades materiales. Finalmente el/a Prof./a resultó elegido/a democráticamente para formar parte de la comisión de la que se sentía injustamente expulsado/a por la decisión de la dirección del Departamento.

El asunto podía haber terminado en ese momento, si bien el/a Director/a del Departamento aprovechó al finalizar la reunión para exponer en privado que había presentado a la Secretaria General y al Sr. Rector una queja por la actuación de la Defensora por haber actuado contraviniendo lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Universitaria de Cádiz, que establece que *“las solicitudes, sugerencias y quejas se formularán por la persona interesada mediante la presentación de un escrito que contenga sus datos personales, el estamento al que pertenece y su domicilio a efectos de notificación, y en el que*

se concretarán con suficiente claridad los hechos que originan la queja, el motivo y alcance de la pretensión que se plantea y la petición que se dirija al/la Defensor/a, aclarando, especialmente, si se persigue modificar decisiones ya adoptadas por los servicios universitarios, órganos unipersonales y colegiados de la Universidad en relación con un problema concreto, o simplemente alertar de un supuesto mal funcionamiento con objeto de solventar el problema en el futuro”; es decir, por haber admitido una queja *in voce*.

La cronología de los hechos fue la siguiente: la persona interesada solicita por teléfono el 8 de julio una entrevista para presentar una queja por lo que entendía que era un comportamiento vejatorio por parte del Sr./a Director/a del Departamento. El mismo 8 de julio, por correo electrónico, repite su petición de cita para presentar su queja. Esa entrevista se realiza el día 12 de julio. En ella la persona interesada expuso con detalle los hechos que habían dado lugar a que se sintiera defenestrada de su propio Departamento.

Durante el mes de julio fueron varios los correos que nos cruzamos pues la persona interesada no se daba por satisfecha con las respuestas que le hacía llegar a sus preguntas y a sus dudas, una vez que el/a Director/a del Departamento las iba respondiendo, a pesar de la exhaustividad de las mismas (20 y 22 de julio).

Al no sentirse satisfecha con esas respuestas, el 29 de julio presenta en el Registro auxiliar del Campus... su queja por escrito, en el que comienza: "como continuación de nuestra entrevista y los diversos correos mantenidos relacionados con el hecho...", porque, en efecto, fueron muchos los correos que tuve que cruzar con este/a profesor/a durante el mes de julio, después del día 12 cuando vino a quejarse a mi Oficina.

De la existencia del escrito de la Dirección del Departamento, quejándose de mi actuación tuve conocimiento en septiembre, tras la reunión que mantuvimos el/a Prof./a, el/a Director/a del Departamento y yo, pero no ha sido hasta el día 2 de noviembre (aunque tiene fecha de 18 octubre) cuando la Sra. Secretaria General me hizo llegar copia del mismo.

El lenguaje que usa el/a Director/a del Departamento para calificar nuestro trabajo es muy duro, considerando nuestra actuación de arbitraria y de haber vulnerado los deberes que como Defensora Universitaria debo cumplir. Sin duda alguna, el problema que se le ha suscitado al/a Director/a se debe a la falta de cuidado puesta por mí cuando por email le señalo el día 14 de julio "ha tenido entrada en mi Oficina la queja...", porque en efecto, e/la profesor/a presentó un email solicitando una cita para quejarse, pero la queja terminó de realizarse en el momento de la entrevista, aunque finalmente, el 29 de julio optó por repetirla ahora sí presentándola por el Registro auxiliar de su Campus. En esa afirmación no se contiene falsedad alguna: el 12 de julio entró en la Oficina una queja presentada por un/a Prof./a. Al darle traslado al/a Director/a, debía hacerle dicho que había tenido lugar la entrada en la Oficina de una queja, y que le solicitaba su consentimiento para poder tramitarla como una mediación y no como tal queja. Y esto es lo que sucedió. A la vista está que en esta Memoria este asunto no está computado como queja obviamente. Este dato no ha sido tenido en cuenta por el/a Director/a porque una cosa es que entre una queja en la Oficina, y otra que se tramite como tal. Es más, la finalidad perseguida ha sido la de evitar que esa queja acabara en la Inspección General de Servicios. A modo de ejemplo de las dificultades para calificar definitivamente los asuntos y las actuaciones realizadas para concluirlos,

puede verse en la página 97 de esta Memoria de actividades, que la realización de un acto de mediación sugerido por 16 miembros de nuestra comunidad universitaria, requirió la realización de un ruego a la Sra. Secretaria General.

La mediación no tiene una "forma tasada" sino que es un procedimiento informal en el que se intenta poner solución a un conflicto a través del acuerdo entre dos partes. Y hasta llegar a él, el asunto va cambiando su fisonomía. En este caso, el problema llega a la Defensoría como una queja, se le da tratamiento de mediación y así se concluyó.

Como se afirmaba en otro lugar de esta Memoria, durante estos meses he tenido la oportunidad de participar en la comisión en cuyo seno se ha trabajado en el Protocolo anti Acoso de nuestra Universidad⁵⁶, en el que por fin los miembros de nuestra comunidad vamos a contar con una regulación de la mediación como vía alternativa a la resolución de un conflicto. Qué duda cabe que una vez que Consejo de Gobierno apruebe este documento, problemas como los que subyacen a este asunto dejarán de serlo porque habrá un procedimiento que vehiculice la entrada, tramitación y terminación del asunto en el que se está llevando a cabo la mediación. Será entonces cuando haya que plantearse si es necesario someter a reforma el Reglamento de actuación de la Defensoría Universitaria, para cohesionar ambas regulaciones y sobre todo, para actualizar el contenido de este último pues parece que está pensando que en esta Oficina se tramitan los asuntos con una formalidad y un rigor que no se compadecen con la espontaneidad ni con la necesidad de adaptarse a las características de cada uno de los problemas que hasta la Oficina llegan. El rigor que ha impreso el/a Director/a del Departamento a este asunto y a la valoración que ha realizado de la persona y del trabajo de la Defensora Universitaria, ponen de manifiesto un carácter que de haberse conocido antes, hubieran determinado resolver este asunto como queja, no como mediación, o incluso haber dado traslado de la queja formulada por el/a Prof./a a la Inspección General de Servicios.

En el que nos ha remitido la Secretaría General se hace una afirmación que una vez que se lee por segunda vez, permite distintas lecturas, una de las cuales deja entrever cierta pérdida de la confianza depositada en el trabajo que desde la Defensoría Universitaria se está realizando, o desconocimiento de la finalidad de nuestro trabajo o cuanto menos, suspicacia: *"Finalmente, al artículo 2.2 de dicho Reglamento dispone que "el/la Defensor/a no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo", estableciéndose con todo ello una especie de garantía de indemnidad de carácter absoluto que no admite, según parece, el que se pueda revisar la actuación de la Defensoría cuando alguien estime que ha sido incorrecta"*. El mero hecho de que se haya considerado un interlocutor válido para hablar de las eventuales responsabilidades disciplinarias de la Defensora al/a Director/a de este Departamento, cuya queja es meramente formal, no sustancial (porque el problema de fondo quedó resuelto), demuestra que algo ha fallado y hace necesario replantearse si dadas las circunstancias, la Universidad de Cádiz así como sus miembros, no estarían mejor protegidos por otra persona.

Lo importante, en este caso, creo que es el hecho de que finalmente el asunto de fondo se resolvió satisfaciendo a ambas partes, pues el/a Director/a del Departamento mantuvo la decisión de no

⁵⁶ Vid. *Supra*, pp. 58 y ss.

renovar automáticamente a la persona interesada como miembro de esa comisión (como sí había hecho con otros miembros) y el/a Prof./a afectado/a se sometió a un proceso de elección del que resultó elegido y con una legitimidad democrática que de la otra forma carecía pues no era más que un cargo de confianza del/a Director/a.

Aun así, como en todos los actos de mediación, se deberá prestar atención a las relaciones que sigan manteniendo ese/a Prof./a y ese/a Director/a de Departamento, por si a través de actuaciones posteriores se pone de manifiesto un especial celo o una especial exigencia del segundo respecto del primero, lo que podría estar probando que, en efecto, la queja presentada (anunciada por escrito el 8 de julio, descrita verbalmente el 12 de julio y posteriormente presentada por registro público el 29 del mismo mes) iba más allá del acto aislado sobre la conformación de las comisiones de trabajo de ese Departamento, y solo era un episodio dentro de una sucesión de actos que materializan un proceso de acoso laboral.

11. CONFLICTOS Y QUEJAS

Este apartado engloba las quejas que han llegado a la Oficina y que se han abordado mediante vías diferentes a la mediación. Se agrupan por colectivos y por temas, con objeto de ofrecer una mejor comprensión de su contenido.

11.1 ALUMNADO

11.1.1 Sobre error en baremación para acceder a la Escuela de Doctorado, 26 de noviembre de 2015 (Ruego C/15-0138).

Un/a estudiante que desea acceder a la Escuela de Doctorado se queja ante la Defensora y expone que no ha podido recurrir la resolución provisional de personas admitidas porque se ha confundido con la información que aparecía en la página web de la UCA y la que aparecía en los tablones de su centro. Esta confusión ha determinado que no haya podido presentar su reclamación ante la resolución provisional de personas admitidas y excluidas y que se haya quedado por segundo año fuera de la Escuela.

Esta queja da origen a dos ruegos a la Directora de la Escuela de Doctorado:

Estimada Sra. Directora de la Escuela de Doctorado de la UCA:

Ha tenido entrada en mi Oficina una queja formulada por un/a estudiante cuya solicitud para acceder a la Escuela de Doctorado por el Programa de xxx, ha sido rechazada.

Parece ser que ha habido una confusión en virtud de la cual, en algún lugar de la página web de Posgrado se señala que está pendiente la resolución definitiva la lista de admitidos y cuando él ha intentado presentar una reclamación para que sus méritos sean rebareados, la Coordinadora del Programa de xxx, le ha dicho que el plazo está cerrado. Lo cierto es que soy incapaz de encontrar esa página, pues según sus indicaciones, tan solo llego a un banner en el que se hace referencia a la publicación provisional de las ayudas convocadas por la Escuela de Doctorado.

Tras realizar una serie de actuaciones, que me han llevado a contactar con la responsable de la Escuela de Doctorado de xxx y con el interesado, hemos descubierto que, en efecto, como el interesado afirma, ha habido algún mérito en su curriculum que no ha sido valorado (en particular, una monografía).

Por todo ello, te ruego que como Directora de la Escuela de Doctorado de la UCA, abras un plazo extraordinario de revisión para el/la aspirante y se someta a un proceso de rebareación su currículum. Según me indica la Profesora consultada incluso baremando correctamente esa publicación, los resultados no cambiarían sustancialmente, porque seguiría quedándose fuera, pero mejoraría algo su posición en la lista de suplentes.

Cádiz, 20 de noviembre de 2015

TOMA DE RAZÓN: El mismo 26 de noviembre se recibe por parte de la Coordinadora del curso de doctorado la aceptación del ruego y nos informa que van a subsanar el error y comunicárselo al interesado.

11.1.2 Sobre progreso y permanencia en los estudios oficiales de Grado, 26 de abril de 2016.

El coordinador de la Delegación del Alumnado se dirige a la Defensora con estas dos consultas:

“La primera es que el Reglamento de permanencia en la Universidad de Cádiz se aprobó a mitad de un curso académico, el cuál contó de forma retroactiva, considerando la situación anterior más favorable, por lo que nos gustaría ver si es posible que aquellos alumnos afectados por este reglamento desde ese curso académico se pudieran beneficiar de la normativa anterior.

La segunda es que en el mismo Reglamento no se tiene en cuenta un escalonamiento para los estudios de la rama de Ingeniería y Arquitectura como si existe en otros reglamentos, como el de Compensación por ejemplo; a ver si es posible incluir una modificación al respecto en el actual Reglamento”.

Contestamos lo siguiente:

Estimado coordinador de la DAUC:

Recibido y analizado el escrito del 18 de abril que me ha dirigido en nombre propio y como representante de la Delegación de Alumnos de la Universidad, en el que me plantea una serie de dudas en torno a la aplicación de las normas de permanencia hoy vigentes, procedo a trasladarle mis respuestas, que espero le sean de utilidad.

I. SOBRE LA SUCESIÓN EN EL TIEMPO DEL REGLAMENTO UCA/CG08/2009, DE 21 DE JULIO, DE LA PERMANENCIA EN LA UCA DE 31 DE OCTUBRE DE 2013 Y DEL REGLAMENTO DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO DE 20 DE JUNIO DE 2014

En su escrito pone en mi conocimiento que empezó a cursar sus estudios del Grado de Ingeniería Civil en el curso 2011/2012, momento en el que estaban en vigor las normas de permanencia contenidas en el Reglamento UCA CG/08/2009, de 21 de julio (aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2009), que posteriormente fue modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2013. Como es sabido, este Reglamento ha sido ya derogado a través del Acuerdo del Consejo Social de 20 de junio de 2014, por el que se aprueba el Reglamento de Permanencia en los estudios Oficiales de Grado cuyo preámbulo señala su finalidad, que no es otra que la de contar con una nueva reglamentación para unos títulos también nuevos. Su situación personal es extensible sin duda alguna a todo el alumnado que comenzó a estudiar títulos de Grados en la UCA antes de esa fecha de 20 de junio de 2014, sin que a esa fecha los hubieran culminado.

En términos generales, su consulta tiene que ver con la sucesión de leyes en el tiempo, los derechos adquiridos en virtud de la norma derogada y el momento de

entrada en vigor de las mismas, y en particular se refiere al proceso que le ha tocado vivir, en la medida en que las normas que estaban en vigor cuando se matriculó en la UCA por primera vez, le favorecían más que las que lo están hoy. En sentido laxo podría interpretarse incluso como una “sanción” el hecho de que se le apliquen estas normas que le perjudican y frustran las expectativas que tenía cuando se matriculó en ese Grado durante el curso académico 2011/2012.

Esta situación se debe, en su opinión, al hecho de que el nuevo Reglamento “*se aprobó a mitad de un curso académico, el cual contó de forma retroactiva, considerando la situación anterior más favorable, por lo que nos gustaría ver si es posible que aquellos alumnos afectados por este reglamento desde ese curso académico se pudieran beneficiar de la normativa anterior*” (sic). Esto es, en otros términos, me pregunta si pueden aplicarse hoy las normas sobre progreso y permanencia vigentes en el momento en el que usted se matriculó en la Universidad de Cádiz.

El art. 9.3 de la Constitución establece el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de aquellas otras que sean restrictivas de derechos. A esta cuestión se refiere la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 61/2016, de 17 de marzo de 2016, reconociendo no obstante que la interpretación del principio de irretroactividad de las normas desfavorables no puede venir a cosificar el ordenamiento jurídico. En ella se distinguen varias situaciones a la hora de analizar si pueden aplicarse retroactivamente normas desfavorecedoras, afirmando que sería inconstitucional la aplicación retroactiva que afecte a una “*situación ‘agotada’, consolidada, perfeccionada o patrimonializada — en los términos utilizados por nuestra jurisprudencia— que haya sido revertida in peius con efecto retroactivo*” (STC 270/2015, FJ 7 c”).

Como puede verse, es doctrina de nuestro Tribunal Constitucional considerar que en las situaciones que no están agotadas, como es la que usted comenta en su escrito (en cuanto en el momento en el que entraron en vigor las nuevas normas de permanencia, usted estaba cursando sus estudios, no los tenía terminado), pueden aprobarse normas que se apliquen con carácter retroactivo, aunque sean restrictivas de derechos si del contenido de la norma puede deducirse intrínsecamente su justificación. En este sentido, la sentencia mencionada afirma que “*los principios de seguridad jurídica y su corolario, el de confianza legítima, no suponen el derecho... a la permanencia en la regulación existente en un momento dado en un determinado sector de actividad. Dicha estabilidad regulatoria es compatible con cambios legislativos, cuando sean previsibles y derivados de exigencias claras de interés general*”.

La disposición final del Reglamento de 20 de junio de 2014 determina el momento de entrada en vigor de la nueva regulación: “*el presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*”. Por otro lado, las disposiciones transitorias que le anteceden señalan el régimen “transitorio” a aplicar a quienes estén cursando en el momento de entrada

en vigor de ese nuevo Reglamento los títulos de *“Licenciado/a, Diplomado/a, Maestro/a e Ingeniero/a”* (Disposición transitoria primera) así como los títulos de Grado *“cuyo Plan de Estudios entre en proceso de extinción”* (Disposición transitoria segunda), pero no se establece ningún régimen transitorio para quienes a la entrada en vigor del nuevo Reglamento, estuvieran cursando ya un título de Grado que no se encuentre en proceso de extinción.

En este sentido, si se compara el régimen transitorio del Reglamento de 2014 con el de 2009 se aprecian diferencias: así el Reglamento de 21 de julio de 2009 en su disposición transitoria primera establecía que *“para aquellos alumnos que hubieran estado matriculados en el curso académico 2008-2009 o anteriores, les serán de aplicación para el curso académico 2009-2010 las normas de permanencia aprobadas por el Consejo Social en su sesión de 24 de abril de 1998”*, poniendo con ello de manifiesto que se era consciente del problema de sucesión de leyes en el tiempo, concediendo con carácter general –es decir, para todos los títulos- una moratoria de un año durante la cual seguirían vigentes las normas que expresamente venía a derogar; frente a esta previsión, el Reglamento de 20 de junio de 2014, omite referencia alguna al alumnado de Grado que estuviese matriculado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo (esto es, al día siguiente de su publicación en BOUCA).

La cuestión es si se debería haber incluido una disposición transitoria que viniera a reconocer a las personas que como usted, estaban cursando un Grado que no se iba a extinguir, la posibilidad de optar por unas u otras normas de permanencia. Le adelanto ya que en mi opinión, la disposición final deja claro el día de entrada en vigor de las nuevas normas de permanencia y lo hace con carácter objetivo para los estudios de Grado, cubriendo así un vacío que existía dentro de la normativa de la UCA, colmando por tanto una necesidad sentida de interés general.

En efecto, ha de señalarse que las normas de permanencia nuevas vienen a cubrir el vacío existente hasta entonces en nuestra Universidad, pues en puridad de principios, no existían unas normas referidas al progreso y permanencia en los títulos de Grado, sino que a los mismos se aplicaba analógicamente lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG08/2009, de 21 de julio, de la permanencia en la Universidad de Cádiz, que se refería a las viejas Licenciaturas y Diplomaturas. Por tanto, no se trata ya de que a usted se le aplique una normativa posterior al momento de inicio de sus estudios a través de la cual se restringen sus derechos, sino que se aprueba una normativa nueva, necesaria y urgente, precisamente para dotar de seguridad jurídica a quienes estaban estudiando los nuevos títulos de Grado desde el momento de su implantación. En definitiva, difícilmente pueden *“restringirse derechos”* que en puridad de principios no estaban reconocidos de forma expresa.

La situación que se puede contemplar en las normas de permanencia de las otras Universidades andaluzas no es idéntica, de lo que se deduce que si bien el acceso a las Universidades Andaluzas se lleva a cabo a través del distrito único, las diferencias en cuanto al régimen de progreso y permanencia no pueden estar del todo

justificadas en un interés autonómico común y en puridad de principio deberían tender a evitarse.

Así, excepto el Reglamento de la Universidad de Sevilla, de 17 de diciembre de 2008, que no señala nada expresamente sobre el momento de la entrada en vigor, ni contiene disposiciones transitorias, el resto de Universidades andaluzas sí hacen alguna previsión al respecto. Unas más extensas que otras.

Las Universidades de Málaga, Almería y Huelva, contienen disposiciones específicas sobre la *“entrada en vigor”* en atención a un criterio cronológico: la disposición final de las Normas reguladoras del progreso y la permanencia de los estudiantes de la universidad de Málaga de 27 de junio de 2011 en los estudios de grado y máster universitario señala que *“las presentes normas serán de aplicación a los estudiantes matriculados en la Universidad de Málaga a partir del curso académico 2011/2012”*; la Normativa de permanencia de estudiantes en enseñanzas oficiales de la Universidad de Almería se limita en su disposición final a señalar que *“la presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Social, y será de aplicación a partir del comienzo del curso 2010/11”*; mientras que el Reglamento de permanencia y tipos de matrícula de las enseñanzas oficiales de grado de 26 febrero 2014 de la Universidad de Huelva señala en su disposición final que *“el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Social, y será de aplicación a partir del comienzo del curso 2009/10, conforme al calendario oficial aprobado al efecto”*.

Más matices se aprecian en el resto de reglamentaciones andaluzas.

En este sentido, es interesante resaltar las Normas de permanencia y tipos de matrícula para los estudios de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 04/03/2011 y Consejo Social de 14/04/2011. En ella se resuelve de forma expresa el régimen transitorio a aplicar a aquellos estudiantes que estuvieran matriculados en *“titulaciones oficiales”* (cualquiera) de esa Universidad con anterioridad a la aprobación de ese Reglamento. En ese sentido, la disposición transitoria I establece *“a los estudiantes que a la entrada en vigor de esta normativa hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales de Master conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones que se contienen en esta normativa en aquello que resulte más favorable”*, mientras que la disposición transitoria II establece que el régimen de permanencia establecido en el art. 9.1 *“se aplicará retroactivamente al inicio de la implantación de los grados”*. El régimen transitorio se cierra con la *“disposición final”* que establece que *“las presentes normas entrarán en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Consejo Social de esta Universidad y serán de aplicación en todas las enseñanzas de Grado y Master de la Universidad de Córdoba”*. Como puede comprobar, en este Reglamento se hace expresa mención a la situación que usted denuncia, consagrando la retroactividad de la nueva regulación solo para las disposiciones que favorezcan al estudiante de cualquier titulación.

También se resuelve expresamente el problema que plantea usted la Normativa sobre progreso y permanencia de estudiantes de grado en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla de 11 de diciembre de 2013, que establece en su disposición transitoria primera que *“el artículo 5.1 será de aplicación a partir del curso 2013-2014, siendo de aplicación para el curso 2012/2013 lo previsto en la normativa anterior (art. 5.1)”*. Como puede verse, en este caso se ha tenido en consideración el hecho de que la nueva reglamentación se aprueba una vez comenzado el curso académico (11 de diciembre), de forma que se retrasa su entrada en vigor para el curso 2013-2014.

Esto mismo hace la Universidad de Granada en sus Normas de permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de 19 de mayo de 2011, en materia de aprobación de las Normas de permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada, aprobadas por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 5 de abril de 2011, que en su disposición transitoria sobre *“estudiantes matriculados con anterioridad”*, establece que *“a aquellos estudiantes que hayan iniciado estudios de Grado y Máster oficial en la Universidad de Granada, antes de la entrada en vigor de las presentes Normas, se les empezarán a aplicar a partir del comienzo del curso académico 2011/2012”*.

A la vista de todo lo anterior:

-el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Reglamento de permanencia en los estudios oficiales de Grado de 20 de junio de 2014 hasta el día de hoy, pone de manifiesto que se trata de un reglamento de alcance, cuyos efectos no se han visto hasta este momento, pasando desapercibidos para la Delegación de Alumnos de la Universidad, a la que se le dio participación –como al resto de la comunidad universitaria- durante su tramitación y aprobación por Consejo de Gobierno.

-la Universidad de Cádiz no incumple el principio de irretroactividad de las disposiciones desfavorables o restrictivas de derecho cuando considera aplicable con ese carácter las normas de permanencia aprobadas el 20 de junio de 2014 para los Grados a los estudiantes que estaban matriculados con anterioridad, porque se trata de una normativa nueva, que viene a cubrir un vacío legal que hasta entonces se cubría de forma analógica, esto es, considerando aplicables a los Grados la permanencia en las Licenciaturas y Diplomaturas.

En cualquier caso, y ante el temor de que esa sucesión de leyes en el tiempo en la UCA sobre progreso y permanencia pueda impedir que algún/a estudiante termine el Grado que comenzó antes de 2014, y a la vista de la falta de unanimidad en las Universidades andaluzas en cuanto a la respuesta que se ha ofrecido a los estudiantes de Grado que hayan visto como se han modificado esas normas durante el tiempo en el que han cursado sus estudios, voy a solicitar información al Vicerrectorado de Alumnado del número de personas que pueden estar siendo afectadas, a los efectos de poder buscar una solución que les permita culminar bien lo que bien empezaron.

II. SOBRE LA FALTA DE PREVISIÓN EXPRESA AL PROGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE LA RAMAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

En su escrito también se queja de que *“que en el mismo Reglamento no se tiene en cuenta un escalonamiento para los estudios de la rama de Ingeniería y Arquitectura como sí existe en otros reglamentos, como el de Compensación por ejemplo”*, planteando si fuera posible *“incluir una modificación al respecto en el actual Reglamento”*.

En efecto, ni el actual ni el derogado Reglamento de permanencia hacen ninguna mención específica a los estudios de esta rama de las ciencias. Ahora bien, si se analiza el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el “Reglamento UCA/CG08/2014, de 16 de diciembre, de Evaluación por Compensación para el Alumnado de la Universidad de Cádiz que cursa los títulos oficiales de Grado y Máster”, tampoco allí se hace ninguna especificación sobre estos estudios, como me indica en su escrito. Cuestión distinta es que las Comisiones de garantía de los Centros en los que se imparten estas titulaciones (Escuela Politécnica de Algeciras y Escuela Superior de Ingeniería) sí lo tenga en consideración en su normativa interna.

Pero tienes razón en cuanto al hecho de que se trata de estudios que presentan alguna singularidad, por ejemplo, a los efectos de disfrutar de una Becas: así, la *Resolución de 30 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2015-2016, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios contiene previsiones específicas para el alumnado de estas titulaciones*, al afirmar que *“A las calificaciones de los becarios de primer curso de máster se les aplicará un coeficiente corrector de 1,17 cuando sus calificaciones procedan de titulaciones del área de Arquitectura e Ingeniería”*.

Si se analiza el motivo por el cual se “rebajan” los requisitos académicos para estos/as estudiantes, puede afirmarse que es la dificultad inherente a los estudios que cursan los que hacen que el propio Ministerio baje el nivel de exigencia para la obtención de la beca. Por ello, *mutatis mutandi*, creo que le asiste la razón en este punto, puesto que si el propio Ministerio reconoce esa mayor dificultad de esos estudios para la obtención de la beca, la Universidad debería reconocerla a los efectos de las normas de permanencia.

Por ello voy a emitir una recomendación a la Sra. Vicerrectora de Alumnado de nuestra Universidad rogándole que a pesar del silencio que en este punto guarda el Reglamento UCA de 20 de junio de 2014 de Permanencia en los estudios oficiales de Grado para los alumnos de la UCA, tenga en consideración que si el propio Ministerio de Educación rebaja los requisitos académicos de los estudiantes de la rama de Ingeniería y Arquitectura, el régimen de su permanencia en la UCA también debe ser proporcionalmente suavizado.

Espero haber dado respuesta a sus interrogantes

Cádiz, a 26 de abril de 2016.

Por otra parte nos dirigimos a la Vicerrectora de Alumnado:

Estimada Sra. Vicerrectora de Alumnado,

Estimada Concha:

Adjunto te remito copia de la respuesta que he enviado al representante de la Delegación de Alumnos de la UCA, en torno al escrito que me ha dirigido el pasado 18 de abril sobre la entrada en vigor en 2014 del Reglamento de permanencia para estudiantes que, como es su caso, estaban matriculados en un Grado de la UCA con anterioridad, titulaciones para las que las disposiciones transitorias del mismo no hacen mención especial alguna.

Como he informado al interesado, a pesar de que en mi opinión, y tras el estudio que he llevado a cabo, creo que no es necesario incluir una previsión expresa sobre aplicación retroactiva de la vieja disposición de 2009 vigente cuando este estudiante se matriculó en la UCA, en la medida en que el Reglamento de 2014, no viene a cambiar el régimen anterior, sino simplemente a cubrir el vacío que se había producido en nuestra Universidad con la puesta en marcha de los nuevos Grados, a los que con carácter analógico se le aplicaban las normas de permanencia y progreso aprobadas para las Licenciaturas y Diplomaturas, quería pedirle información en torno a cuántos estudiantes pueden encontrarse en la situación que comenta el representante de la DAU.

Por otra parte, creo que le asiste la razón al interesado cuando critica el hecho de que las normas de Permanencia en la UCA no tienen en consideración especial a los/as estudiantes que cursan Grados de la rama de Ingeniería y Arquitectura, pues el mero hecho de que el Ministerio de Educación en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2015-2016, aplique un coeficiente corrector a sus calificaciones, con la finalidad de rebajar los requisitos académicos que se exigen para el disfrute de la beca en estas titulaciones, está poniendo de manifiesto que encierran una mayor complejidad que otras titulaciones. En este sentido, si se cruzan los datos de becarios de estas titulaciones, puede carecer de lógica que se les rebaje los requisitos para disfrutar de la beca, pero no para permanecer en la Universidad más tiempo que lo que se permite a estudiantes de otras titulaciones.

Por ello, a la vista de la gravedad de los efectos que esta omisión puede generar para nuestros/as estudiantes, LE RUEGO

Tenga en consideración esa mayor complejidad de estos estudios, permitiéndoles a quienes se encuentren en esta delicada situación la posibilidad de en los casos en los que les queden un reducido número de créditos puedan acabar en nuestra Universidad su titulación. Para ello basta con acudir a la vía de las convocatorias de gracia.

De reconocérseles ahora lo que les negó el Reglamento de 2014, se estaría simplemente adecuando la normativa de permanencia de la UCA a las exigencias para obtener una beca durante este mismo curso 2015-2016

Cádiz, a 26 de abril de 2016

TOMA DE RAZÓN: El 20 de mayo la Sra. Vicerrectora de alumnado acusa recibo del escrito y responde al mismo, resaltando que aunque la UCA no trata a efectos de permanencia de forma especial a las Ingenierías, tiene unos criterios laxos que le permiten estudiar a tiempo parcial y permanecer en la Universidad más de 21 años.

11.1.3 Sobre criterios de evaluación en determinada asignatura, 5 de mayo de 2016

Dos estudiantes se quejan de carecer de información sobre la forma en la que va a ser evaluada determinada asignatura a principios de mayo y por tanto a punto de llegar el examen de la convocatoria de junio. Estas quejan dan lugar el siguiente ruego (C/16-0042):

Estimado/a Sr./a Decano/a,

En el mes de marzo recibí un escrito de un/a estudiante de la asignatura xxx, en el que me planteaba una serie de preguntas en torno a la evaluación de la misma. Con el Reglamento de evaluación por delante le respondí a la mayoría de ellas, y me dirigí al profesor/a de la asignatura para que me ayudara a responderle al resto de preguntas cuyas respuestas no desconocía. Inmediatamente dicho profesor/a me aclaró la compleja dinámica de la asignatura y ponía en mi conocimiento que el Decanato llevaba todo el curso abierto a resolver las dudas que se les pudiera plantear al alumnado. Con esto, yo le rogué a ese estudiante en marzo que se dirigiera a este Decanato y no volvió a ponerse en contacto conmigo.

Sin embargo, ayer he vuelto a recibir otra queja de otro estudiante muy similar a la de marzo, lo que me ha dejado preocupada porque es posible que desde entonces no se hayan solventado las dudas que suscita la evaluación de la asignatura: “el problema que pongo de manifiesto es que no se ha realizado una explicación del mismo al principio de la asignatura ni en que consiste el temario, a día de hoy aún no sabemos cómo va a funcionar esa prueba”. También me dice que a falta de un mes para la realización del examen, siguen sin conocer la dinámica de la prueba.

Soy consciente de que se trata de estudiantes de sexto curso, muy responsables, y que están ya preparándose la convocatoria de junio, lo que es lógico, dada la fecha en la que nos encontramos ya.

Me consta la complejidad que encierra la realización de esas actividades y los esfuerzos de coordinación que requieren, y te felicito a ti como Decano/a y al profesorado responsable de la asignatura por su compromiso profesional con la docencia teórico-práctica.

Por vuestra profesionalidad precisamente, permítame un ruego: que te dirijas a todo el alumnado de esa asignatura y se le dé pautas concretas sobre la realización de la

prueba, especialmente en lo que a la "evaluación de la competencia objetiva y estructurada (ECO E)" se refiere.

Muchas gracias por su colaboración, saludos cordiales

Cádiz, 5 de mayo de 2016.

TOMA DE RAZÓN: Al día siguiente, 6 de mayo, desde el Decanato se nos informa por correo electrónico que han convocado una reunión informativa, con presencia de la Vicerrectora de Alumnado, sobre la prueba ECO E del curso 2015-16.

11.1.4 Sobre puesta en marcha del Protocolo “Mecanismos de precaución de la copia en los exámenes escritos”, 6 de mayo de 2016 (Ruego C/16-0035).

Un/a alumno/a se queja (y simultáneamente interpone un BAU) de que durante el desarrollo de un examen el/la profesor/a detectó que algún compañero estaba copiando a través del uso de su móvil e inspeccionó a toda la clase, con un comportamiento, que a juicio del/a estudiante, le desconcentró en la ejecución de su examen.

Otro/alumno/a se quejaba de la copia a través de pinganillo, analizando conjuntamente ambas quejas la Defensora hace una recomendación al Inspector General de Servicios invitándole a trabajar en un “Protocolo de actuación para la prevención de la copia y vigilancia en los exámenes escritos”.⁵⁷

Nos dirigimos al/a estudiante en los siguientes términos:

Estimado/a alumno/a:

tomo nota de tu correo, y voy a ponerme en contacto con la Inspección General de Servicios a los efectos de que juntos podamos diseñar un proceso que en los exámenes de la próxima convocatoria de junio evite simultáneamente la incomodidad que supone para las personas que están realizando un examen, las interrupciones por parte del profesorado, que se copie (como me decía un compañero tuyo, que no es ningún "ricachón" -como tú dices- y se paga sus matrículas y está indignado de pensar que lo que él supera con muchos esfuerzos, otros lo hacen con los 50 euros que cuesta en el mercado un pinganillo –no quiero ni pensar lo fácil que tiene que ser para un estudiante del Grado que tu estudias diseñárselo personalmente, ahorrándose esos 50 euros...), y que finalmente evite que tenga que ser el profesorado el que se encargue además de la preparación del examen, del desarrollo del mismo y de la corrección posterior, de llevar a cabo unas tareas pseudo policiales que no deberían dejarse en sus manos.

⁵⁷ Ver apartado 6.2 Informes presentados durante el curso académico 2015-2016, Informes pp. 42 y ss.

Permíteme que a la vez que hago varias puntualizaciones sobre su escrito, comparta contigo los puntos esenciales de lo que podría denominarse “Mecanismos de precaución de la copia en los exámenes escritos”:

1. El punto de partida debe ser sin duda alguna el reconocimiento de que los/as estudiantes solo pueden usar en el examen el material que les permita el profesor/a responsable del mismo: por tanto, si se advierte al inicio del examen que no se puede entrar ni con móviles, ni con llaves ni con nada más que un bolígrafo y un carnet de identificación, y se advierte que en caso contrario se presumirá que se está copiando, no existe ningún exceso por parte del profesor si, comenzado el examen, descubre que en efecto hay estudiantes que no han cumplido con las pautas para la realización del mismo y procede a la retirada de ese examen. Luego volveré sobre este punto.

2. La concentración/desconcentración en un examen es desde luego un dato esencial para poder concluirlo con éxito. Ojalá cuando veáis en el examen que alguien está copiando, seáis capaces de solicitarle a esa persona que deje de copiar porque os está desconcentrando. Podéis hacerlo directamente, dirigiéndoos al compañero que os distrae, de forma que no se entere el/a profesor/a, o indirectamente haciendo que la atención en el aula se centre en ese lugar en el que se está copiando (tosiendo, levantando la mano, solicitando un pliego de papel, etc., mecanismos que muchas veces se usan en el aula precisamente para lo contrario: es decir, distraer la atención del/a profesor/a hacia la esquina opuesta en la que en ese momento se cambian papeles o se comentan verbalmente los resultados de un problema del examen).

3. La expulsión del aula del estudiante no debe ser entendida por así decirlo como una sanción que tienda a ridiculizarlo en público. De ahí que se deba llevar a cabo con el máximo respeto hacia su intimidad. En este sentido, la mala educación demostrada por el estudiante que incumple con su deber de probidad, no debe justificar la actuación irrespetuosa con su dignidad por parte del profesorado.

4. Voy a pedir al profesor/a responsable que cuando vuelva a verse en una situación como esta, llame al personal de seguridad privada del Campus, y que sean ellos quienes procedan tal como lo hacen cada vez que alguien dentro de nuestros Centros incumplen con las obligaciones mínimas de respeto a personas y bienes.

También voy a dirigirme a los Departamentos, rogándoles que consideren las labores de vigilancia de los exámenes una tarea que ha de compartirse por todos los miembros del Área/Departamento. De esta forma, cuanto mayor sea el número de profesores que participen en la realización del mismo, menor será el riesgo del fraude del conocimiento. No se me escapa que el profesorado de esta Universidad está muy cargado ya de trabajo con sus actividades docentes e investigadoras, pero el Vicerrectorado de Ordenación Académica tendrá que tenerlas en cuenta a los efectos de su correspondiente valoración como “tarea” docente que es. En este sentido, durante estos días el Vicerrectorado de Alumnado está trabajando en la

elaboración de un nuevo Reglamento de Evaluación de Grados en nuestra Universidad en el que se ha incluido una previsión al respecto. Tengo que agradecerle a la Sra. Vicerrectora de Alumnado que me haya permitido participar en la elaboración del mismo, junto al Sr. Inspector General de Servicios.

5. La profesora no puede "juzgar": por eso le voy a pedir que la próxima vez que ocurra (que ojalá no vuelva a ocurrir), tras adoptar la medida del abandono del aula, ponga los hechos en conocimiento de la Inspección General de Servicios y que se abran los expedientes disciplinarios que se estimen pertinentes por vulneración del deber de probidad que según el Estatuto del Estudiante Universitario debéis respetar y que concluyan con Resolución del Sr. Rector sancionando a quienes hayan contravenido dicho deber. El procedimiento sancionador en estos casos debe ser rápido, porque de lo contrario no será eficaz.

No tengo dudas de que cada convocatoria de examen se repiten estos hechos, pero la comunidad universitaria desconoce que tras descubrir que en un examen se ha copiado, se ha impuesto a su autor la correspondiente sanción. De ahí que sea necesario proceder a dar publicidad a estas sanciones: la publicación en BOUCA de las Resoluciones del Sr. Rector nos permitirían a la comunidad universitaria estar informada sobre las consecuencias que tienen estas conductas tan graves, sensibilizándonos con este grave problema. Esa publicación deberá llevarse a cabo una vez que se anonimicen las resoluciones, porque lo importante no son los datos de la persona infractora, sino el conocimiento de la reacción del sistema universitario ante los hechos producidos.

6. Sin duda alguna, la UCA debe proceder con carácter inmediato a colocar taquillas para que podáis dejar vuestras pertenencias. Afortunadamente en el Campus de la Asunción ya existen y espero que en un breve plazo de tiempo las tengáis a vuestra disposición en Puerto Real, Algeciras y Cádiz.

7. Asimismo, la UCA debe proceder a instalar en las Aulas los mecanismos que sean necesarios para controlar virtualmente que no se está copiando a través de sistemas electrónicos, magnéticos o telefónicos. En este sentido, en distintas ocasiones me he dirigido a la Secretaria General para que solicitara a la Dirección General de Policía la correspondiente autorización para instalar en nuestras aulas inhibidores de frecuencia. Con unos argumentos más que discutibles, la Dirección General de Policía hasta ahora no nos lo ha permitido. Habrá que seguir intentándolo una vez que culmine el proceso electoral en el que de nuevo nos hemos visto inmersos en nuestro país.

Mientras tanto, voy a solicitar a la Inspección General de Servicios se encargue de la compra de detectores de señales infrarrojas y radiofrecuencias, que como su propio nombre indica, permiten detectar cualquier cámara de infrarrojos, señales de radio (wifi, GSM, Bluetooth, FM, VHF) que supongo que en vuestra titulación son bastante conocidos y pueden venir en cualquier caso a identificar a quienes estén usando los medios prohibidos en el examen sin inhibir con carácter general las frecuencias. Es

más, se me ocurre que para próximas convocatorias, podíamos llegar a un acuerdo en virtud del cual, el profesorado y el alumnado de vuestro Grado se encargara – previa remuneración por parte de la UCA- de su elaboración.

8. Las personas adultas saben estar un rato sin móvil: en el cine, en el teatro, cuando estamos en privado con nuestras parejas de carne y hueso..., son momentos en los que los teléfonos resultan innecesarios, e incluso molestan; y si pasa algo gravísimo, como por ejemplo un infarto (que por vuestra edad, no es previsible, desde luego), hay otras posibilidades para solicitar ayuda. A la vista está que la humanidad ha vivido sin teléfonos móviles siglos, y se ha muerto por otras causas, no por no tenerlo. La necesidad de tener constantemente a mano un teléfono móvil solo pone de manifiesto la falta de seguridad y de madurez de quien la padece (sea estudiante, profesora o guardia de seguridad).

9. Como se decía en el punto de partida, determinar si está o no justificado la retirada del examen al estudiante que se descubre que ha incumplido las reglas del juego, es fácil si se tiene en cuenta que se procede a la retirada del examen no ya porque se presume que está copiando, sino por el hecho inobjetable de haber incumplido las reglas de ese juego llamado “examen”. Por eso, el que exista un "simple y no comprobable rumor", de que se está copiando, no es motivo por el cual se justifica la retirada del examen, sino por portar el teléfono cuando estaba prohibido. Basta con que se deje claro antes de repartir el examen de esa presunción: queda prohibida la presencia en el aula de teléfonos móviles. Caso de que se detecte alguno, se procederá a la retirada del examen.

No cabe duda de que estas presunciones tienen que estar debidamente fundamentadas y justificadas. Así por ejemplo, carece de sentido prohibir llevar a un examen a un estudiante daltónico una camiseta roja, porque precisamente por el hecho de que no pueda distinguir los colores, la prohibición ni impide ni facilita que se copie en un examen. Ahora bien, prohibir la entrada de dispositivos móviles que faciliten el contacto con material prohibido para la práctica del examen, sí. En este sentido, si nuestro Código penal admite los delitos de peligro que adelantan la intervención del sistema a momentos previos pero inexorablemente unidos o dirigidos a la producción de la lesión, el Derecho administrativo sancionador también puede hacerlo; por lo mismo, si los tribunales de la jurisdicción penal admiten en casos justificados la “prueba por indicios”, también en el ámbito de la Universidad debe admitirse; y finalmente, si esa misma jurisdicción penal admite la figura de los juicios rápidos, en los casos en los que por la claridad de los hechos producidos, la identificación de los sujetos responsables y la entidad de los hechos en sí mismos considerados, la Universidad también puede admitirlos.

Se trata en definitiva de adelantar la barrera de la intervención por parte del profesorado responsable a un momento anterior a aquel en el que efectivamente el/a estudiante copie en el examen, entre otros motivos porque el desarrollo actual de la ingeniería que tú estás estudiando, que ha diseñado teléfonos inteligentes, relojes ordenadores, pinganillos invisibles a una lupa, etc., dificulta mucho la

detección de la infracción, pero no el uso de los medios que pueden estar preordenados para ello.

La consecuencia de todo esto no es otra que la vuelta a los relojes de aguja y a las calculadoras tradicionales. Pero nada más que durante el tiempo que dure la práctica del examen: ahora no te das cuenta pero de ese escaso tiempo puede depender tu preparación profesional y con él, todo tu futuro.

10. El coste elevado de la matrícula debería ser motivo suficiente para que el control del aula y de los mecanismos que usáis durante los exámenes fuera una responsabilidad no solo de la profesora, sino también de todas las personas que os estáis examinando. La Universidad necesita el compromiso social de su alumnado (¿miembro de la DAU, dices que has sido, verdad?), compromiso social que reclama madurez por vuestra parte.

11. Si el/la profesor/a entró en el examen "a gritos", de malos modos, es que se vio superado/a por las circunstancias (supongo que el hecho de que se trate de un Grado en xxx incidió considerablemente en ella). Y te repito, voy a hablar con la Inspección General de Servicios para que esta situación no vuelva a producirse. Porque en efecto, la Universidad no es un juego de "polis y ladrones", sino de profesionales de la enseñanza y de estudiantes que deberían preocuparse por la formación que reciben y labrarse un futuro. En cualquier caso, el "genio" y los buenos o malos "modos" deben ser controlados por educación y con profesionalidad siempre.

12. Poner en marcha estos mecanismos de precaución que eviten que se copie en la realización de un examen es costoso y sin duda alguna va a determinar que el dinero que podíamos destinar a la compra de material de laboratorios, libros o a la realización de costosas prácticas de campo, tengan que destinarse a la compra de estos dispositivos. Eso significa además que habrá que ir adquiriéndolos poco a poco. Y en la puesta en marcha de este plan se debe ser selectivo, a partir de un "mapa de la copia" en nuestra Universidad, de forma que sean las titulaciones, los centros o los grupos en los que se han detectado hasta este momento problemas de este tenor, los primeros en los que ponerlos en marcha, a modo de laboratorios de pruebas. De esta forma, podríamos simultáneamente garantizar al alumnado que participe en las pruebas la concentración que necesitan para culminarlas con éxito.

13. Finalmente, creo que es importante exigir al profesorado que en la elaboración del examen evitar las preguntas que son esperadas por el alumnado, o que se formulen siempre de la misma forma. En este sentido, también el profesorado debe hacer el esfuerzo de, sin dificultar el examen, poner preguntas que se salgan de lo de siempre y por tanto, que no sean las esperadas.

No me has dado en nombre del/a profesor/a responsable, si me confirmas este dato, quiero hablar con el/ella: muchas gracias,

Cádiz, a 6 de mayo de 2016

Tras recibir el nombre del/a profesor/a que realizó el examen, nos dirigimos a él/ella:

Estimado/a Profesor/a:

Ha tenido entrada en mi Oficina la queja de un/a estudiante de la asignatura de la que usted es responsable, sobre unos hechos que tuvieron lugar el día del examen en la convocatoria de febrero.

El estudiante se queja de que usted interrumpió el desarrollo del examen “dando voces” porque le había llegado el “rumor de que alguien en este aula está copiando con el móvil y en un claro indicio de cacheo personal, nos hace levantarnos a todos del asiento y subirnos el jersey, supuestamente porque cubre los bolsillos”, y que a la vez les decía “venga, sácate las cosas de los bolsillos que no tengo todo el día... con un tono de voz bastante alto y exigente”. Ese comportamiento por su parte le hicieron perder concentración y la propia convocatoria, porque era de los/as estudiantes que al sacarse de los bolsillos sus pertenencias, tenía consigo un teléfono móvil, incumpliendo así la prohibición que usted había establecido, motivo por el cual fue expulsado.

A la vez que recurrió a mi Oficina, a través del BAU el estudiante presentó una incidencia docente, motivo por el cual le dije que hasta que esa vía no se cerrara, yo no podía intervenir. El Decanato le respondió al alumno “lo mejor será ya esperar a la convocatoria de junio y aclarar por parte del alumnado con el/la profesor/a responsable de las posibles condiciones que la misma sugiera a la hora de la resolución del mismo”. Tras esta respuesta, el interesado vuelve a recurrir a mí y este es el motivo por el que me dirijo a usted ahora.

A esta queja le precedió otra –de sentido inverso- de otro estudiante de ese Centro, que ponía en mi conocimiento que es práctica habitual en los exámenes que allí se celebran la copia a través del uso de los pinganillos, rogándome que hiciera lo que estuviera en mis manos para evitar que en la próxima convocatoria de junio, se repitieran los mismos hechos.

Si analizo conjuntamente las dos quejas recibidas, el sentido de cada una de ellas, y las sospechas que usted tuvo el día de la realización de ese examen, creo que puede confirmarse que, en efecto, usted tenía razón, es decir: algunos de sus estudiantes estaban copiando.

Tras analizar los hechos, he dirigido el pasado viernes al Sr. Inspector General de Servicios una recomendación invitándole a que trabaje conmigo en una especie de “Protocolo de actuación para la prevención de la copia y vigilancia en los exámenes escritos”, que le adjunto por si le resulta de interés. Con él pretendo que la propia Universidad se involucre en la prevención de la copia a través de una serie de medidas que a pesar del coste económico que pueden suponer, no podemos obviar si queremos que los títulos que expedimos tengan valor en un mercado tan competitivo como el universitario.

De esta forma, espero que el problema originario que da lugar a la reclamación de este/a estudiante –la preocupación por parte de usted como profesora de la asignatura ante una posible conducta defraudatoria del conocimiento- podamos controlarlo entre todas las personas interesadas y así, evitar por tanto todo lo que vino después y que es el objeto de la crítica del estudiante.

En este sentido, le ruego me informe de qué días están previstos los exámenes de su asignatura en la convocatoria de junio, a los efectos de que se extremen las precauciones al respecto. Si es necesario que se persone el Sr. Inspector General de Servicios en el examen, así se hará.

Espero que su presencia en su aula, así como la implementación de las medidas de prevención que he solicitado a la Inspección, a la vez que suavicen el ambiente durante la realización del examen, haga que se “copie menos”. En cualquier caso, si vuelve a encontrarse con un problema como el suscitado durante la realización del examen en febrero, evite el enfrentamiento con el alumnado, recuerde que el momento del examen es el más importante del proceso de evaluación y que todas las personas que participan en el mismo deben hacer todo lo que esté en sus manos para garantizar las condiciones mínimas de concentración del alumnado en su examen.

Reciba un cordial saludo,

Cádiz, 9 de mayo de 2016

Tras estas actuaciones, presentamos a la Inspección General de Servicios nuestro Informe con el “Protocolo de precaución de la copia”.

11.1.5 Sobre concesión de matrículas de honor, 23 de septiembre de 2016 (Ruego C/16-0083).

Un/a estudiante se dirige a la Defensora y le informa que ha constatado ciertas irregularidades en la adjudicación de las matrículas de honor en el Grado que está cursando, y tras solicitar un acta (no pública) de la que le hizo mención el Decano de la Facultad y no ha tenido respuesta ni acceso al documento.

Tras diversas gestiones con el Decanato del centro, hacemos un ruego a la Secretaria General:

Estimada Sra. Secretaria General:

El 28 de julio tuvo entrada en mi Oficina el escrito de un/a estudiante en el que se quejaba porque no había obtenido la Matrícula de Honor en el Trabajo de Fin de Grado, a pesar de haber alcanzado la máxima calificación de la convocatoria de junio (9.6). El Presidente de la Comisión de Trabajos Fin de Grado del centro me informó de que el mero hecho de obtener la máxima calificación en la convocatoria de junio, no era motivo suficiente para conseguir la Matrícula de Honor, en la medida en que debían tener en cuenta que aún quedaban otras dos convocatorias (septiembre y diciembre) en las que algún/a estudiante podía superar esa nota, al margen ya de que no es obligatorio la concesión de las mismas, ni tampoco agotar su número (todo ello con independencia de que en la reunión de la Comisión que presidía y que

tendría lugar a finales de septiembre, presentaría el caso de la reclamación de la estudiante).

Este caso me ha permitido entrar a analizar la normativa reguladora correspondiente, en cuyo interior he encontrado algunas contradicciones que paso a poner en su conocimiento.

El Real Decreto 1.125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece en su art. 5.6 que “la mención de ‘Matrícula de Honor’ podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación superior o igual a 9.0. Su número no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola ‘Matrícula de Honor’”. El art. 15.2 del Reglamento de evaluación de alumnos de la Universidad de Cádiz repite el contenido de esta disposición. Esto determina que el cálculo del número de Matrículas de Honor se establece en atención al número de alumnos matriculados en una asignatura en el curso académico; se sobreentiende además que la concesión del número de Matrículas de Honor no solo debe guardar una proporción numérica, sino que además desde un punto de vista académico deben reservarse para los/as estudiantes que alcancen las máximas calificaciones en la “materia en el correspondiente curso académico”.

Este marco normativo puede dar lugar a situaciones complicadas porque o retrasa la concesión de las Matrículas de Honor a la última convocatoria de la asignatura del curso académico con la correspondiente modificación *a posteriori* de las actas del curso con carácter general, o se pueden estar causando situaciones discriminatorias en atención a la convocatoria elegida para presentarse. Y ni una ni otra opción pueden tener cabida en nuestro ordenamiento jurídico que consagra por una parte el principio de seguridad jurídica (art. 9.1 de la Constitución) y el de igualdad y no discriminación (art. 14 de la Constitución), por otra. Lo que sí parece claro es que una vez que la Matrícula de Honor se le conceda a un estudiante, en atención a los méritos demostrados en una concreta convocatoria, el principio de seguridad jurídica y la prohibición de la *reformatio in peius* impedirían que *a posteriori* se le pudiera quitar lo que ya se le ha reconocido a través de un documento público, como es el acta académica.

La casuística que puede darse es muy variada.

Piénsese en el caso del/a estudiante que se presenta a la primera de las convocatorias de las dos o tres a las que tiene derecho (por ejemplo, se presenta en febrero en una asignatura de primer cuatrimestre), y alcanza una nota de entre 9 y 10⁵⁸. Si se le concede la Matrícula de Honor y si se trata de una asignatura en la que

⁵⁸Como es sabido, en nuestra Universidad en atención al art. 7.1 del Reglamento de evaluación, tras la reforma aprobada por Consejo de Gobierno el 30 de julio de 2015, quienes cursan una asignatura de primer cuatrimestre disfrutan de las

por el número de estudiantes matriculados no se pueda conceder más que una en todo el curso, dársele a esa persona puede estar impidiendo que otros/as estudiantes en las sucesivas convocatorias puedan optar a la máxima calificación, aún a pesar de que obtengan una nota superior. Pero por lo mismo, si se concede una Matrícula de Honor en junio con un 9.5, de poder concederse más por el número de matrículas, en septiembre deberían ser calificados con Matrícula de Honor las personas que sobrepasen esa misma calificación, pues de lo contrario se le estaría sometiendo a un trato discriminatorio en atención al ejercicio de lo que en puridad de principios es un derecho (esto es, el derecho a presentarse en cualquiera de las convocatorias a las que le permite acceder la matrícula).

Nada impediría no obstante retrasar el momento del reconocimiento y la correspondiente concesión de la Matrícula de Honor hasta la última de las convocatorias a la que dé derecho la matrícula en el curso, de forma que en las convocatorias anteriores, el/a estudiante fuera calificado con Sobresaliente y tras la celebración de la última convocatoria, a través de la correspondiente diligencia, se subsane la calificación en el correspondiente acta. Ahora bien, esta forma de proceder perjudicaría al/a estudiante porque no podría hacer valer ante terceros su máxima calificación hasta pasados meses de la concesión objetiva de la misma, incluyéndola en su *curriculum* como un mérito, o beneficiándose de la exención del pago de la matrícula de una asignatura de creditaje equivalente en el curso académico siguiente, derecho que hoy le reconoce el art. 7.b.1 del Decreto 112/2016, de 21 de junio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos. Piénsese en el/a estudiante que obtiene una Matrícula de Honor en junio y que formula la matrícula para el curso siguiente en el mismo mes de junio o principios del mes de julio: en ese momento estará exento del pago de la matrícula de una asignatura que tenga un valor en créditos equivalente a aquella en la que alcanzó la máxima calificación.

Distinta sin duda alguna sería la cuestión si se estableciera expresamente que solo se pudiera optar a la Matrícula de Honor si se presenta en la primera de las convocatorias a las que tenga derecho.

También se pueden plantear problemas si se tiene en cuenta que el porcentaje de Matrículas se relaciona con el número de *“alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico”*, de forma que si se entiende *“materia”* por *“asignatura”*, parece que se está entendiendo que si bien a los efectos docentes, administrativamente se distribuyen los estudiantes en distintos grupos, a los efectos académicos, todos los grupos de una misma asignatura son un solo grupo porque solo forman parte de un mismo acta, de la que por otra parte pueden ser responsables distintos/as profesores/as, que tendrán que acordar de acuerdo a sus

convocatorias de febrero, junio y septiembre, y quienes cursan una asignatura de segundo cuatrimestre disfrutan de las convocatorias de junio y septiembre, en la medida en que el número de convocatorias se hace depender del hecho objetivo de *“haber cubierto el periodo de docencia de la asignatura”*.

criterios a quién corresponde llevarse la Matrícula. Basta pensar además en la dificultad que plantea el sistema de actas con los dobles Grados en Universidades que por el número de estudiantes, tienen varios grupos del mismo curso, en uno de los cuales se suele reconducir que cursa dobles Grados.

Tampoco es pacífico el cómputo cuando tenemos en “movimiento” a estudiantes que cursan nuestras asignaturas en el marco de programas de movilidad (Erasmus, Séneca) ya sean entrantes o salientes. En este sentido, la Matrícula de Honor que recibe un estudiante gaditano de Erasmus en la Universidad extranjera, al tener que incorporarse al acta de Cádiz, ¿condiciona el número que el profesor pueda dar en nuestra Universidad? Y por lo mismo, la Matrícula de Honor obtenida por un/a estudiantes de otra Universidad en la de Cádiz que se incorporará al correspondiente acta de la asignatura convalidable en su país, ¿agota el número de Matrículas de Honor que se pueden dar en cada convocatoria aquí?

No me cabe duda de que los efectos que este sistema tan rígido produce no benefician al alumnado. Entre otras cosas porque no permite la posibilidad de que se puedan conceder más matrículas en casos extraordinarios como los descritos más arriba. Basta pensar por lo demás en que la matrícula se incorpora a un acta que es un documento público que despliega sus efectos desde el mismo momento de su emisión. Así, si tras la celebración de la convocatoria de febrero el/a estudiante solicita un certificado académico en el que se le concede la Matrícula de Honor, ese documento es un acto administrativo y debería regirse por las normas generales de los actos administrativos. El art. 317.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil considera documento público *“los expedidos por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones”*. Y a ellos el art. 316 les confiere fuerza probatoria. Tampoco cabe duda de la consideración de documento público de un acta en atención a lo dispuesto en el art. 1216 del Código Civil por estar autorizado *“por empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley”*, ni de su valor ante terceros en atención a lo dispuesto en el art. 1218 (*“Los documentos públicos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste”*).

El panorama en el resto de Universidades andaluzas no es idéntico, paradójicamente, en tanto en cuanto todas tienen como referencia el mismo Real Decreto 1.125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, del que se apartan los reglamentos de evaluación de las Universidades de Córdoba y de Sevilla. Así, el art. 23.2 de la Normativa reguladora de la evaluación y calificación de asignaturas de la Universidad de Sevilla de 29 de septiembre de 2009 establece que *“el número de Matrículas de Honor que se pueden otorgar no podrá exceder del 5% de los alumnos incluidos en la misma acta oficial”*. En los mismos términos se regula la concesión de la Matrícula de Honor en la Universidad de Córdoba en el art. 14.3 de la Normativa de Programación docente y evaluación de 21 de diciembre de 2011: *“la mención de Matrícula de Honor podrá ser*

otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. Su número no podrá exceder del 5% del alumnado relacionado en el acta correspondiente...".

El resto de las Universidades no añaden nada a lo establecido en el Real Decreto 1.125/2003 en lo que aquí interesa aunque sí añaden algunas especificaciones útiles. Así, el Reglamento de evaluación de la Universidad de Málaga de 9 de octubre de 2012 establece que *"a los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrán computar conjuntamente el número de alumnos matriculados en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado a un mismo profesor responsable, o grupo docente en su caso"*.

Por su parte la Normativa de evaluación y calificación de los estudiantes de 20 de mayo de 2013 de la Universidad de Granada establece en el art. 23.3 que *"para el cálculo del número máximo de Matrículas de Honor se redondeará al entero inmediatamente superior y no entrarán en el cómputo los estudiantes de la Universidad de Granada que estén cursando estudios en otra Universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A estos estudiantes se les reconocerán las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino, con independencia de que se haya cubierto el cupo con los estudiantes que cursen la asignatura en la Universidad de Granada y de acuerdo con los criterios publicados por el centro en cada caso"*. Almería, en el art. 14 de su Reglamento de evaluación (sin fechar) establece el tanto por ciento de referencia en relación con *"el alumnado matriculado en un grupo en el correspondiente curso"*.

Todos estos problemas desaparecerían si el porcentaje de Matrículas de Honor se estableciera en relación no al número de estudiantes matriculados en el curso durante el año, sino al número de estudiantes que figuren en cuantas actas académicas se expidan durante el curso. Esta solución es mucho más favorable para el alumnado no solo porque va a permitir que se conceda un número de Matrículas de Honor superior al que se concede hoy, sino porque va a ganar en seguridad jurídica, se le va respetar su derecho a elegir la convocatoria en la que quiere presentarse así como va a poder planificar con más sosiego el calendario de trabajo personal, sin presiones sobre hechos que ya no están en sus manos (número de Matrículas de Honor que se hayan concedido en convocatorias anteriores) y sí en su esfuerzo personal y en su capacidad de trabajo.

Visto pues las posibles violaciones de los derechos a la seguridad jurídica y del derecho a no ser discriminado en razón de la convocatoria elegida para la realización del examen de la asignatura, como Secretaria General de la Universidad de Cádiz, TE RUEGO

-instes al Ministerio el cambio del art. 5.6 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, de forma que se establezca el porcentaje que se estime pertinente de Matrículas de Honor en relación con el número de estudiantes matriculados en cada acta académica o en su defecto, se modifique la concesión de dichas Matrículas, de

forma que se expidan en un acta única en la última convocatoria del año reconociéndole no obstante efectos retroactivos al momento en el que se examinó.

-hasta tanto se pueda corregir esta situación, se tenga en consideración dentro de nuestra Universidad el principio de en caso de duda, debe apoyarse la interpretación más favorable al alumnado.

-se difunda entre las Secretarías de los Centros la información pertinente que garantice que en todos ellos se actúa de la misma forma.

-se compruebe que la aplicación informática para cumplimentar las actas académicas impide al profesorado conceder más Matrículas de Honor de las que puede dar en las distintas convocatorias a las que da derecho a presentarse al estudiante.

Cádiz, a 23 de septiembre de 2016

TOMA DE RAZÓN: El 30 de noviembre la Sra. Secretaria General remite email en el que afirma que toma en cuenta la recomendación y que se instarán las actuaciones pertinentes.

11.1.6 Sobre la mención internacional del título de Doctor

Dos estudiantes de doctorado hacen la siguiente consulta:

Hoy hemos recibido desde posgrado la comunicación que adjunto sobre la mención internacional del título de Doctor. Ponen en nuestro conocimiento que no es posible solicitar la mención internacional en contradicción con la consulta que la Universidad realizó en 2014.

Esta nueva situación nos crea un grave perjuicio a los doctorandos del programa de 2007, puesto que siguiendo la regulación establecida no vamos a obtener la mención internacional... La nueva decisión del Ministerio me genera un grave perjuicio irreparable, también constituye un agravio comparativo ya que se han emitido multitud de títulos de Doctor con mención internacional a doctorandos de 2007 en mis circunstancias.

La opción transitoria que proponen es solicitar la mención europea hasta que se resuelva. El Sr. Vicerrector de Planificación me ha dicho que están en contra de la decisión ministerial por lo que van a elevar el asunto a la CRUE ya que afecta a todas las universidades y llevan años emitiendo los títulos de Doctor con mención internacional del programa de 2007 siguiendo las pautas del Ministerio. A esta "solución temporal" no puedo acogerme ya que no cumpla los requisitos del antiguo sistema de doctorado europeo, he seguido los de la mención internacional.

Por ello, rogamos su ayuda para solucionar este problema.

Esta consulta es respondida de la siguiente forma:

Estimadas/os...,

como le decía ayer, en la medida en que el Vicerrector de Planificación está completamente de acuerdo con vosotras/os, poco puedo hacer yo, en la medida en que mi actuación debe limitarse a los muros de la UCA y tendría, en su caso, la finalidad de sensibilizar al Vicerrector con vuestro problema. Si pasa el tiempo y el Sr.

Vicerrector no hace nada, entonces sí, os ruego que os pongáis de acuerdo conmigo para que yo le insista a él en la necesidad de que actúe defendiendo vuestros intereses.

Saludo.

14 de julio de 2016

11.2 PROFESORADO

11.2.1 Sobre interpretación respecto al criterio de antigüedad en la distribución de la docencia, 11 de mayo de 2016 (Ruego C/16-0043)

Un/a Profesor/a Titular nos hace la siguiente consulta en relación a la asignación de la docencia para el curso 2016-2017:

“El director de departamento ha pedido a los miembros del área que solicitemos la docencia que deseamos impartir el curso 2016-2017. Mi pregunta es: En el caso que varios profesores solicitemos la misma asignatura, ¿cómo se resuelve? ¿quién tiene prioridad para elegir?

Sé que debe resolverse atendiendo al artículo 79.8 de los estatutos de la Universidad de Cádiz así como al reglamento interno del departamento (artículo 22) y el PDA aprobado. Sin embargo, de la lectura de los tres documentos no queda claro el orden de aplicación de los criterios que los documentos citan. Dicho en otras palabras, no queda claro qué profesor tiene preferencia para elegir asignatura.

Le rogaría, me indicase, en base a los documentos antes citados, cuáles son los criterios, en orden priorizado, que han de aplicarse para ordenar al profesorado con el fin asignarles la docencia que solicitan”.

Nos dirigimos a la Secretaria General:

Estimada Sra. Secretaria General:

Ha tenido entrada en mi Oficina el escrito de un/a profesor/a que me plantea una serie de dudas sobre los criterios de distribución de la carga docente.

Yo he respondido a todas aquellas cuestiones que he podido responder, pero hay una que al margen de mi opinión al respecto, creo que es necesaria una respuesta oficial y vinculante por parte de la Universidad.

En particular me pide que le interprete si cuando el art. 79.8 de los Estatutos señala entre los criterios que en todo caso deben tener en consideración los Departamentos a la hora de distribuir la docencia, “la antigüedad” se refiere a la antigüedad en el cargo o a la antigüedad en el cargo en nuestra Universidad.

Dado que se trata un criterio que puede estar aplicándose de distinta forma en nuestros Departamentos sin más justificación que el hecho de que ese art. 79.8 no establezca nada al respecto, TE RUEGO

Tu interpretación vinculante al respecto.

Te ruego también que tengas en consideración que por la fecha en la que nos encontramos, se trata de un asunto que requiere de una urgente respuesta pues es en estos momentos cuando nuestros Departamentos están procediendo a la distribución de la carga docente.

Visto el volumen de trabajo que me consta que soporta la Secretaría General, espero que no te moleste si te vuelvo a insistir con este tema, si en un plazo razonable no nos has podido contestar.

Cádiz, a 11 de mayo de 2016

TOMA DE RAZÓN: Los primeros días de noviembre recibimos la respuesta por parte de la Secretaria General, de fecha de 11 de octubre, puntualizando el dato de que los informes que se realizan desde Secretaría General no tienen carácter vinculante, dando su opinión personal: son los Departamentos quienes tienen que adoptar y aplicar criterios, sin que hasta este momento haya un acuerdo de consejo de Gobierno al respecto. No cabe duda de que la vía más adecuada para solventar los problemas que suscita la lectura de nuestro ordenamiento jurídico universitario es la de proceder a la correspondiente modificación legal. No obstante, hasta que se produzca ese momento, el criterio de interpretación a seguir, ante las dudas, parece que debe ser ofrecido a la comunidad universitaria por parte de la propia Universidad. La opinión solicitada al Gabinete jurídico no era algo muy distinto a la opinión que emite el Tribunal Supremo a través de sus “acuerdos no jurisdiccionales” que ayudan a los órganos inferiores en su tarea de interpretación.

11.2.2 Sobre aplicación de lo dispuesto en artículo 21 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre sobre la promoción de la igualdad de género, 23 de junio de 2016 (Ruego C/16-0005)

Un/a profesor/a asociado/a pregunta sobre la forma en que se aplica la Ley 12/2007, para la promoción de la igualdad de la mujer en Andalucía en referencia al reconocimiento de la investigación y de los estudios de género. Llama la atención que en baremaciones de méritos en las que había investigaciones sobre género, estaban puntuadas con 0 puntos.

Hacemos una consulta a la Directora de la Unidad de Igualdad:

Estimada Sra. Directora de la Unidad de Igualdad:

Se dirige a mi Oficina un/a Profesor/a Asociado/a que tras concurrir a una plaza de Profesorado Sustituto Interino, me plantea cómo se está aplicando dentro de nuestra Universidad lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, que establece que

“2. El sistema universitario andaluz promoverá que se reconozcan los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía”.

Desconozco si usted tiene conocimiento de este dato, pero le rogaría que recabe la información necesaria al respecto. De no estar aplicándose, necesitaría conocer su opinión en torno a cómo debe interpretarse dicha previsión.

Cádiz, a 10 de marzo de 2016

El 11 de abril la Directora de la Unidad de Igualdad nos remite su informe en el que concluye que “ha constatado el desconocimiento de los Departamentos de la UCA en relación a la cuestión que nos ocupa, desde la Unidad de Igualdad consideramos que sería conveniente que el Vicerrectorado

competente en la materia dictase las normas oportunas, a través de la aprobación de una instrucción por la que, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 12/2007, se inste a cada órgano de la Universidad de Cádiz implicado en procedimientos que puedan conllevar la valoración o evaluación de la actividad docente, investigadora y/o de gestión, al reconocimiento de los estudios en género como mérito a tener en cuenta”.

Damos traslado al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica de la anterior conclusión:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Hace unos meses ha tenido entrada en mi Oficina un escrito de un/a profesor/a en el que preguntaba si tenía conocimiento de cómo se está aplicando dentro de nuestra Universidad lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, que establece que *“el sistema universitario andaluz promoverá que se reconozcan los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía”*.

Tras recibir este escrito, me dirigí a la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad, preguntándole si conocía este dato, y rogándole que recabase la información necesaria al respecto. A partir de mi escrito desde la Unidad de Igualdad se ha realizado un estudio en virtud del cual los Departamentos han respondido a las preguntas planteadas.

A la vista de esos datos, pregunté además a la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad qué pasos teníamos que dar a partir de este momento a lo que el pasado 24 de mayo nos ha respondido que *“constatando el desconocimiento de los Departamentos de la UCA en relación a la cuestión que nos ocupa, desde la Unidad de Igualdad consideramos que sería conveniente que el Vicerrectorado competente en la materia dictase las normas oportunas, a través de la aprobación de una instrucción por la que, en cumplimiento del art. 21 de la Ley 12/2007, se inste a cada órgano de la Universidad de Cádiz implicado en procedimientos que puedan conllevar la valoración o evaluación de la actividad docente, investigadora y/o de gestión, al reconocimiento de los estudios en género como mérito a tener en cuenta”*.

Le traslado pues su conclusión, por si le parece oportuno poner en marcha esa campaña de sensibilización.

Cádiz, a 23 de junio de 2016

TOMA DE RAZÓN: A pesar de que el Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal nos dice en su escrito de 30 de septiembre de 2016 que a este asunto *“ya se respondió, y en la que se confunden procesos de evaluación de la actividad del profesorado con procesos de selección y contratación de profesorado”*, si bien al día de hoy en la Defensoría seguimos sin conocer el sentido de dicha respuesta.

11.2.3 Sobre afinidad en Áreas de conocimiento, 27 de junio de 2016 (Ruego O/16-0026)

Tras una consulta dirigida a todos los Departamentos en noviembre de 2017 sobre los criterios de afinidad en las áreas de conocimiento, un/a Director/a de Departamento vuelve a realizar la misma consulta, lo que da lugar a un ruego:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado:

Estimado Carlos,

Durante el mes de noviembre pasado me dirigí a las Direcciones de los Departamentos preguntándoles cuáles son los criterios que tienen en consideración para considerar afines o totalmente afines unos méritos en el baremo de PSI. Las respuestas que he recibido por parte de nuestros Departamentos no ha alcanzado el 50%, pues han contestado 22 de los 45 Departamentos que tiene nuestra Universidad.

De la lectura de esos mensajes he podido deducir que a los Departamentos les causa mucha seguridad el hecho de que el Vicerrectorado que tú diriges haga pública la relación de méritos afines y totalmente afines en atención a cada Área de conocimiento (puede verse en el links http://www.uca.es/recursos/doc/Unidades/Area_Personal/Bolsa_Sustitutos_2015/466341469_27201595140.pdf), en la medida en que entienden que la publicidad de los mismos evita conflictos posteriores. Ahora bien, en la medida en que esos listados que desde tu Vicerrectorado se publican son conformados por las propias Áreas de conocimiento y los propios Departamentos, quizás estamos cayendo en una especie de bucle como justificación, que en algunos casos puede seguir generando problemas.

En este sentido, tras consultar algunos de los datos que están disponibles en esa dirección, además de las respuestas que yo he recibido, constato que hay algunas Áreas de conocimiento que por razón de la materia entienden que o los méritos que se aportan a la evaluación tienen que ver con ella misma, o no merecen ser evaluados, lo que está generando en algunos casos que el interesado no comprenda ni comparta la labor que realizamos, motivo por el cual se genera un conflicto que termina llegando a la Defensoría.

Así, hay áreas de conocimiento específicas que no tienen en cuenta méritos generales: por ejemplo, se consideran méritos completamente afines en el Área de XXX los contenidos relacionados con su materia en sentido estricto pero ningún otro es considerado afín (por ejemplo, los méritos relacionados con una materia cercana)... En ambos casos la justificación es la especificidad de la docencia a impartir, así como la rapidez con la que se requiere de su incorporación al puesto de este personal sustituto interino para sustituir necesidades sobrevenidas del Departamento. Como el propio nombre del Departamento sugiere (“...”) quizás fuera conveniente replantearse si no deberían considerarse afines a cada una de las Áreas de conocimiento del Departamento, el resto de Áreas que lo conforman, no ya por formar parte del mismo Departamento, sino porque de su nombre se desprende que

en su interior se incluyen disciplinas jurídicas que son “básicas” en el ámbito del..., lo que debería determinar que se computen aun minorados como méritos los que se aleguen en cualquiera de ellas...

Por todo ello, te ruego que cuando se proceda por parte de tu Vicerrectorado a publicar estos listados, se compruebe que las afinidades y totales afinidades que allí se incluyen se justifican en razón de la materia,

Cádiz, a 27 de junio de 2016.

TOMA DE RAZÓN: En su escrito de 30 de septiembre el Vicerrector responde: *“igualmente, para temas sobre la gestión de la actividad docente no dudes en dirigirte cuando lo desees a la responsable del Gabinete de Ordenación Académica, a quien le he pedido que te remita la normativa sobre los Programas Docentes de las asignaturas (Fichas 1B), así como los trabajos que al respecto se llevan a cabo, o sobre las afinidades entre áreas de conocimiento, las cuales en este momento no existen, y están pendiente de ser establecidas por parte de los responsables autonómicos”*. Efectivamente, el mismo día 30 de septiembre se recibe la respuesta por parte de la responsable del Gabinete de Ordenación Académica: *“actualmente, no existe normativa sobre afinidades entre áreas de conocimiento”*.

11.2.4 Sobre la convocatoria de ayudas para la formación de profesorado universitario (FPU), 1 de julio de 2016

Un/a investigador/a, en representación de un colectivo, se pone en contacto con la Oficina de la Defensora Universitaria para concertar una cita. En concreto, nos informa que el colectivo de beneficiarias/os de las ayudas FPU 2013/2014 que, ante la nueva convocatoria de ayudas FPU2015 que establece una diferencia en el monto de la ayuda aportada con respecto a nuestra convocatoria, solicitan la equiparación del salario en base al artículo 4.1 y 19.1 de nuestras respectivas convocatorias de ayudas FPU2014 y FPU2013.

Este asunto se analiza en el Ruego C/15-0145

Estimados Sres. Vicerrectores de Investigación y de Ordenación Académica y Profesorado:

Estimados Casimiro y Carlos:

El 21 de diciembre pasado recibí un escrito de un contratado de investigación que decía hablar en nombre del “colectivo de beneficiarios de ayudas FPU 2013/2014”; tras reunirme con él, posteriormente he ido reuniéndome con otras personas que forman parte de ese mismo colectivo y que por tanto se encuentran en las mismas condiciones. El problema que se les suscita es doble y les afecta tanto desde el punto de vista económico como laboral, de ahí que me dirija a vosotros dos en este mismo correo.

En efecto, por una parte se quejan de que la convocatoria de ayudas de investigación FPU 2015 establece diferencias económicas respecto a las convocatorias FPU/2014 y FPU/2013, de forma que quienes han obtenido su ayuda en 2015 reciben mayor cantidad económica en concepto de remuneración, que si la han recibido en las

convocatorias de 2014 o de 2013. Pero por otra parte, la convocatoria de 2015 establece ciertas diferencias en cuanto a la docencia que pueden impartir, pues señala taxativamente que ahora tendrá que ser una docencia reglada en Grados.

Como he comentado con ellos, la situación en la que se encuentran como colectivo, es consecuencia de la política estatal y supera con creces las fronteras de nuestra Universidad, por lo que difícilmente podemos solventarle "aquí" el problema que se ha generado fuera. Lo que sí podemos hacer por ellos es instar al Ministerio a que aclare la situación jurídica en que se encuentran. Y para ello es imprescindible vuestra participación.

Me consta que la CRUE ha emitido un comunicado apoyándolos, pero no ha servido para mucho. Por eso, en estos momentos en los que parece que tendremos un Ministro que no esté solo en funciones en breve, sino que esté funcionando de verdad, os rogaría que os dirijáis al Ministerio, a los efectos de que se aclare si los beneficiarios de ayudas de investigación de las convocatorias anteriores a 2015 pasan a regirse por esta última y de ser así, que se inste a que se le aplique ésta última a todos los efectos.

Son el futuro de nuestra Universidad y debemos velar por ellos.

Cádiz, a 1 de julio de 2016.

TOMA DE RAZÓN: El 8 de julio se recibe respuesta del Sr. Vicerrector de Investigación, mostrando su preocupación al respecto.

Por parte del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal no se recibe respuesta.

11.2.5 Ruego C/16-0002 sobre falta de resolución expresa ante recurso de alzada por desacuerdo con una resolución de la Comisión de Contratación de la UCA, 1 de julio de 2016

Un/a profesor/a sustituto/a interino/a informa a la Defensora que sigue sin recibir respuesta al recurso de alzada que interpuso en noviembre de 2015 respecto a la baremación (tema afinidades) de un Departamento en la creación de las bolsas de sustitutos.

Hacemos un ruego al Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Estimado Carlos:

Ha presentado un escrito ante mi Oficina el Prof. XXX en el que se queja de que el pasado 22 de octubre recurrió en alzada el acuerdo de la Comisión de Contratación de la UCA de 23 de septiembre, por la que se resolvía la convocatoria de la Bolsa de Profesores Sustitutos Interinos por necesidades temporales para el curso 2015/2016 y hasta la fecha dice que no ha recibido ninguna respuesta ni ningún escrito en el que se le haya hecho saber la decisión adoptada por parte de dicha Comisión, más allá de lo que la lectura del acta de dicha Comisión del 15 de febrero de 2016 dice al respecto cuando afirma:

“recurso de alzada presentado por D. xxx a la Bolsa de Profesores Sustitutos Interinos, Área de conocimiento de xxx. Departamento de xxx. La Comisión de Contratación muestra su repulsa ante las acusaciones que el recurrente vierte sobre los criterios aprobados por el Departamento de xxx”.

Tras este juicio de valor, que se refleja en un documento público y que parece poner de manifiesto que en dicha reunión se procedió al análisis de esas declaraciones, hasta el punto que generó la “repulsa” de un órgano colegiado de esta Universidad, lo que ya de por sí debería haber dado lugar bien a que se fuera más explícito en la redacción del acta, o bien a que con carácter inmediato se resolviera de forma expresa el recurso presentado por el interesado, desestimándolo, se añade de forma sucinta que

“la comisión de contratación visto el Recurso presentado, que se adjunta en el Anexo IV, y conocido el Informe evaluado por el Departamento que se recogen en el Anexo V y del que da traslado el/la Secretario/a del mismo, procede a su ratificación en los términos referidos”.

Finalmente en este punto se añade que

“el profesor D. XXX expresa sus diferencias respecto a los criterios utilizados por el Departamento en la valoración de las publicaciones de investigación”.

Como ya le he dicho al interesado, si a los tres meses de presentado el recurso no ha recibido respuesta expresa por parte de la Universidad, tiene abierta la vía a la jurisdicción contenciosa administrativa, entendiendo que se le ha denegado su petición. Este es el sentido que tiene en este caso el silencio administrativo, según lo que establece el art. 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el art. 41 de dicha ley establece que *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”*. El número 2 de este artículo establece que *“el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma”*.

En su virtud, te ruego le envíes al interesado la resolución expresa que está reclamando y me envíes copia de la misma.

Cádiz, a 1 de julio de 2015.

TOMA DE RAZÓN: En su escrito de 30 de Septiembre el Vicerrector de Ordenación Académica nos informa que *“igualmente, como sabes la gestión de los recursos se alzadas que se presentan en esta Universidad no la realiza este Vicerrector, sino el Gabinete Jurídico y el Área de Personal, a quien ya he pedido que te envíen un listado con el estado de todos los recursos pendientes, y al que puedes dirigirte para solicitar esta información cuando lo estimes necesario”*. El 10 de octubre el Director del área de personal remite el listado mencionado por el Sr. Vicerrector y con fecha de 25 de noviembre ha recibido el interesado la resolución desestimatoria de su recurso por parte del Sr. Rector.

11.2.6 Sobre falta de respuesta a una solicitud de reconocimiento de créditos, 28 de julio de 2016 (Ruego C/16-0079)

Un/a profesor/a se dirige a nuestra Oficina quejándose de que durante el curso académico 2014-2015 había impartido más docencia de la que tenía que impartir en la medida en que tras la denegación del Vicerrectorado de la licencia que había solicitado para compatibilizar su contrato laboral con una beca, optó por una licencia sin sueldo, si bien mientras se solventaba el asunto, dejó dadas las clases durante el primer cuatrimestre para no causar perjuicios a sus compañeros/as. El interesado solicita que esa docencia no remunerada le fuera reconocida en los cursos subsiguientes.

Nos dirigimos al Vicerrector de Ordenación Académica y Personal:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal

Estimado Carlos:

He recibido un escrito un/a profesor/a en el que se queja de que la UCA no le reconoce unos créditos que impartió durante el curso 2014-2015, una vez que no se le concedió la compatibilidad como profesor de la UCA para disfrutar de una beca en el extranjero en el marco del Programa... (difundido por parte de nuestro propio Vicerrectorado de Investigación), motivo por el cual solicitó a continuación una licencia sin sueldo.

El problema que se le ha generado se produjo porque en previsión de que le fuera concedida esa compatibilidad, y a los efectos de dejar cubierta su carga docente correspondiente a todo el curso académico, el/a profesor/a acumuló toda la docencia que tenía que impartir ese curso en el primer cuatrimestre, con la finalidad de marcharse durante el segundo sin dejar clase alguna por dar y sin crear en su Departamento el subsiguiente problema de cómo cubrir la docencia que podía haber dejado sin impartir.

Finalmente, tras esa sucesión de hechos, impartió una docencia durante el curso 2014-2015 que no ha sido remunerada ni reconocida en ese curso académico, ni en el presente curso 2015-2016.

La pretensión del profesor/a al recurrir a mí ha sido que yo le traslade a usted como Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado su petición de que esa docencia le sea reconocida para el curso académico 2016-2107.

Pues bien, hace unos días me he dirigido al Director de Personal, a los efectos de que me ayudara a comprender este asunto y a que como experto en la materia, me sacara de las eventuales quiebras en las que podía estar incurriendo mi razonamiento. De la respuesta que he recibido el pasado 26 de julio hay dos cuestiones que no entiendo. La primera de esas cuestiones que no alcanzo a comprender tiene por base el siguiente párrafo de su escrito:

"en cuanto a la acumulación de la docencia en el primer cuatrimestre, el profesor y su departamento la realizaron de forma voluntaria, sin incremento del horario de trabajo que todo profesor debe realizar de 37.5 horas/semas",

No alcanzo a comprender este párrafo porque en mi opinión la cuestión no es de *horario de trabajo*, sino de *carga de trabajo* y de esas 37.5 horas no todas son de trabajo en el aula. Y en este sentido, el punto 6 del Plan de Dedicación Académica de la UCA para el curso 2016-2017 cuando por ejemplo se refiere a la "*dedicación docente en horas*" de los profesores sustitutos interiores habla de 8,6,5,4 o 3 horas de docencia "presencial a la semana" (según el contrato sea C08, P06, P05, P04 o P03).

Pero por otra parte, tampoco entiendo muy bien ese escrito cuanto afirma que

"en la concesión de la licencia sin sueldo, se tuvo en cuenta las necesidades que se generarían con su concesión, por lo que podría haber ocurrido su denegación si las condiciones no hubiesen sido las que existían en el momento de la concesión".

Este razonamiento no alcanzo a comprenderlo del todo porque parece que se está diciendo que de haber tenido que contratar a alguien la UCA para cubrir docencia liberada por este profesor, es probable que no se le hubiese concedido la licencia sin sueldo, lo que no me deja de sorprender porque se trata de una "licencia" "sin sueldo", esto es, en virtud de la cual, la UCA deja de pagar la remuneración de ese profesor, por lo que no creo que existiera algún problema para contratar a un profesor sustituto interino de acuerdo con el Reglamento para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la UCA.

Mis dudas parecen coincidir con las del profesor/a y con el Departamento...

Por todo esto, y a la vista de que el interesado obró con la buena fe que debe exigírsele a un profesor universitario que quiere cumplir con sus obligaciones docentes, a la vez que formarse en estancias de investigación que tan positivamente repercuten para nuestra Universidad, como Vicerrector de Ordenación Académica y Personal,

Te ruego te replantees todavía si es posible que la UCA corresponda al profesor/a con la misma buena fe que él ha demostrado tener con nosotros, y se le reconozcan esos créditos de más impartidos durante el curso académico 2014-2015 en el próximo curso académico o, incluso si al hacerlo se genera algún problema para nuestra Universidad, se le reconozcan esos créditos en los próximos cursos académicos

También te ruego que en virtud de lo establecido en la cláusula final del Plan de Dedicación Académica del PDI de la UCA para el curso 2016-2017 ("*cuando sea requerido para la aplicación de este PDA, se concretará mediante las correspondientes instrucciones del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal*"), dictes una Instrucción aclaratoria al respecto, que vaya dirigida tanto al

PDI como a los Departamentos y que vengan a garantizar unos principios básicos y un procedimiento concreto en virtud del cual se gane en seguridad jurídica.

Sin duda alguna esa Instrucción evitará malos entendidos.

Cádiz, a 28 de julio de 2016

TOMA DE RAZÓN: No se ha recibido respuesta por parte del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y el interesado tampoco ha tenido respuesta a los escritos enviados a Personal. Por teléfono el interesado nos ha indicado que presentaría una queja en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz ante la falta de respuesta del Vicerrectorado a sus demandas.

11.2.7 Sobre la falta de respuesta a las consultas realizadas en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal

El 28 de julio, antes de comenzar las vacaciones anuales de verano, desde la Oficina se escribe al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal para recordarle los asuntos pendientes. Al regreso de las vacaciones, los primeros días del mes de septiembre, telefónicamente se intentó concertar una cita con el Sr. Vicerrector, sin obtener respuesta. Por tal motivo, el 29 de septiembre –un día antes de que se cerrara el curso académico y por ende el contenido de esa Memoria de actividades- enviamos el siguiente escrito:

Estimado Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal,
Estimado Carlos:

Cuando tu agenda te lo permita, como te rogaba ya el pasado 28 de julio, y te hemos recordado durante este mes de septiembre, te insisto en la necesidad de que me concedas una cita, porque necesito hablar contigo de los siguientes asuntos:

-Ruego 0/16-0013 sobre la adopción de medidas que garanticen que el profesorado que aparece en la Ficha 1B de las asignaturas sea el que en efecto la imparte (19 de abril)

-Ruego c/16/0005, en el que te daba traslado de la conclusión a la que había llegado la Directora de la Unidad de Igualdad sobre el “desconocimiento de los Departamentos de la UCA en relación a la cuestión que nos ocupa –la conciliación–” y te preguntaba si creías conveniente poner en marcha una campaña de sensibilización (23 de junio)

-Recomendación 0/16-0026, en ella te rogaba que se facilitasen a las Áreas de conocimiento y a los Departamentos unos listados sobre las “afinidades” y “total afinidad” de méritos a los efectos de la baremación de las plazas de profesorado (26 de junio).

-Ruego c/16-0002 en el que te pedía información sobre el recurso de alzada presentado por el Prof. AAA sobre la Bolsa de Profesores Sustitutos interinos del Área de conocimiento SSS, del mismo Departamento para el curso 2015/2016 (1 de julio)

-Ruego c/16-0079, en el que te preguntaba por la docencia que en exceso impartió el Prof. BBB durante el curso 2014/2015 y si se iba a tener en cuenta para disminuirle la que tiene que impartir este curso 2016/2017 (28 de julio)

También me ruegan que me ponga en contacto contigo a los efectos de aclarar la situación en la que se encuentran CCC (que presentó un recurso de alzada por la baremación de sus méritos por el Departamento... para una plaza de ayudante doctor convocada por resolución de 23 de diciembre de 2015) y DDD (que acaba de saber que ha sido despedida como Profesora Sustituta Interina, a pesar de que tiene un mensaje de 15 de septiembre desde personal diciéndole que sí, que se la contrata con fecha de 29 de septiembre, decisión que le ha causado una serie de perjuicios evaluables económicamente).

Me consta el exceso de trabajo que acumulas en este inicio del Curso, pero estas cuestiones las tenemos postergadas, sin dar una adecuada respuesta a las personas interesadas desde hace meses, por lo que tengo la impresión que nuestras dificultades de comunicación no son puntuales, sino estructurales.

Cádiz, a 29 de septiembre de 2016

TOMA DE RAZÓN: El 30 de septiembre el Sr. Vicerrector remite un escrito en el que analiza los motivos por los cuales no se ha contestado a las consultas y ruegos planteados desde la Defensoría. Ese escrito da lugar a la remisión por nuestra parte del siguiente escrito al Sr. Rector.

Estimado Sr. Rector⁵⁹:

Me dirijo a V.E. a fin de poner de manifiesto mi sorpresa ante la respuesta que he recibido el pasado viernes 30 de septiembre del Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, en la que se echa por tierra todo el trabajo que desde la Oficina de la Defensora Universitaria se ha llevado a cabo con el Personal Docente e Investigador de nuestra Universidad durante el pasado curso académico (se adjunta como Anexo I). El tono de desprecio que destila este escrito no se limita a mi persona y a mi tiempo, sino lo que es bastante más preocupante si se tiene en consideración quién emite esos juicios de valor, a todas las personas que han recurrido ante esta institución, cargo para el que fui elegida democráticamente por el Claustro de esta Universidad va a hacer ahora 4 años. Antes de exponérsela, tengo que retrotraerme en el tiempo al curso que ahora termina.

SOBRE LAS ACTIVIDADES PENDIENTES DE RESPUESTA POR PARTE DEL SR. VICERRECTOR DE ORDENACION ACADÉMICA Y PERSONAL

Durante el curso académico 2015-2016 he cursado al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal una serie de peticiones/ruegos que no han obtenido respuesta. Salvo error, en este momento (no lo creo, pero pudiera ser), con la excepción de este escrito de 30 de septiembre, durante todo el curso 2015-2016 tan solo he recibido una respuesta del Sr. Vicerrector de Ordenación a un escrito de 11 de enero de 2016, que iba dirigido también al Sr. Vicerrector de

⁵⁹ La inclusión en este lugar de la Memoria del escrito dirigido al Sr. Rector el 4 de octubre de 2016 interrumpe la temporalidad de los problemas habidos durante el curso académico pasado, si bien, por razón de la materia, se ha optado por incluirla en este lugar. Esto es lo que justifica que después de este ruego, se mencionen algunos de los problemas a los que en el interior del mismo se hace referencia.

Investigación, sobre el reconocimiento de actividades de investigación al Profesorado Sustituto Interino.

Desde esa fecha al día de hoy he seguido dirigiéndome al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal durante todo el curso cada vez que se me ha planteado un asunto de su competencia. No es necesario señalar que se le hacían esas preguntas con la finalidad de conocer la opinión del Sr. Vicerrector, no del Prof. Carlos Moreno, ni de ningún gestor de nuestra Universidad; esa opinión tiene en democracia un valor insoslayable porque representa el modelo de política universitaria en materia de ordenación académica y personal, por razón de las competencias que V.E. le ha atribuido; no se trata por tanto de meros matices o cuestiones de estilo. En caso contrario, si entendemos que la respuesta a las preguntas que se le formulan no tienen porqué ser respondidas por el Sr. Vicerrector y que basta con la respuesta técnica dada por la Oficina de Personal, deberíamos plantearnos para qué sirve el cargo que ocupa el Sr. Vicerrector.

El 28 de julio nos dirigimos a él por escrito, recordándole los asuntos que estaban aún pendientes de resolver. Durante el mes de septiembre, la Gestora de la Oficina ha llamado por dos veces al Vicerrectorado solicitando una entrevista, a lo que en la última de estas llamadas se le contestó que no había podido hablar con el Vicerrector, que ya sabía que la Defensora Universitaria estaba pendiente de cuadrar una reunión con él y que cuando pudiera concretarla, nos la comunicaría.

El 29 de septiembre me dirijo al Sr. Vicerrector rogándole que *“cuando tu agenda te lo permita, como te rogaba ya el pasado 28 de julio, y te hemos recordado durante este mes de septiembre, te insisto en la necesidad de que me concedas una entrevista, porque necesito hablar contigo de los siguientes asuntos”*... Me resulta difícil de comprender que a un Vicerrector le sea imposible durante meses contestar a mis ruegos, o recibirme en su puesto de trabajo, cuando el Sr. Rector sí puede hacerlo, a pesar de que carga con mucha más responsabilidad que todos sus Vicerrectores juntos.

Los casos sobre los que le pedía información al Sr. Vicerrector el 29 de septiembre eran los siguientes:

-Ruego 0/16-0013, de 19 de abril, sobre la adopción de medidas que garanticen que el profesorado que aparece en la Ficha 1B de las asignaturas sea el que en efecto imparte es docencia (Anexo II): durante el curso académico 2015-2016 he intervenido en varias ocasiones con la finalidad de solventar algunos problemas del Área... En particular, los hechos que dieron lugar a este escrito se produjeron cuando un profesor (que hoy ha desistido, y ha renunciado a su plaza de Profesor /Asociado/a⁶⁰) alegó que desconocía en qué fichas 1B se había sido incluido su nombre, porque la cumplimentación de las fichas y la distribución de la docencia, así como el calendario era una tarea que llevaba a cabo el responsable del Área de conocimiento. Terminaba mi escrito rogándole que

“adoptes las medidas que estimes pertinentes para garantizar que cada profesor/a es responsable y conoce las Fichas 1B de la asignaturas en las que se incluye su nombre y de las que son docentes, con independencia de los pequeños ajustes que surjan durante el curso. Por ejemplo, creo que sería una medida que vendría a garantizar ese reconocimiento el

⁶⁰ Con fecha de 29 de septiembre el interesado renunció a la Plaza.

hecho de que hubiera que firmar personalmente las fichas 1B como prueba de que se es consciente de las obligaciones que se asumen.

Además sería necesario que dese el Área de Personal se comprobara que se está cumpliendo la compatibilidad horaria del profesorado a tiempo parcial y para esto, algún mecanismo habría que poner en marcha, a los efectos de que desde los Decanatos se asegurara que la docencia de la que es responsable un/a profesor/a asociado/a se imparte en la franja horaria para la que tiene en todo caso concebida la compatibilidad”.

-Ruego c/16/0005, de 23 de junio (Anexo III), en el que le daba traslado de la conclusión a la que había llegado la Directora de la Unidad de Igualdad sobre el “desconocimiento de los Departamentos de la UCA en relación a la cuestión que nos ocupa –la conciliación–”, y le preguntaba si como Vicerrector creía conveniente poner en marcha una campaña de sensibilización. Este caso tenía su origen en una pregunta planteada por un/a Profesor/a en la que me solicitaba información sobre cómo se está aplicando dentro de nuestra Universidad lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, que establece que “*el sistema universitario andaluz promoverá que se reconozcan los estudios de género como mérito a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía*”. Tras recibir esa pregunta, y dirigirme a la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad, que respondió que había “*constatado el desconocimiento de los departamentos de la UCA en relación a la cuestión que nos ocupa*”, por lo que concluía que “*desde la Unidad de Igualdad consideramos que sería conveniente que el Vicerrectorado competente en la materia dictase las normas oportunas, a través de la aprobación de una instrucción por la que, en cumplimiento del art. 21 de la Ley 12/2007, se inste a cada órgano de la Universidad de Cádiz implicado en procedimientos que puedan conllevar la valoración o evaluación de la actividad docente, investigadora y/o de gestión, al reconocimiento de los estudios de género como mérito a tener en cuenta*”, creí necesario dirigirme al Sr. Vicerrector, trasladándole ese escrito “*por si le parece oportuno poner en marcha esa campaña de sensibilización*”.

-Recomendación 0/16-0026, de 26 de junio (Anexo IV); en ella le rogaba que se facilitasen a las Áreas de conocimiento y a los Departamentos unos listados sobre las “afinidades” y “total afinidad” de méritos a los efectos de la baremación de las plazas de profesorado. En este caso, ante las dudas, quejas y ruegos planteados por varias personas implicadas, que no entendían los conceptos de “afinidades” a los efectos de las bolsas de Profesorado Sustituto Interino, realicé una consulta a los Departamentos. Las respuestas no fueron todo lo numerosas que se esperaba, pero de ellas se desprendía que facilitaría muchísimo el trabajo de los Departamentos si “*cuando se proceda por parte de tu Vicerrectorado a publicar estos listados, se comprueba que las afinidades y totales afinidades que allí se incluyen se justifican en razón de la materia*”. El pasado 29 de septiembre he recibido un email firmado por personal del Vicerrectorado en el que me informa de que... “*Por otra parte comentarle que, actualmente, no existe normativa sobre afinidades entre áreas de conocimiento*”, de donde parece ser que con poco acierto, se estaba respondiendo a mi pregunta del pasado 26 de junio.

-Ruego c/16-0002, de 1 de julio, en el que le pedía información sobre el recurso de alzada presentado por el/a Prof/a AAA sobre la Bolsa de Profesores Sustitutos interinos del Área de conocimiento de..., del mismo Departamento para el curso 2015/2016 (Anexo V). El Prof. AAA me

hacía ver que en el Acta de la Comisión de contratación de 15 de febrero de 2016 se afirma que *“la Comisión de Contratación muestra su repulsa ante las acusaciones que el recurrente vierte sobre los criterios aprobados por el Departamento de xxx”,* y nada más, lo que causaba muchísima preocupación por lo que se dejaba por escrito, sin poder rebatirla. En su momento informé al interesado de que transcurrido el plazo para la resolución por silencio negativo, tenía las puertas abiertas a la jurisdicción contencioso-administrativa. Simultáneamente me permitía recordarle al Sr. Vicerrector su obligación de resolver de forma expresa, en atención al entonces en vigor art. 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señalaba que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”.* El número 2 de ese artículo establecía que *“el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea”.* Me limitaba en mi escrito a rogarle al Sr. Vicerrector que *“le envíe al interesado la resolución expresa que está reclamando y me envíe copia de la misma”.*

-Ruego C/16-0079, de 28 de julio, en el que le preguntaba por la docencia que en exceso impartió el Prof. BBB durante el curso 2014/2015 y si se iba a tener en cuenta para disminuirle la que tiene que impartir este curso 2016/2017 (Anexo VI). En mi escrito le rogaba como Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado

“te replantees todavía si es posible que la UCA corresponda al Prof. BBB con la misma buena fe que él ha demostrado tener con nosotros, y se le reconozcan esos créditos de más impartidos durante el curso académico 2014-2015 en el próximo curso académico o, incluso si al hacerlo se plantea algún problema para nuestra Universidad, se le reconozcan esos créditos en los próximos cursos académicos.

También te ruego que en virtud de lo establecido en la cláusula final del Plan de Dedicación Académica del PDI de la UCA para el curso 2016-2017 (“cuando sea requerido para la aplicación de este PDA, se concretará mediante las correspondientes instrucciones del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal), dictes una instrucción aclaratoria al respecto, que vaya dirigida tanto al PDI como a los Departamentos y que vengán a garantizar unos principios básicos y un procedimiento concreto en virtud del cual se gane en seguridad jurídica”.

El 22 de julio yo me había dirigido al Jefe de Personal en un escrito en el que le señalaba:

“le ruego por favor me indique si antes de que me emita una recomendación al respecto al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, y le pida en aplicación de la Disposición Adicional Primera del Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2’14, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la UCA, que dicte una instrucción a este respecto, como Jefe de Personal, me confirme si existe algún error en mi razonamiento”.

El Jefe de Personal me contestó el 28 de julio confirmándome que no había error alguno en mis datos y que, en efecto, no se le había computado al Prof. BBB la docencia que había impartido de más en el curso 2014-2015 para el curso 2015-2016⁶¹.

-En mi escrito del pasado 28 de septiembre también le pedía me informara de la situación en la que se encuentra el recurso de alzada presentado por CCC ante la baremación de sus méritos por el Departamento... para una plaza de ayudante doctor convocada por resolución de 23 de diciembre de 2015.

-Finalmente le pedía información sobre DDD, un/a Profesor/a Sustituto/a Interino/a de la UCA que recurrió a mi durante el curso pasado temeroso/a de que a pesar de contar con el apoyo de la dirección de su Departamento, desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se procediera para el curso 2016-2017, en vez de ampliar su contrato de tiempo parcial a tiempo completo, a abrir la bolsa de sustitutos. En mi escrito de 29 de septiembre yo afirmaba literalmente *"que acaba de saber que ha sido despedida como Profeso/ra Sustituto/a Interino/a, a pesar de que tiene un mensaje de 15 de septiembre de personal diciéndole que sí, que se le contrata con fecha de 29 de septiembre, decisión que le ha causado una serie de perjuicios evaluables económicamente"*.

El 18 de mayo yo me dirigí al/la Profesor/a señalándole que el Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio, de 2014, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la UCA, prevé en efecto en el art. 7 un procedimiento para la formalización de los contratos; en su número 1 se establece: *"cuando se requiera la contratación de un PSI, desde el Área de personal se comunicará al candidato que figure en ese momento en primer lugar en la bolsa de sustitución..."*, pero si no se requiere una nueva contratación, como sería el caso del Departamento de la interesada, el número 2 señala que *"en caso de que el contrato que vaya a realizar suponga la mejora de otro ya formalizado en la misma Área de conocimiento, por ser de mayor dedicación y/o duración se ofertará primero, por orden de puntuación de la bolsa de sustitución, a los candidatos que estuvieran en este caso"*.

⁶¹ Su respuesta exacta fue la siguiente: *"Estimada Defensora buenas tardes: En primer lugar una aclaración: la denegación a la estancia en EEE del profesor MMM, lo fue a la licencia por estudios que solicitó no a una compatibilidad que no presentó. La denegación le fue ratificada por resolución del Rector al recurso que presentó el profesor.*

En cuanto a la acumulación de la docencia en el primer cuatrimestre, el profesor y su departamento la realizaron, de manera voluntaria, sin incremento del horario de trabajo que todo profesor debe realizar de 37'5 horas/semana. El motivo que se esgrime para solicitar contrapartidas a la acumulación; su posible licencia por estudios, no puede desvirtuar la voluntariedad de la acumulación de docencia realizada, toda vez que ni había solicitado, ni se le había concedido la licencia que luego presentó con fecha 5 de noviembre de 2015.

En cualquier caso, entiendo que la pregunta a responder es la siguiente: ¿un profesor que voluntariamente acumula la docencia en el primer cuatrimestre para, posteriormente, solicitar una licencia por estudios en el segundo, y al denegársele la misma y solicitar y concederse una licencia sin sueldo, tiene derecho a que se le compense la docencia acumulada? En el Área de Personal entendemos que el carácter voluntario de la misma, sin existir una autorización previa de la licencia que se pretendía pedir, no le concede un derecho a ser compensado, posteriormente, de esa acumulación. Máxime si tenemos en cuenta que en la concesión de la licencia sin sueldo, se tuvo en cuenta las necesidades que se generarían con su concesión, por lo que podría haber ocurrido su denegación si las condiciones no hubiesen sido las que existían en el momento de la concesión.

En definitiva, la acumulación voluntaria en su horario de trabajo ordinario (37'5 horas/semana), y que esas circunstancias se tuvieron en cuenta para la concesión de la licencia sin sueldo, no parece que le atribuyan el derecho a ser compensado. En cualquier caso, este es el criterio que mantiene el Área de Personal, con independencia de la decisión que se pueda adoptar por los órganos con capacidad para ello. Un cordial saludo".

En el caso del/a interesado/a, lo que debía tenerse en consideración no obstante no era el mero procedimiento que establece este artículo, sino el contenido del art. 3.3, sobre "*modalidades de cobertura de las necesidades docentes*":

"en caso de necesidades asociadas a sustituciones superiores a quince días, y en los que se manifieste la imposibilidad de aplicar lo indicado en el apartado anterior, la cobertura podrá realizarse mediante uno de los procedimientos siguientes:

- a) ampliación de la dedicación de un profesor. En aquellos casos en los que sea posible, las necesidades docentes sobrevenidas se podrán cubrir preferentemente mediante la ampliación provisional de la dedicación recogida en los contratos de uno o varios profesores, siempre y cuando estos manifiesten su conformidad*
- b) formalización de un nuevo contrato. En aquellos casos en los que no sea posible lo indicado en el apartado anterior, o en aquellos en los que cuestiones referentes a la organización docente del Departamento lo aconsejen, las necesidades docentes podrán cubrirse mediante la contratación de nuevos PSI..."*

Tras ello, informamos al/a profesor/a

"yo no me preocuparía en tu caso. Lo que sí haría es hablar YA con el Director del Departamento y pedirle que vaya preparando un escrito dirigido al Vicerrector de Ordenación Académica y Personal en el que le explique que a la vista de vuestras circunstancias, tenéis interés en que se amplíe tu dedicación como PSI, que es además la regla principal prevista por este reglamento: tirar de la bolsa es una opción subsidiaria. Responsable de la docencia y el profesorado del Departamento es el propio Departamento, por lo que de él va a depender. Espero que esto te sea de utilidad. Si tienes cualquier otra duda, vuelve a ponerte en contacto conmigo".

El pasado 15 de septiembre el/la interesado/a recibió un correo en el que se le informaba que su contrato iba ser prorrogado y que lo sería a tiempo completo, por lo que procedió además de alquilarse una vivienda en la ciudad en la que está sita el centro, a rechazar un contrato en la Universidad Pablo de Olavide. El viernes pasado le informaron de que la contratación finalmente no se produciría porque se había optado por tirar de la Bolsa de Sustitutos interinos en vez de por ampliarse su contrato. Hoy el/a interesado/a finalmente ha firmado un contrato como Profesor/a Sustituto/a Interino/a de la UCA a tiempo completo, por el simple hecho de que tres personas que estaban por encima de el/la en la bolsa han renunciado al contrato.

Por un olvido, no incluí en mi escrito una referencia al ruego C/16-0059. En este caso me dirigí al Sr. Vicerrector para rogarle:

"Que no difunda los correos electrónicos que yo le envió a usted. Este escrito sí puede difundirse porque en cualquier caso al ir con el formato de "ruego", será incluido en la Memoria de Actividades que presentaré ante el Claustro el próximo mes de diciembre. Pero la correspondencia que yo le envíe a usted como Vicerrector de Ordenación Académica no puede volver a difundirla.

También le ruego que se dirija al Sr. Director del Departamento de..., le explique el error que usted ha cometido, y le pida que, visto que el acta del Consejo de Departamento de junio ya

es definitiva, informe en el próximo Consejo de Departamento en el punto de “informe del Sr. Director” sobre todo este desagradable asunto que no hace más que ensuciar”.

El motivo que dio lugar a este “*desagradable asunto*” no fue otro que la difusión por parte del Sr. Vicerrector de un correo que le envié a él, rogándole que analizara con el Sr/a. Director/a del Departamento si ante la disparidad de criterios a la hora de distribuir la docencia, debía darse preferencia a las indicaciones dictadas por el propio Vicerrector o a las del propio Departamento, pues de ello iba a depender que el profesor que había recurrido ante mi Oficina tuviera o no razón en su queja. Profesor/a que decía que se le estaban vulnerando sus derechos de forma flagrante. Por el tono del email que yo le envié, cualquier observador imparcial puede deducir que intentaba hacer frente a un grave problema en el seno de un Departamento; pero además el Sr. Vicerrector y yo tuvimos ocasión de comprobar en una reunión mantenida en la Oficina de la Defensora la cruda realidad del nivel de relaciones personales entre las dos personas implicadas. Aún así, difundió mi correo al Sr/a. Director/a de Departamento, que ni se planteó si quiera que era una conversación privada y éste a su vez lo presentó en el Consejo de Departamento que llegó incluso a adoptar una decisión reprobando mi comportamiento. Lógicamente, fuera de contexto, mi email no se entendía. Poco ha contribuido el Sr. Vicerrector en este punto para pacificar este problema difundiendo mi mensaje, en vez de dar indicaciones claves y precisas –que era lo que yo le pedía que hiciera- sobre cuáles son los criterios que deben prevalecer a la hora de distribuir la docencia, que era precisamente lo que le pedía que hiciera.

A la vista de estas actuaciones, me parece necesario subrayar el trabajo que hemos realizado desde la Defensoría y las horas de dedicación que hay detrás de cada uno de estos casos. Nuestra intención no ha sido otra que la de contribuir positivamente a la buena marcha de nuestra Universidad, aportando humildemente nuestro esfuerzo y dedicación. Cada uno de estos casos encierra un problema para una persona -cuando no para todo un colectivo. Es más, si se presta atención a todos ellos en su conjunto, se trata de personas que no están en unas condiciones laborales muy seguras (Profesores Sustitutos Interinos –algunos a tiempo parcial-, Profesores Asociados –que terminan desistiendo, y presentando su renuncia a la plaza-, personas que en su opinión –de ahí el motivo de sus recursos- piensan que sus méritos no han sido valorados como se merecen) y por tanto que se trata del conjunto de trabajadores/as de nuestra Universidad que se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad.

LA RESPUESTA DEL SR. VICERRECTOR EN SU ESCRITO DE FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE

Como se decía, el 29 septiembre, un día antes de cerrar la Memoria de las Actividades Académicas del Curso 2015-2016, por escrito, me dirijo al Sr. Vicerrector solicitándole como se señalaba anteriormente “*una cita porque necesito hablar contigo de los siguientes asuntos*” y pasaba a enumerar los casos que acabo de relatar en los párrafos anteriores. Mi preocupación no era otra que el cierre de la Memoria de actividades de mi Oficina el 30 de septiembre, en el que iba a tener que incluir la falta de atención del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal ante mis peticiones que a su vez la mayoría de las veces no hacía más que trasladarle las peticiones de amparo recibidas por parte del personal docente e investigador en esta Oficina.

El 30 de septiembre el Sr. Vicerrector envía por correo electrónico (con copia para <direccion.ordacademica@uca.es>, diego.torres@uca.es, armando.moreno@uca.es) el escrito que se adjunta como Anexo I⁶².

En él, tras lamentarse por no *“responder con más agilidad”*, realiza una serie de afirmaciones que me han dado pie a presentarle este escrito. Según se afirma en el mismo, el factor que *“condiciona la agilidad en la gestión”* de su Vicerrectorado no es otro que la acumulación de mis escritos, sin darse cuenta de que el verdadero problema de base lo genera él mismo al no contestarme ni a mí ni a los miembros del PDI que antes se han dirigido directamente a él planteándole en muchos casos la misma petición que después se han visto obligados a plantearme a mí.

El escrito está redactado en un tono completamente descalificador del trabajo que yo he realizado y en él se realizan afirmaciones que más allá de la dureza del mensaje y de las palabras empleadas, no tienen fundamentación:

1. *“La mayoría de estas dificultades resultan, desde mi punto de vista, de tipo básico, como es el hecho de que se planteen cuestiones relativas a personas que no pertenecen a nuestra Comunidad universitaria, tal como ocurre en tu último escrito, y que vendrían a incidir en la propia definición de la figura de la Defensora Universitaria que planteas en el encabezamiento de tus escritos. Mi desconocimiento sobre cuál es el papel de la Defensoría Universitaria y de este Vicerrector con relación a personas sin vinculación con nuestra Universidad hacen que deba asesorarme al respecto de forma previa a cualquier otra cuestión”*.

En este párrafo el Sr. Vicerrector de Profesorado pone en tela de juicio mi actuación, mis límites y en esencia, la propia figura de la Defensora Universitaria, al plantear sus dudas sobre si puedo atender a personas que no forman parte de la comunidad universitaria. Deduzco que está haciendo referencia al caso de MMM, que tras presentar un recurso de alzada frente a la baremación realizada por la Comisión de Contratación y no recibir respuesta, se ha puesto en contacto conmigo pidiéndome en varias ocasiones que me interesara por esa resolución antes de irse a la jurisdicción contencioso-administrativa en la que espera poder encontrar respuesta a sus dudas.

El art. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría de la Universidad de Cádiz establece que *“El/a Defensor/A es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz. A estos efectos podrá supervisar todas las actuaciones universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento que se establece en el presente reglamento y la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones”*. En este sentido, si la finalidad de la Defensoría Universitaria es la de *“contribuir a la mejora de la calidad... de la Universidad de Cádiz”*, tendré que preocuparme -en lo que aquí interesa- de que en los procesos de selección de personal se contrate a quienes mejores curriculum presenten, pues la excelencia universitaria es lo que busco. De ahí que si una persona ajena a la UCA que no tenga ningún interés directo ni indirecto en el asunto, recurre ante la Defensora de esta Universidad porque -por ejemplo- no comparte la política de

⁶² Se omite en esta Memoria.

profesorado, no atienda su petición, pero sí atenderé sin duda alguna a quien se queja precisamente de que no se le ha permitido ser miembro de la UCA porque se le haya dejado fuera de una bolsa de contratación. Lo mismo podría decir de los/as estudiantes que se quejan porque no han sido admitidos a la prueba de mayores de 25 años. Todo lo que no sea esto, es seguir en el camino de la endogamia, contra la que el conjunto del sistema universitario intenta luchar. Basta tener cuenta que el Acuerdo regulador del BAU de 8 de abril de 2010 en su art. 7.3 garantiza el acceso a las autoridades universitarias a cualquier ciudadano/a que desee colaborar con la política de mejora continua de la UCA.

2. *“Igualmente, aumenta la complejidad de la respuesta de los temas recibidos cuando, según mi parecer, se confunden las responsabilidades de los profesores que ocupamos cargos académicos con las de los responsables administrativos, que son los encargados de gestionar determinadas cuestiones que en buena parte son el objeto de las consultas recibidas. Así, en ocasiones se me remiten consultas sobre el estado de la tramitación de determinadas cuestiones que yo debo a su vez remitir a las Unidades responsables, en lugar de recurrir directamente a ellas como entiendo que sería más lógico y operativo. Igualmente, en algunos casos en los que la Unidad ha sido consultada y ha respondido, se me ha trasladado posteriormente la cuestión no pidiendo en este caso sino volver a remitir la cuestión nuevamente la cuestión (sic) a la Unidad responsable”.*

No recuerdo ahora que en ninguno de los asuntos sobre los cuales he insistido en recibir una respuesta se haya producido esta situación. El único caso en el que me he dirigido al Jefe de personal y al Vicerrector de ordenación académica ha sido en el caso del Prof. ZZZ, pero para preguntarles cosas muy distintas: es más, en el escrito que le envíe al primero ya le decía *“le ruego por favor me indique”* si *“antes”* de que me dirija al Vicerrector de Ordenación para que *“emita una recomendación al respecto”*, *“y le pida en aplicación de la Disposición Adicional Primera del Reglamento UCA/CG05/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se establecen los procedimientos para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la UCA, que dicte una instrucción a este respecto, como Jefe de Personal, me confirme si existe algún error en mi razonamiento”*. Pero es que además a uno le pedía información puntual en torno a si me faltaba algún dato sobre las quejas del interesado, y al otro que emitiera una Instrucción general dirigida al Profesorado. En cualquier caso, una opinión *“técnica”* y una opinión *“política”*. Y si me dirijo al Sr. Vicerrector es porque quiero conocer su opinión sobre decisiones políticas. Y él es el responsable de darlas. En otro caso, si las decisiones del personal técnico de nuestra Universidad son suficientes para responder a nuestros problemas diarios, la cuestión es para qué existen cargos académicos.

3. *“En otro orden de cosas, quisiera aprovechar este escrito para abordar otra cuestión que me planteaste en escrito de fecha 28 de julio, sobre confidencialidad en las comunicaciones, y sobre la cual, y con el máximo de los respetos, me permito manifestarte mi opinión personal, que en este caso resulta ser diferente a la que por tu parte me trasladas. Entiendo que todos los profesores de una Universidad pública, y muy especialmente los que temporalmente ocupamos diferentes cargos académicos, debemos guiarnos siempre por la máxima transparencia en nuestro quehacer diario. Es un principio que entiendo como básico y que conlleva la gestión abierta y por lo tanto que todas nuestras comunicaciones puedan ser mostradas y utilizadas. En este sentido, todas las comunicaciones que envío desde la dirección de correo institucional las redacto con la premisa de saber que realicen cualquier*

tipo de gestión de terceras personas. Igualmente entiendo que la inclusión de una cláusula de confidencialidad con carácter general en todos y cada uno de los correos que envío resultaría, a mi personal entender, una situación difícilmente comprensible, pues difícilmente mis interlocutores podrían transmitir mis indicaciones sin hacer uso de mis comunicados.

Sirva como ejemplo ilustrativo que, desde mi punto de vista, no tendría sentido que de este escrito no recibiera copia los responsables del Área de Persona, Gabinete Jurídico y Gabinete de Ordenación Académica, a los que cito y cuyo trabajo se ve afectado por las cuestiones planteadas.

Lógicamente, lo anterior no está reñido con el hecho de que en ocasiones nos encontramos con cuestiones que por su contenido o implicaciones puedan requerir una mayor confidencialidad o precaución en el uso de la información. En este caso, cuando personalmente me encuentro en esta situación, no recorro a la comunicación habitual mediante correo electrónico, sino que hago uso de otras vías de comunicación más directas y personales, las cuales te rogaría que utilizaras en un futuro cuando desees comunicarme cualquier cuestión que a tu entender requiera de confidencialidad, o no desees que sea transmitida a terceros”.

El sentido de la responsabilidad con el que debemos afrontar cada uno de los problemas que tenemos en nuestras Oficinas debe hacernos debería alejarnos de afirmaciones ligeras que no están en la línea de solventar problemas sino de agravarlos. Al margen del pie de firma de mis correos electrónicos, el art. 18.8 del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Universitaria establece que *“aquellos miembros de la comunidad universitaria que se hayan visto involucrados en alguna actuación promovida desde la Defensoría Universitaria deberán guardar en secreto la información que hayan obtenido debido a su carácter confidencial”.*

Sorprende leer la recomendación que me hace al final del inciso el Sr. Vicerrector cuando me ruega que utilice otras *“vías de comunicación más directas y personales”* para ponerme en contacto con él, sobre todo cuando releo el último mensaje que le he enviado que comenzaba afirmando: *“cuando tu agenda te lo permita, como te rogaba ya el pasado 28 de julio, y te hemos recordado durante este mes de septiembre, te insisto en la necesidad de que me concedas una cita, porque necesito hablar contigo de los siguientes asuntos...”.*

4. Finalmente, hay que destacar del escrito del Sr. Vicerrector un párrafo en el que afirma *“así podemos clasificar cuestiones como las planteadas en el ruego c/16/0005 (a la que ya se respondió, y en la que se confunden procesos de evaluación de la actividad del profesorado con procesos de selección y contratación de profesorado) o en el c/15/0079 (consulta ya respondida el 26 de julio por el director del Área de personal”.*

Es lógico que me confunda si por respuesta por parte de este Vicerrectorado no recibo más que silencios o como es el caso de este último correo, que se me re-dirija al personal de su Oficina para que me respondan directamente a las cuestiones que afectan al Vicerrectorado de ordenación Académica y Personal.

5. Especialmente preocupante me parece la siguiente afirmación: *“lógicamente, lo arriba expuesto no pasa de ser una opinión personal tendente a solventar los dificultades de comunicación que planteas, aunque lógicamente si desees continuar enviando las*

cuestiones a este Vicerrector, no dudas que dentro de mis limitaciones intentaré atenderlas lo menor posible”.

Preocupante porque el Sr. Vicerrector cree que me dirijo a él para conocer su “opinión personal”, cuando la que me interesa es la de mi Vicerrector de Ordenación Académica y Personal. De donde deduzco que puede estar interpretando que cuando me dirijo a él, lo hago a título personal, olvidándose del dato fundamental de que le escribe la Defensora Universitaria, órgano elegido por el Claustro de esta Universidad, a propuesta del Sr. Rector. La consideración que en este caso reclamo lo es para la propia institución de la Defensoría Universitaria y que va mucho más allá que las visiones personales a las que parece hacer referencia el Sr. Vicerrector. Sea quien sea la persona que ocupe el Vicerrectorado de Profesorado y la Defensoría Universitaria, debería actuarse en virtud de un respeto mutuo al trabajo del otro y en todo caso, por encima de las personas físicas que transitoriamente nos desempeñamos como tales: la misma Universidad de Cádiz es la que nos acoge y por ella trabajamos desde ambas instituciones.

Pero preocupante también es el hecho de que –con muy mala redacción, eso sí- afirme que si sigo dirigiéndome a él como lo he venido haciendo cada vez que se presente una queja/duda/pregunta que tenga que ver con las actuaciones desarrolladas en su Vicerrectorado, intentará atenderlas “lo menor/s(sic) posible”.

A la vista de todo lo anterior, que es el resumen de una desautorización en toda regla de mi actuación sobre la que se está tan seguro que además se envía copia al Jefe de personal y a uno de los letrados del Gabinete jurídico, no puedo más que replantearme el sentido del trabajo que estoy haciendo para el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal. Como es sabido, el art. 21.1 del Reglamento de funcionamiento de la Oficina de la Defensora Universitaria establece que “*en cualquier caso, velará para que la Administración Universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes, sugerencias y quejas que le hayan sido formuladas*”. Esta previsión es la que me obliga a estar pendiente de que por parte de las autoridades universitarias se respeten los plazos, se responda a los interesados y se les facilite la información que se demanda.

Cuando accedí al cargo de “Defensora Universitaria” de mi Universidad lo hice bajo la promesa de desempeñar fielmente el cargo con lealtad (al rey, a la Constitución, los Estatutos de Autonomía así como los de nuestra Universidad): esa lealtad se extiende sin duda alguna a la comunidad universitaria para la cual estoy desempeñando este servicio público. Lo cierto es que con la misma lealtad juran/prometen sus cargos los miembros del equipo de Gobierno de esta Universidad. Y no sé qué ha podido ocurrir en este caso para que se dude de mi integridad como Defensora Universitaria.

Por todo lo anterior,

RUEGO A V.E., RECTOR MAGNÍFICO DE ESTA UNIVERSIDAD:

1. Con carácter urgente, se interese por la resolución de los asuntos que afectan al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal que están aún pendientes: yo conozco los problemas personales que hay detrás de cada uno de ellos y le puedo asegurar que ninguna de esas personas recurre ante mi Oficina por aburrimiento o diversión (ni yo me dirijo a ese Vicerrectorado por aburrimiento o diversión tampoco, obviamente).

2. Se proceda a responder individualmente a esas personas en cumplimiento del deber de resolución expreso que a las Administraciones públicas impone el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Se plantee la necesidad de reforzar con personal ese Vicerrectorado, o de separar orgánicamente la “ordenación académica” de los asuntos de “personal”, dado el exceso de trabajo que acumula hoy el Vicerrectorado de Ordenación Académica y de Personal.
4. Adopte un protocolo de actuación en virtud del cual se normalicen y se pauten las relaciones de la Defensoría Universitaria con el Equipo rectoral.

En trabajar por mi Universidad nadie me va a superar. Pero tampoco quisiera perder el tiempo por ella.

Como siempre, quedo a su entera disposición, en Cádiz, a 6 de octubre de 2016.

TOMA DE RAZÓN: aunque no hemos recibido respuesta a esta recomendación, si hemos notado un ligero cambio, pues a partir de entonces, las distintas ocasiones en las que se nos ha demandado que nos personáramos ante el Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, hemos obtenido respuesta.

11.2.8 Sobre reconocimiento actividades de investigación al Profesorado sustituto interino, 7 de enero de 2016 (Ruego C/16-0001)

A lo largo del primer trimestre del presente año fueron llegando a la Oficina, de forma escalonada varias quejas del Profesorado Sustituto Interino, que en su esencia venían a quejarse de que no se les reconocía a efectos de reducir su carga docente, las actividades de investigación que habían realizado, a los efectos de lo previsto en la Instrucción del Vicerrector de ordenación académica y personal y del Vicerrector de investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016 (en cuya virtud, se reconocían reducciones de hasta 6 créditos por actividades de investigación de los PSI, pudiéndose realizar nuevas minoraciones de la docencia presencial por otras actividades docentes recogidas en el PDA del curso 2015/2016).

La pluralidad de personas afectadas, la insistencia con la que individual y colectivamente han ido recurriendo ante la Oficina, las dificultades laborales por las que están pasando, así como el hecho de que se trate del colectivo de trabajadores/as más vulnerables de toda nuestra Universidad, me han llevado a multiplicar mis esfuerzos, a fin de que se mejorara su situación laboral. De ahí que se hayan presentado distintos ruegos a los Sres. Vicerrectores de Ordenación Académica y Profesorado y al de Investigación, así como al Sr. Rector.

1. Estimados Sres. Vicerrectores de Investigación y de Ordenación Académica y Profesorado,

(Estimados Carlos y Casimiro):

Han tenido entrada en mi Oficina las quejas de dos Profesores Sustitutos Interinos relativas al reconocimiento a efectos de reducción de su carga docente de sus actividades de investigación.

El primero de ellos se queja de que a pesar de cumplir los requisitos para la minoración de su docencia establecidos en la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016 (es Doctor desde 2002, acreditado a Titular por la ANECA, con tres años de experiencia postdoctoral en el extranjero, becario pre- y post-doctoral del Ministerio, becario Marie-Curie de la Unión Europea, contratado por el programa nacional "Juan de la Cierva"; aunque en el escrito que me envía no hace referencia a sus publicaciones, supongo que para conseguir esos reconocimientos tiene que tener un amplio *curriculum*, pero esto solo puedo deducirlo, no constatarlo), no se le ha llevado a cabo el reconocimiento de esta investigación a efectos docentes porque "disfruta" de "un nuevo contrato", y está adscrito a un nuevo área de conocimiento y departamento, a pesar de que las actividades de investigación que realiza (como el hecho de ser doctor, pertenece a un grupo de investigación activo o tener una acreditación de la ANECA) no han sufrido ni interrupción ni cambio alguno con el cambio de área de pertenencia (es sintomático el hecho de que por el conjunto de su "experiencia docente" tenga reconocidos dos trienios, en atención a su trayectoria y antigüedad).

La segunda de las quejas refiere expresamente el dato de que no se le ha llevado a cabo el reconocimiento de sus actividades de investigación en el ámbito de su docencia, por el hecho de que durante el curso pasado no estuvo contratada todo el año (cubrió una baja por enfermedad y otra por maternidad).

Como Vicerrectores responsables de los reconocimientos, os ruego que me informéis si como afirman los interesados, esto está siendo así, o si además existe algún dato más que yo desconozca.

Lo cierto es que a la luz de la Instrucción arriba mencionada, nada se establece en torno a la necesidad de que para la práctica de las reducciones docentes por la realización de esas actividades de investigación, el Profesor o Profesora haya tenido que estar contratado todo el curso académico anterior y en el mismo Área y Departamento desde el que se solicita el reconocimiento para el curso 2015-2016.

A la espera de vuestra respuesta, os mando un cordial saludo (y deseos de un feliz año 2016 todavía).

Cádiz, a 7 de enero de 2016

TOMA DE RAZÓN: El 19 de enero se recibe la respuesta por parte del Vicerrector de Investigación, enfatizando en el hecho de que la casuística puede haber generado errores, interesándose por subsanarlos.

El 29 de septiembre se recibe respuesta por parte del Vicerrector de Ordenación Académica, sin responder específicamente a este ruego.

Posteriormente se realiza una consulta a Secretaría General:

2. Estimada Sra. Secretaria General:

Sobre mi mesa tengo las quejas de un considerable número de Profesores Sustitutos Interinos a las que tengo que dar una respuesta, pero necesitaría conocer la opinión de este Gabinete Jurídico antes de dirigirme al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado. Dos son las dudas que en este sentido se me plantean.

En primer lugar, necesitaría conocer la opinión de nuestro Gabinete jurídico en torno a las reducciones de la docencia del Profesorado sustituto interino para el curso 2015-2016. En resumen mi pregunta es la siguiente: al amparo del principio de legalidad que debe regir en nuestra Universidad, ¿es posible exigir más requisitos que los que están establecidos por la norma previa que rige y vincula una determinada convocatoria?

El problema me lo han planteado en este caso un número considerable de escritos de Profesores Sustitutos Interinos que se quejan de que a pesar de reunir méritos de investigación suficientes para ver su docencia reducida, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016 (BOUCA 29 de mayo), no se les practica la mencionada reducción por requisitos que no están establecidos ni en esta Instrucción, ni en el PDA del curso 2015-2016 que desarrolla. En efecto, la aplicación que de este marco regulador se está haciendo, perjudica los intereses del colectivo de personas al que va referido, en la medida en que *de facto* (no *de iure*) se está exigiendo como “requisitos extraordinarios” –por llamarles de alguna forma- haber estado contratados durante el curso anterior todo el curso académico en el mismo Departamento y con un mismo contrato, cuestiones que no aparecen por ninguna parte en la PDA del curso 2015-2016, ni en la Instrucción que la desarrolla.

Quisiera recordar el marco extraordinario en el que se dictó la Instrucción mencionada en el párrafo anterior, como consecuencia de la publicación del PDA del curso académico 2015-2016, en el que se ampliaba las horas de clase que han de dar este colectivo con carácter general. Excepcionalmente se acordó por parte de ambos Vicerrectorado cruzar sus datos, de forma que las tareas de investigación realizadas, amortiguaran el incremento de docencia. En este sentido, La Instrucción comienza declarando que su finalidad es la de establecer *“las medidas excepcionales que permitieran compatibilizar el lógico cumplimiento de los contratos laborales de nuestros Profesores Sustitutos Interinos (PSI), con la posibilidad de que pudieran desarrollar diversas tareas de investigación”*. Y con ese carácter *“excepcional”* pasa a detallar las actividades en virtud de las cuales este personal puede ver aminorada su dedicación docente.

El colectivo al que va dirigido estas reducciones docentes por actividades investigadoras viene descrito en el párrafo siguiente de forma circunstanciada, afirmando con carácter general que *“para ello, y dentro del desarrollo del apartado 2.2.8 del PDA, se abre la posibilidad de que los PSI puedan ver minorada en hasta 6 créditos su actividad docente presencial para el curso 2015/2016, en función de su actividad investigadora”*. Como puede observarse, de semejante disposición no se desprende que deban quedar fuera estas personas que han cambiado de Departamento, no estuvieron contratados el año pasado o de haberlo estado, lo hicieron en distintos Departamentos y/o distintos contratos.

Ruego me responda por parte de Gabinete Jurídico a esta cuestión: ¿se viola el principio de legalidad al que está sometida la actuación de la Universidad de Cádiz cuando se exigen más requisitos que los que establece la norma aprobada por Consejo de Gobierno y a su amparo la Instrucción dictada por los Vicerrectores de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016 (BOUCA 29 de mayo)?

Por otra parte, en el Consejo de Gobierno celebrado el pasado 1 de marzo el Sr. Vicerrector de Ordenación Académica informó de que ya no existen contratos de profesores “sustitutos interinos” que no sustituyan a nadie, en el sentido de que las plazas de profesores ayudantes doctor que se han ido convocando durante el último año han venido a corregir esta situación de Áreas de conocimiento o de docencia impartida por profesores sustitutos interinos que estaban sin embargo haciendo frente a necesidades estructurales de plantilla.

No obstante, como le decía, sobre mi mesa tengo datos que no me cuadran con esta afirmación: el ejemplo más sencillo es el del Prof. xxx, Profesor Sustituto Interino a tiempo completo del Área de xxx del Departamento de xxx. Se trata de un Área unipersonal, desde que el se jubiló un profesor hace ya unos años; sin duda alguna, este profesor está cubriendo necesidades estructurales sin sustituir a nadie: el profesor me pregunta “si esta circunstancia no merece que la UCA saque a concurso cuanto antes al menos una plaza de ayudante doctor”.

La Asociación de Profesores Sustitutos Interinos de la UCA me comentan que los contratos que al día de hoy les vinculan con la Universidad de Cádiz son distintos a los de cursos anteriores, en el sentido de que, en efecto, “todos ellos” están al día de hoy cubriendo la docencia que dejan libre cargos académicos de sus Áreas de conocimiento o la docencia liberada por otros Profesores que se encuentran en situación de servicios especiales. No obstante, en su opinión se trata de una vía encubierta, en la medida en que si todos los PSI cubrieran toda la docencia liberada de todos los miembros del Departamento con descuento, deberían cuadrar las cifras de créditos liberados y contratados, pero esta cuenta no sale.

Así, en particular y por el Área que mejor conozco, los siete Profesores sustitutos interinos de Área de Derecho penal al firmar sus contratos han visto algunos –no

todos- como sus plazas se hacían depender de las mismas reducciones docentes: sin desmenuzar los datos, salta a la vista que el total de créditos que imparten estos profesores (que poniéndonos en el “mejor” de los escenarios posibles, asciende a 168 créditos) es muy superior a la docencia de liberamos los profesores del Área dedicados en estos momentos a actividades de gestión de la UCA. Por otra parte, llama la atención el hecho de que dentro del listado de profesorado de plantilla a los que los sustitutos “sustituyen” –según se indica en los anexos de sus contratos- se incluyan los nombres de XXX, YYY o de ZZZ que son profesores asociados, los cuales, como tales, no es que tengan liberada docencia, es que han visto, como sus compañeros/as sustitutos/as interinos/as, su docencia incrementada, en este caso con la peculiaridad de que al ser “asociados” han quedado por definición excluidos del ámbito de la Instrucción UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015. El hecho de que se hayan incluido dentro de los listados de profesores de plantilla de los que dependen los contratos de los profesores sustitutos interinos los nombres de los tres asociados pone de manifiesto que la docencia que están cubriendo estos profesores sustitutos interinos no se vincula a reducciones reales, sino a eventuales y futuribles deducciones que puedan tener los profesores de plantilla.

Y de esta conclusión me surge la segunda duda que necesito me responda este Gabinete jurídico: a la vista de estos datos, ¿se puede afirmar que en la UCA ya no existen profesores sustitutos interinos que están haciendo frente a necesidades estructurales?

De su respuesta dependerá el sentido de mis próximas actuaciones que pasan en cualquier caso por responder de forma expresa a las personas que han recurrido ante mí, pidiendo el amparo de su Defensora Universitaria.

Cádiz, a 10 de marzo de 2016

3. El 29 de marzo nos dirigimos al Sr. Rector en los siguientes términos:

Estimado Sr. Rector,

Tras nuestra reunión del pasado viernes 18 de marzo, me comprometí a remitirte un listado de casos concretos de Profesores Sustitutos Interinos a los que no se les reconoce la investigación que realizaron durante el curso 2014-2015 a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016.

Con independencia de que adjunto a este mensaje las consultas que sobre este tema he realizado ante Gabinete Jurídico, y que estoy pendiente de recibir su respuesta, resalto ahora los casos "más" discutibles:

-AAA, Profesor Sustituto Interino a tiempo completo del Área...: es el único profesor del Área desde que en 2013 se jubiló el profesor... Por tanto aquí tenemos un caso

de un profesor "sustituto" que no sustituye a nadie, sino que realiza funciones que debería estar realizando un profesor/a de plantilla.

En mi propio Área de conocimiento, hay más créditos impartidos por profesores sustitutos interinos que créditos liberados por quienes tenemos responsabilidades académicas y de gestión.

Estos casos vienen a poner de manifiesto que este año todavía hay contratos de "sustitutos interinos" que no sustituyen a nadie. Particularmente en estas áreas de conocimiento sería de justicia la convocatoria inmediata de plazas de Ayudantes doctor.

-AAA, BBB, CCC, DDD, EEE y FFF no tienen sus méritos de investigación reconocidos a los efectos de la reducción de la carga docente que imparten este año porque desde el curso pasado, o han cambiado de Departamento, o de Área, o a pesar de haber estado trabajando el año pasado en la UCA, lo hicieron a cargo de varios contratos laborales -no de un solo contrato anual-, o es el primer curso académico en el que a pesar de tener sus méritos de investigación, están contratados como docentes. Estos requisitos no están incluidos dentro de la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016, motivo suficiente para fundamentar un recurso contencioso administrativo.

Como ves, se trata de "pocos" casos, que se podrían considerar "excepcionales". Esto no significa que sean los únicos, porque estoy segura de que tiene que haber más profesores/as en esta situación que por los motivos que sean, han optado por no intentar siquiera protestar (en el mercado laboral suele ser normal que quienes se encuentran en peor situación, por ser más vulnerables, no protesten, y asuman por el miedo al desempleo cualquier requisito adicional).

Todo ello con independencia de que como ya hemos tenido ocasión de analizar juntos en repetidas ocasiones, creo que es una política de profesorado errónea, porque no podemos estar exigiéndoles más docencia y más investigación al mismo colectivo, que paradójicamente cada vez es más pequeño a su vez. Y en este colchón, sí que es casi imposible facilitar de alguna manera, como solicita la Profesora Sustituta Interina ZZZ la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

Finalmente, quisiera resaltar el caso de la Profa. GGG, que tiene su acreditación a Profesora Titular de Universidad desde 13 de enero de 2014. Al ser "asociada" no se la incluye en las "listas" en atención a cuyo orden se van convocando las plazas de funcionarios/as docentes. Pero es que se ha presentado a distintas bolsas de profesores sustitutos interinos y no pasa de los últimos lugares de la bolsa, por lo que se encuentra "encerrada" para siempre -si quiere- en una plaza de Profesora asociada. El argumento que supongo que justifica esta posición no es otro que los "perfiles" de las plazas de sustitutos que se convocan. Pero esto me lleva a plantearme si el perfil de la Profa. GGG es tan específico, no podrá en su vida dejar

de ser profesora asociada, porque ni tiene derecho a promoción, ni se convocan plazas de sustituto con su perfil, pero cubre una docencia (teórica y práctica) imprescindible en nuestros planes de estudio, en cuyo caso, podría reclamar ya su derecho a la promoción profesional que es un derecho que garantiza el Estatuto de los Trabajadores a todos los trabajadores, incluidos los profesores asociados dentro de la Universidad en el art. 4.2 b) ("a la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad"). Le queda la opción de dejar la Universidad, eso sí es cierto, si bien no sé si es la respuesta personal que más le puede beneficiar entonces a la Universidad. Y me temo que su caso no es un caso aislado, sino que como comentaba el Sr. Vicerrector de Ordenación en el último Consejo de Gobierno, la estadística de su oficina pone de manifiesto un descenso del número de profesores asociados durante este curso académico, que pueden ser personas que ante el incremento de la docencia que han sufrido, el mantenimiento del escaso salario y la falta de reconocimiento de sus méritos de investigación (en el caso de que los tengan), abandonen la Universidad por imposibilidad de asumir el trabajo que genera, o por simple desilusión.

Como premisa mayor, te ruego otra vez que te replantees la carga docente que asume el profesorado eventual (se me ocurre, por ejemplo, vista la situación en la que nos encontramos que se reduzcan otro tipo de "reducción" de carga docente, como las de gestión, a fin de permitirles a los más jóvenes tener la posibilidad de llegar a ser en un futuro todavía jóvenes y competitivos como tuvimos la suerte de serlo nosotros, que hoy ostentamos estos cargos de gestión) y como premisa menor, que revises los casos de estos profesores a los que te he hecho referencia, porque podemos estar vulnerando su derecho a la promoción profesional si estiramos tanto sus obligaciones docentes, que les impedimos investigar.

Es mi papel como Defensora Universitaria seguir trabajando por las causas en las que mi sentido de la Justicia me indica. Y a esos efectos, siempre en confiado en la humanidad de mi Rector.

4. Estimado Sr. Rector:

El punto 22 del orden del día del Consejo de Gobierno celebrado el pasado 4 mayo se refería a la *"aprobación si procede, de la propuesta de Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por D. XX contra el Acuerdo del mismo órgano, de fecha 4 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA para el curso 2015/2016"*, y el 24 a la *"aprobación si procede de la propuesta de Resolución del Recurso de Reposición interpuesto D. XX contra el Acuerdo del mismo Órgano, de fecha 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueban los presupuestos de la UCA para el año 2016"*. Ambos puntos eran presentados por Secretaría General.

Entre la documentación que se envió a los miembros del Consejo de Gobierno desde Secretaría General se encontraba la *“propuesta de Resolución que se eleva al Consejo de Gobierno de la UCA por la que se inadmite y subsidiariamente se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por D. XXX contra el acuerdo del mismo órgano de 4 de mayo de 2015 por el que se aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA para el curso 2015/2016”*, así como la *“Propuesta de Resolución que se eleva al Consejo de Gobierno de la UCA por la que se inadmite y subsidiariamente se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por D. XXX contra el acuerdo del mismo órgano, de fecha 16 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de la UCA para el ejercicio 2016, en lo relativo a la desaparición o alteración de las plazas SSS, RRR y XXX”*, ambas de fecha de 26 de abril de 2016. También fueron remitidos posteriormente los recursos presentados por el interesado de 13 de junio de 2015 y de 15 de enero de 2016, respectivamente.

A la espera del Borrador de Acta de esa sesión de 4 de mayo, del contenido de la primera de esas “propuestas de resolución” se resumen cuáles fueron los puntos esenciales del debate: el momento de la entrada en vigor de una norma o de un acuerdo, el cómputo de los plazos para interponer recursos administrativos y la legitimidad activa del recurrente, ello con independencia de que en el punto último de los fundamentos jurídicos de sendas propuestas de resolución, se hacía referencia al “fondo del asunto”.

En mi intervención en Consejo de Gobierno me permití sugerir más diálogo, porque un “recurso” no es más que la prueba de que no se comparte una argumentación, que existen discrepancias con la opinión mostrada en la resolución de un problema. Más aún en temas que afectan a todo un colectivo –el del profesorado sin vinculación permanente y más específicamente, los/as Profesores/as Sustitutos/as Interinos/as-, y sobre todo, cuando se da la circunstancia de que ese colectivo es el más vulnerable, de ahí que pueda ser considerado como uno de los problemas más sensibles que soporta parte de nuestra Universidad directamente e, indirectamente, la Universidad en su conjunto.

Asimismo, dado que en opinión de la Secretaria General la presentación fuera de plazo o la falta de legitimación activa eran argumentos que impedían entrar a conocer el fondo del asunto, sugerí que la resolución de ese Consejo de Gobierno se limitara a inadmitir por esos motivos sobre los cuales no cabía si quiera plantear una votación, pues sobre los de fondo, sí que era posible votar, discutir y rebatir: me pareció necesario separar en dos grupos unos y otros motivos dada la imposibilidad y la posibilidad –respectivamente- de entrar a valorarlos.

Finalmente, el BOUCA de 13 de mayo publica los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016, por los que se inadmiten ambos recursos de reposición: hace días he solicitado a Secretaría General que se me remitieran las resoluciones que se han enviado al interesado, porque en el texto publicado en BOUCA, no se hace mención alguna a los motivos de la inadmisión. Con independencia de que el

interesado los conozca, como Defensora universitaria me es importante conocerlos también porque de ellos depende el sentido de las recomendaciones que se harán al final de este escrito: en otros términos: de ellos depende la “defensa” que yo pueda hacer por mi Universidad.

Antes de que diera difusión al Orden del día de ese Consejo de Gobierno de 4 de mayo, el 10 de marzo pasado remití una consulta a Gabinete Jurídico, en la que en esencia me interesaba por conocer su opinión en torno a cuestiones directa o indirectamente relacionadas también con la aprobación del Plan de Dedicación Académica del curso 2015/2016: así, en primer lugar preguntaba si pueden exigirse requisitos añadidos a los establecidos en el Acuerdo Adoptado por Consejo de Gobierno con el Plan de Dedicación Académica del curso 2015/2016 sin violar el principio de legalidad, en la medida en que sobre mi mesa siguen estando las quejas que me han presentado varios/as PSI por el hecho de que se les exigió para poder reducir su docencia que hubieran estado todo el curso anterior contratados y a cargo de un único contrato, requisitos a los que no se refería el PDA ni la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016 (BOUCA de 29 de mayo). Las amplias dudas de legalidad que me suscitaba esa decisión, venían corroboradas con el hecho de que en el Plan de Dedicación Académica del curso 2016/2017 aprobado en el Consejo de Gobierno de 1 de marzo sí incluye de forma expresa los requisitos que en el Plan de 2015-2016 se omitía y que *a posteriori* se decidió exigir al PSI a los efectos de tener en cuenta sus labores investigadoras. Así, en el PDA hoy vigente (p. 11) se afirma expresamente que “*las valoraciones incluidas están referidas a profesorado a tiempo completo*” añadiéndose como novedad de este año que se estimarán “*de forma proporcional a su dedicación para el profesorado con dedicación a tiempo parcial*”. Con todo, si bien es necesario reconocer que la inclusión en el PDA para el curso siguiente, lima uno de los grandes problemas habidos durante este curso académico, esto no significa que se esté de acuerdo con el fondo, pero cuanto menos se corrige la falta de publicidad de este requisito sobrevenido.

La introducción de este nuevo párrafo supone un cambio cualitativo muy relevante al comparar la PDA 2016-2017 con la de 2015-2016; basta pensar que es el asunto central de las quejas que he recibido en mi Oficina. De esta forma, al corregirse el documento para la distribución de la docencia del próximo curso, se está a la vez resaltando el vacío que existía en este punto en el documento del año anterior.

En ambos documentos se parte de la grave situación económica que sufre nuestra Universidad como elemento situacional, a partir del cual hay que interpretar el conjunto de disposiciones restrictivas que lo conforman. No obstante, sin negar el hecho objetivo, resulta difícil de entender que se haga recaer el “peso” del esfuerzo sobre el colectivo más débil, peor remunerado y que asume la docencia más dispersa y compleja que existe en nuestros planes de estudios. Se trata en definitiva, del colectivo que sufre con más crueldad la precariedad laboral.

La segunda cuestión que he planteado a Gabinete Jurídico en mi escrito de 10 de marzo estaba también relacionada ya indirectamente con el mismo tema que da lugar a los recursos presentados por el Prof. XXX, en la medida en que recogiendo las observaciones realizadas por el Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado en el Consejo de Gobierno celebrado el 1 de marzo, cuando defendió que ya no quedan en nuestra Universidad Profesores Sustitutos Interinos que no estén dependiendo de una plaza, por lo que ahora sí, en su opinión, podía decirse que el Profesorado Sustituto Interino es un profesorado que cubre necesidades coyunturales de forma interina motivadas por el hecho de que un/a profesor/a de plantilla esté ocupando un cargo de gestión, pase a servicios especiales, se encuentre de baja o con una reducción de jornada, pregunté si a la vista de los datos que reflejan algunos Departamentos, es así, o si por el contrario todavía al día de hoy sigue habiendo en nuestra Universidad PSI que cubren necesidades estructurales, no coyunturales.

Pues bien, el pasado 11 de mayo he recibido la respuesta que estaba esperando de Gabinete Jurídico, en la que se concluye que no existe violación del principio de legalidad y que el Sr. Vicerrector no erró cuando afirmó lo que afirmó en el Consejo de Gobierno.

Es mi obligación como Defensora Universitaria no perder la esperanza, y seguir actuando por la defensa de los derechos de los miembros de nuestra Universidad. De ahí que confíe aún en encontrar una solución más justa a la distribución de responsabilidades para salir de esta crisis entre todos los estamentos; el problema más importante con el que me enfrento es que al día de hoy no tengo tranquila la conciencia con el problema de fondo, esto es, el incremento del número de horas de clases impartidas por el PSI, y subsidiariamente discrepo con la forma en que se llevó dicho aumento el curso pasado. Al final de este proceso, al día de hoy la Universidad de Cádiz tiene a su profesorado eventual impartiendo más horas de docencia que hace dos cursos académicos. Lo que sin duda alguna estará determinando una disminución de tesis doctorales leídas, publicaciones científicas y estancias de investigación en centros de prestigio internacional, “méritos de investigación”.

Por ello, permítame que cierre este asunto en mi Oficina puntualizando todavía algunas cuestiones. No voy a repetir los ruegos que ya le he hecho a V. I. y al Sr. Vicerrector de Ordenación Académica porque carecería de sentido el esfuerzo por mi parte al exponer otra vez lo mismo, y el de V.I. en la lectura de lo ya conocido. Voy a limitarme a destacar dos cuestiones que, por el momento en el que se han producido, no han sido tenidas en consideración anteriormente. En primer lugar, me detendré en los aspectos más sobresalientes del debate suscitado en el Consejo de Gobierno de 4 de mayo. En segundo lugar, entraré al análisis de la respuesta recibida por parte de Gabinete Jurídico. De esta forma, espero tranquilizar la conciencia de esta Defensora Universitaria que no comprende la decisión adoptada y que necesariamente –por esencia- debe dar amparo a la parte más débil de la contienda.

SOBRE LOS PUNTOS 22 Y 24 DEL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 4 DE MAYO DE 2016

A esperas de recibir por parte de Secretaría General la resolución enviada al Prof. XXX señalándole los motivos en los que finalmente se sostiene la inadmisión de los recursos presentados, a la vista del debate que se suscitó en el Consejo de Gobierno, parece necesario detenerse en las previsiones de nuestro ordenamiento jurídico en torno al momento en el que deba darse por enterado un miembro de un órgano colegiado de un acuerdo adoptado en una sesión de dicho órgano a la que asistió y si a partir de ese momento, empiezan a correr los plazos administrativamente. En este sentido, con independencia de la innegable ejecutoriedad del acto desde el mismo momento de su adopción (art. 57 Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante, LRJAPPAC), el art. 1 del Código civil señala que las normas entran en vigor a partir de la publicación. Esto mismo establece la LRJAPPAC cuando señala en el art. 52 (Publicidad e inderogabilidad singular) que *"1. Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario Oficial que corresponda"*. En todo caso, como en Derecho administrativo no todas las normas y resoluciones son objeto de publicación, la Ley de Régimen Jurídico aún en vigor sustituye el momento de la "publicación" por el de la "notificación" (art. 58 LRJAPPAC). Como es sabido, en el seno de nuestra Universidad, es el BOUCA el instrumento que sirve para cumplir con la obligación de publicar las normas, resoluciones y actos administrativos, de forma que se permita que la comunidad universitaria conozca las decisiones que nos vinculan.

A la vista de estas previsiones, RUEGO A V.E.

se revise esa máxima defendida en Consejo de Gobierno en virtud de la cual para los miembros del órgano colegiado, los plazos para recurrir computan desde el momento en el que se adopte el acuerdo. Basta pensar en la inseguridad jurídica que dicho criterio causa y precisamente para evitar esa incertidumbre, el Código Civil y la LRJAPPAC exigen la publicación (o la notificación, en los casos previstos) de los acuerdos⁶³. Más allá de este marco teórico, en el caso presentado por el Prof. XXX, además, el documento distribuido por la Secretaría General tras la celebración del Consejo de Gobierno se señalaba claramente que se trataba de un "borrador" a la espera de su publicación. En esta línea, el mero hecho de que la distribución del documento impugnado apareciera con la etiqueta "*pendiente de publicación*" puede estar conduciendo al error material o de hecho que abre las puertas al recurso extraordinario de revisión del art. 118 de la LRJPPAC.

De ser así, ese recurso de reposición no se presentó fuera de plazo.

⁶³ Sobre el momento de la entrada en vigor de la norma impugnada, LINDE PANIAGA (*Procedimientos, actos y recursos administrativos: cuestiones prácticas*, ed. Colex, 2014, p. 207) afirma que *"la producción de efectos por los actos administrativos puede estar prevista desde la fecha en que se produzcan o con anterioridad, por así establecerlo el acto en cuestión, o cuando lo exija el contenido del acto, o por estar supeditada su eficacia a la notificación, a la publicación o a la aprobación posterior del mismo"*.

Junto a ello, en aquella reunión del Consejo de Gobierno se hicieron una serie de afirmaciones sobre la legitimidad activa del Prof. XXX para presentar el recurso, en virtud de una doble argumentación: por una parte, se discutía que tuviera un interés personal en el asunto, y por la otra, se discutía también si un miembro de un órgano colegiado tiene legitimidad para presentar un recurso de reposición contra un acuerdo adoptado por el mismo órgano. Concretamente, el debate se centró en torno a la posibilidad /imposibilidad de que el Prof. XXX presentara ese recurso de reposición contra la aprobación por Consejo de Gobierno del *“Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA para el curso 2015/2016”*, así como *“del Presupuesto de la UCA para el ejercicio 2016, en lo relativo a la desaparición o alteración de las plazas SSS, RRR y XXX”*.

Antes de seguir avanzando, es preciso señalar que la mera admisión conjunta de este argumento de la falta de legitimidad, junto al anterior por haber presentado el recurso fuera de plazo encierra una contradicción intrínseca: si un miembro de un órgano colegiado carece de legitimidad activa para impugnar un acuerdo adoptado en el seno del mismo, poco sentido tiene personalizar el momento a partir del cual se entiende que comienzan los plazos para presentar un recurso “imposible”.

En términos generales ha de partirse de que nadie dudaría la legitimación activa de los/as propios/as PSI para impugnar el acuerdo, o incluso de un Sindicato que actuase en defensa de los intereses de aquellos (sobre este tema se volverá posteriormente aunque solo sea de forma tangencial). Todo hubiera sido mucho más sencillo de esta forma. Pero lo cierto es que el recurso lo firmó un Director de Departamento al que están adscritos varios miembros del colectivo PSI. Y es a él a quien se le ha negado un interés legítimo en el asunto.

El art. 9 de los Estatutos de nuestra Universidad establece que *“los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias que le haya asignado el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad”*. Por su parte, el art. 12 señala entre las “funciones” que les corresponde la de *“1. Proponer la parte del Plan Docente que les corresponda a la Facultad o Escuela, las líneas básicas de organización de las actividades docentes que desarrolle el Departamento, así como la evaluación de la docencia en las disciplinas atribuidas por el Consejo de Gobierno de las que sean responsables en cada titulación, según los planes de estudios”*.

El art. 19 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su número 1 a) señala que están legitimados para presentar un recurso en el orden contencioso administrativo las personas físicas o jurídicas *“que ostenten un derecho o interés legítimo”*. Como ha venido reconociendo la doctrina y la jurisprudencia contencioso administrativa, hoy hay que entender a partir del art.

24.1 CE que se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva de toda persona que tenga un interés directo y personal, pero también otros, siempre que sean de carácter legítimo. Por tanto aunque sin duda alguna quienes estaban directamente interesados en impugnar la elevación de su carga docente eran los propios PSI, lo hizo en su lugar el director de uno de los Departamentos implicados. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 93/1990, de 23 de mayo (en la que se impugna un acuerdo de un Consejo de Departamento por el que se convoca una cátedra), en la que se afirma que el precepto de la entonces ley administrativa en vigor en la que se afirmaba que solo están legitimados para recurrir *“quienes tuvieran interés directo en ello”*: *“ha de interpretarse con la mayor amplitud que resulta del interés legítimo a que alude el art. 24.1 CE”*. Con esto, a efectos administrativos es posible distinguir un concepto de legitimación directa y otro de legitimación difusa. Así, el art. 31 LRJAPPAC establece que se consideran interesados en el procedimiento administrativo *“quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”*.

Pero más allá de la legitimidad abstracta de un Director de Departamento sobre el tema en discusión, también se debatió en el Consejo sobre la posibilidad/imposibilidad de que un miembro de un órgano colegiado impugne un acuerdo adoptado por el órgano al que pertenece. A este argumento se hacía expresa referencia en la propuesta de *Resolución que se eleva al Consejo de Gobierno de la UCA por la que se inadmite y subsidiariamente se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por D. XXX* en los siguientes términos: *“la legitimación para interponer un recurso administrativo tiene como regla general que los miembros de los órganos colegiados carecen de legitimación para interponer un recurso contra los actos adoptados por aquellos aunque hubiesen votado en contra tal y como establece el art. 20 LJCA... Por tanto, reunidos los miembros de un órgano colegiado y emitido su voto por cada uno de éstos, dicho acuerdo se rige en voluntad de la mayoría y respecto de la cual cualquier discrepancia se debe hacer valer por sus miembros a la hora de emitir su propio voto y en caso de ser divergente con el de la mayoría y afectar a intereses legítimos de la recurrente, su oposición le facultaría para recurrirla en vía administrativa...”*

Si se consulta la jurisprudencia constitucional, se comprueba que la interpretación realizada en la propuesta de nuestro Gabinete Jurídico no está exenta de matices. Así se desprende entre otras de la Sentencia del Tribunal Constitucional 172/2006, de 5 de junio de 2006: se trataba de una Profesora Titular de Universidad que interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución de su Departamento por la cual se aprobaba la programación docente para el curso siguiente. En este sentido se discute si una profesora del Departamento puede recurrir a la vía contencioso administrativa para impugnar la distribución docente realizada por el Consejo de Departamento. El parecido con el caso que nos ocupa no puede negarse: la única gran diferencia es que en esta sentencia se trata de un recurso contencioso-administrativo, y en el caso del Prof. XXX se trata todavía meramente de un recurso

administrativo previo a la vía jurisdiccional, de forma que parece que no pueden aplicarse distintas doctrinas. Es más, el mismo Gabinete jurídico avala su propuesta de falta de legitimación activa del recurrente en el art. 19 de la LJCA que se refiere al recurso contenciosos administrativo. La sentencia en cuestión afirma que la regla del art. 20 a) LJCA *“no juega cuando el conflicto enfrenta a dos sujetos como centros de imputación diferenciados: la Administración, de una parte, y un sujeto que se presenta frente a ella con sus propios derechos e intereses”*. Más aún afirma que *“la profesora asociada no recurrió en el proceso a quo como ‘miembro de un órgano colegiado’, sino como persona física cuyos derechos e intereses aparecen enfrentados al acuerdo del Consejo de Departamento”*. Y se concluye afirmando que esa prohibición *“no significa que las personas físicas que forman parte de dichos órganos, no puedan impugnar los actos o disposiciones que afectan a sus derechos o intereses”*, de esta forma se reconoce el derecho a la impugnación del acuerdo *“aunque pertenezca al órgano colegiado del que surge el acto administrativo que el particular estima lesivo a sus intereses, siempre que se haya opuesto a la opinión mayoritaria mediante su voto en contra”*. La misma doctrina sigue la Sentencia del mismo Tribunal 220/2001, de 31 de octubre, en la que también se analiza la legitimidad de un profesor para impugnar el acuerdo del Consejo de Departamento que distribuyó la carga docente.

Por todo ello, quizás es posible discutir la legitimación activa del Prof. XXX como miembro del Consejo de Gobierno para presentar los dos recursos, e incluso como catedrático de Universidad (porque carecería de interés directo en las condiciones laborales de un colectivo al que no pertenece), pero nada impide que lo haga como *“Director de Departamento”*, interés legítimo que solamente desaparecería en el caso de que en el Departamento dirigido por el interesado no hubiera ningún miembro del colectivo PSI.

A la vista de estos argumentos, difícilmente puede negarse la evidencia de la competencia de un Director de un Departamento en conocer, defender y recurrir los acuerdos que afecten a la docencia que deben impartir su profesorado, en la medida en que de ese dato va a depender la distribución del conjunto de la docencia de la que es responsable. En este sentido, la legitimación del recurrente respecto al recurso parcial contra los presupuestos generales de la UCA tienen la misma finalidad: se anulen las modificaciones incorporadas a la RTP, tras eliminar dos plazas y alterar la dedicación de otra de ellas a la vista de los cambios de dedicación docente del profesorado sustituto interino. Por otra parte, este fue uno de los motivos que determinaron que hasta que las personas interesadas no conocieron a través de la publicación en BOUCA del acuerdo, el Prof. XXX no podía presentar el recurso de reposición, en la medida en que el mandato imperativo al que está sometido le obligaba en todo caso a actuar en beneficio del profesorado de su Departamento, no buscando beneficio personal alguno.

Por estos argumentos, le ruego V.E.

A la espera de recibir de Gabinete Jurídico copia de la resolución enviada al interesado en la que se señalen los motivos concretos de inadmisión, que adopte las medidas necesarias para que se estudien cuáles son los pasos que ha de darse a partir de este momento, una vez que el Consejo de Gobierno sometió a consideración la inadmisión por dos motivos que en puridad de principios jurídicos, son cuanto menos posibles de discutir. La opción que me resulta más factible y menos compleja es la de plantearse la anulación de oficio el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016, por el que se inadmite el Recurso de Reposición interpuesto por D. XXX contra el Acuerdo del mismo Órgano, de fecha 4 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA para el curso 2015/2016 (BOUCA de 13 de mayo) y el Acuerdo por el que se inadmite el Recurso de Reposición interpuesto por D. XXX contra el acuerdo del mismo órgano de 16 de diciembre de 2015, por el que se aprueban los presupuestos de la UCA para el año 2016, y se vuelva a llevar al próximo Consejo una nueva propuesta de resolución en la que se entre a examinar el fondo del asunto de forma exhaustiva. Sobre todo cuando se tiene en consideración que se retiró del orden del día el punto 23 (30) sobre *“aprobación, si procede, de la propuesta de Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por la Sección Sindical... en la Universidad de Cádiz contra el Acuerdo mismo Órgano, de fecha de 4 de mayo de 2015, por el que se aprueba el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA para el curso 2015/2016”* -también presentado por Secretaria General- respecto al cual parece obvio que en ningún caso podrá rechazarse por cuestiones de plazos, ni por falta de legitimidad activa del Sindicato (*vid.* Sentencia del Tribunal Constitucional 101/1996, de 11 de junio de 1996 con base al entonces en vigor art. 32 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 que establecía que *“los Colegios Oficiales, los Sindicatos, Cámaras, Asociaciones y demás entidades constituidas legalmente para velar por intereses profesionales o económicos determinados estarán legitimados como parte, en defensa de estos intereses o derechos”*). SOBRE LA NOTA INFORMATIVA DE GABINETE JURÍDICO DE 11 DE MAYO

Como decía al inicio, el 10 de marzo planteé al Gabinete Jurídico dos cuestiones:

1. Su opinión en torno a si las reducciones de la docencia del Profesorado Sustituto Interino practicadas durante el curso 2015/2016, respetaron el principio de legalidad, en la medida en que se exigieron requisitos que no estaban incluidos en el PDA.
2. Si a la vista de la configuración de nuestra plantilla, se puede afirmar que en la Universidad de Cádiz ya no existen profesores sustitutos interinos que están haciendo frente a necesidades estructurales.

El primer argumento del Gabinete jurídico para respaldar su juicio parte de un error: no se trata ya de legitimar la adopción de la Instrucción de los Vicerrectores de Investigación y Ordenación Académica, que se dictó al amparo de la disposición final del Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la UCA

para el curso 2015/2016 aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2015, *“al detectarse la necesidad de regular tales aspectos no especificados en el PDA aprobado”*; el problema radica en el hecho de que si se consulta esa Instrucción, ni si quiera allí se recogen estos requisitos: ha sido una vez publicada dicha Instrucción cuando a la hora de ajustar las cargas docentes de cada uno de estos/as profesores/as, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal ha exigido como requisito añadido la contratación durante el año anterior en un mismo contrato. Y esta era precisamente mi duda: ¿se viola el principio de legalidad cuando se han exigido requisitos que no están incluidos en la PDA ni en la Instrucción referida? Esta forma de actuar ha determinado que el Consejo de Gobierno que es el órgano con competencia para decidir la capacidad docente de nuestro profesorado, se haya visto privado de entrar a conocer este asunto. De esta forma, la base democrática que sostiene el principio de legalidad, puede haber quedado menoscabada.

Por otra parte, el recurso al art. 40.1.bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el que se establece que *“la Universidad apoyará y promoverá la dedicación a la investigación de la totalidad del Personal docente e investigador permanente”* tampoco cubre como respuesta la pregunta que yo hacía, en la medida en que el hecho de que en dicho precepto, como punto de partida se prevea el fomento de la dedicación a la investigación del personal investigador *“permanente”*, no debe ser interpretado como sinónimo de que se legitima a la Universidad para dificultar e impedir la dedicación a la investigación del personal docente e investigación con vinculación no permanente.

Precisamente porque se trata de un personal sin estabilidad, deberían quedar muy claras sus condiciones laborales sobre todo porque dada su vulnerabilidad son más propicios a que se sobre ellos se cometan en la práctica algún tipo de irregularidad, que sobre profesores/as que desempeñan su trabajo en el marco de una vinculación permanente. De ahí que no se comparta con el Gabinete Jurídico que las medidas *“aprobadas con carácter excepcional para este tipo de personal no permanente, son de aplicación sin necesidad de que la norma lo establezca –y sin que por ello se vulnere el principio de legalidad–”*; es más, cabe entender que las medidas que se aprueben con carácter excepcional para este tipo de personal no permanente, deberían ser de aplicación con una fuerte sujeción a la norma marco de referencia, porque de no ser así, se trataría de un colectivo que además de desempeñar su trabajo en condiciones de precariedad inherente a las propias condiciones del mercado, lo harían sin conocer las especiales circunstancias que podrían determinar su despido. De lo contrario, a su condición de trabajadores/as en precario, habría que añadir la de pre-desempleados/as en situación de mayor precariedad que el resto, por el desconocimiento de cláusulas esenciales de la relación contractual que les vincula con la Universidad de Cádiz.

Tampoco es suficiente respuesta a mi pregunta afirmar que dichas reducciones de la capacidad docente por las actividades de investigación realizadas se aplicarán según

se indica *“obviamente, no de quienes aún no han demostrado dicha trayectoria investigadora, bien por propia voluntad o por imposibilidad de demostrar una continuidad o línea de investigación (circunstancias que se dan cuando el PSI cubre necesidades puntuales o en Departamentos diferentes)”*. Basta pensar en los Profesores AAA, BBB, CCC, DDD, EEE y FFF, que no han visto reconocidos (y en cierta medida, valorados positivamente dentro de nuestra Universidad) sus constatables méritos de investigación a los efectos de la reducción de la carga docente que han impartido este año porque desde el curso anterior, o estaban en otro Departamento, o en otra Área, o a pesar de haber estado trabajando en el mismo Área y Departamento, lo hicieron a cargo de varios contratos laborales -no de un solo contrato anual-; se trata de "pocos" casos, que se podrían considerar "excepcionales". Esto no significa que sean los únicos, porque estoy segura de que tiene que haber más profesores/as en esta situación que por los motivos que sean, han optado por no intentar siquiera protestar (en el mercado laboral suele ser normal que quienes se encuentran en peor situación, por ser más vulnerables, no protesten, y asuman por el miedo al desempleo cualquier requisito adicional). En cualquier caso, una política de profesorado distinta a la actual, que fuera sensible con la capacidad y el rendimiento personal de cada cual, y justa con la valoración de los resultados alcanzados, debería poner en valor, reconocer y hasta en cierto punto “premiar” a estos/as profesores/as que a pesar de las circunstancias laborales tan adversas que están soportando, han sido capaces de leer sus tesis doctorales, publicar en revistas de impacto, mantener su vinculación con proyectos y grupos de investigación y/u obtener acreditaciones como ayudantes doctores (incluso algunos como titulares).

“Estar contratado durante todo un año” y a cargo de un “único contrato” son requisitos que no están recogidos en la PDA 2015-2016, ni en la Instrucción del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal y del Vicerrector de Investigación UCA/I01VOAP-VI/2015, de 28 de mayo de 2015, sobre actividades del Profesorado Sustituto Interino para el curso 2015/2016, motivo suficiente para fundamentar un recurso contencioso administrativo. Por eso, se trata de requisitos sobre los que no ha podido manifestarse el Consejo de Gobierno, que es el órgano soberano para decidir la docencia a impartir.

La respuesta de Gabinete Jurídico a la segunda de las preguntas que le planteé -si a la vista de la configuración de nuestra plantilla, se puede afirmar que en la UCA ya no existen profesores sustitutos interinos que están haciendo frente a necesidades estructurales- no convence pero aclara los términos en la medida en que entiende que *“todos los PSI cubren necesidades estructurales pues todos están contratados para cubrir necesidades relacionadas con plazas de estructura (ya sea porque estén pendientes de cobertura o por estar sustituyendo a otro profesor cuya plaza sea estructural)”*. De esta respuesta, aunque según afirma Gabinete Jurídico *“no puede sino hacer suyas las afirmaciones del VOAP”*, se infiere también un sentido positivo a la respuesta a mi pregunta: al día de hoy sigue habiendo en nuestra Universidad PSI

que no están sustituyendo la docencia liberada por otro/a profesor/a, sino cubriendo docencia que tendría que estar siendo cubierta por profesorado de plantilla (y con plazas registradas en la RTP).

La posibilidad de que existan PSI que no cubran docencia liberada ha sido rechazada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2015, que declaró improcedente el despido de un Profesor Sustituto Interino de la UCA que vio rescindido su contrato por el informe desfavorable de su Departamento. En su Fundamento Jurídico tercero consideró que *“la regulación de la contratación temporal en el denominado Reglamento de la UCA CG/13/2010, de 28 de junio de 2010 dedicado al procedimiento para la cobertura de las necesidades docentes sobrevenidas en la UCA, contraviene abiertamente lo dispuesto al respecto de la contratación temporal tanto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo, como en la Ley Orgánica de Universidades”*. El motivo por el cual se consideró contraventora del marco laboral de referencia fue la admisión del contrato de interinidad para cubrir situaciones “sobrevenidas” del profesorado *“con carácter previo a la manifestación de tales necesidades, es decir, mediante la mera previsión futura de las mismas”*. Al admitir esa modalidad de contrato de PSI, en opinión del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía *“se deja abierta mediante la regulación acordada por la Universidad de la contratación por interinidad –concebida como todas las modalidades contractuales temporales como excepcional y en concreto esta figura con sometimiento a específicos requisitos ad substantiam y no meramente formales- a cualquier tipo de necesidad previsible que pueda provocar una reserva de puesto de trabajo futura”*. Se daba la circunstancia de que en el contrato firmado por el profesor despedido *“ni existe la más mínima referencia a la persona del sustituido, ni a la causa de la sustitución, ni siquiera a la “previsible” necesidad “sobrevenida” de ocupar un puesto de trabajo que quedará suspendido en un futuro con reserva del mismo, ni tampoco existe referencia alguna a objeto concreto, necesidad, plaza, etc.”*. Todo esto llevó al Tribunal a afirmar que se había producido *“una clara contratación temporal abusiva al margen de toda la normativa que la regula”*, motivo por el cual se admitió el recurso del trabajador y la consideración del despido como improcedente.

Pues bien, tras esta sentencia, la Universidad ha tenido que revisar los contratos de PSI y vincular las plazas a plazas de plantilla. No obstante, la revisión llevada a cabo ha sido tan genérica que difícilmente se cumplen con las previsiones de la Sentencia que ha dado lugar a la revisión de estos contratos, en la medida en que puede comprobarse cómo al día de hoy, sigue habiendo contratos de PSI en los que no se indica qué docencia suplen; así mismo sigue habiendo PSI que no sustituyen docencia de plantilla ninguna, sino que son profesores únicos de sus Áreas de conocimiento, pero sobre todo, en la mayoría de esos contratos se ha incluido una cláusula de estilo en la que indistintamente todo el profesorado sustituto interino suplen docencia que liberan o que pueden llegar a liberar el profesorado con vinculación permanente (incluidas las plazas de Profesores/as asociados/as, que

tampoco cuentan con vinculación permanente). Precisamente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en la Sentencia comentada señalaba que no sería ajustada a derecho siquiera una previsión genérica de docencia eventualmente cubierta. De esta forma, si los contratos firmados para el Curso académico 2015-2016 fueron modificados a los efectos de adaptar la política de personal docente de la UCA a la referida sentencia, no se ha conseguido más que volver al punto de partida: los/as PSI que están sustituyendo “conjuntamente” la docencia liberada “conjuntamente” por los miembros de su Área de conocimiento que en la actualidad tienen liberada toda o parte su docencia o se prevea que así puedan hacerlo en un futuro no saben de quien depende su plaza (esto es, qué número tiene en la RTP la plaza cuya docencia cubren) y por tanto, se trata de contratos que no respetan la literalidad de la Sentencia de 21 de mayo, y por tanto, pueden ser otra muestra de *“una clara contratación temporal abusiva al margen de toda la normativa que la regula”*.

No se puede dejar de lado el dato de que muchas de estas personas que ocupan plazas de PSI, cuentan con acreditaciones para plazas más estables y sin embargo, tras la Sentencia de 21 de mayo pasado del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en vez de agilizar la aprobación de nuevas plazas de Profesores/as ayudantes, las plazas que tenían que haber salido a principio de este segundo cuatrimestre, se han pospuesto para inicios del curso 2016-2017, por lo que es de suponer que las plazas que se tenía previsto que salieran a principios del curso 2016-2017, se retrasen hasta el segundo cuatrimestre, y así sucesivamente.

Esta cuestión relativa a las necesidades docentes que suple el profesorado sustituto interino ha cobrado aún mayor actualidad a la vista de la reciente Sentencia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, de 8 de marzo de 2016, que ha venido a aclarar cómo deben considerarse los contratos firmados sucesivamente para cubrir las mismas necesidades docentes: el caso examinado está referido a un profesor asociado de la Universidad Pablo de Olavide que es despedido porque perdió su puesto de trabajo principal; al margen de una serie de reflexiones muy interesantes sobre el trabajo principal que desempeñan fuera de la Universidad este profesorado, en ella se analiza la naturaleza de las plazas de profesores asociados y se afirma que *“no sería admisible que este régimen laboral específico se utilizase como vía de renovación de contratos de duración determinada para atender necesidades que en realidad no tiene carácter temporal, sino que son permanentes y duraderas para la empresa que los utiliza”*. Los criterios a los que se recurre en la sentencia para probar que se trata de una *“necesidad permanente”* son los del *“amplio periodo de servicio”* y *“la uniformidad de la tarea docente impartida”*, criterios que considera *“claramente reveladores”* sobre la naturaleza de la plaza que ocupan. En virtud de estos argumentos termina considerando que ese profesor asociado tenía con la Universidad Pablo de Olavide una *“relación laboral indefinida no fija”*, que es una modalidad contractual de creación jurisprudencial que ha venido a corregir la existencia de contratos temporales públicos encadenados. La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1998 afirmó que *“el carácter indefinido del contrato*

implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término”, aunque añade que “esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección del personal fijo de las Administraciones públicas”.

En definitiva, en esta sentencia se ha venido a reconocer el trabajo tan importante que aporta a nuestra Universidad el profesorado asociado, al que a pesar de todo ello, no se le permite promocionar en la Universidad, negándosele el derecho a la promoción profesional que reconoce el art. 4 del Estatuto de los trabajadores a “todos” los trabajadores a la promoción profesional. Con todo, sería necesario analizar la situación a la que la fuerza de la realidad ha conducido al colectivo de profesorado asociado: según la sentencia no se trata de un personal “eventual” porque desempeñan en los casos acabados de señalar de cubrir necesidades permanentes durante un amplio periodo de servicio, sino de trabajadores/as que mantienen una “*relación laboral indefinida no fija*”, a los que no se les exige que mantengan durante la vigencia del contrato con la Universidad el puesto de trabajo “principal” que les permitió firmar del contrato de profesor en origen: a la vista de estas circunstancias, negarles ese derecho a la promoción profesional dentro de la Universidad, permitiéndosele optar a otras plazas (lo que ocurre por ejemplo en el caso de Profesores Asociados con acreditación para contratados doctores, o titulares de Universidad) parece que contraviene el reconocimiento actual en la jurisprudencia de esta figura de profesorado que tanto aporta a la docencia universitaria.

No podemos olvidarnos en todo caso de que al conjunto de PSI se les ha reconocido la posibilidad de reducir su carga docente, mientras que todavía existe un colectivo más perjudicado, el de Profesores Asociados, a los que no se les permitió el curso pasado si quiera presentar su solicitud de reconocimiento.

A la vista de los argumentos anteriores, RUEGO a V.E.

-se recuperen los derechos laborales que los/as PSI han perdido tras las últimas decisiones y se vuelva a establecer el tope máximo de los 24 créditos de docencia, entendiendo la docencia real que ha de impartirse por cada crédito sin excepciones a la docencia que imparte el resto del personal docente.

-se replantee las decisiones adoptadas en torno a los reconocimientos de actividades de investigación durante el curso pasado y se reconozca con efectos retroactivos a los/as PSI que hayan podido acreditar sus méritos de investigación en el plazo de alegaciones previsto en mayo/junio de 2015, dichos méritos en la docencia a impartir el próximo curso.

-de ser imposible llevar a cabo en este momento ese reconocimiento de una sola vez, se tenga en consideración para llevar a cabo esas reducciones de forma prorrateada durante los próximos cursos académicos.

-se convoquen a la mayor brevedad posible cuantas plazas de Profesores/as ayudantes o contratados doctores permita el marco normativo vigente, a los efectos de que se vayan reduciendo en la Universidad de Cádiz el número de PSI, el más alto de todas las Universidades Andaluzas.

-y en esa línea, se aprueben unos requisitos claros, que establezcan cuál es el orden de salida de las plazas, de forma que cada PSI pueda planificarse y a la vez la Universidad de Cádiz justificar su decisión de por qué ante una misma circunstancias (por ejemplo, dos PSI que hayan obtenido su acreditación en la misma convocatoria para el mismo Área de conocimiento con igualdad de antigüedad en el cuerpo), sale una plaza –con un perfil determinado- y no la otra.

Al enviarle estas recomendaciones, cumplo con el deber que me impone el art. 1 Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Cádiz: *"El/la Defensor/a es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz"*.

Cádiz, a 14 de junio de 2016

TOMA DE RAZÓN: con fecha de 25 de noviembre se recibe la respuesta por parte de la Secretaría General, discrepando de la interpretación hecha desde la Defensoría y aclarando todas las cuestiones planteadas con una sólida fundamentación jurídica.

11.2.9 Sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el personal interino en materia salarial

Un/a profesor/a Sustituto Interino hace la siguiente consulta:

Estimada Defensora,
pongo en su conocimiento el amparo que el TC ha otorgado al personal interino en materia salarial. Este Tribunal siguiendo la doctrina del TJUE que ya había considerado discriminatoria la normativa europea en este ámbito, establece que se debe aplicar la normativa comunitaria, más igualitaria con el personal laboral que ejerce las mismas funciones que sus homólogos funcionarios. De esta forma, los profesores y profesoras interinos tendríamos el derecho de disfrutar de cuantos complementos disfrutaban nuestros compañeros y compañeras funcionarios.

Así pues, solicito a la Defensora estudie como nos afecta al PDI laboral y si es posible que la UCA avance en esta línea.

La respuesta que se le enviamos fue la siguiente:

El pasado 26 de noviembre se dirigía a mí poniendo en mi conocimiento que el Tribunal Constitucional había otorgado amparo al personal interino en materia salarial. En su escrito afirmaba que *“este Tribunal siguiendo la doctrina del TJUE que ya había considerado discriminatoria la normativa europea en este ámbito, establece que se debe aplicar la normativa comunitaria, más igualitaria con el personal laboral que ejerce las mismas funciones que sus homólogos funcionarios. De esta forma, los profesores y profesoras interinos tendríamos el derecho de disfrutar de cuantos complementos disfrutaban nuestros compañeros y compañeras funcionarios”,* solicitándome como Defensora que *“estudie como nos afecta al PDI laboral y si es posible que la UCA avance en esta línea”*.

Analizada la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de noviembre de 2015, paso a transmitirle las impresiones que me sugiere su lectura.

Ha de partirse que como tal recurso de amparo, el Tribunal Constitucional resuelve la pretensión que le plantea un funcionario de secundaria interino de un Instituto a quien la Comunidad de Madrid le negaba el derecho al reconocimiento de los “sexenios”, reconocimiento a través del cual se disfruta del cobro de un complemento salarial creado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991 para los “funcionarios de carrera”. Por tanto, la Sentencia no ha otorgado amparo al personal interino en materia salarial, sino a ese profesor en particular.

En el primer fundamento jurídico de la Sentencia, el Tribunal Constitucional concreta el planteamiento de la cuestión en los siguientes términos: *“la cuestión que debemos resolver en este amparo es si la decisión de no reconocer al recurrente, que es profesor interino, el derecho a percibir los complementos específicos de formación popularmente conocidos como “sexenios” a los que habría tenido derecho de ser funcionario de carrera en lugar de funcionario interino es o no conforme a los arts. 14 y 24 CE”*.

Por otra parte, el interesado alegaba a su favor la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, en la que entre otras previsiones de interés, en su Anexo establecía que *“por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferencial por razones objetivas”*. Y es precisamente en la referencia a *“trabajadores fijos comparables”* donde se encuentra la respuesta a la cuestión que usted me dirige, esto es, si *“los profesores y profesoras interinos tendríamos el derecho a disfrutar de cuantos complementos disfrutaban nuestros compañeros y compañeras funcionarios”*.

Planteada la cuestión es esos términos generales que usted usa, sin duda alguna mi respuesta debe ser afirmativa: en efecto, se vulneraría el derecho a la igualdad reconocido en el art. 14 el hecho de impedirle a un/a *“trabajador/a funcionario/a interino/a”* el disfrute de complementos retributivos correspondientes al cuerpo funcional que ocupa interinamente. Así, un/a profesor/a titular/a interino/a tiene derecho a recibir los mismos complementos salariales que un/a profesor/a titular/a.

Esta conclusión no es extrapolable al Profesorado sustituto interino porque en puridad de principios, se trata de un cuerpo de profesores/as que aunque son *“profesores/as”* y *“sustitutos/as”* no son *“interinos/as”* en el sentido administrativo del término, porque no ocupan *“interinamente”* la plaza dejada por un/a funcionario/a de carrera, ni se le exige los mismos requisitos académicos que a aquéllos. Por eso no se puede concluir que se esté vulnerando la igualdad salarial, porque en puridad de principios no puede establecerse una equiparación.

Y es lógico que así sea, en la medida en que los/as profesores/as funcionarios/as y los/as profesores/as sustitutos/as interinos/as son categorías laborales universitarias que no son *“comparables”*, como se establece en la Directiva mencionada anteriormente. Por ejemplo, a un/a profesor/a titular se le exige el grado de Doctor y el haber recibido una acreditación positiva por parte de la ANECA. Por el contrario, a un/a profesor/a sustituto/a interino/a no se le exige grado de Doctor ni haber recibido acreditación ninguna por parte de la ANECA. De ahí que no quepa la equiparación. Si nuestras Universidades recurrieran a cubrir las plazas interinamente en vez de a contratar a *“profesores sustitutos interinos”*, el personal eventual de la UCA se estabilizaría y mejorarían sus condiciones laborales. Pero lamentablemente, no es así. Y esta política de precarización del profesorado universitario no es contraria a ley: basta leer el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008, para comprobar que se trata una figura regulada en el art. 16 como una categoría *“extraordinaria”* de personal docente e investigador.

Cádiz, a 13 de enero de 2016

11.3. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

11.3.1 Sobre reconocimiento de criterios de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, 19 de mayo de 2016 (Ruego C/16-0052)

Dos miembros del PAS nos informan que pertenecen a la Bolsa de Trabajo de la UCA, y actualmente tienen un contrato de relevo. Ante la vacante producida por una jubilación en otro Campus, solicitan al Área de Personal de la UCA su traslado a dicho Campus por motivo de Conciliación Personal, Familiar, y Laboral, ya que tiene dos hijas menores de edad.

La Defensora hace un ruego al Sr. Gerente:

Estimado Sr. Gerente

Con ocasión de la provisionalidad solicitada el año pasado por un miembro del PAS, el 27 de julio me dirigí a usted planteándole entre otras cuestiones si la conciliación de la vida laboral y familiar era un criterio tenido en consideración por parte de nuestra Universidad a la hora de la valoración de los méritos. El 3 de noviembre usted contestaba a mi pregunta afirmando que *"anualmente se realiza un concurso de traslado para la provisión de puestos del personal laboral en este sentido se está en la negociación con los representantes de los trabajadores, para incluir en el baremo del concurso la valoración de la conciliación de la vida familiar"*. Por su parte, la Sra. Directora de la Unidad de Igualdad me respondió a la pregunta que le planteé sobre si la conciliación debía ser objeto de baremación que en su opinión *"consideramos necesario potenciar el uso de criterios que maticen el de la antigüedad equilibrándolo con otros entre los cuales se encuentra el de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas trabajadoras"*.

Aquellas actuaciones dieron lugar a la Recomendación C/15-0074 sobre unificación de criterios para la asignación de plazas de provisionalidades entre el personal de Consejería (publicada en la Memoria de Actividades de la Defensoría del año pasado en pp. 180 y ss), en la que le rogaba *"se incluya la conciliación de la vida familiar y profesional como un criterio de valoración a tener en cuenta a la hora de adoptar decisiones laborales que tienen repercusiones en la vida personal de los/as trabajadores/as, más aún cuando se trata de una realidad que se transforma, que cambia al ritmo que lo hacen las circunstancias personales de los/as trabajadores, en aplicación del mandato contenido en la LOI (Ley Orgánica de Igualdad)"*.

Pues bien, estos días han tenido entrada en mi Oficina dos escritos de dos trabajadores/as que vuelven a preguntarme si la Universidad de Cádiz ha incorporado ya a los baremos, como solicité en mi Recomendación, el criterio de la conciliación de la vida familiar y laboral. No me puedo olvidar en estos momentos de varias quejas y consultas sobre este mismo tema que he recibido durante los meses pasados. No creo que cada una de las provisionalidades que han salido hayan generado conflictos, pero sí es cierto que en varias ocasiones las trabajadoras interesadas se han puesto en contacto conmigo y a través de los escritos y de las

entrevistas mantenidas con ellas, he podido extraer la conclusión de que la falta de criterios claros genera graves conflictos en la convivencia diaria en el puesto de trabajo, lo que puede estar determinando el rendimiento laboral.

Ante estos nuevos casos, me he dirigido al Sr. Presidente del Comité de Empresa, a fin de que me informara si ya se había tomado una decisión al respecto. De su respuesta he inferido que desde el 11 de febrero que le dirigieron a usted una propuesta en el sentido aquí interesado, están a la espera de ser convocados para negociar a través de usted con la Universidad de Cádiz la propuesta que le hicieron. Más allá de los puntos esenciales en los que dicha propuesta se concrete, esto es, más allá de cuáles sean las necesidades familiares o personales que determinen la necesidad de conciliar, en las que no voy a entrar porque es una cuestión que debe ser objeto de una estricta negociación,

LE RUEGO:

Dé prioridad a este tema, y en cuanto le sea posible, acuerde tras la correspondiente negociación con el Comité de Empresa unos criterios que permitan que los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, consagrado en el art. 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres sean una realidad reconocida, conocida y disfrutada en igualdad de condiciones por hombres y mujeres dentro de nuestra Universidad.

Estoy convencida, por otra parte, que con la aprobación, publicación y difusión de esos criterios, vamos a evitar malos entendidos entre el personal interesado en desplazarse provisionalmente dentro de nuestra Universidad.

Cádiz, a 19 de mayo de 2016

TOMA DE RAZÓN: No hemos recibido respuesta del Sr. Gerente.

11.3.2 Sobre el desalojo de vivienda de nuestra Universidad

Con ocasión de las obras de un edificio de nuestra Universidad, el 17 de mayo solicita mi amparo un miembro del PAS que ocupaba una vivienda mediante contrato de cesión de uso desde el año 2002. La persona interesada solicitaba nuestro amparo, respuesta a sus preguntas sobre si se compartía el procedimiento seguido y particularmente, sobre la orden de abandonar el edificio dictada por parte del Sr. Gerente y nos solicitaba que emitiéramos un informe sobre este asunto.

Desde la Oficina se le contesta al día siguiente que “lamento comunicarle que el Reglamento de actuación de la Oficina de la Defensoría Universitaria me impide interferir en los asuntos que estén siendo tratados por parte del equipo de Gobierno, pues se entendería como una clara intromisión ilegítima por mi parte en la gestión universitaria. Por tanto, lamentándolo mucho, no puedo entrar a analizar el fondo del asunto: ni el contenido, ni la forma en la que a usted se le ha comunicado el inminente comienzo de las obras de la Facultad de Medicina”, invitándola a que cuando tuviese respuesta definitiva por parte del Sr. Gerente, volviera a ponerse en contacto con la Oficina para concertar una entrevista. Accidentalmente le hacíamos también *“una sugerencia en cuanto al estilo de los escritos que está dirigiendo al Sr. Gerente: intente profundizar más en los*

argumentos, y olvídense de frases despectivas, porque no va a conseguir buenos resultados si insiste en desprestigiar a un Gabinete jurídico que nos guste más o nos guste menos, es el Gabinete Jurídico de nuestra Universidad y quien le ha permitido a usted disfrutar durante todos esos años de una vivienda sin coste económico por su parte”.

A partir de ese momento y hasta el día 29 de junio se reciben en torno a 22 escritos de la persona interesada insistiendo en la petición inicial y solicitando en el penúltimo de ellos el nombre de un abogado y procurador que representara a la Defensora ante los Tribunales por la comisión de una supuesta serie de delitos.

Este último mensaje da lugar a que me dirigiera al Sr. Rector, como Presidente de la Mesa Permanente del Claustro, del que soy comisionada.

Ruego C/16-0049, de la Defensora Universitaria al Presidente de la Mesa del Claustro, 29 de junio de 2016.

D. Eduardo González Mazo:

Como comisionada del Claustro de nuestra Universidad para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, me dirijo a V.I. solicitando su amparo.

Ayer recibí un correo electrónico con el asunto “anuncio de interposición de acciones judiciales” de “XXX Abogados” firmado por D..., como abogado del/a trabajador/a D, en el que se afirma que “si en el improrrogable plazo de 72 horas hábiles, no plantean alguna propuesta o alternativa legal, legítima y concreta a su comunicación de desalojo inmediato –convertida 4 meses después en ‘procedimiento para la declaración de extinción de la ocupación...’- y no cumplen con sus respectivas atribuciones y obligaciones en cuanto atañe a este asunto, deberemos iniciar acciones judiciales”.

A ello se añade que *“en tanto en cuanto estas acciones se dirigirían frente a las personas mencionadas y no frente a la Universidad de Cádiz, desearíamos saber quiénes son los interlocutores respectivos”*, de donde infiero que se me está instando a que dé el nombre de un abogado y un procurador para que me representen ante los tribunales por las acciones legales que esa persona ha decidido emprender contra mí así como contra las autoridades académicas implicadas.

El órdago del Abogado... me deja en una situación de total indefensión, en la medida en que se condiciona la supuesta interposición de acciones legales al hecho de que yo actúe en el sentido interesando por esa parte, siendo así que como Defensora Universitaria carezco de competencia alguna para adoptar ninguna decisión: esto es, no puedo plantear ninguna “propuesta o alternativa legal, legítima y concreta a su comunicación de desalojo” porque no he planteado ninguna propuesta previa respecto de la cual poder presentar ahora la “alternativa”.

No obstante, aún a pesar de que no tengo ninguna capacidad para actuar, de querer hacerlo contravendría lo dispuesto en el art. 17.2 del Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Universitaria que establece que la Defensora *“no entrará en el*

examen de aquellas solicitudes, sugerencias y quejas referidas a asuntos pendientes de resolución en vía administrativa o jurisdiccional. Asimismo, si iniciada sus actuaciones tiene noticia de la apertura de aquéllos, procederá de inmediato a su paralización. No obstante, si en el marco de una actuación administrativa o judicial se solicita amparo de la Defensoría Universitaria para un asunto específico que penda circunstancialmente del asunto principal objeto de recurso administrativo o judicial, que a través de una pieza separada, pueda ser tratado sin interferir en la resolución pendiente, el/la Defensor/a podrá llevar a cabo sus actuaciones”.

La lectura de este precepto me impide poder actuar en la medida en que el/a propio/a trabajador/a se dirige a mí a través de su abogado, personaje que a este asunto añade litigiosidad interesada y cuya finalidad no es solventar el problema que tiene el/a trabajador/a, sino llevarlo a los tribunales, pues supongo que pretende asegurarse el pago de sus honorarios.

En otros términos: no puedo hacer nada para evitar que la trabajadora me demande/denuncie ante los tribunales, lo que me está causando una situación bastante incómoda porque se me está pidiendo insistentemente a cambio de la no denuncia una actuación imposible (vid. ANEXO I⁶⁴).

Ante esta situación solicito el AMPARO DE LA MESA PERMANENTE DEL CLAUSTRO y le ruego:

-Que estudie la situación en la que me encuentro.

-Se dirija al/a trabajador/a y ponga en su conocimiento que como vengo diciéndole desde el primer día que me puse en contacto con ella, hasta tanto no termine este asunto en sede administrativa y/o judicial no puedo intervenir.

-Se designe abogado y procurador que me defienda ante esta situación y conteste a las demandas/denuncias que esta persona presente contra mí ante los Tribunales de Justicia.

-Que el abogado y el procurador que se designe se ponga en contacto con el/a trabajador/a y se le repitan los motivos por los cuales no puedo actuar.

-De persistir en este trato hacia mi persona, insto a que se defienda mi honor y mi integridad moral ante el acoso (vid. ANEXO I) que estoy sufriendo por parte del/a trabajador/a y su representante legal.

-A la recepción de este escrito, se adopten las medidas cautelares necesarias dentro de nuestra Universidad en virtud de las cuales, se analice si estoy siendo sometida a alguna situación de acoso laboral de la que pudiera derivarse alguna responsabilidad por parte del/a trabajador/a, y hasta tanto se solvete este asunto en los tribunales, se le impida al trabajador/a aproximarse o comunicarse directa o indirectamente, en persona o a través de su representante legal, conmigo o con la Oficina de la

⁶⁴ Se omite en esta Memoria la inclusión del anexo en el que se incluía la cronología de los hechos.

Defensora Universitaria así como con D^a Inés González, Gestora de la Oficina de la Defensoría y D. Javier Ramírez, Defensor Adjunto.

-Se actúe con la urgencia que las circunstancias requieren.

-Me comunique, a la mayor brevedad posible, la decisión que esa Mesa del Claustro haya adoptado para protegerme frente a esta situación en la que me he visto involucrada de forma interesada por parte del/a trabajador/a.

Es justicia que pido en Jerez, a 29 de junio de 2016

Fdo. María Acale Sánchez

Defensora Universitaria

TOMA DE RAZÓN: Tras diversas reuniones mantenidas con el Sr. Rector y algunos miembros del equipo de dirección, conocí los pasos que la Universidad estaba dando para solventar este asunto. Finalmente no hemos recibido la citación judicial que se nos anunciaba.

11.4 OTROS

11.4.1 Consulta realizada por un aspirante a una plaza de ayudante doctor no miembro de la UCA

Un investigador contratado en el Centro Superior de Investigaciones Científicas se dirige a la Defensora y le expone que tras haber revisado los criterios de evaluación establecidos por un determinado Departamento basándose el baremo general para la evaluación de los curriculums vitae de los candidatos que optan a una plaza de Ayudante Doctor de nuestra Universidad, no está de acuerdo ni con la aplicación del baremo ni con el resultado porque obtiene una puntuación muy inferior a los méritos que afirma poseer y que han sido acreditados adecuadamente.

Tras varias gestiones de asesoramiento por parte de la Defensora, tal y como se indicaba en el apartado 11.2.7 el interesado se dirige al Vicerrector de Ordenación Académica y Personal e interpone recurso de alzada ante la resolución denegatoria.

A este asunto se refiere expresamente el Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Personal en su escrito de 30 de septiembre en los siguientes términos:

“La mayoría de estas dificultades resultan, desde mi punto de vista, de tipo básico, como es el hecho de que se planteen cuestiones relativas a personas que no pertenecen a nuestra Comunidad universitaria, tal como ocurre en tu último escrito, y que vendrían a incidir en la propia definición de la figura de la Defensora Universitaria que planteas en el encabezamiento de tus escritos. Mi desconocimiento sobre cuál es el papel de la Defensoría Universitaria y de este Vicerrector con relación a personas sin vinculación con nuestra Universidad hacen que deba asesorarme al respecto de forma previa a cualquier otra cuestión”.

En este sentido, como se decía anteriormente, el art. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría de la Universidad de Cádiz establece que *“El/a Defensor/A es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz. A estos efectos podrá supervisar todas las actuaciones universitarias, siempre con el respeto debido a los derechos y libertades de las personas en el marco del procedimiento que se establece en el presente reglamento y la legislación vigente, dando cuenta al Claustro de sus actuaciones”.* En este sentido, si la finalidad de la Defensoría Universitaria es la de *“contribuir a la mejora de la calidad... de la Universidad de Cádiz”*, tendré que preocuparme -en lo que aquí interesa- de que en los procesos de selección de personal se contrate a quienes mejores curriculums presenten, pues la excelencia universitaria es lo que busco. De ahí que si una persona ajena a la UCA que no tenga ningún interés directo ni indirecto en el asunto, recurre ante la Defensora de esta Universidad porque -por ejemplo- no comparte la política de profesorado, no atienda su petición, pero sí atenderé sin duda alguna a quien se queja precisamente de que no se le ha permitido ser miembro de la UCA porque se le haya dejado fuera de una bolsa de contratación. Lo mismo podría decir de los/as estudiantes que se quejan porque no han sido admitidos a la prueba de mayores de 25 años. Todo lo que no sea esto, es seguir en el camino de la endogamia, contra la que el conjunto del

sistema universitario intenta luchar. Basta tener cuenta que el Acuerdo regulador del BAU de 8 de abril de 2010 en su art. 7.3 garantiza el acceso a las autoridades universitarias a cualquier ciudadano/a que desee colaborar con la política de mejora continua de la UCA.

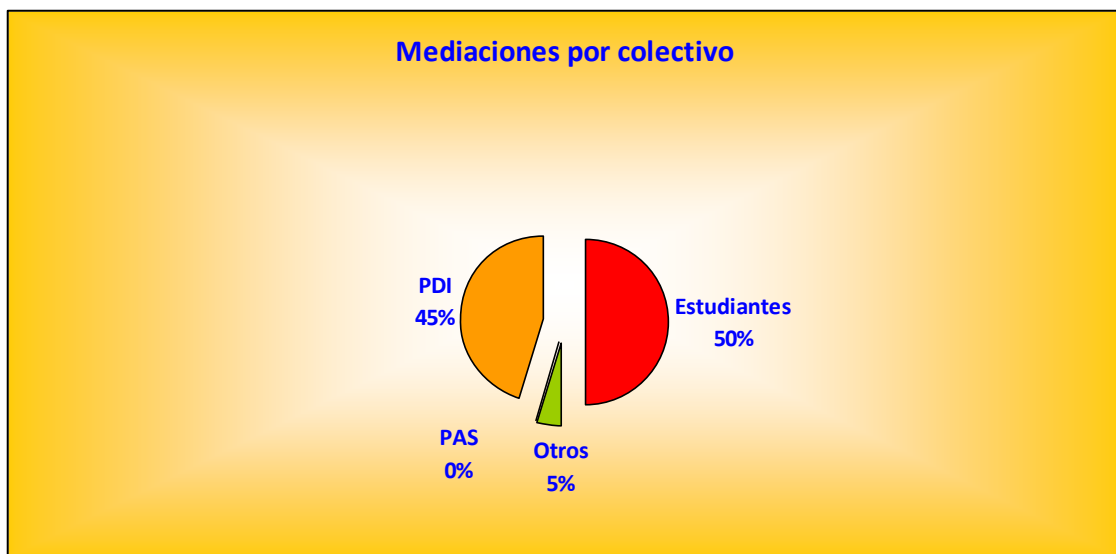
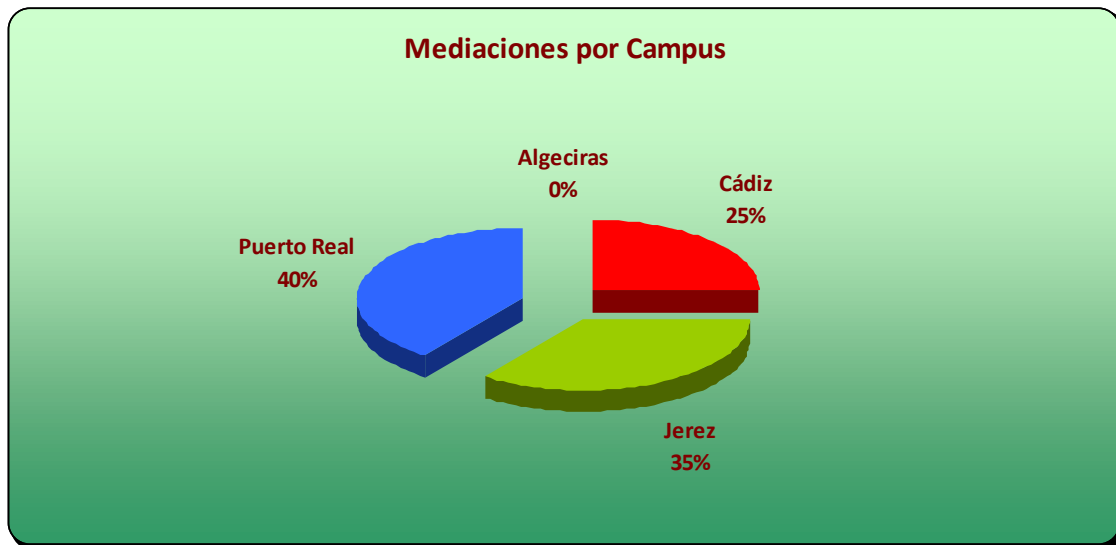
12. ANÁLISIS CUANTITATIVO DEL TRABAJO REALIZADO

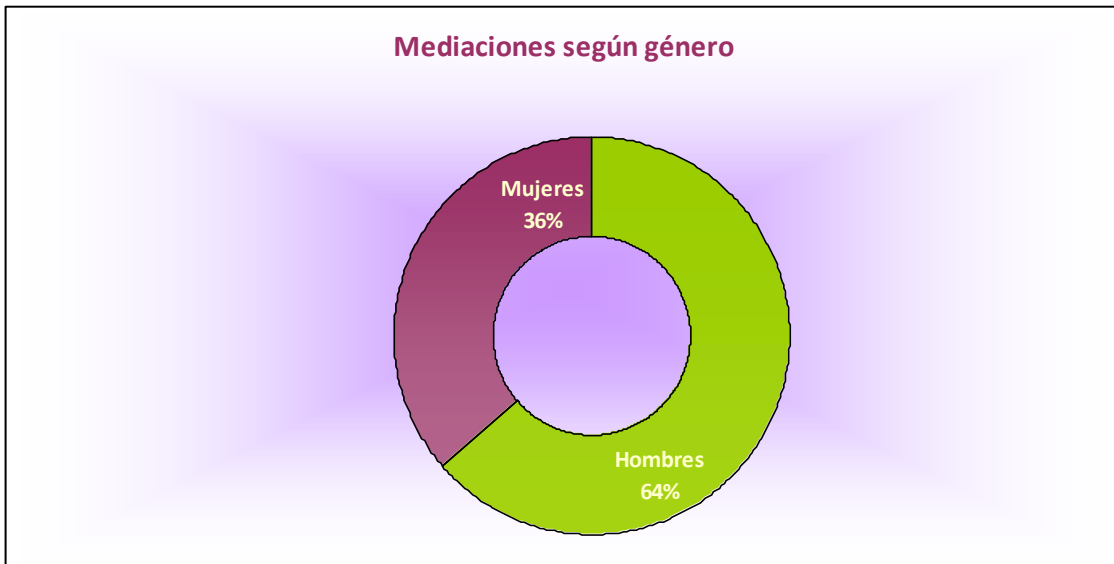
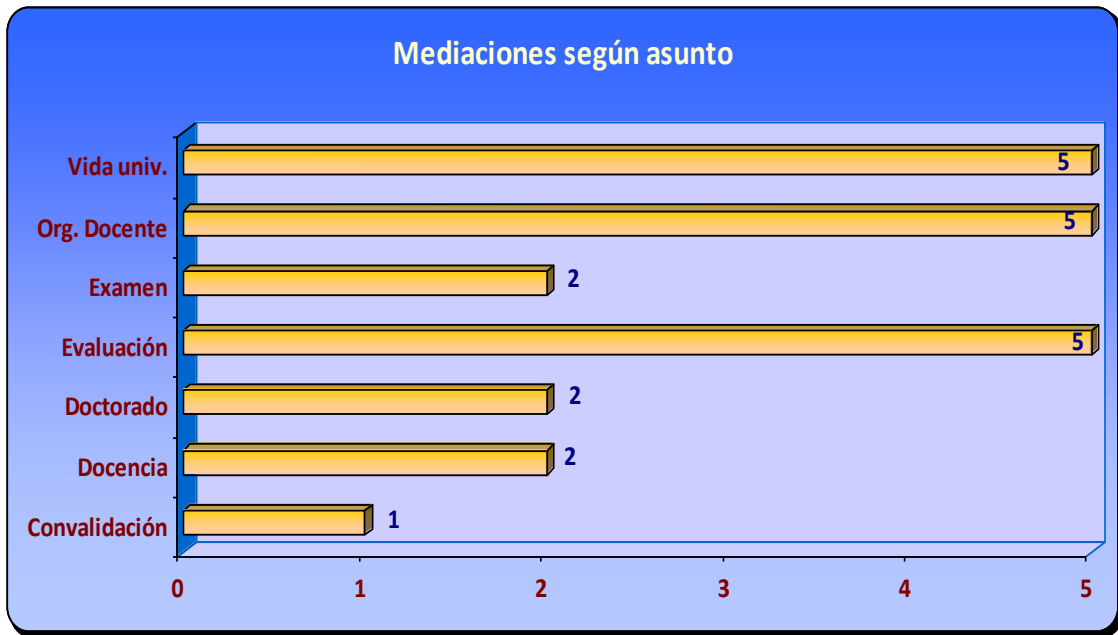
12.1 Durante el Curso Académico 2015/2016

TABLA GENERAL DE ACTUACIONES

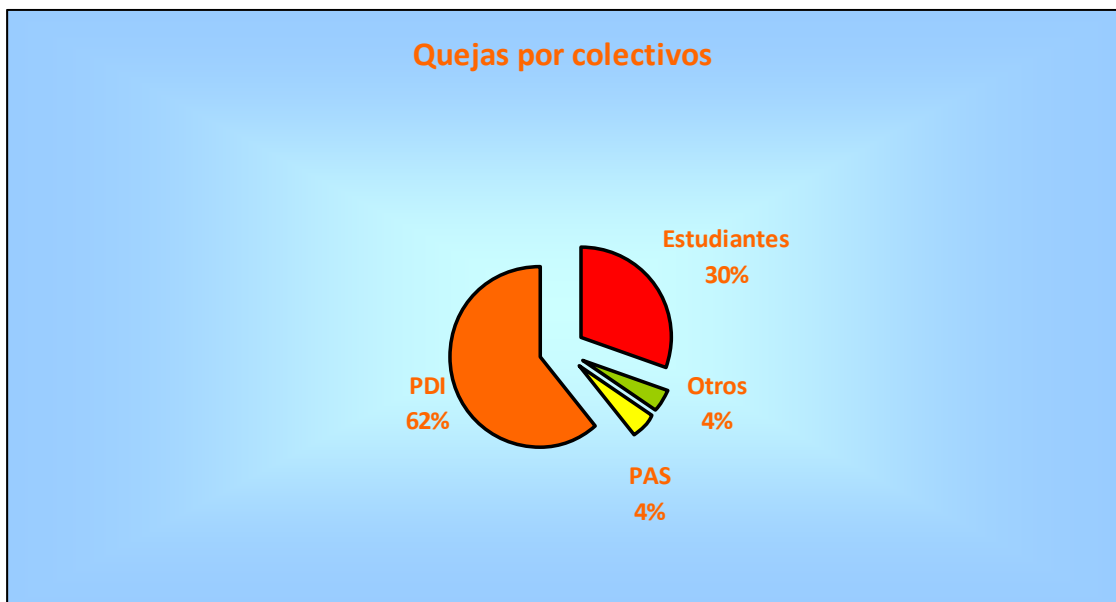
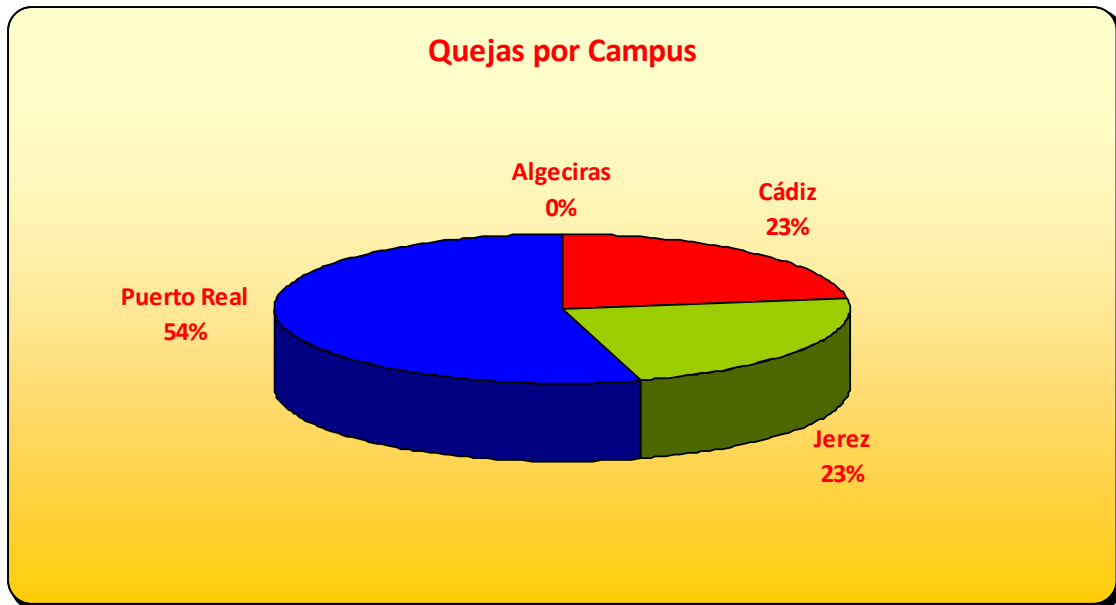
COLECTIVO	TEMÁTICA	MEDIACIONES	QUEJAS	CONSULTAS	TOTALES	
	ACCESO	0	0	1	1	
	BECAS	0	0	1	1	
	CONVALIDACIÓN	1	0	4	5	
	DOCENCIA	1	0	8	9	
ESTUDIANTES	DOCTORADO	1	1	3	5	
	EVALUACIÓN	5	3	14	22	
	EXAMEN	2	2	6	10	
	MATRÍCULA	0	0	6	6	
	OTROS	0	0	1	1	
	SERVICIOS		1	4	5	
	VIDA UNIVERS.	1	0	2	3	
	TOTAL CASOS DE ESTUDIANTES		11	7	50	68
	PDI	BECAS	0	1	0	1
DOCENCIA		0	1	0	1	
DOCTORADO		1	0	1	2	
ORG. DOCENTE		5	8	4	17	
PERSONAL		0	3	7	10	
SERVICIOS		0	0	1	1	
VIDA UNIVERS.		4	1	3	8	
TOTAL CASOS DE PDI		10	14	16	40	
PAS	PERSONAL	0	1	9	10	
TOTAL CASOS PAS		0	1	9	10	
OTROS	ACCESO	0	0	3	3	
	CONVALIDACIÓN	0	0	1	1	
	DOCENCIA	1	0	0	1	
	MOVILIDAD	0	0	1	1	
	OTROS	0	0	5	5	
	PERSONAL	0	1	0	1	
	SERVICIOS	0	0	3	3	
TOTAL CASOS OTROS		1	1	13	15	
ACTUACIONES DE OFICIO					2	
TOTAL ACTUACIONES		22	23	88	135	

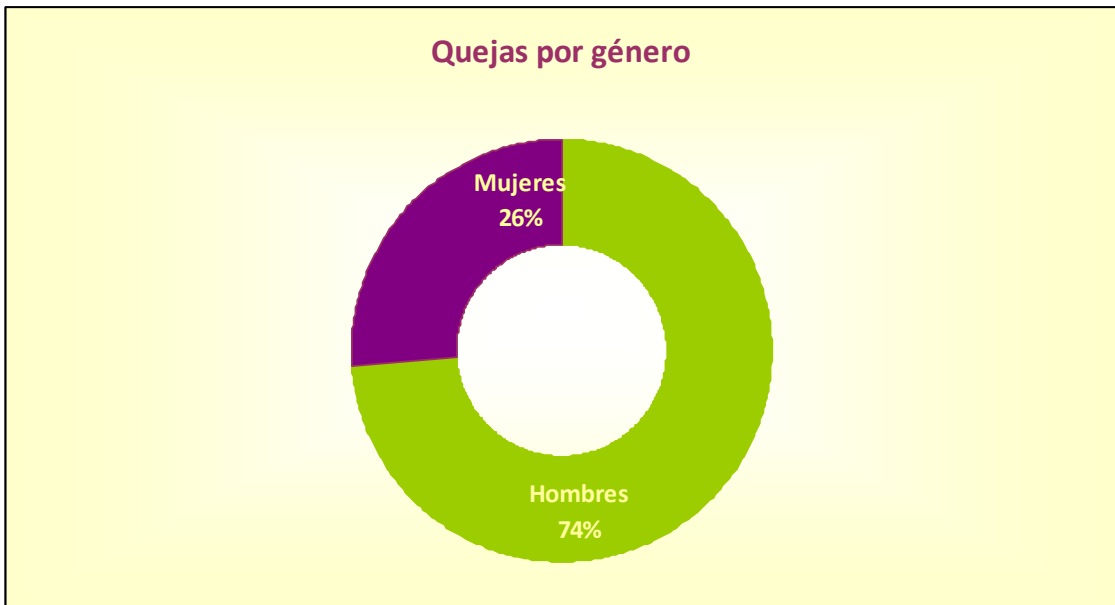
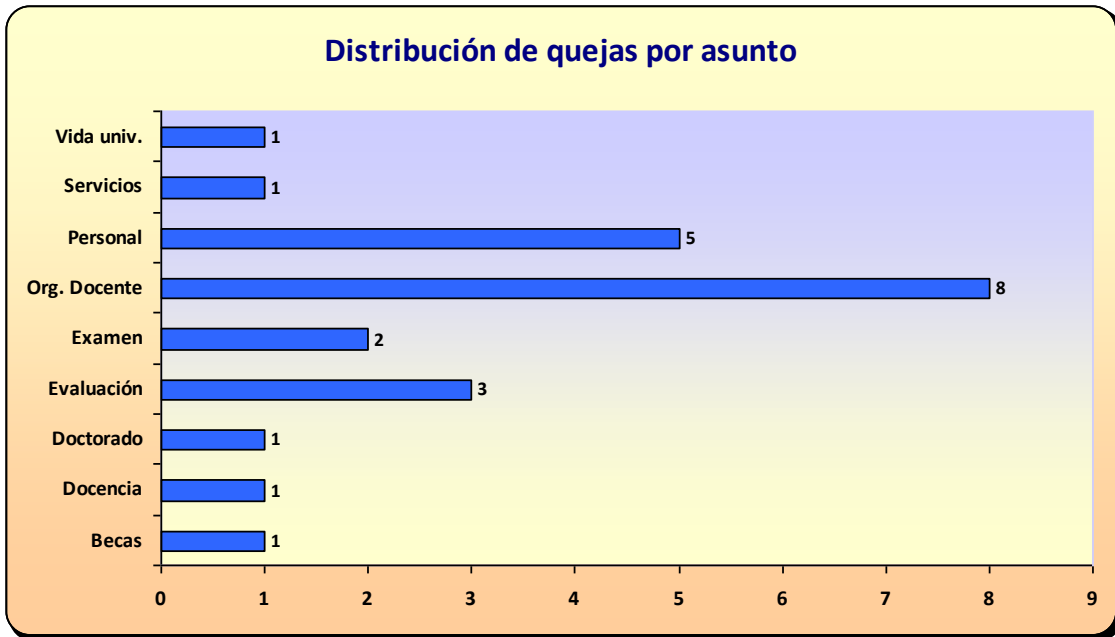
DISTRIBUCIÓN DE MEDIACIONES



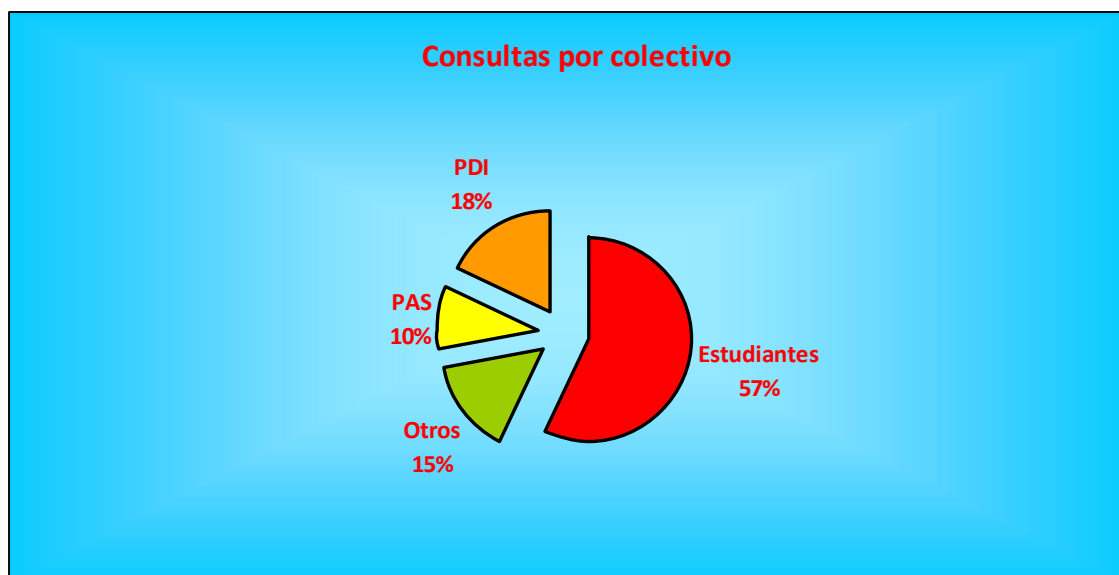
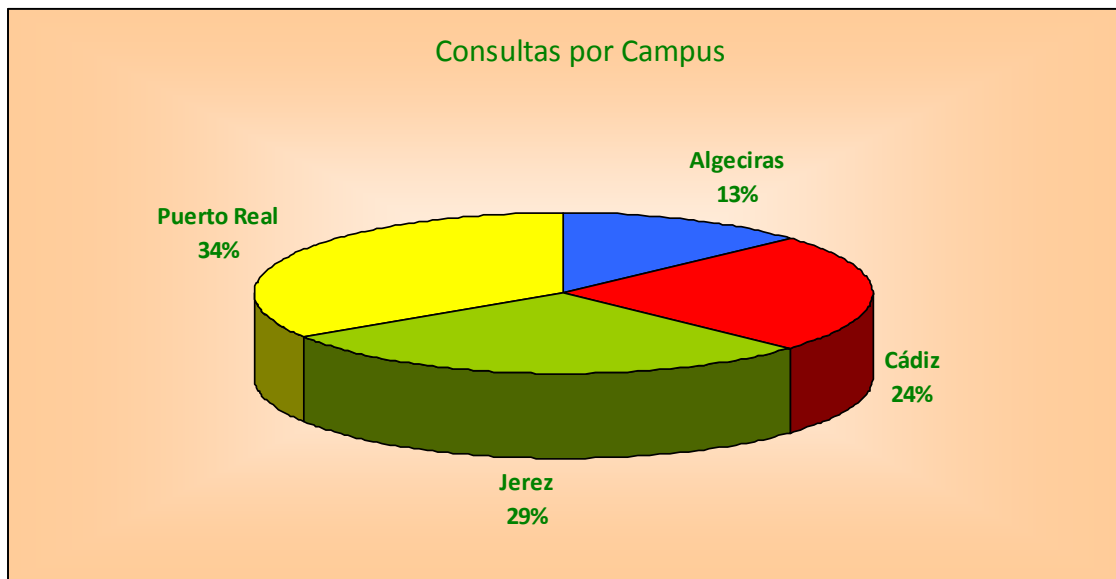


DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS





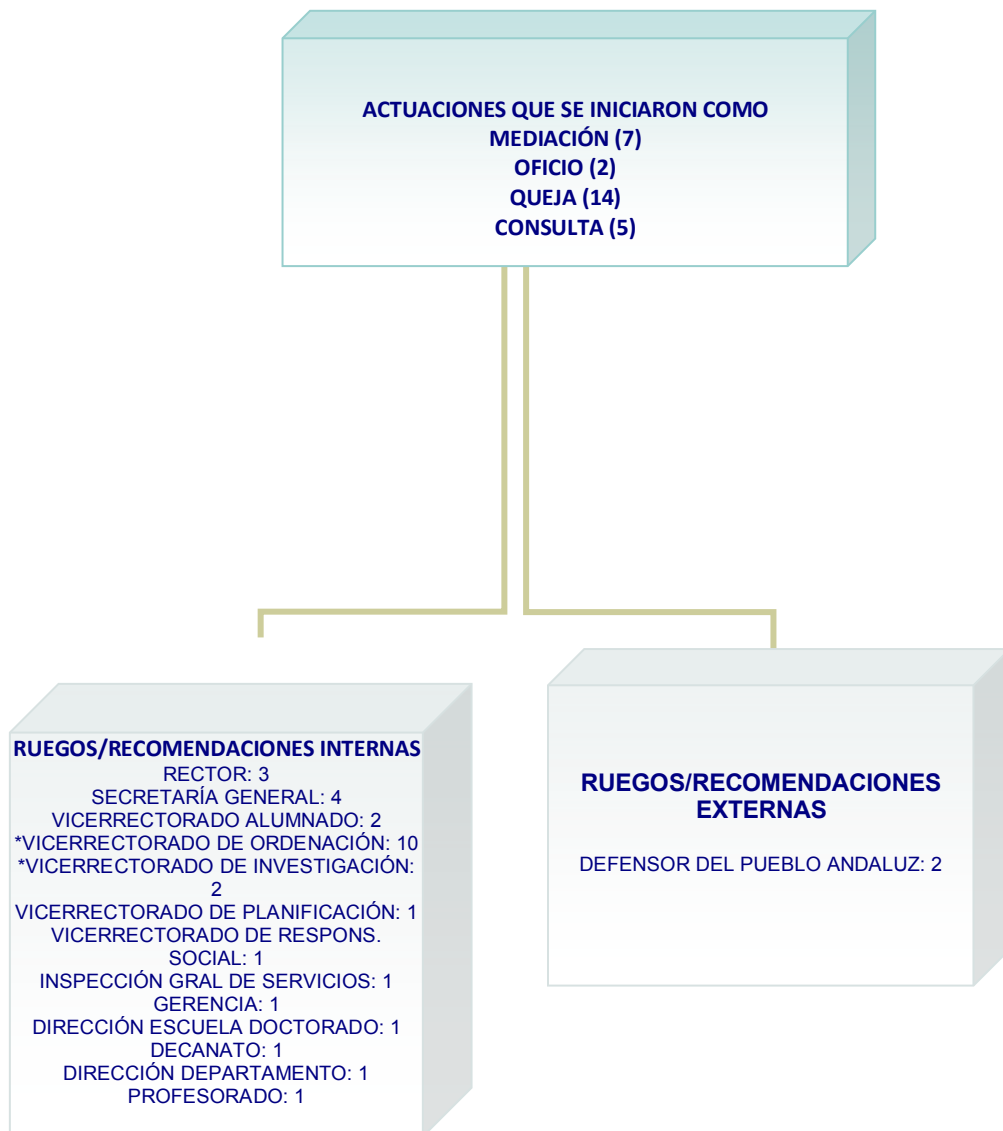
DISTRIBUCIÓN DE CONSULTAS





SOLICITUDES A TRAVÉS DE BAU	NÚMERO
SE HAN TRATADO COMO QUEJA EN LA OFICINA	3
SE HA DADO RESPUESTA POR BAU	3
SE HA DERIVADO A OTRA INSTANCIA UNIVERSITARIA	1
TOTAL	7

DISTRIBUCIÓN DE RECOMENDACIONES



* las recomendaciones C/15-0145 y O/16-0001 se dirigen a los dos Vicerrectorados indicados.

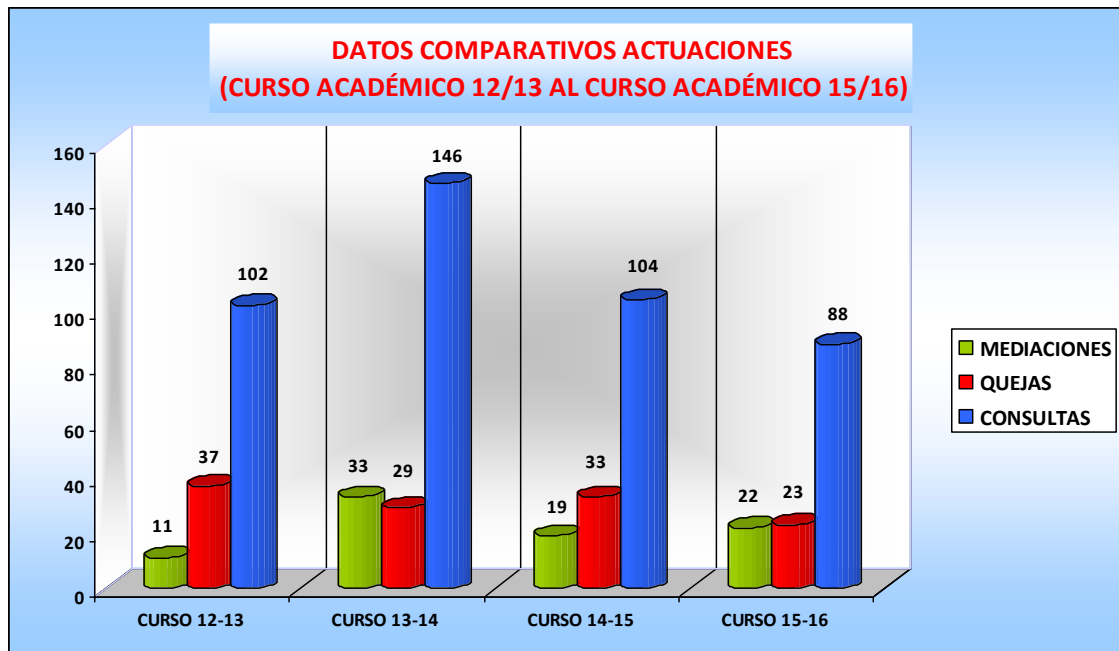
CURSO ACADÉMICO 2014-2015

FECHA RECOMENDACION	TOMA DE RAZÓN	TIEMPO DE RESPUESTA
12-01-15	02-11-15	294 días (9 meses y 24 días)
09-02-15	27-10-15	260 días (8 meses y 20 días)
20-01-15	09-11-15	293 días (9 meses y 23 días)
19-02-15	22-10-15	245 días (8 meses y 5 días)
19-03-15	04-11-15	230 días (7 meses y 20 días)
04-02-15	04-03-15	1 días
19-02-15	23-02-15	4 días
20-04-15	04-11-15	198 días(6 meses y 18 días)
23-07-15	09-10-15	78 días (2 meses y 18 días)
23-07-15	09-10-15	78 días (2 meses y 18 días)
09-04-15	04-06-15	56 días (1 mes y 26 días)
14-10-14	06-11-14	23 días
24-07-14	24-07-14	0 días
05-06-15	09-11-14	208 días (6 meses y 28 días)
11-06-15	04-12-15	176 días (5 meses y 26 días)

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

FECHA RECOMENDACION	TOMA DE RAZÓN	TIEMPO DE RESPUESTA
02-10-15	23-11-15	52 días (1 mes y 22 días)
22-10-15	22-12-15	61 días (2 meses y 1 día)
20-11-15	26-11-15	6 días
01-03-16	02-03-16	1 día
31-03-16	23-05-16	53 días (1 mes y 23 días)
26-04-16	20-05-16	24 días
05-05-16	12-06-16	38 días (1 mes y 8 días)
05-05-16	06-05-16	1 día
06-05-16	27-10-16	174 días (5 meses y 24 días)
11-05-16	03-11-16	176 días (5 meses y 26 días)
19-05-16	19-05-16	0 días
14-06-16	28-11-16	167 días (5 meses y 17 días)
27-06-16	30-09-16	95 días (3 meses y 5 días)
27-06-16	03-11-16	129 días (4 meses y 9 días)
01-07-16	08-07-16	7 días
22-07-16	27-07-16	5 días

12.2 DATOS COMPARATIVOS DESDE EL AÑO 2013 A 2016



13. INFORME FINAL DEL ENCARGO RECIBIDO POR EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2012

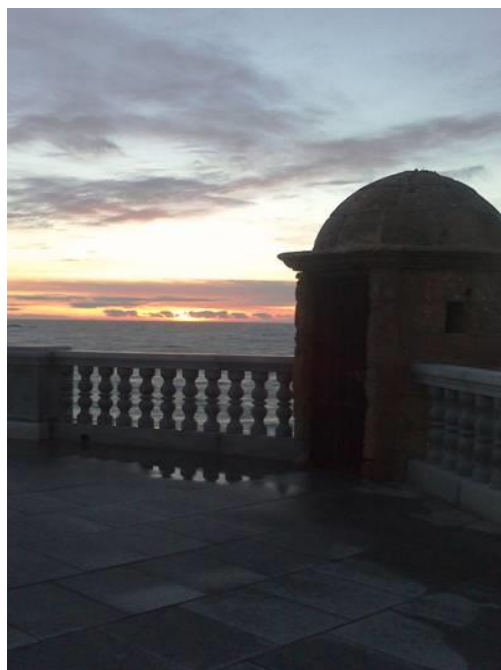
Como establece el art. 10 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Universitaria gaditana, el plazo de cuatro años de ejercicio del cargo como Defensora se cumple irremisiblemente en este momento, por lo que procede poner en marcha el procedimiento allí previsto para la renovación.

Una vez oí al Rector decir en público que su Defensora Universitaria hubiera dado su amparo hasta un gato que se lo hubiera pedido, si los gatos hablaran, presumiendo de mi habilidad para poder hablar incluso con los gatos. La confluencia de ambas cualidades solo sería posible en el mundo imaginario de Murakami en 1Q84⁶⁵, en el que los gatos se humanizan y las personas nos animalizamos. Pero en el mundo real del Cádiz de 2012-2016, la afirmación del Rector no dejaba de ser un halago que fue bien recibido por mi parte. Como no podía ser de otra forma, dado el cariño con el que profirió esas palabras y el cariño con el que yo las acepté, seguí actuando de igual forma porque esa es la traducción en afectos que se merece el art. 1 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior: *“El/La Defensor/a es el órgano definido por la LOU, comisionado por el Claustro Universitario para la defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, siendo su finalidad fundamental la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de Cádiz”*.

Me gustaría terminar esta Memoria dándoles la palabra a las personas que han pasado por la Oficina durante estos cuatro cursos y oír la valoración que hacen del trabajo que hemos realizado. El formato final del cierre de esta Memoria no me permite traer aquí ese valioso testimonio, pero aun así, los recuerdos me permiten cerrar este periodo con la conciencia muy tranquila y satisfecha por el trabajo realizado.

Agradezco a los Sres. y las Sras. Claustrales su confianza y quedo al servicio de mi Universidad, orgullosa de haber sido durante estos cuatro años su torre de vigilancia: solitaria, sólida y con una innegable finalidad defensiva.

⁶⁵Hauki Murakami, *1Q84, Libros 1 y 2*, ed. Tusquets, 1 ed., Barcelona, 2011, en pp. 502 y ss, el capítulo titulado “Ya va siendo hora de que los gatos aparezcan”.



Cádiz, a 6 de diciembre de 2016

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "María Acale Sánchez".

María Acale Sánchez
Defensora Universitaria